

**CUADERNOS
DEL INSTITUTO
ANTONIO DE NEBRIJA**

**CUADERNOS
DEL INSTITUTO
ANTONIO DE NEBRIJA**

**DE ESTUDIOS SOBRE
LA UNIVERSIDAD**

2

1999

**UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID
EDITORIAL DYKINSON**

Directora: Adela Mora Cañada

Redacción: Enrique Villalba Pérez y Manuel Martínez Neira

Consejo asesor:

Paz Alonso, A. Álvarez de Morales, M. A. Bermejo Castrillo,
J. R. Cruz Mundet, Antonio Descalzo, Eusebio Fernández, Paolo Grossi,
E. Hernández-Sandoica, Richard L. Kagan, M^a E. Lage de Resende,
E. López-Aranguren, Manuel Lucena, E. Martínez Ruiz, Aldo Mazzacane,
G. Peces-Barba, José Luis Peset, Mariano Peset, A. Rodríguez de las Heras,
L. E. Rodríguez-San Pedro, Andrea Romano, Johannes-Michael Scholz,
Diana Soto, Juan Urrutia

Esta edición se realiza gracias al patrocinio del Banco Santander

Edita: Instituto Antonio de Nebrija de estudios sobre la universidad
Universidad Carlos III de Madrid
c/ Madrid, 126 - 28903 Getafe (Madrid) España
Tel. 916 24 97 97 - Fax. 916 24 98 77
e-mail: anebrija@der-pu.uc3m.es
Internet: www.uc3m.es/uc3m/inst/AN/anebrija.html

Suscripciones y venta: Editorial Dykinson, SL
Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Aptdo. 8269
Tel. 915 44 28 46/915 44 28 69
e-mail: dykinson@centrocom.es
Diseño de cubierta: Emilio Torné

ISBN
ISSN: 1139-6628

ÍNDICE

Págs.

ESTUDIOS

| | |
|--|-----|
| Notas sobre la recepción de la parte general de Savigny en España. <i>Yolanda Blasco</i> | 11 |
| Libertad de cátedra y manuales en la facultad de derecho (1845-1868). <i>Pilar García Trobat</i> | 37 |
| El reformismo despotista en la Universidad de Quito. <i>Manuel Luceña Salmoral</i> | 59 |
| La matrícula universitaria de México durante el siglo XVIII. <i>Mariano Peset, María Fernanda Mancebo y María Fernanda Peset</i> | 83 |
| Anhelos de reforma: Madrid ante el proceso de reforma universitaria en el primer franquismo (1939-1940). <i>Carolina Rodríguez López</i> | 111 |
| <i>Papel periódico de Santafé</i> . Un medio de expresión de las propuestas académicas en el siglo XVIII. <i>Diana E. Soto Arango</i> | 163 |
| Vigencia y aplicación del plan Blasco en Valencia. <i>Carlos Tormo Camallonga</i> | 185 |

BIBLIOGRAFÍA

| | |
|---|-----|
| Antonio Castillo, <i>Escritura y escribientes</i> (Enrique Villalba) | 219 |
| Juan Carlos Domínguez Nafría, <i>El jurisperito Benito Gutiérrez</i> (M. Martínez Neira) | 221 |
| <i>Estado de la Universidad de Alcalá [1805]</i> , estudio preliminar de José Luis Peset (Pascual Marzal) | 223 |
| Ramón González Navarro, <i>Universidad y economía: el colegio mayor de San Ildefonso</i> (A. Álvarez de Morales) | 225 |
| Nathalie Gorochov, <i>Le Collège de Navarra</i> (Pascual Tamburri) | 227 |
| J.L. Guereña y otros, <i>L'Université en Espagne et en Amérique Latine</i> , vol. I y II (Carolina Rodríguez) | 230 |
| Luis Miguel Gutiérrez Torrecilla, Pedro Ballesteros Torres, <i>Cátedras y catedráticos de la Universidad de Alcalá</i> (Olga López) | 233 |
| Luis Lorente, <i>La real y pontificia Universidad de Toledo</i> (M. Martínez Neira) | 234 |
| M. G. Núñez Muños (coord.), <i>Historia de la Universidad de La Laguna</i> (Carolina Rodríguez) | 235 |
| Laura Pasquino, <i>Adolfo Levi. 1878-1948</i> (E. Hernández Sandoica) | 237 |
| Antonio Pérez Martín, <i>Espanoles en el Alma Mater Studiorum</i> (Pascual Tamburri) | 239 |
| Juan Luis Polo Rodríguez, <i>La universidad salmantina del antiguo régimen</i> (J. Alejo Montes) | 241 |

| | <u>Págs.</u> |
|---|--------------|
| Jaume Porta y Manuel Lladonosa (coords.), <i>La universidad en el cambio de siglo</i> (Carmen Merino) | 243 |
| Renán Silva, <i>Universidad y sociedad en el Nuevo Reino de Granada</i> (Enrique Villalba) | 249 |
| Sociedad Española de Historia de la Educación (ed.), <i>La universidad en el siglo XX (España e Iberoamérica)</i> (Carmen Merino) ... | 251 |
| Pascual Tamburri Bariain, <i>Juristas y estudiantes españoles en Bolo-</i> <i>nia antes de la fundación del Colegio de España</i> (M. A. Bermejo Castrillo) | 252 |
| Luís Reis Torgal, <i>A Universidade e o Estado Novo. 1926-1961</i> (E. Hernández Sandoica) | 257 |
| C. Singer, <i>Vichy, l'Université et les juifs</i> . Id., <i>L'Université libérée.</i> <i>L'Université épurée</i> (Carolina Rodríguez) | 260 |
| André Tuilier, <i>Histoire de l'Université de Paris</i> (A. Álvarez de Mora- les) | 262 |
| Carlos Vattier Fuenzalida, <i>Gumersindo de Azcárate</i> (M. Martínez Neira) | 264 |
| Olga Weijers, <i>Le manieinent du savoir. XIII-XIV siècles</i> . Id., <i>La dis-</i> <i>putatio</i> (A. Álvarez de Morales) | 265 |
| VARIA | |
| <i>Actividad del Instituto</i> | 269 |
| <i>Noticias</i> | 272 |
| Resúmenes | 273 |
| Publicaciones recibidas | 277 |
| Presentación de originales | 281 |

ESTUDIOS

NOTAS SOBRE LA RECEPCIÓN DE LA PARTE GENERAL DE SAVIGNY EN ESPAÑA

Sumario: 1. Planteamiento.—2. La introducción tradicional.—3. Sánchez Román o los inicios.—4. Calixto Valverde o la continuación.—5. Cemente de Diego o la plenitud.

1. *Planteamiento*

Desde finales del siglo XVIII se produce en la universidad española, en sus facultades de leyes y cánones, una renovación de los contenidos de la enseñanza. Se explica un panorama de la asignatura sistemáticamente, desde principios, y se empieza la utilización de manuales¹. Los profesores exponen, con mayor o menor fortuna, el derecho romano y patrio —el derecho canónico— y lo plasman, junto con sus comentarios y enseñanzas, en libros destinados a los alumnos: o más bien recurren a obras extranjeras. Gracias a estos manuales y apuntes podemos asomarnos a lo que enseñan, a cómo imparten sus doctrinas en las aulas. Esta forma de la enseñanza ilustrada se continuarían en las facultades liberales, hasta casi nuestros días.

En estas páginas me centraré en el análisis de algunos manuales españoles de derecho civil, para percibir cómo penetró en la enseñanza la parte general del derecho civil, creación de Savigny y la escuela histórica, de la padectística. En realidad, ya antes, los libros destinados al aprendizaje del derecho por los futuros juristas, antes de iniciar la materia, recogían algunos conceptos fundamentales sobre la ley o sus caracteres, la justicia...² Ya estaban estos prelimi-

¹ M. y J. L. Peset, *La universidad española (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*. Madrid, 1974, pp. 283-309; M. Peset, «L'introduction des manuels d'enseignement dans les universités espagnoles au XVIIIe siècle», *De l'alphabétisation aux circuits du livre en Espagne XVIe-XVIIIe siècle*, París, 1987, pp. 163-185.

² Puede verse en los primeros manuales de derecho patrio: I. Jordán de Asso y M. de Manuel, *Instituciones del derecho de Castilla*, Madrid, 1771, y

nares en la *Instituta* o en el *Digesto*, en *Partidas*, por tanto su antigüedad es de siglos.

Pero la parte general con que comienza el *Sistema del derecho romano actual* de Friedrich Karl von Savigny (1779-1861) es algo muy distinto, una creación doctrinal nueva. Engloba quizá algunos elementos de aquella introducción, pero además, en un esfuerzo de abstracción, ordena en una acabada teoría general las fuentes y las ideas y conceptos más esenciales del derecho, en tanto aparecen como preliminares o como sustrato común a las diferentes instituciones³. Es decir, generaliza los elementos del derecho privado, incluso del derecho en general.

La elaboración de una parte general del derecho civil significa sistematización, abstracción e intemporalidad de los conceptos esenciales del derecho. En la realidad inmediata, las partes generales no existen: no existe «el sujeto de derecho», sino uno o varios sujetos concretos de derecho, con sus circunstancias, sus capacidades, sus vicisitudes; no existe «el objeto de derecho»; no hay siquiera, —máxima abstracción de la codificación francesa o española— una teoría general del contrato o el contrato en general, sino varios, diversos y singulares contratos. Savigny, además, une presente y pasado, con lo que la dirección temporal alcanza una connotación

J. Sala, *Instituciones del derecho real de España*, Valencia, 1803. Asso y Manuel y durante el XIX, empezaban por el estudio histórico de los viejos códigos donde estaba contenida la legislación. Sala la publicó aparte, *Jurium romani, et hispani. Historia brevis concinnata usui tironum qui in scholis Juris civilis studio incumbunt*, Valencia, 1795-1798, 2 vols. Con la aparición del código civil y de cátedras de historia del derecho español en 1883 se liberaron de la historia, véase A. Mora Cañada, «Notas sobre la primera cátedra de historia del derecho en Valencia y en otras universidades españolas», *Vida, instituciones y universidades*, Valencia, 1996, pp. 163-172.

³ Una primera aproximación al *Sistema del derecho romano actual*, traducido al castellano por J. Mesía y M. Poley, con prólogo de M. Durán y Bas, 6 vols., Madrid, 1878-1879, en especial tomo I, realicé en mi tesis doctoral, *La facultad de derecho de Valencia durante la época de la restauración (1875-1900)*, 2 vols. Valencia, 1996., II, pp. 352-366. Savigny, *Sistema...*, I, pp. 26-28, define las fuentes del derecho como «las bases del derecho general y, por consiguiente, las instituciones mismas y las reglas particulares que separamos de ellas por abstracción»; examina la ley, la costumbre y el derecho científico en pp. 66-80, después dedica amplio espacio a la interpretación de las leyes.

fundamental. El nexo entre derecho y tiempo, dice Bretonne⁴, nos indica el camino por el que investigar la relación entre historia y sistema, entre inclinación histórica e inclinación sistemática en la ciencia jurídica. Esta «historicidad» del derecho de Savigny permite su abstracción e intemporalidad y, por tanto, la creación de una parte general en la que los agentes del derecho sean *el sujeto de derecho*; los distintos patrimonios, *el patrimonio*; y las distintas relaciones jurídicas, *la relación jurídica*. Su justificación está en la historia. En Savigny confluyen el historiador y el dogmático⁵. Pero, al mismo tiempo, son dos aspectos muy diferentes de sus obras. El espíritu del pueblo y la historia creaban el derecho, pero en el *Sistema* hace dogmática, con una lectura actual del derecho romano y su doctrina, como medio para elaborar nuevas categorías. En suma, Savigny presenta, desde el principio, el derecho objetivo y material —las fuentes del derecho y su interpretación—, así como la relación jurídica o el derecho subjetivo, ese «dominio de la voluntad libre», que se dirige hacia las personas u otras voluntades libres, o hacia las cosas o naturaleza exterior no libre. En sus páginas se percibe esa nueva creación doctrinal que es la parte general; aunque naturalmente no venga sólo por obra del alemán, sino de muchos autores: Savigny es una condensación de juristas anteriores, y un inicio para la pandectística posterior⁶.

Mi objeto es el estudio de la recepción de la parte general del derecho civil en España. Quiero determinar en estas notas la influencia de Savigny y sus discípulos en los autores españoles coetáneos y posteriores al jurista alemán. El *Sistema del derecho romano actual* de Savigny se publicó en Berlín en 1840; se tradujo tardíamente en España, pero su difusión —de la doctrina alemana— fue difundiéndose entre nuestros profesores⁷. La plena elaboración y aclimatación en España de la parte preliminar y doctrinal del dere-

⁴ M. Bretonne, «Tradizione e unificazione giuridica in Savigny», *Material per una storia della cultura giuridica*, vol. VI, Bolonia, 1976, p. 10.

⁵ Sobre la justificación histórica del derecho, Savigny, *Sistema...*, t.I, pp. 29-33.

⁶ Para una idea de la pandectística, véase F. Wieacker, *Historia del derecho privado de la edad moderna*, Madrid, 1957.

⁷ La traducción italiana de Vittorio Scialoja empezó a publicarse en Turín, en 1886; existe una francesa anterior, realizada por Guenoux, de la que se tradujo al castellano, véase nota 3.

cho civil se debe a Felipe Clemente de Diego; y alcanza su máximo desarrollo en Federico de Castro⁸. ¿Cómo la refleja la doctrina española en años anteriores? Nótese que nuestro código civil de 1888-1889 sabe poco de las abstracciones de la parte general, aunque ya la conocían los civilistas de la época. Los autores de mediados de siglo, como Salvador del Viso —más cercano cronológicamente a la obra de Savigny—, o Benito Gutiérrez siguen en la vieja tradición, con unas introducciones romanistas, arcaicas. En Felipe Sánchez Román y Calixto Valverde aparece ya clara la influencia, que mejoraría y ampliaría Felipe Clemente de Diego.

2. *La introducción tradicional*

El derecho civil figura con amplitud en los planes de estudio isabelinos, desde su creación por el arreglo Quintana de 1836, hasta los moderados y la ley Moyano. Es el centro del derecho privado y, por tanto, acompañado de la historia de los códigos, ocupa dos o tres cursos durante el siglo XIX. Primero, anduvo junto con el derecho mercantil y el penal, en el bachiller de jurisprudencia, con códigos civiles en la licenciatura. Después se separó como «Derecho civil español, común y foral», denominación que ha llegado casi intacta al presente⁹.

El manual de Salvador del Viso a mediados de siglo representa todavía el modelo antiguo, que recoge la tradición romanista¹⁰. En

⁸ Federico de Castro, *Derecho civil de España*, 2 vols., Madrid, 1942, 2.ª ed. 1949.

⁹ M. y J. L. Peset, *La universidad española...*, pp. 679-694; en el último cuarto de siglo, Y. Blasco, «Planes de estudio de la facultad de derecho de Valencia durante la Restauración», *Torrens*, 8 (1994), 37-66.

¹⁰ S. del Viso, *Lecciones elementales de historia y de derecho civil, mercantil y penal de España*, II, 1.ª ed., Valencia, 1859-60, utilizo la edición tardía de 1879. Otro manual muy usado en su tiempo, P. Gómez de la Serna, J. M. Montalbán, *Elementos de derecho civil y penal de España*, 3 vols. Madrid, 1841-1842, tuvo numerosas ediciones, hasta la aparición del *Código civil*. Puede verse un resumen y valoración en M. Peset, *Historia y actualidad de la Universidad española*, 6 vols., inédito en la fundación March, III, pp. 251-256. Sobre las ediciones, remito a M. Torres Campos, *Bibliografía española contemporánea del derecho de la política*, 2 vols. Madrid, 1883-1897, y el *Manual del librero hispanoamericano* de Palau Dulcet.

su introducción presenta los conceptos de justicia, derecho, ley, etc. Representa la vieja doctrina, con unas cuantas definiciones viejas.

Prueba evidente de su arcaísmo es que sus definiciones se inspiren en *Partidas*, primera y tercera, en *Novísima* 3,2,15 —así como *Ley de Toro* 1.^a y 2.^a—. Como hacía Juan Sala, el viejo paborde, derivaciones del derecho romano, de *Instituta* o de *Digesto*, que empezaban, como *Partidas*, con un planteamiento de qué es el derecho, sus clases, la justicia, la jurisprudencia, etc. Pero sobre todo, será la finalidad del derecho la que sirva a Del Viso para persuadir de la necesidad de conocer las leyes, que es en definitiva hacer que se observe la justicia en la sociedad, entendida como: «la atemperación o conformidad de las acciones externas con la ley, en virtud de la cual no se daña a nadie, y se da a cada uno lo que es suyo» —los viejos aforismos romanos—. La encargada de enseñar los principios básicos para que pueda haber justicia será la jurisprudencia: «ciencia de las leyes unida al hábito práctico de interpretarlos rectamente, y de aplicarlos con oportunidad a los diferentes negocios que ocurren en la sociedad»¹¹. En Del Viso hay poca novedad, una introducción romanista, que vale para todo el ordenamiento jurídico, no sólo para el derecho civil.

Resulta más sorprendente que un notable profesor, algo más tardío, Benito Gutiérrez, en sus *Códigos o estudios fundamentales sobre el derecho civil español* (1862), mantenga este planteamiento antiguo. Gutiérrez fue profesor en la central, y uno de los grandes civilistas del reinado de Isabel II. Con todo, su introducción es de mayor interés, aunque no alcance a ser una parte general. En su prólogo explica la génesis de su libro: impartió algún año la ampliación del derecho civil español, asignatura que luego desaparecería; y con sus materiales y otros, compuso sus tomos, destinados a la enseñanza, aunque no signifique un manual que presente los conocimientos de forma sencilla, sino de modo extenso y profundo¹². De ese modo,

¹¹ S. del Viso, *Lecciones...*, II, pp. 11-14. Reproduce la definición de Justiniano «conocimiento de las cosas divinas y humanas, y la ciencia de lo justo y de lo injusto». La aparición del código civil no pudo terminar, sin embargo, con este manual, su puesta al día prorrogó esta pobre visión durante largos años, S. Salom y Puig, *Lecciones elementales de derecho civil por S. del Viso, revisada y arreglada al nuevo código civil y legislación vigente...*, 6.^a ed., 2 vols., Valencia, 1889.

¹² B. Gutiérrez Fernández, *Códigos o estudios fundamentales sobre el derecho civil español*, 4 vols., Madrid, 1862-1865, t. I, uso la edición cuarta

serviría para quienes han de aplicar la ley, los jueces y los abogados. Optaba por exponer la materia con un orden propio, que abarcase su desarrollo histórico y su estado actual. Como Del Viso se ocupa de la justicia, del derecho y de la jurisprudencia. Lo verifica con más amplitud, inspirado sobre todo en la *Partida* tercera, título primero, en el derecho romano y, en algunos autores, desde Aristóteles hasta Santo Tomás, Grocio —por ejemplo, las clases de justicia, conmutativa y distributiva, esplettriz y atributriz—, y Wolff. En la definición de derecho aparecen además los filósofos alemanes del idealismo, desde Kant a Krause —sin duda influencia de Giner de los Ríos, de la filosofía del derecho—. Define la jurisprudencia con Justiniano y Heineccio, y plantea su unidad en Europa o la superación que se ha logrado del derecho romano, por los códigos y la dogmática moderna. Parece estar más cerca de los comentaristas antiguos o de los franceses que de la nueva doctrina alemana. La práctica para la resolución de los casos, o las decisiones del tribunal supremo, o la interpretación y el juicio pericial, completarían los medios auxiliares de la jurisprudencia —un casillero donde Gutiérrez acumula todas estas cuestiones dispares.

En la sección IV trata de la legislación, que le conduce al análisis de las fuentes del derecho, pero su esquema es tradicional. En primer término, la ley, que define desde los cuerpos antiguos, como Del Viso y Gómez de la Serna y Montalbán. Aunque muestra mejores lecturas, desde Demóstenes y San Agustín, hasta Montesquieu, Destutt de Tracy, Lermnier, Bentham o Ahrens. Otras cuestiones son la generalidad de la ley, su observancia por el soberano —la fundamenta en *Partidas*, 1,1,16—, el privilegio y el beneficio particular —que, tras examinarlo, confiesa que ha desaparecido—; la universalidad, con algunos preceptos de derecho internacional privado y de los estatutos, la irretroactividad... Por los autores que maneja y su apoyo en los códigos, podemos afirmar que está anclado en un periodo anterior. Por último, la formación de la ley y su nuevo sistema —bajo la constitución de 1845—, se acompaña de la promulgación de la misma, con una disquisición sobre si es mejor el tér-

de 1875, pp. I-VIII y 1-167. En el prólogo manifiesta que se les confirió esta cátedra en 1857 —desempeñada hasta entonces por J. Manuel Montalbán—. Sus numerosas ediciones en M. Torres Campos, *Bibliografía...* Sin embargo, un año después desaparecía —reforma Corvera, en que ya se rotula «Derecho español, común y foral».

mino único o el progresivo del *Code*. Por fin, expone la ignorancia de las leyes, la interpretación, la derogación, dispensa, renuncia. Son viejas cuestiones, si bien con amplio tratamiento por el sentido de exhaustividad que tiene y buen conocimiento de la doctrina. Después entra ya en el uso, la costumbre y el fuero, desde la ley de *Partidas* que veía una continuidad entre estos tres elementos (*Partidas* 1,2, proemio). Por último, el orden de prelación —desde el *ordenamiento de Alcalá* a la primera *Ley de Toro*—, así como la descripción de los cuerpos legales históricos, con una breve idea de la codificación y sus ventajas, inspirada en Lerminier. Esta brevísima descripción, nos sirve para percibir cómo, por estas fechas, no se había recibido todavía la parte general del derecho civil. Se depende de *Partidas* o de viejos autores, en una sencilla introducción, con un elenco de problemas ordenados. Todavía en la línea con Del Viso. Su lectura de la filosofía de Ahrens sería la mayor novedad de sus páginas, aunque no la utiliza de manera continuada, sino sólo algunas citas o ideas¹³.

3. *Sánchez Román o los inicios*

Felipe Sánchez Román inició en España la asimilación de Savigny, la importación de la parte general. Catedrático en Granada desde 1876, pasaría pronto a la cátedra de derecho civil de Madrid¹⁴. Sus volúmenes de *Estudios de derecho civil*, se empiezan a publicar en 1889. Ciertamente los redactó en un mal momento, ya que la publicación del código civil le sorprendió en medio de su ingente trabajo. La sistemática de su obra refleja bien esta situación. Era un jurista formado en el derecho anterior —en *Partidas*, con un buen conocimiento de la doctrina europea de su época—, pero organiza sus materiales conforme a nuevos esquemas. La promulgación del código civil dejaba menor sentido a una buena parte de su tra-

¹³ B. Gutiérrez, *Códigos*, I, pp. 42-164. Véase Ahrens, *Curso de derecho natural o de filosofía del derecho*, 3.^a ed., Madrid, 1873. También *Enciclopedia jurídica o exposición orgánica de la ciencia del derecho y el estudio*, ed. F. Giner de los Ríos, G. de Azcárate y A. G. de Linares, 3 vols., Madrid, 1878-80.

¹⁴ En los escalafones, auxiliar desde 1871; en el escalafón de 1885 ya está en Madrid. Escribió también una especie de programa de historia del derecho como *Apuntes para el plan de un curso de Historia general del derecho español*, Madrid, 1886.

bajo. ¿Debería mezclar los viejos preceptos con los artículos del código, más sencillos y perfectos, que dejaban sin vigor la legislación anterior? Optó por una solución inteligente: expuso el derecho español histórico en la parte central de cada una de las instituciones civiles y, a continuación, vertebró una exposición del código civil —incluso trató los problemas que planteaba el derecho transitorio, entonces esenciales—. Quizá no era la solución más certera, pues ya de salida buena parte de sus páginas eran derecho histórico. Sin embargo, quiso conservar una última síntesis del derecho de *Partidas* y de la *Novísima*, elaborada, precisamente, en el momento que fenecía¹⁵. Por lo demás, como, según Giner de los Ríos y otros autores de la época, el estudio del derecho posee tres vertientes —la filosófica, la histórica y la positiva—, su obra mantuvo esos sectores¹⁶.

Era hombre preocupado por el método y la sistemática, quizá con planteamientos no demasiado penetrantes, pues se limita a señalar que el método debe inspirarse en la unidad, la variedad y la armonía, lo que lleva a tratar las cuestiones mediante la tesis, la antítesis y la síntesis —como en el idealismo hegeliano—. La observación y la experiencia, la inducción de los hechos conduce a un análisis, que se debe completar con la deducción o el método sintético¹⁷. Mayor interés reviste su sistema, que refleja la triple consideración filosófica, histórica y positiva. El derecho se había construido desde la historia, desde Roma y, conservado en *Partidas*, alcanza el presente, aun cuando rigieran las viejas normas. Después, con las constituciones y los códigos, se producía un corte y las regu-

¹⁵ Véase en M. Peset, «Cuestiones sobre la investigación de las facultades de derecho durante la segunda mitad del siglo XIX», en *I seminario de historia del derecho y derecho privado. Nuevas técnicas de investigación*, Bellaterra, 1985, pp. 382-387.

¹⁶ F. Giner de los Ríos, *Principios de derecho natural*, en colaboración con Alfredo Calderón, Madrid, 1873, la edición que manejo en *Obras completas*, I, con prólogo de Adolfo Posada, Madrid, 1916, donde recoge las tres vertientes del derecho, filosófica, histórica y positiva, que se hallan relacionadas.

¹⁷ F. Sánchez Román, *Estudios de derecho civil*, 6 tomos en 9 vols., Madrid, 1889-1910, con apéndice de 1911, I, pp. 74-82. Así Giner en sus *Principios...*, pp. 1 y ss., menciona en la introducción que la analítica debe preceder a la sintética, ya que el previo conocimiento de un objeto es necesario para encontrar el fundamento. Ambos métodos deben armonizarse.

laciones venían dictadas por una razón abstracta, que no necesariamente tenía que ver con el pasado¹⁸. Sin embargo, en Sánchez Román todavía está presente la historia, junto a la filosofía y el nuevo código. Su plan, por tanto, es examinar las instituciones en el pasado, incluso las de derecho foral, y pasar después a la legislación española vigente. Las prefiere ordenar, conforme a un sistema, sin limitarse a la mera exégesis o comentario del código; un sistema que, según confiesa, procede tanto de los antiguos autores —Heineccio y Donneau— como de los más modernos, de Savigny y Maynz. En Savigny encuentra la parte general, que le sorprende por su extensión y le critica, porque:

coloca al frente de su obra de Derecho romano una *Parte general*, en la que no está tan feliz como en la organización de la especial, pues amplía demasiado sus límites, bastardeando con esto la índole general de los conocimientos que en ella deben contenerse, lo que da por resultado el que se quebrante la unidad de la doctrina, o por extremo opuesto, y tan vicioso como el anterior, se incurra en repeticiones, que acrecientan el trabajo estérilmente¹⁹.

Sin embargo, nos encontramos aquí con el eslabón que permite fechar el inicio de la recepción de la parte general, exactamente en 1889. Su comprensión de lo que significa es excelente, su descripción magnífica. Su exposición se centra ya en la relación jurídica como nervio esencial. Una consideración abstracta, categorías generales frente al casuismo de las reglas y soluciones. Frente a los viejos autores, surge ahora toda una parte nueva, moderna, del derecho civil:

Desconocida por nosotros la necesidad de poner al frente del Derecho civil una *Parte general*, que contenga aquellas nociones cuyo previo conocimiento es indispensable punto de partida, y que tiene múltiples relaciones con todos los Tratados que forman el *contenido* del derecho civil, pero que no pueden atribuirse exclusivamente a uno determinado, creemos más segura base para organi-

¹⁸ B. Clavero, «Arqueología constitucional: empleo de la Universidad y desempleo del derecho», *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico*, 21 (1992), pp. 37-38.

¹⁹ Sánchez Román, *Estudios...*, I, p. 90, en general 83-90.

zar dicha parte general, la distribución de los *elementos generadores del derecho subjetivo* en sus relaciones con la ley civil. A tal propósito, colocamos al frente de la exposición del Derecho civil la referida *Parte general*, distribuida en *cuatro* secciones: una preliminar que se consagra al estudio de sus *fuentes* en España, y las otras *tres*, cada una de ellas respectivamente, al de los elementos generadores del derecho: la primera, al *sujeto* y cuanto a él generalmente se refiere, por ejemplo la noción de *capacidad jurídica* y de las *causas* que la modifican influyendo en la de obrar, o sea en la civil, resultado de la reunión de ambas tales; como la existencia física o legal, o *creación formal por la ley, el nacimiento, el sexo, la edad, la enfermedad, las relaciones de familia, la religión y profesión religiosa, la pena, la ciudadanía, la residencia, la ausencia y la muerte*—concluyendo por la institución del *Registro civil*—; la segunda contiene las ideas generales acerca del *objeto*, estableciendo su *clasificación* y principios y generales reglas de derecho; y la tercera a la *causa eficiente*, fijándose en el *concepto y clases del acto jurídico* y la *relación jurídico-civil* que engendra, así como, también, sumarias indicaciones relativas a la *efectividad de los derechos*, mediante el amparo de las leyes procesales. Tenemos esta *Parte general* en un apéndice comprensivo de las *especialidades* que en orden a estas materias contienen la *legislación foral*²⁰.

El texto es bastante largo, pero merece la pena. Quizá no significa mucho para el jurista actual formado en la exposición sistemática del derecho civil, pero, en aquel momento, entrañaba novedad. Vista su propuesta, nos interesa revisarla en su desenvolvimiento, aunque sea con brevedad, para percibir el significado de Sánchez Román en la historia de nuestra doctrina civilista.

Distingue dos partes: una introducción primera, y, a continuación, el acervo de los elementos más genéricos del derecho privado.

1. *Introducción*. A este preliminar le dedica el volumen primero de los *Estudios*; su mayor parte, sin duda, aborda la historia del derecho civil español. Pero en los siete primeros capítulos ofrece una idea del derecho y, también, un primer esbozo o resumen de la parte general. Empieza por una apelación al derecho natural, inspirado por Dios en todos los hombres y que se conoce en todos los pueblos,

²⁰ Sánchez Román, *Estudios...*, I, pp. 90-91.

que sirve de fundamento, de esencia primera, y se manifiesta después en el derecho positivo y en el derecho constituyente. Por tanto, la ciencia jurídica es filosofía, es historia en el derecho positivo anterior, y es política legislativa. Los preceptos iusnaturales se plasman en la teoría o filosofía y en la práctica jurídica, entendida como realización de aquel ideal²¹.

A continuación, la *parte general*: unas ideas sobre las fuentes y sobre los elementos esenciales del derecho. Las fuentes las concibe como «la causa generatriz o productora de un hecho que es el derecho positivo». La voluntad del poder público dicta la ley, que define, ecléctico, como «la regla de conducta, justa, obligatoria, dictada por legítimo poder y de observancia y beneficio común»²². Las ideas de Giner están presentes; a veces le cita, por ejemplo, al hablar de la retroactividad, que el filósofo admitía que se aceptase cuando la ley corrige una injusticia anterior. En fin, luego expone los problemas generales de las leyes, la dispensa o renuncia, la ignorancia o la interpretación²³. Completa con la costumbre, con ideas de Savigny, el espíritu del pueblo y la costumbre como hitos esenciales en torno al origen y creación del derecho. La jurisprudencia, la doctrina de los autores.

Después una síntesis histórica, que continua, como en todos los autores anteriores al código. Unas cuestiones previas sobre el paso de Roma al cristianismo, con la aparición de un derecho civil en sentido estricto o la división del derecho en internacional —público y privado— y en político, administrativo y privado. El derecho es determinante y, al propio tiempo, sancionador —preventivo, probatorio, reparador, represivo y procesal—. Pero no es el penal el más importante, como quería Pacheco, sino el civil, que también tiene aspectos sancionadores. Nuestro derecho civil está formado por elementos romanos, germánicos, canónicos y modernos. La historia, que muestra a la humanidad como sujeto del derecho a lo largo del tiempo, posee sus leyes, que recoge, en parte, de Ortolán. Los hechos

²¹ Sánchez Román, *Estudios...*, I, p. 15; véase p. 7 y siguientes.

²² Sánchez Román, *Estudios...*, I, las citas de las definiciones en pp. 21 y 23, y otras en p. 24; da además otras, de Santo Tomás, Montesquieu, Tracy, Lermínier, Ahrens, Comte, Del Viso, Gómez de la Serna, Gutiérrez, Morató y Giner.

²³ *Estudios...*, I, pp. 25-32, costumbre y otras fuentes, pp. 34-36 y 39-41; a Giner lo llama «distinguido profesor», p. 27;

poseen una causalidad, ley de generación, y sus consecuencias se propagan; se igualan por una ley de asimilación, que muestra «iguales formas sociales, iguales sentimientos religiosos, iguales investigaciones científicas...». Hay también una ley de progreso, cada vez más evidente, que no es irreflexivo o fatal, orgánico, sino que depende de la voluntad²⁴. Por último, distribuye la historia del derecho español en cinco largos períodos: bárbaro, hispanogótico, foral, mixto con la recepción y moderno, el origen de éste lo sitúa en el *ordenamiento de Alcalá*. Es verdad que no se limita a dar cuenta de los códigos antiguos —como del Viso o Gómez de la Serna— sino que intenta una historia más certera, más explicativa, aun cuando los textos legales sean el centro de su interés. A lo largo varios capítulos expone el pasado jurídico, con ayuda de Marichalar y Manrique, Antequera, Sempere y Guarinos, Martínez Marina y los civilistas que le han precedido. Incluso dedica cierta atención a las legislaciones forales y, sobre todo, a la codificación, que venía a romper el viejo derecho histórico.

¿Qué sentido tenía su aportación histórica? Ya no estaban vigentes *Partidas* ni la *Novísima*. Pero pretendía una justificación de la progresiva unificación del derecho, que a él le parece óptima: de los fueros locales al derecho de los reinos, de la variedad a la unidad de los códigos. Cuando trata del código español se pregunta por qué no se empleó mejor sistema y se refundieron las legislaciones forales, por qué no se conservaron otras instituciones del derecho histórico castellano. Pero, ya hecho, eran decisivos sus preceptos y las leyes civiles que se iban promulgando²⁵. Como estaba en el momento de cambio entre dos mundos —tenía ya los materiales de su libro preparados— dejó un extenso panorama histórico, aunque estuviese muy conforme con la codificación. Algunos civilistas posteriores atendieron también a la historia: sin duda, porque el derecho civil conservaba muchas técnicas romanas o algunas instituciones históricas; por tanto, la historia del derecho proporcionaba una perspectiva que no era conveniente olvidar.

2. La *parte general del derecho civil* queda ordenada en sus *Estudios* en cuatro grandes apartados: las fuentes según el derecho positivo, el sujeto, el objeto y la causa. Dentro de cada apartado esta-

²⁴ Sánchez Román, *Estudios...*, I, pp. 69-78 y 106-109.

²⁵ Sánchez Román, *Estudios...*, I, pp. 576-577 y 592-604.

blece —de modo férreo— tres artículos o rúbricas: derecho anterior al código, código civil y régimen vigente —en donde examina el derecho transitorio, de forma breve—. Y no modificó en ulteriores ediciones.

Las fuentes directas o de creación eran la ley, la costumbre y la jurisprudencia; las indirectas o de conocimiento constituían un conjunto más amplio, que recordaba peculiaridades del antiguo régimen, ahora desaparecidas. Al tratar de la ley y la costumbre se remonta a situaciones anteriores al código. La ley se puede definir con *Partidas* 1,1,4, pero la potestad de hacer las leyes corresponde, según la constitución de 1876, en su artículo 18, a las cortes con el rey; de igual modo que sus formas de promulgación estaban reguladas por normas liberales, en especial la ley de 28 de noviembre de 1837, que disponía su entrada en vigor desde su inserción en la *Gaceta*. Los viejos problemas de derogación, dispensa o ignorancia, o a quiénes se aplicaba, se resuelven conforme a *Partidas* y *Novísima*. La jurisprudencia anterior acompañaba a los viejos textos. Luego venían los preceptos del código civil, sistematizados doctrinalmente. Con la costumbre sigue idéntico esquema: primero, definición de *Partidas* y requisitos; aun cuando estaba minorada por el *ordenamiento de Alcalá*, todavía poseía gran fuerza. Seguía la jurisprudencia del tribunal supremo, en el período intermedio desde la introducción del recurso de nulidad en Cádiz, hasta el momento —con las normas de las leyes de enjuiciamiento civil y criminal—. El código civil reducía en buena parte la extensión de estas fuentes —arts. 5 y 6. 2.º, especialmente—. En cambio, de la jurisprudencia del tribunal supremo nada decía el código, lo que le resultaba extraño y contradictorio con la ley de enjuiciamiento civil, pero no cabía otra interpretación. «Lo que hacía falta, hubiera sido unificar, sistematizar, y concretar sus reglas, constituyendo con este trabajo un verdadero cuerpo de doctrina, que mostrara aplicado, con criterio uniforme, el Derecho, que hubiera llegado a este último grado de la controversia judicial»²⁶.

Las fuentes indirectas, mediatas y remotas tienen menor influjo en el nacimiento de la regla jurídica. Y aquí, el autor abre un

²⁶ Sánchez Román, *Estudios...*, II, acerca de la ley y sus cuestiones, 20-67, de interés es su discusión sobre las leyes que quedan vigentes o no, por efecto del código, pp. 46-49; sobre costumbre, pp. 67-71, cita *Partidas* 1,2,1 y *Ordenamiento de Alcalá* 28, 1, II; sobre jurisprudencia 71-90, cita en 88.

amplio espacio para examinar un conjunto de cauces, que sirven para el conocimiento del derecho, sin autoridad para «crear o estatuir la regla de derecho». Y, naturalmente, constituyen una encrucijada de cuestiones en donde la historia vuelve a jugar un papel esencial, como también el derecho natural. La doctrina u opiniones de los autores había sido una fuente aducida en pleitos y causas en el antiguo régimen; ahora quedaba sin mención en el código y, desde luego, no podía insertarse en la doctrina legal de la ley de enjuiciamiento civil, para el recurso de casación. El derecho natural, como el romano y las costumbres germánicas, también forman parte de estas fuentes de conocimiento, cuando en verdad pertenecen a la historia. Recoge algunos mecanismos lógicos o tópicos como fuentes indirectas, como las presunciones, que cuando son judiciales pueden asimilarse a las sentencias firmes, y cuando privadas, a contratos o testamentos. En el código sólo puede espigar las presunciones —el derecho anterior está derogado por el artículo 1976— y los principios generales del derecho del artículo 6. 2.º. En busca de qué pueden significar dichos principios concluye que no pueden ser opiniones ni tampoco derecho natural. ¿Dónde puede hallarlos? Si se afirma que en la ciencia, no deja de ser ambiguo y peligroso²⁷.

A continuación entra en los elementos de la relación jurídica: sujeto, objeto y causa.

Las construcciones romanistas y tradicionales de la persona o de los estados, la capacidad jurídica y de obrar —la capacidad civil o legal como resultado de la anterior— son el núcleo sobre el sujeto del derecho. Como sólo la tendrá plenamente el español, varón y católico, examina las circunstancias modificativas, con amplio detalle —en etapas anteriores y en el código, con la separación usual que preside sus páginas—. Nacimiento, sexo, edad, enfermedad, religión y profesión religiosa, pena, ciudadanía, residencia, presencia y ausencia, y muerte, son objeto de largas páginas. No pretendo el detalle ni la descripción de las soluciones y los materiales del autor; sino ver cómo construye su parte general. Este punto se hallaba en los anteriores autores, sin duda, pero Del Viso o Gómez de la Serna lo colocaban, conforme al sistema de Gayo, en la parte destinada a personas. Con la construcción savigniana, pasan a la parte general,

²⁷ Sánchez Román, *Estudios...*, II, pp. 91-111.

en el sujeto de la relación, en tanto se trata de cuestiones generales, aplicables a muy diversas situaciones²⁸.

Sánchez Román sitúa las personas jurídicas o colectivas como estudio previo a las causas modificativas de la capacidad civil —como la primera de ellas, antes del nacimiento—. Es una colocación ciertamente desafortunada, que ve como una creación formal de la ley de estas personas ficticias, capaces de derechos y obligaciones o términos subjetivos en relaciones jurídicas. Tienen un fin —el estado, la provincia, el municipio, las asociaciones y corporaciones, los establecimientos de enseñanza, de beneficencia— y, en consecuencia, son dotadas de personalidad. Pueden ser necesarias, las políticas, o voluntarias, las que se forman por iniciativa de los particulares. En el antiguo derecho son excepción, y se les otorgan los derechos establecidos en las leyes; necesitan prueba especial de su existencia, estando protegidas, como los menores de edad por la *restitutio in integrum*. El código, en sus artículos 35 a 41, las regulaba como personas jurídicas, como creaciones del derecho, desconociendo quizá el carácter natural que tienen el estado o la familia. Se complementa con la ley de asociaciones, de 30 de junio de 1887. Sobre todo analiza las sociedades civiles, con un estudio de la legislación positiva muy minucioso; incluso trae unas largas referencias a las leyes que regulan las diferentes personas jurídicas, salvo el estado, la provincia, municipio, iglesia, beneficencia, enseñanza, sociedades y asociaciones, que reputa más de derecho público²⁹. En verdad, apenas recoge la copiosa doctrina que sobre personas jurídicas se estaba gestando en este momento. Ni las aportaciones de Giner, ni de la sociología, ni de Gierke. Unos trazos y preceptos del derecho positivo le bastan para su caracterización. Sánchez Román lo que conocía bien era el derecho anterior y el vigente, pero no la doctrina, tan extensa, sobre este sector.

El objeto del derecho son las cosas. Del apartado anterior *De las cosas*, según el sistema de Gayo o francés, se traía aquí la materia. Sánchez Román abría con el objeto un segundo libro o parte. Las cosas tienen presencia en cada una de las instituciones de la parte especial, por lo que pueden tratarse conjuntamente al principio. El

²⁸ Sánchez Román, *Estudios...*, II, pp., 112-120, 159-418, con un capítulo, además, el XVII dedicado al registro de las personas, creado en 1870.

²⁹ Sánchez Román, *Estudios...*, II, pp. 121-156. Véase F. Giner de los Ríos, *Principios...* para percibir el desarrollo de estas teorías sobre las personas en el momento.

objeto del derecho es «todo lo que es susceptible de ser sometido al poder de las personas, como medio para un fin jurídico, cuantas existencias son materia apta para la realización del derecho, en el referido concepto de *medio*». Es decir, un algo exigible, y por tanto no sólo es lo material o exterior, sino también está ligada al derecho subjetivo; en un sentido estrictamente jurídico, es «toda existencia física y real, o jurídica y legal, susceptible de ser materia de derechos y obligaciones, o término objetivo en relaciones jurídicas»³⁰. Las clasificaciones pueden ser múltiples, y en esto sí se esfuerza por reunir las de forma innumerable: divinas, humanas; materiales e inmateriales, que a su vez se subdividen con prolijidad, una y otra vez. El viejo derecho y los nuevos preceptos del código civil le acompañan al dar cuenta de todas estas clasificaciones. Se extiende en aquéllas que más atención han recibido, muebles e inmuebles, frutos, fungibles o no, etc., como también, por razón de su titularidad entre bienes de dominio público y propiedad privada.

Por último, expone la que llama causa eficiente del derecho: los hechos y actos jurídicos —la teoría del negocio jurídico—. Los hechos son sucesos cualesquiera, y se convierten en actos cuando son desarrollo de un hecho de actividad creadora por la voluntad humana, dentro de la esfera del derecho. No hay duda de la recepción de Savigny, en esta parte. La teoría de las obligaciones era anterior, pues se remonta a Pufendorf o Pothier, pero el negocio jurídico fue una creación de la pandectística. Los elementos esenciales, naturales y accidentales son objeto de análisis. En los primeros analiza la capacidad, forma y causa, en sentido estricto; en los terceros, la condición, el plazo y el modo —que afectan a la eficacia y consumación del acto—. Después, trata el contenido de los actos o relación jurídica: la adquisición, conservación, reconocimiento, garantía y extinción de los derechos; la interpretación, prueba, nulidad y rescisión. Como siempre, hay una explicación de los conceptos, con algunos ejemplos de *Partidas* y otros textos antiguos; a continuación, aduce los artículos del código y los explica, organizándolos conforme al esquema previo propuesto³¹.

³⁰ Sánchez Román, *Estudios...*, II, citas en pp. 477 y 478, definición que saca del t. I, 2.^a ed., Introducción, cap. VI, pp. 43 y ss. Cuadro de las divisiones en p. 479.

³¹ Sánchez Román, *Estudios...*, II, pp. 527-608, cap. XX sobre actos notariales y XXI sobre derecho foral. Véase Giner, *Principios...*, pp. 70 y ss., sobre el negocio jurídico.

Sánchez Román se propuso escribir un gran tratado —como hizo Gutiérrez—. Sin duda, no estaba dirigido a la enseñanza, al examen, sino a la ampliación de conocimientos, tanto para sus alumnos, como para jueces, abogados y juristas, en general. Realmente, es difícil pensar que se exigía toda su materia, con tantas y tantas páginas dedicadas al viejo derecho de *Partidas* y sus enumeraciones larguísimas de leyes y normas sobre distintos aspectos³². Todo lo más, sería texto de consulta, junto a unos apuntes más sencillos que dictaría en clase —o señalaría supresiones y partes de los *Estudios*—. Como libro de texto deja mucho que desear: está más en la línea de un tratado o versión magna, casi exhaustiva, del derecho civil español y foral. Sin embargo, significaría mucho en la doctrina del momento. En todo caso, fue la primera aproximación a una parte general del derecho civil español.

4. Calixto Valverde o la continuación

Valverde —más modesto— escribe su *Tratado de derecho civil español* desde 1909, indicando en el prólogo su finalidad docente: es una exposición clara y detallada de las instituciones y las normas de derecho civil, para evitar que los alumnos consulten los apuntes, «que suelen estar plagados de errores»³³. Quiere superar la exposición histórico-romanista del derecho —«romanizado», dice— por otra actual, del derecho «socializado». A diferencia de Sánchez Román, Valverde prescinde de amplia introducción histórica, pues le interesa el derecho actual, positivo, aplicable en la práctica, quizá por la vigencia ya asentada del código civil cuando escribe. Si mezcla derecho histórico —*Digesto* o *Partidas*— con el código civil, es simple erudición. Así, recoge definiciones del derecho romano sobre la persona o sus estados, pero indica que estos conceptos etimológicos no sirven para construir el derecho positivo actual. Por ejemplo, cuando trate el estado y la capacidad de la persona expone la visión de los romanos, pero señalando que estos no podrían hoy admitirse. Valverde argumenta en ese contexto: «En el derecho

³² Sin embargo A. Insúa, *Memorias*, I, Madrid, 1952, sostiene que la exigía en examen.

³³ C. Valverde Valverde, *Tratado de derecho civil español*, 5 vols., Valladolid, 1909-1919, I, p. 5 del prólogo.

romano, se consideraba al estado como una cualidad, por la que el hombre gozaba de distintos derechos y sólo al hombre que reunía los tres estados de libertad, ciudadanía y familia, tenía la capacidad plena, si alguno de estos faltaba, existía una restricción de la capacidad. Dada la distinción de la organización de la sociedad actual, no es posible admitir esos tres estados, ni siquiera el concepto que de ellos tenían los romanos». Diferencia la situación actual: «Hoy todos los hombres son libres ante el derecho moderno, la libertad es un supuesto necesario y la ley concede derechos de personalidad al ser racional, por el mero hecho de serlo. Todos los hombres son personas y el estado de libertad como lo suponían los romanos, no puede sostenerse y menos la clasificación que se hacía de hombres, en libres y esclavos»³⁴. De este modo justifica su positivismo, su idea de no entrar en la historia, por considerarla materia que no compete a los civilistas sino a los historiadores del derecho. Si cita viejos textos, finalmente se guía por el código.

No es una obra que pretenda «altura científica»; están muy recientes los *Estudios de derecho civil* de Sánchez Román, y a ellos se remite expresamente para quien quiera profundizar más. Es un manual, aunque limite la formación del alumno quitándole libertad, se corre el riesgo de que el alumno aprenda sólo el «manual del profesor». Así pues, entre unos apuntes con errores, opta por el manual —con exclusión de otros y limitación de las fuentes— que sirva de guía a los estudiantes.

En cuanto al plan de exposición, Valverde critica el plan romano-francés, prefiere el de Savigny, que ya se había impuesto. Y del mismo modo, justifica la parte general, que tiene como fin la exposición de los elementos comunes a toda clase de relaciones que forman el contenido de la parte especial, normas generales y principios de aplicación, para evitar reiteraciones inútiles, con la visión de elementos comunes de diversas instituciones³⁵. Divide su *Tratado de derecho civil* en dos bloques: introducción y parte general.

Comienza por una *introducción* previa, donde trata, en el capítulo primero, la distinción entre derecho público y privado y el con-

³⁴ Valverde, *Tratado...*, I, p. 211.

³⁵ C. Valverde, *Tratado...*, I, véanse las pp. 60 y ss., fundamentalmente las pp. 67 (final) y 68, donde cita a Puchta, acerca de lo que entiende por parte general: «la atmósfera inmaterial en la cual se mueven, las diversas instituciones de derecho».

cepto de derecho civil; su contenido y extensión, instituciones básicas, su formación, la codificación, plan, etc. Después unas páginas sobre el derecho y la ciencia jurídica. Luego llega a las fuentes del derecho —Valverde dice que son las del derecho civil, pero se extiende a todo el ordenamiento—, la interpretación de la norma; su eficacia, o sea obligatoriedad, ignorancia, tiempo, espacio, derogación...³⁶; por fin, aplicación de la norma —analogía, equidad, presunciones...—. Las fuentes jurídicas, después de la entrada en vigor del código civil eran: la ley, la costumbre y los principios generales del derecho. Respecto a la jurisprudencia remite a la escuela histórica —a Puchta y Savigny—, a su concepción de la jurisprudencia, como creación del derecho que se somete a la conciencia jurídica del pueblo, única fuente del derecho positivo. Estima que es fuente del derecho y un antecedente propulsor de la costumbre, ya que contribuye a la convicción jurídica, base de ésta. Pero la costumbre no es jurisprudencia, ni ésta una especie de aquélla. Sin embargo, le sirve al juez porque participa en la elaboración de la ley y en el desarrollo del derecho y se le puede considerar —haciendo referencia a Lambert—, «como el órgano del derecho consuetudinario nuevo, capaz de engendrar y reanimar las instituciones jurídicas». Señala la doble misión de la jurisprudencia: por un lado, suplir los defectos de la legislación y, por otro, adecuar el derecho a la realidad. También hace referencia al derecho comparado, concretamente al inglés, donde la jurisprudencia ha tenido una misión importantísima, así como a autores como Kohler, que demuestra en sus obras la fuerza creadora del derecho de la jurisprudencia³⁷. Valverde ve como única diferencia entre el derecho anterior y el actual, que la infracción de la doctrina legal sentada por la jurisprudencia no es hoy motivo suficiente para interponer recurso de casación.

³⁶ C. Valverde, *Tratado...*, I, pp. 20-32

³⁷ C. Valverde, *Tratado...*, I, pp. 170 y 174, cita en p. 171. Hace referencia a la doctrina alemana señalando a autores como Töl y Dernburg. Domina la tendencia de no identificar jurisprudencia con costumbre. Respecto a la jurisprudencia como fuente legal después de publicado el código civil, manifiesta ser contrario al código, que la omite como fuente del derecho, y lamenta que sus infracciones no puedan ser motivo para interponer recurso de casación —a diferencia del derecho anterior—. Señala ejemplos de sentencias del tribunal supremo donde la jurisprudencia tiene fuerza de ley.

Aparte de esto, la jurisprudencia sigue teniendo una gran importancia en la aplicación del derecho, por lo que Valverde considera que el legislador se equivocó, ya que, en lugar de suprimir la jurisprudencia, debió de reformarla, realizando una «depuración y fijación» de ella³⁸. Según Manresa, después del código civil, se debía acudir a la jurisprudencia a falta de ley y de costumbre, antes de los principios generales³⁹. Valverde es terminante: la jurisprudencia, no tiene carácter de fuente legal, según el artículo 6, no podrá invocarse en contra de la ley, ni su infracción puede ser motivo de recurso de casación. El código civil había derogado los preceptos de la ley de enjuiciamiento civil que permitían el recurso⁴⁰.

Sobre los principios generales del derecho, considera esta expresión tan indeterminada que origina diversas interpretaciones. La emplean los códigos: el artículo 6, en defecto de ley o costumbre aplicable, no permite que el tribunal rehuse fallar so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley. Con estos principios se acude a una instancia genérica, pero difícil de concretar. Según Valverde habría que acudir al derecho comparado, o como señalan el código austríaco y el portugués, al derecho natural como fuente supletoria; mientras los códigos suizo e italiano, que se refieren a los principios generales del derecho. Para algunos autores, la expresión «principios generales del derecho» refieren al derecho romano; sin embargo, Valverde es contrario a otorgar la función de fuente supletoria de la ley y la costumbre al derecho romano, citando autores como Pacifici-Mazzoni, Ricci, Scialoja, Fadda o Chironi, y también a Burón y Arribas. Sin embargo, los unos se diferencian de los otros en que, mientras los primeros los ven como los principios que informan y sirven de fundamento a una ley, los segundos los vinculan con todo el ordenamiento nacional. Valverde cree que el legislador quiso darles un mayor alcance, no limitarlos únicamente a los que sirven de fundamento a una ley o al conjunto de la legislación: «Hay principios de justicia superiores a la contingencia y variabilidad de los hechos, hay normas superiores que sirven de fundamento al derecho positivo, sea cualquiera el desenvolvimiento y desa-

³⁸ C. Valverde, *Tratado...*, I, p. 176, se remite a lo que dice en su obra Sánchez Román, en sus *Estudios...*, II, pp. 88 y ss.

³⁹ J. M.^a Manresa y Navarro, *Comentario al código civil español*, Madrid, 1890-94, se apoya en la disposición adicional tercera.

⁴⁰ C. Valverde, *Tratado...*, I, pp. 176-179.

rollo que éste tenga, hay reglas aceptadas por los jurisconsultos, que constituyen verdaderos axiomas para todo aquel que interviene más o menos en la vida jurídica, y que forman sin duda un derecho superior a lo legislado, y esos principios, reglas y normas, son sin duda a los que se refiere nuestro legislador»⁴¹. Son principios de justicia superior, que vienen dados por la razón y la conciencia, que tienen una existencia real y efectiva, superior a las vicisitudes de los hechos y las leyes. El intérprete del derecho y quien lo aplica acudirán a los principios cuando no haya regla, ya que no sería justo exigir responsabilidad al juez por no fallar en el caso de silencio de la ley; cuando el derecho positivo no sea suficiente, el juez tendrá que recurrir a los principios y normas fundamentales que informan el derecho. No obstante, Valverde reconoce que la expresión «principios generales del derecho» no tiene un sentido preciso, y puede llevar a la arbitrariedad judicial, siendo su introducción como fuente supletoria una novedad, de inspiración extranjera.

Acerca de la doctrina científica subraya la altura que tiene en aquel momento la alemana —Savigny, Puchta, Windscheid, Dernburg, Bessler, Unger, Töl—, también la francesa, la italiana —Scialoja, Fadda...— y española. El código civil no la considera fuente legal, como opinión de los jurisconsultos, porque la omite el artículo 6.

Después de la teoría de las fuentes, en la *parte general*, la relación jurídica, el negocio jurídico. La desarrolla, según el esquema usual: sujeto, objeto y contenido. Continúa la trayectoria de Sánchez Román, pero con mayor elaboración: es posterior y quizá maneja más ampliamente la doctrina extranjera.

Primero el *sujeto del derecho* y sus clases: personas individuales y personas sociales. El estado de la persona, capacidad, los elementos de la capacidad: edad, enfermedad, sexo, prodigalidad, ausencia, domicilio, pena, quiebra y concurso. Otros estados: ciudadanía —nacionalidad—, estado familiar, que contiene la parte general elemental del derecho de familia. Por último, la pérdida de la capacidad, la muerte, pero no sólo como circunstancia modificativa, como

⁴¹ Valverde, *Tratado...*, I, pp. 179-183, la cita en concreto en p. 181. En p. 182 señala, en nota, los principios superiores de justicia que hay que admitir: la preponderancia de los intereses públicos sobre los privados, la igualdad, y el que reconoce el derecho absoluto de obrar y de respetar ese derecho en los demás.

la veía Sánchez Román, sino ya como pérdida o extinción. En segundo lugar, el *objeto del derecho*, así como la causa. Estudia el concepto y clasificación de las cosas, sobre todo desde los artículos del código. Y por último el *contenido*, la relación jurídica, dedicado al nacimiento, las vicisitudes y la extinción de los derechos y obligaciones. En este lugar se observa el buen conocimiento de la doctrina alemana: el nacimiento y las vicisitudes del derecho están contruidos sobre la teoría general del negocio jurídico. Las ideas de la pandectística se perciben en su desenvolvimiento ajustado de la parte general y del negocio jurídico⁴². Calixto Valverde es, ya, un conocedor del código civil alemán de 1896.

En Valverde hay una visión más positivista del derecho, un derecho práctico, con escasa atención a la historia. Tampoco al derecho procesal, que constituía otra asignatura. No obstante, explicará la acción y la prueba que son materias procesales. Pero su manual sigue la misma línea anterior de Sánchez Román, continua sus esquemas, su importación. Por su fecha, está mejor sistematizado y es más rico en doctrina. Su organización de la parte general es mucho más cuidada, con menos elementos antiguos. Es ya el presente.

5. *Clemente de Diego o la plenitud*

Sin duda, se debe la penetración de la parte general del derecho civil a los autores anteriores, pero Felipe Clemente de Diego, en sus textos, mejoró y consolidó esta presencia. Ya en sus primeros apuntes, de los primeros años de siglo, desarrolló con amplitud este estudio, como abstracción de las normas de nuestro derecho común y foral. En su *Curso de derecho civil*, de 1923, están mejor ordenados y decantados sus conocimientos⁴³. Tras una introducción sobre con-

⁴² Valverde, *Tratado...*, I, tema II del negocio jurídico, capítulo XV, pp. 440-452. Estudia también la injuria, la responsabilidad y la culpa, con lo que dice el código.

⁴³ *Apuntes de derecho civil común y foral según las explicaciones del catedrático de la asignatura*, Madrid, Librería de V. Suárez, Preciados 48, s.a. La parte general comprende los dos primeros volúmenes —un resumen en M. Peset, *Historia y actualidad...*, III, pp. 268-274—; posterior, su *Curso elemental de derecho civil español común y foral, según las explicaciones del Dr. D. Felipe Clemente de Diego*, Madrid, 1920-1927.

cepto, considera la parte general, con dos secciones: primero el análisis del derecho objetivo: la norma jurídica y sus clases, su nacimiento, las fuentes —ley, costumbre y principios generales—, la aplicación de la norma, su interpretación, su eficacia en el tiempo y el espacio, su extinción. Después el derecho subjetivo, su concepto, clases, sujeto, objeto y causa. Clemente de Diego había explicado y escrito sobre derecho romano, y conocía bien la obra de Savigny y la pandectística, que había elaborado este enfoque general del derecho civil.

Voy a considerar, en especial, el derecho subjetivo y la relación jurídica, que forman el núcleo más original de aquella nueva forma de iniciación en el derecho civil. El derecho ordena unas conductas, atribuye unos títulos para exigir y obrar, otras veces deberes de prestar o abstenerse de prestar. Confiere una serie de pretensiones y derechos, dentro de las relaciones de la vida. El derecho objetivo confiere una cierta libertad, un cierto poder sobre las personas y las cosas. Para unos es una dominación de la voluntad sobre las cosas y las personas —Savigny, Puchta—; según Jhering es el interés jurídicamente protegido, resaltando su sentido económico; otros, por fin, aúnan ambas teorías. En derecho procesal, necesario para su cumplimiento se presenta como una pretensión —Wach, Hellwig...—. Después matiza facultades, derechos potestativos, atribuciones, intereses legítimos. Los derechos subjetivos tienen un doble aspecto, activo y pasivo; se dividen en públicos y privados, patrimoniales y no patrimoniales, transmisibles y no transmisibles, etc. Así, con gran sencillez —aunque no podemos reflejar con detalle sus consideraciones— va desgranando los conceptos esenciales, sin demasiadas citas, aunque conoce bien la doctrina alemana e italiana. Está dirigido a alumnos y la claridad de sus conceptos, sus matices y consideraciones giran en torno a ella.

Después el sujeto del derecho, que se requiere para esas facultades u obligaciones de la relación jurídica. Es el revestido de poder jurídico, quien está en condiciones de hacer valer la norma en favor propio, como dice Ferrara. Es la persona, ser que subsiste por sí (Giner), centro o sujeto con propios intereses, propia vida y propia voluntad (Regelsberger). Pueden producirse casos de indeterminación o de pluralidad, que analiza —comunidad romana o germánica—. Todo con sencillez y con algunos ejemplos. Luego, la persona humana y la capacidad, jurídica y de obrar. Las clases de personas: hoy todos los hombres lo son gracias al cristianismo,

pero además junto a las personas físicas, existen otras jurídicas. Todas estas materias, este orden, nos son bien conocidos, pero en sus páginas hay una espontaneidad, que quizá después se ha perdido con la erudición o el acúmulo de autores⁴⁴. En las personas físicas aborda la concepción y los no nacidos, pero las diversas teorías sobre su protección las deja: «No podemos entrar en las “teorías modernas” que se han intentado...», sino que expone sus ideas razonadas. Precisa los requisitos en derecho romano, Partidas y derecho histórico, el código civil. Después las causas extintivas de la capacidad: la muerte. Estado civil y circunstancias modificativas de la capacidad civil —edad, enfermedad, sexo, viudedad y segundas nupcias—. Siempre con la austeridad y sencillez conceptual que resaltábamos. Influjo de la paternidad en la capacidad, en donde hace una comparación con el derecho romano —el excursus histórico lo practica con cierta frecuencia, como forma de mejor entender las situaciones—. Parentesco, su cómputo y consecuencia, nacionalidad, estado clerical y religioso, delincuencia, prodigalidad, vecindad, ausencia. Después, los medios supletorios de la falta de capacidad. Las personas morales, jurídicas o colectivas son organismos sociales —formados por individuos— para fines colectivos, instituciones y fundaciones para enseñanza, caridad, beneficencia, etc. Son centros de actividad para grandes fines sociales. El derecho positivo no las crea, sino las encuentra formadas. Son frutos de la abstracción y de la vida social —en el antiguo régimen surgían por privilegio, por ley particular—. Están el código de comercio y el civil, en la constitución y en la ley de asociaciones. Como es usual en la época, se extiende sobre las teorías existentes para explicarlas. Son corporaciones o fundaciones, artículo 35. Su organización, en términos generales, su capacidad, su patrimonio llenan amplias páginas. Incluso se ocupa aparte de las fundaciones y de los entes sociales sin personalidad jurídica. Del registro de las personas, tanto individuales como sociales. No

⁴⁴ Quizá el origen de estas nuevas direcciones más recargadas está en José Castán —más erudito, aunque no mejor conocedor de las doctrinas que De Diego—; al escribir para opositores, recargó la materia, ya desde su *Derecho civil. Obra ajustada a...registros de la propiedad*, 2 vols. Madrid, 1932. Después en sus obras para notaría incrementó esa tendencia: parece que en oposiciones la cita es más brillante que el concepto bien asimilado.

puedo entretenerme en este autor, que, me parece, merece un estudio más detallado.

Las otras dos partes se refieren al objeto y la causa. El objeto es «aquello que se opone a otra cosa y se ofrece como término de su actividad». Sean cosas o actividad de otros hombres, de los sujetos pasivos, sobre que recae la potestad o pretensión, que dimana del derecho subjetivo, aspecto activo de la relación jurídica —la cercanía de Savigny y sus sucesores es evidente—. No es lo mismo el objeto del derecho que las cosas —como distingue el código alemán, aunque nosotros identificamos—. Y sigue con otras precisiones. Las cosas naturales, en sentido jurídico, requieren, según Ferrara, ser capaces de satisfacer una necesidad económica, estar separada o distinta y pertenecer al ámbito jurídico. Después las numerosas clasificaciones, bien explicadas, con claridad y ejemplos. Su organización en instituciones y empresas, sus relaciones de coordinación y dependencia, parte, pertenencias, frutos, mejoras, valor, dinero, títulos —sólo los epígrafes nos muestran la profundidad de sus análisis—. Un breve apunte de derecho foral.

Por fin, el nacimiento de la relación jurídica, los hechos y actos jurídicos. Según Thür, en la doctrina alemana hay un efecto previo, después una esperanza y, por fin, se alcanza la formación del derecho o una apropiación; del lado pasivo la obligación. Los actos o hechos exteriores de la voluntad humana, se clasifican en declaraciones, de ideas y de sentimientos —el perdón—. Los elementos del negocio son esenciales, naturales y accidentales. Requisitos de los primeros son la capacidad natural, pero sobre todo civil para que produzca efecto, y la voluntad —que sea consciente y libre, ya que puede tener vicios, como el dolo o la ignorancia, que aparecen desperdigados en el código civil. Continúa con la manifestación de la voluntad y su forma, el contenido del acto jurídico y su causa, etc. Clases de invalidez: actos nulos, anulables —rescisión si se produce un daño—, resolubles, reducibles... Condición, término... La teoría de la causa, la representación, la sucesión. Una gran finura de análisis del negocio jurídico, constantemente apoyado en la doctrina alemana e italiana, donde el código español sólo presta algunas ilustraciones.

En todo caso, dejaré aquí estos breves trazos sobre la obra de Felipe Clemente de Diego. Sería de interés su estudio en el futuro, aunque una valoración completa requiere conocimientos muy amplios, ya que él los tenía. Si se busca en cada cuestión, podría ser

excesivo, pero cabría un análisis de su figura como profesor y civilista. Espero poder trabajar sobre su obra en el futuro.

En definitiva, en los viejos manuales liberales los preliminares del derecho se limitaban a unos cuantos conceptos romanistas: con brevedad definían la ley y justicia, la costumbre o la jurisprudencia, antes de pasar al libro de las personas. La parte general significa un gran esfuerzo de sistemática y de claridad en derecho —de origen alemán, pero al que también contribuyeron muchos juristas europeos—. El alumno de derecho civil podía aprender mejor, desde una doctrina más moderna y organizada. A partir de la lectura de Savigny hemos podido rastrear la importación en España de la parte general por Sánchez Román en 1889, que se completa en Valverde en 1909. Su recepción, como suele ocurrir en el XIX, es tardía, trabajosa, mimética. Felipe Clemente de Diego será quien definitivamente la implante⁴⁵.

Yolanda Blasco
Universitat de València

⁴⁵ Estas notas proceden de mi tesis doctoral, donde analicé estos autores —también V. Calatayud y Carrá, *Estudios sobre el derecho civil español*, t. I, Valencia, 1912, con detenimiento, sobre quien espero publicar en el futuro—. Para una visión más completa y de otros catedráticos de la época, remito a J. Correa, «Ciencia jurídica y enseñanza: la parte general de los manuales de derecho civil en la época liberal (1823-1923)», *Actas del IV Congreso Internacional sobre Historia de las Universidades hispánicas*, celebrado en México en 1995, en prensa; y también *Ciencia jurídica y enseñanza: los manuales de derecho civil en la época liberal (1833-1923)*, en preparación.

LIBERTAD DE CÁTEDRA Y MANUALES EN LA FACULTAD DE DERECHO (1845-1868)

Sumario: 1. Introducción. — 2. La libertad de cátedra en los planes liberales. — 3. Los manuales, vehículo pedagógico, ideológico y económico. — 4. Manuales para derecho.

1. *Introducción*

El estudio de la legislación y vida de la universidad española de los siglos XVIII y XIX lo han abordado en profundidad Mariano y José Luis Peset¹ y, en algunas cuestiones apuntan temas interesantes a desarrollar. Este es el caso del objeto de esta comunicación: la libertad de cátedra y las listas de manuales durante el período de 1848 a 1868. Al respecto, señalan las pautas e ideas más generales. Sobre ellas quiero apoyarme para tratar de ahondar algo más, si cabe.

Los cambios que se introducen en la universidad liberal no se producen de una manera drástica, sino que son el resultado de unas hondas transformaciones que se han ido experimentando desde muchos años antes. Se han ido gestando tiempo atrás y durante la época que llamamos liberal, obviando el período de Fernando VII, se irán tanteando nuevas soluciones, con avances y retrocesos. Por eso, no podemos olvidar que las reformas que quieren introducir los liberales entroncan directamente con algunas ya previstas en la universidad ilustrada. Se manifestarán paulatinamente. Con diferencias marcadas, sobre todo en cuanto a las ideas —que la primera

¹ M. Peset y J. L. Peset, *La universidad española (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid, 1974. En esta gran obra recogen el conjunto de sus investigaciones al respecto, hasta ese año. No obstante, no es una síntesis, abordan cuestiones antes no estudiadas y no recogen todas las investigaciones hasta entonces habían publicado. Señalo esta obra como representativa de este esfuerzo investigador acerca de la universidad liberal española, pues para incluir todos sus trabajos serían necesarias muchas páginas.

responde o quiere responder a los nuevos principios propugnados por la revolución mientras que la ilustrada, se halla anclada en el antiguo régimen—, en algunos aspectos las reformas liberales derivan de un proceso gradual que ensaya nuevos métodos para mejorar la enseñanza desde los planes ilustrados.

La aparición de los manuales o libros de texto para las universidades significó un cambio esencial en la manera de concebir la enseñanza². La comunicación entre profesores y alumnos, como vehículo de transmisión del saber, es lo que justifica y da vida a la universidad en su historia³, de ahí la importancia de los manuales en el estudio de esta institución. Durante la edad media y gran parte de la moderna, los estudios jurídicos se basaron directamente en los textos del *Corpus iuris civilis*⁴. Como apunta Pascual Marzal, las constituciones de los estudios generales fijaban, a veces, hasta los títulos y párrafos del *Corpus* que debían comentarse para después traer opiniones de autores y concordancias con la legislación real⁵.

En el siglo XVIII comienzan a tener eco las ideas propugnadas por el racionalismo. Estas no sólo van a incidir en el contenido de las ciencias sino —y es lo que nos interesa resaltar— en el método para plasmarlo, en la forma de ordenar los principios, y, por tanto, en la forma de exponerlo ante los discípulos. Surge así, la necesidad no sólo de modernizar las asignaturas en las universidades —ámbito al que nos ceñimos— sino también de imponer unos libros de texto claros y sencillos. Ya Mayans había previsto la necesidad de estudiar mediante libros metódicos, claros y reducidos, dejando el manejo directo de los textos. Le parece, el problema de libros la

² M. Peset, «L'introduction des manuels d'enseignement dans les universités espagnoles au XVIIIe siècle» *De l'alphabetisation aux circuits du livre en Espagne, XVIe-XIXe siècle*, Paris, 1987, 163-185.

³ M. y J. L. Peset Reig, «El plan de estudios de 22 de diciembre de 1786 y la enseñanza universitaria en Valencia», *Actas III Congreso Nacional de Historia de la Medicina*, 3 vols., Valencia, 1969, I, 295-303, p. 295.

⁴ H. Coing, *Handbuch der Quellen und literatur der Reueren europäischen Privatrechtsgeschichte, Mittelalter (1100-1500)*, Munich, 1973, I, pp. 188-195; A. Pérez Martín, «Büchergeschäfte in Bologneser Regesten aus den Jahren 1265-1350», *Ius Commune VII* (1978), 7-49.

⁵ P. Marzal, «Docencia y pugnas en leyes y cánones. (Valencia 1707-1741)», *Actas del IV Congreso internacional sobre universidades hispánicas*, celebrado en México del 19 al 22 de agosto de 1997.

cuestión más importante para toda clase de enseñanza⁶ —idea que veremos también repetida en los liberales.

2. *La libertad de cátedra en los planes liberales*

Los nuevos planes de estudio de Carlos III recogen por primera vez la preocupación manifestada por muchos ilustrados de mejorar el método de estudios a través de obras elementales, claras y sencillas que facilitarían al profesor sus explicaciones⁷. Pero, si urgían los manuales, la uniformidad requerida por los ilustrados exigía que todos los centros se atuvieran a los mismos programas y libros. Por tanto, para no perder el control ideológico, que tanto preocupaba a los absolutistas, los libros de texto se determinaban preceptivamente en el plan y, así continuará en los planes generales de 1807 y 1824⁸.

A la muerte de Fernando VII, los liberales tratan de llevar a cabo sus reformas en la universidad de una forma más radical⁹ y tanto

⁶ M. Peset Reig, «Inéditos de Gregorio Mayans y Sísar (1699-1781) sobre el aprendizaje del derecho», *Anales del Seminario de Valencia*, 11 (1966), 47-110, p. 58. Respecto de los estudios de jurisprudencia civil difiere de sus planteamientos generales, véase, M. y J. L. Peset, *Gregorio Mayans y la reforma universitaria. Idea del nuevo método que se puede practicar en la enseñanza de las universidades de España*, Valencia, 1975.

⁷ M. y J. L. Peset, «Política y saberes en la universidad ilustrada», *Carlos III y la ilustración*, 3 vols., Madrid, 1990, III, 30-135.

⁸ M. Peset, «L'introduction des manuels...», p. 174.

⁹ Con anterioridad, el plan interino de 1820, que no llegó a entrar en vigor, hacía referencia a la necesidad de enseñar y estudiar por libros que redujeran las ciencias a los principios más elementales, deduciendo de ellos las consecuencias más importantes. Sin embargo, la elección que se hace de los mismos, no es muy atrevida. Su variación no es muy marcada respecto de los borbónicos anteriores. M. y J. L. Peset, «La enseñanza de la medicina en España durante el siglo XIX. El informe de 15 de septiembre de 1820 para la reforma de las universidades», *Medicina española*, LX (1968), 28-35, 98-105, pp. 34 y 104-105. En cambio, en el reglamento general de instrucción pública de 1821 no se señalan textos, M. Peset Reig, «La enseñanza del derecho y la legislación sobre universidades, durante el reinado de Fernando VII (1808-1833)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXVIII (1968), 229-375, en especial, pp. 306-339.

en el plan del duque de Rivas de 1836¹⁰, como en el Arreglo provisional de estudios de Manuel José Quintana, del mismo año¹¹, se declara la libertad más absoluta a la hora de elegir el manual que cada profesor estimara más oportuno. El Arreglo lo recogía en el artículo 45:

Los catedráticos podrán elegir el libro o libros de texto que les pareciere más conveniente. También se les da opción para no adoptar libro alguno de texto, excepto en la facultades de jurisprudencia civil y canónica y teología, pudiendo hacer sus explicaciones por medio de cuadernos o simplemente orales...

Ahora bien, a pesar de la libertad de elegir las obras de texto, tampoco podemos pensar que éstas se escapaban del control del ejecutivo —aun cuando no estaba prevista la intervención de éste—, pues a continuación se prescribía la obligación de pasar al rector y claustro de la facultad respectiva, una breve noticia de libro o libros que se exigieren como texto. Aquéllos, a su vez debían pasarlo a la dirección general de estudios «para los usos convenientes»¹². ¿Se quería con ello, no perder totalmente el control? En cualquier caso, está claro que la libertad de cátedra, y con ella la de textos, se consagra en el Arreglo.

Sin embargo, la escasa producción literaria en este sentido, hizo que en 1841 se aconsejara ya, mediante una lista, los textos posibles para cada una de las asignaturas de 1836¹³. A los autores más antiguos y conocidos se suman ahora, los primeros tratadistas de las distintas ramas jurídicas en España.

¹⁰ Real decreto (4 de agosto de 1837) que incluye el plan de instrucción pública, *Decretos de Isabel II*, Madrid, 1837, tomo XXI, pp. 317-318. El artículo 84 determinaba, «la lengua nacional es la única de que se hará uso en las explicaciones y libros de texto» y el artículo 85, «En los institutos superiores y facultades mayores no tendrán obligación los profesores de seguir texto alguno en sus explicaciones, ni podrán imponerla a sus discípulos».

¹¹ Real orden (29 de octubre de 1837) aprobando el arreglo provisional, *Decretos de Isabel II*, Madrid, 1837, tomo XXI, p. 503.

¹² Artículos 46 y 47 del Arreglo provisional de López Quintana.

¹³ La lista de 1841 se encuentra en M. Peset Reig, «Universidades y enseñanza del derecho durante las regencias de Isabel II (1833-1843)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXIX (1969), 481-544, p. 527-528, nota 79.

Con la llegada de los moderados al poder se buscó una solución intermedia que remediara o compatibilizara el control del gobierno con la libertad proclamada —no en vano también eran liberales—. Así se llegó, en el plan Pidal de 1845 al sistema de listas, esta vez obligatorias¹⁴. Antonio Gil de Zárate lo describía así:

...malos efectos habían tocado, tanto del rigor antiguo que no permitía más que un sólo texto, señalado en el plan de un modo invariable, como del sistema de libertad absoluta adoptado por el arreglo provisional de 1836. El nuevo plan huyendo de estos dos extremos, estableció que el Consejo de instrucción pública formase para cada asignatura una lista corta de obras selectas entre las cuales pudiese el catedrático elegir, la que mejor le pareciere debiéndose revisar esta lista cada tres años...¹⁵

La ley Moyano de 1857 mantuvo la designación de libros de texto y programas¹⁶, incidiendo el reglamento general de 1859 aún más en este punto. Diez artículos dedicaba a manuales y programas¹⁷. El sistema de listas será suprimido en 1868. La Gloriosa revolución había proclamado la libertad a ultranza y ésta se extendía también a la elección por el profesor del libro de texto. El decreto de 21 de octubre¹⁸ argumentaba que «los profesores deben ser

¹⁴ En la exposición de motivos se justificaba la adopción de esta medida: «Desde el arreglo provisional de 1836 prevaleció el sistema de dejar al profesor entera libertad para elegirlos —los textos—. Sin examinar ahora la bondad absoluta de este sistema, lo cierto es que su adopción ha sido prematura en España y, sus resultados nada favorables. Ejemplares se han visto verdaderamente escandalosos de catedráticos que, abusando de esta libertad, han señalado textos que por su antigüedad, su descrédito o su ninguna conexión con el objeto de la asignatura, más bien que de enseñanza servían a los jóvenes de errada y funesta guía». *Colección de las leyes, decretos...*, Madrid, 1846, tomo XXXV, el plan en las páginas 197-246, cita p. 207-208.

¹⁵ A. Gil de Zárate, *De la instrucción pública en España*, 3 vols., Madrid, 1855, I, p. 191.

¹⁶ Ley de instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, *Colección legislativa de España*, Madrid, 1874, LXXIII, pp. 2256-305.

¹⁷ Reglamento general de instrucción pública, 20 de julio de 1859, *Colección legislativa*, LXXXI, 157-181, en concreto arts. 10-19.

¹⁸ Decreto (21 de octubre de 1869) fijando el día 1 de noviembre para la apertura del curso académico de 1868 a 1869 en las universidades y esta-

también libres en la elección de métodos y libros de texto, y en la formación de su programa, porque la enseñanza no es un trabajo automático, ni el maestro un eco de pensamientos ajenos. El catedrático, merecedor de serlo, tiene un sistema y métodos suyos, y cuando se le imponen otros, pierde su espontaneidad y sus lecciones son una mezcla extraña de ideas y formas heterogéneas sin unidad ni concierto». Y, así ordenaba, en los artículos 16 y 17, la libertad de los profesores para señalar los manuales, adoptar método o presentar programa.

Pero esta libertad de cátedra no duró demasiado. De nuevo, en 1875 se volvía al sistema de listas y eran derogados los artículos 16 y 17 anteriormente citados por el artículo 1.º del decreto de 26 de febrero¹⁹. En la exposición de motivos, el ministro de fomento, Manuel de Orovio, consideraba que su «propósito no era impedir que el profesor elija libremente el método de su explicación, compatible con la designación de varios textos y con el deber de presentar su programa; pero, los perjuicios que a la enseñanza ha causado la absoluta libertad, las quejas repetidas de los padres y de los mismos alumnos, el deber que tiene el gobierno de velar por la moral y las sanas doctrinas y el sentimiento de la responsabilidad que sobre él pesa, justifican y requieren su intervención en la enseñanza oficial...». La designación de los libros de texto era fundamental para acabar con el desconcierto y la anarquía así como con una marcada decadencia en los estudios, denunciada ya por su antecesor, Navarro y Rodrigo, un año antes²⁰.

blecimientos públicos de enseñanza y determinando la legislación que ha de regir en esta materia, *Colección legislativa de España*, Madrid, 1868, tomo 100, pp. 416-424.

¹⁹ Real decreto (26 de febrero de 1875) derogando los artículos 16 y 17 del decreto de 21 de octubre de 1868 y disponiendo vuelvan a regir respecto de textos y programas las prescripciones de la ley de 9 de septiembre de 1857 y del reglamento general de 20 de julio de 1859, *Colección legislativa*, tomo 114, pp. 288-290.

²⁰ Decreto (de 29 de septiembre de 1874), regularizando los estudios de segunda enseñanza hechos en los establecimientos privados, *Colección legislativa*, tomo 113, pp 622-630. «...Se ha permitido a los alumnos estudiar las materias de cada facultad en la forma en que quisieran y en el tiempo que tuviera a bien; y la mayoría de ellos usaron de esta licencia de tal modo, que en dos o tres cursos siguieron todas las asignaturas que antes exigían no menor tiempo que el de seis o siete años», p. 624.

El texto garantiza la enseñanza conforme a los adelantos de la ciencia; es un guía indispensable al alumno para utilizar las explicaciones del profesor; su necesidad ha sido generalmente sentida y su adopción obligatoria reclamada como medio de corregir abusos perjudiciales a la enseñanza ...El programa de la asignatura tiene los mismos fines y no es menos importante que el texto, al cual sirve de ampliación; y lejos de limitar la libertad del método, puede decirse que la garantiza, dado que en él consigna el profesor las variaciones y las diferencias que deben introducirse en el libro que sirve de guía a los alumnos...²¹

La respuesta fue rápida. Más de veinte catedráticos de la universidad central a los que se sumaron algunos otros de provincias abandonaron su cátedra. Yvonne Turín señala el hecho y a la vez, cómo se sintieron los liberales progresistas que presentaron el decreto como el punto de partida de treinta años de «noche universitaria»²². Para ella, parece exagerado el desconsuelo, pues «un decreto podía anular otro decreto». Parece desconocer que tal decreto fue elevado a rango de ley —y, por tanto, sólo podía ser derogado por las cortes— junto a otros expedidos por el ministerio de fomento desde 1873 hasta 1876²³. Las limitaciones a la libertad de cátedra volvía a la etapa de Moyano, pues su intención no sólo era fijar los textos —para lo que pretendía, en principio añadir a la lista de 9 de agosto de 1868 las obras que estimare oportunas—, sino que pretendía formular unos programas generales de estudios, con el objeto de trazar los límites entre las distintas partes de una facultad, procurando armonizarlas. En palabras del decreto, el programa sería «un breve sumario, una enumeración de principios que deja al profesor cuanta amplitud conviene para desenvolverlos»²⁴. No obstante, ésta no es la verdadera intención del programa, pues en una real orden

²¹ Real decreto de 26 de febrero de 1875, *Colección legislativa de España*, tomo 114, pp. 288-290, cita en pp. 288-289.

²² Y. Turín, *La educación y la escuela en España. De 1874 a 1902*, Madrid, 1967, p. 296.

²³ Ley (29 de diciembre de 1876) declarando leyes del reino los decretos de carácter legislativo expedidos por el ministerio de fomento, desde el 20 de setiembre de 1873 hasta la constitución de las actuales cortes, *Colección legislativa de España*, Madrid, 1876, tomo 117, pp. 871-874, p. 873.

²⁴ Real decreto de 26 de febrero de 1875, *Colección legislativa de España*, tomo 114, p. 289.

en que el gobierno manifiesta a los rectores sus propósitos en cuanto a la instrucción pública, el programa venía a servir de corsé para las enseñanzas del profesor pues debía explicarlo todo y en ningún caso ampliarlo más allá de lo razonable. La misión del profesor era «enseñar a la juventud las verdades conocidas de la ciencia dentro de los límites marcados para cada asignatura»²⁵.

Fueron, sin embargo, deseos que se concretaron en las escuelas primarias, pero que, según sabemos no llegaron a plasmarse en los estudios superiores. A pesar de que el consejo de instrucción pública se afanara a la tarea de elaborar programas y listas de libros para las facultades, al comenzar el curso de 1875 se dispone que mientras se publican las listas, los profesores titulares podían elegir las que quisieran, siempre con la aprobación del rector. Caso de disenso, resolvía la dirección de instrucción pública. Esto debía ser así hasta que aparecieran las «nuevas listas, comprensivas de todas las obras que parezcan dignas de servir para la enseñanza oficial» pero «no podrán estar terminadas en algún tiempo»²⁶. Pero no nos consta que se llegara a publicar ninguna.

Finalmente, en 1881, el gobierno elevará a las cortes la petición de derogar el decreto de 1875 y reponer en sus puestos a los «profesores destituidos, suspensos y dimisionados»²⁷.

3. *Los manuales, vehículo pedagógico, ideológico y económico*

Vehículo pedagógico. Para los moderados, como antes para los ilustrados, son necesarios unos buenos libros de texto para alcanzar el grado de perfección en la enseñanza que desean. Se pretende que sean un apoyo o ayuda no sólo para el estudiante sino también para

²⁵ Real orden (de 26 de febrero de 1875), dando a conocer a los rectores de las universidades las miras y propósitos del gobierno sobre instrucción pública y a qué reglas deben ajustar su conducta en el desempeño de su cargo, *Colección legislativa de España*, Madrid, 1875, tomo 114, p. 293

²⁶ Real orden (30 de septiembre de 1875) disponiendo que mientras no se publiquen las listas adicionales de las obras de texto para la enseñanza oficial, rijan las que adopten los profesores titulares, *Colección legislativa de España*, Madrid, 1876, tomo CXV, real orden de 30 de septiembre de 1875, p. 527.

²⁷ M. Martínez Alcubilla, *Diccionario...*, VI, pp. 419 y 420.

el profesor. De ahí, que cumplan dos funciones, exponer por una parte, a los alumnos, con método y claridad, las diversas materias, objeto de estudio y por otra, señalar a los catedráticos la extensión que pueden dar a sus clases y el orden más conveniente para una mejor y más clara exposición de las doctrinas²⁸.

La Real orden de 1.º de septiembre de 1846 que aprueba la primera lista de obras de textos obligatoria para las distintas facultades, describe cómo tienen que ser los manuales:

Las obras textuales deben contener la parte elemental de la materia que forma el objeto de la asignatura, con claridad, buen método y exactitud; reunir el complemento de nociones que alcance la ciencia en nuestros días; ser de una extensión proporcionada al número de lecciones que de la materia han de darse; presentar las diferentes partes de una ciencia dividida con arreglo a las diversas asignaturas en que han de estudiarse y comprender con la debida separación las materias de las dos o más que se explican en un mismo curso²⁹.

Los libros de texto sólo tienen sentido como vehículo de comunicación de los adelantos o progresos más útiles a los jóvenes. Sirven para propagar la ciencia, no para hacerla progresar, por eso, no deben destinarse a nuevas investigaciones, sino sólo manifestar las ya conocidas³⁰.

Instrumento ideológico. Los manuales tienen un sentido didáctico claro pero también se convirtieron en un instrumento ideológico³¹. Una aspiración liberal heredada de los ilustrados era uniformizar las universidades. Y así lo expone abiertamente Pidal en la exposición de motivos de su plan de estudios³². Para ello, conside-

²⁸ *Colección legislativa de España*, Madrid, 1850, tomo XLVII, «Real decreto, promoviendo la formación de libros de texto para uniformar la enseñanza», p. 620.

²⁹ *Colección legislativa de España*, Madrid, 1849, tomo XXXVIII, p. 250.

³⁰ *Colección legislativa de España*, tomo XLVII, p. 622.

³¹ Los manuales en Francia, sobre todo en los colegios, su función en el plano ideológico y también didáctico, ha sido estudiado recientemente por A. Choppin, *Le Pouvoir et les livres scolaires au XIX^e siècle*, Paris, 1989 y *Les manuels scolaires: histoire e actualité*, Paris, 1992.

³² Antiguamente, eran las universidades independientes entre sí, y hasta del gobierno mismo; cada cual tenía su régimen, sus estudios, sus métodos

raban que no sólo las asignaturas debían ser las mismas sino también los libros y doctrinas que en ellas se enseñaran. Las listas cumplirán —entre otras— esta función.

Mediante las listas, el contenido de las explicaciones no escapa del control del gobierno —que era «el director de la enseñanza»—. Cualquier manual debe responder a un programa que le fija los límites y determina su objeto. El programa es «la esencia, por decirlo así del libro» por ello no puede «formarse arbitrariamente, sino con el auxilio de las personas más entendidas en la materia y bajo la intervención del real consejo de Instrucción pública»; como tampoco conviene que sean perpetuos, pues deben ser reemplazados por otros que recojan posteriores avances de la ciencia³³.

La libertad, a pesar de la limitación en la elección de textos, parecía salvada por la concurrencia o variedad de los mismos. El artículo 48 del plan Pidal preveía que cada asignatura se acompañara de hasta seis textos diferentes entre los cuales el profesor tenía la «libertad» de elegir³⁴. La misma exposición del plan conocía los recelos que plantearían tal medida y resolvía la cuestión:

Verdad es que cuando el gobierno prescribe los libros de enseñanza, entra el recelo de que tienda a comprimir las ideas o establecer un monopolio exclusivo en favor de autores determinados. El proyecto, huyendo de todos esos extremos, establece que el consejo de instrucción pública forme para cada asignatura una lista corta de obras selectas, entre las cuales pueda elegir el catedrático la que mejor le parezca, y que esta lista sea revisada por la misma corporación cada tres años³⁵.

y aún sus pretensiones distintas... Ya desde el siglo pasado trató de poner diques el gobierno a semejante anarquía...El nuevo arreglo está destinado a realizar esta especie de centralización...», Real decreto de 17 de septiembre de 1845, *Colección legislativa de España*, Madrid, 1846, XXXV, p. 207.

³³ *Colección legislativa de España*, tomo XLVII, p. 622 y 623.

³⁴ «Los libros de texto se elegirán por los catedráticos de entre los comprendidos en la lista que al efecto publicará el gobierno y en la cual se designarán a lo más seis para cada asignatura. Esta lista se revisará cada tres años, oído el consejo de instrucción pública; en la facultad de teología se oirá también a los prelados que el gobierno designe...» *Colección de las leyes, decretos...*, Madrid, 1846, tomo XXXV, pp. 197-246; el artículo 48 en p. 229.

³⁵ Plan de estudios de 1845, *Colección de las leyes, decretos...*, Madrid, 1846, tomo XXXV, el plan en las páginas 197-246, cita p. 208.

Ya no se trata de aquellas obras impuestas o determinadas por los ilustrados o los absolutistas, pero tampoco se quiere dejar una total libertad para no perder el control ideológico que supone la designación de libros³⁶. Aunque se deja abierta una tímida puerta para salvaguardar la máxima de la revolución, siempre bajo el control del ejecutivo, cuando el mismo artículo 48 termina diciendo que «se exceptúan de esta regla los estudios superiores, en los que tendrá facultad el profesor de elegir los textos, o de no sujetarse a ninguno, siempre bajo la vigilancia del gobierno».

La modificación que de este plan hace Pastor Díaz³⁷ en 1847, en nada afectará a la redacción de este artículo, que continúa con el mismo texto, sin embargo, las variaciones sí son importantes en el reglamento que lo desarrolla. En él aparece como obligación de los alumnos «el comprar el libro de texto que señale el catedrático para las explicaciones, escribiendo en la portada su nombre y apellidos y el número que tenga en la lista»; en cualquier momento el profesor podía exigir la presentación del mismo. Si el concursante dejara de cumplir esta obligación —según el reglamento— no sería admitido a examen³⁸. Esta disposición será endurecida aún más por Seijas, dos años después. El profesor debía exigir a todos los alumnos de su clase la presentación de sus libros de texto, concediendo al que no los tuviere el plazo de 8 días para adquirirlos, pasados los cuales, «se le borrará de la matrícula» caso de no tenerlos. Además, prohibía que el libro que hubiere servido a un cursante se traspase a otro aunque fuera hermano o pariente³⁹. La situación recuerda un tanto, a la que se vivió en la época de Fernando VII, cuando la escasez de libros de texto impulsa a la recién creada inspección general de instrucción pública —año 1825— a realizar y fomentar ediciones de los libros marcados para cada asignatura, obligando a los alumnos, antes de matricularse, a presentar cada uno su propio libro⁴⁰.

³⁶ M. Peset, «L'introduction des manuels...», p. 174.

³⁷ Real decreto de 8 de julio de 1849, *Colección legislativa de España*, Madrid, 1849, XL, p. 305, art. 30.

³⁸ Reglamento para la ejecución del plan de estudios decretado por S. M. en 8 de julio de 1847, Real decreto de 19 de agosto de 1847, *Colección legislativa de España*, Madrid, 1849, XL, p. 601, art. 225.

³⁹ Real orden de 24 de septiembre de 1849, *Colección legislativa de España*, Madrid, 1850, XLVIII, pp. 89-90.

⁴⁰ M. Peset Reig, «la enseñanza del derecho...», pp. 361-362.

En el plan Moyano de 1857 la libertad de cátedra sufre aún mayores limitaciones pues ya no se recoge la coletilla de que en enseñanzas superiores el profesor, bajo el control del gobierno, pueda elegir libremente el texto y además hace alusión de un modo explícito a los programas de las asignaturas :

Art. 84 :»El gobierno publicará programas generales para todas las asignaturas correspondientes a las diversas enseñanzas, debiendo los profesores sujetarse a ellos en sus explicaciones; se exceptúan en las facultades los estudios posteriores a la licenciatura»,

Art. 86 «Todas las asignaturas de la primera y segunda enseñanza, las de las carreras profesionales y superiores y las de las facultades hasta el grado de licenciado, se estudiarán por libros de texto; estos libros serán señalados en listas que el gobierno publicará cada tres años»⁴¹.

El reglamento de 1859 concretaba estos artículos de la ley. El consejo de instrucción pública era el encargado de formar y remitir las listas de los libros de texto al gobierno cada tres años; comenzando el primer trienio en el año académico de 1861 a 1862. Para el examen y la formación de estas listas el presidente del consejo distribuiría los consejeros en cuatro comisiones —pudiendo ser nombrado cada uno de dos o más—: ciencias eclesiásticas, morales y políticas, literatura y bellas artes, ciencias exactas, físicas y naturales y ciencias médicas. Se examinarían las obras que a su juicio, lo merecieran así como las presentadas por sus autores o editores. Estos últimos debían presentar sus instancias acompañadas de dos ejemplares impresos, antes del 1.º de febrero del año en que comenzara el trienio académico en que debían regir las listas. Se consideraban a este efecto como obras nuevas —hasta tal punto era el control ideológico—, las ediciones en que se hiciera alguna variación del texto. Para el examen de las propuestas por los consejeros, la adquisición de los dos ejemplares corría a cargo de los fondos públicos. Caso de que ninguna obra reuniera los requisitos necesarios para ser adoptada como libro de texto, el consejo podría proponer al gobierno convocar un concurso, redactando el programa a que debían ajustarse los trabajos de los can-

⁴¹ Ley de instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, *Colección legislativa de España*, Madrid, 1874, LXXIII, pp. 272-273.

didatos, indicando el premio o bien, que se tradujera alguna obra extranjera.

Respecto de los programas generales, en cumplimiento del artículo 84, que debían publicarse para cada asignatura, se encargaba su redacción a estas mismas comisiones, que debían tener presente, para las facultades y escuelas superiores, los formados por los profesores. Se revisarían cada seis años, y, el primero para el curso académico de 1860-61, pero hasta el curso siguiente no tendrían obligación los profesores de atenerse a ellos, por ello, estaba previsto que se publicaran un año antes de que empezaran a regir⁴². No obstante, todo lo expuesto, en cuanto a los programas quedó tan sólo expresado en el texto legal, pues no he encontrado ninguno de ellos. Tan sólo respecto de alguna asignatura, la petición por parte del consejo de instrucción pública de la remisión a los claustros de facultad de los programas de estos profesores⁴³. Otras veces, se habla del programa general de cada facultad, pero no hace referencia al contenido de los estudios sino a la distribución de las asignaturas⁴⁴.

¿Qué se quiere controlar? Por una parte, que los libros y por tanto las enseñanzas no atenten ni contra la religión, ni contra el rey, ni contra la monarquía constitucional instaurada. Por otra parte, estamos en unos momentos de cambios importantes y desde las escuelas de primera enseñanza, pasando por los institutos y facultades, se quiere instruir a la gente desde esos principios revolucionarios, pero moderados. Ni se podía volver atrás ni se podía ir demasiado lejos. Los manuales son vehículo de difusión de las ideas de gobierno, a la par que un freno en la introducción de nuevas teorías o investigaciones.

Instrumento económico. El control ideológico por parte del gobierno no sólo lo establece a través de los programas y determinando los libros que pueden considerarse objeto de estudio por el profesor, sino también cuando vela por el cumplimiento de la

⁴² Reglamento general de instrucción pública, 20 de julio de 1859, *Colección legislativa*, LXXXI, 157-181, en concreto arts. 10-19.

⁴³ Real orden modificando el programa general de la facultad de derecho de 23 de septiembre de 1864. Circular, dictando varias prescripciones sobre el modo de llevar a efecto lo dispuesto en el art. 84 de la ley de 9 de septiembre de 1857..., de 14 de enero de 1860, *Colección legislativa de España*, Madrid, 1860, LXXXIII, p. 36-37. Se refiere a segunda enseñanza.

⁴⁴ *Colección legislativa de España*, Madrid, 1864, XCII, p. 488.

norma, a este respecto, por parte de los estudiante. Ya hemos visto, cómo el reglamento de 1847 les obligaba a comprar los manuales. La disposición, a pesar de lo tajante, no parece que tuviera demasiado efecto pues, Seijas en 1849, vuelve a ordenarla. Ese mismo año, se enviaría a todos los rectores de las universidades una real orden «resolviendo que se excite el celo de los rectores de las universidades para que se pongan especial cuidado en el cumplimiento de lo prevenido en orden a la adquisición por los alumnos de los libros declarados textuales»⁴⁵. El motivo de tal orden había sido que varios editores de obras declaradas de texto para las universidades habían recurrido a la reina, debido a los perjuicios que se les originaban cuando los alumnos descuidaban la obligación de comprar el libro que el catedrático designaba para sus explicaciones.

En una de las exposiciones, presentada por D. José Iturregui, representante de la sociedad de abogados de esta corte, que está dando a luz la Biblioteca de Jurisprudencia y Legislación, se añade que, a pesar de tener conocimiento de que algunos catedráticos han adoptado para texto las obras tituladas Mackeldey, *Elementos del derecho romano*, Sempere, *Historia del derecho español*; Marina, *Ensayo histórico crítico sobre la legislación*, y las *Explicaciones históricas de las Instituciones de Justiniano*, por Ortolán, publicadas por dicha sociedad y adoptadas para texto por el real consejo de instrucción pública, la venta de ellas no ha correspondido al número de alumnos matriculados en las escuelas, de donde se deduce que no se ha cumplido con lo que está mandado⁴⁶.

Son varias las órdenes que se envían a los rectores para que velen por el cumplimiento de esta disposición. Sorprende sin embargo, que se les prohíba, en algún momento, que coaccionen a los alumnos para comprar libros, cuando éstos estaban amenazados de expulsión caso de no hacerlo.

¿Se puede decir que era un negocio? Efectivamente, lo era para los autores y editores cuyos libros figuraban en las listas pues la venta la tenían asegurada. Pero el gobierno trató de que no se aprovecharan de esta situación. De hecho, se cometieron algunos abu-

⁴⁵ Colección legislativa de España, Madrid, 1849, tomo XLVI, pp. 366-367.

⁴⁶ Real orden de 24 de abril de 1849, Colección legislativa de España, Madrid, 1849, tomo XLVI, pp. 366-367.

sos en cuanto a las obras señaladas para la instrucción primaria, cuyos autores subieron el precio exorbitantemente, por lo que en 1850 se ordena que la publicación de estas listas se acompañará del precio fijado, después de haberse puesto de acuerdo, el consejo de instrucción pública y el autor o editor⁴⁷.

Por otra parte, y en cuanto a los profesores de facultad qué duda cabe que si no un negocio, si era una forma de ser conocido, afamado y sus ideas o investigaciones reconocidas. Sorprende, cómo en las listas de derecho, por ejemplo, se repiten a veces, los mismos autores en distintas asignaturas.

4. *Manuales para derecho*

En 1829 se traduce en España el *Manual del legista* del francés Dupin en el que advertía que «el catedrático para facilitar a los discípulos el modo de referir las consecuencias a los principios», debía indicarles una obra elemental en que estos principios estuviesen expuestos con claridad, enlazados con método y enunciados con precisión. A lo que apostillaba Gregorio Morales que «por desgracia en España no se verá muy embarazado el catedrático en la elección de este libro elemental. Fuera de que no puede separarse de lo que prescribe el plan vigente de estudios; lloramos además que en vista de la suma falta que hace una obra de esta clase, que comprenda con el posible método y claridad los elementos de nuestra jurisprudencia, no haya entre tantos jurisconsultos de crédito uno que se dedique a hacer al público este gran servicio»⁴⁸. Esta denuncia la veremos repetida a lo largo de todo el siglo XIX —sobre todo la primera mitad.

De hecho, las obras que aparecen en la primera lista de 1846 no son textos inspirados en la reforma⁴⁹. La variedad prescrita en el

⁴⁷ Real orden de 15 de enero de 1850, , *Colección legislativa de España*, Madrid, 1850, XLIX, pp. 50-52.

⁴⁸ Dupin, *Manual del legista o colección de diversos opúsculos de jurisprudencia*. La traducción al castellano con varias adiciones y correcciones, acomodada a nuestras leyes, por Gregorio Morales Pantoja, Madrid, 1829, pp. 81-82.

⁴⁹ M. Peset Reig, «El plan Pidal de 1845 y la enseñanza en las facultades de derecho», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XL (1970), 613-651, p. 641.

plan de obras de texto no se vería cumplida. Las listas impuestas desde 1846 nos indican la escasez de la producción española, sobre todo si pensamos que entonces se escribía casi exclusivamente con destino a la universidad⁵⁰. De hecho deberán aprovechar muchos de los libros reseñados en 1842 para confeccionar la lista. Los liberales eran conscientes de esta carencia y en numerosas ocasiones lo denuncian. Los primeros manuales de derecho de la época suelen hacer referencia a este problema en sus primeras páginas. Así por ejemplo, Hernández de la Rúa advertía de «la falta de unas instituciones de jurisprudencia española que, economizando tiempo impusieran a la juventud en los principios fundamentales de nuestro derecho, desnudo de aquel fárrago impertinente y superfluo de doctrinas traídas de los códigos legales del imperio romano»⁵¹. Con un sentido renovador, Gómez de la Serna y Montalbán, estaban «convencidos de que las obras elementales sólo deben comprender principios claros, demostrarlos con solidez, encadenar las ideas de modo que formen un todo uniforme, abrazar lo necesario y no descender a cuestiones poco útiles comunmente y casi siempre sin aplicación, nos separamos del camino trazado por la mayor parte de nuestros autores...»⁵².

Esta «escasez de buenas obras elementales y hasta la absoluta carencia de ellas en muchos ramos» será reconocida en la real orden de 1845⁵³, cuando deja a elección de los claustros los libros que hayan de servir de texto en las diferentes asignaturas, pues el consejo de instrucción pública no pudo confeccionarla para ese año. De hecho, la primera lista, en 1846, aparece titulada «provisional». Y no es por casualidad:

La escasez de obras que reúnan todas o la mayor parte de la circunstancias apetecidas y que sean dignas por tanto de figurar en aquella lista; la precisión de echar mano para formarla ahora de muchos libros poco a propósito y que incluidos en ella ocuparían

⁵⁰ M. Peset, «El plan Pidal...», p. 641.

⁵¹ V. Hernández de la Rúa, *Lecciones de derecho español*, Madrid, 1838, pp. I-II.

⁵² P. Gómez de la Serna y J. M. Montalbán, *Elementos del derecho civil y penal de España*, 3 vols., Madrid, 1840, pp. 5 y 6.

⁵³ Real orden de 30 de octubre de 1845, *Colección de las leyes, decretos...*, Madrid, 1846, tomo XXXV, pp. 481-482.

por tres años un lugar del que obras más útiles con posterioridad se verían privadas; y, por último la consideración de lo preferible que es, elaborar lentamente este trabajo por medio de listas provisionales que permitan introducir sucesivamente en ellas cada año los libros que aparezcan con las condiciones requeridas, bastan a probar, a juicio del consejo, que lo que propone no debe recibir el carácter de definitivo⁵⁴.

En algunas listas, las asignaturas no vienen acompañadas de manuales «mientras no haya obras de texto acomodadas a esta asignatura». La solución parece estar en convocar premios. Con los concursos se quiere promover las publicaciones y las listas aparecen como estímulo de autores y editores, ya que uno de los premios era figurar en ellas. El método de las listas al paso que ponía coto a los inconvenientes de la libertad absoluta, dejaba —según el plan— «suficiente campo a las personas doctas para dedicarse a la composición de libros útiles y, acaso las favorece porque el fallo de una corporación imparcial e ilustrada se inclinará siempre al verdadero mérito, mientras el interés propio, la desidia o los compromisos suelen ser causa de que los meros profesores se decidan por obras de valor escaso»⁵⁵.

No obstante y a pesar de los esfuerzos, los frutos no se pueden recoger tan rápidamente como esperaban. En 1849, un real decreto que promovía la formación de libros de texto, con el fin de uniformar la enseñanza, se refiere a las obras contenidas en las listas y no las deja demasiado bien:

Obras escritas años ha, sin haber entre ellas unidad de doctrina ni de método, opuestas las más a la índole de los estudios actuales y tal vez en contradicción con los programas publicados por el gobierno; extractos, epítomes y compilaciones hechas sin discernimiento por manos imperitas en la materia; traducciones por fin, que en el fondo adolecen de iguales defectos y funestos de corrupción y mal gusto; tales son los libros que, por lo general y con algunas excepciones, figuran en nuestras listas de textos, aun después de haber elegido los menos defectuosos de entre ellos⁵⁶.

⁵⁴ *Colección legislativa de España*, Madrid, 1849, tomo XXXVIII, p. 249.

⁵⁵ Plan de estudios de 1845, *Colección de las leyes, decretos...*, Madrid, 1846, tomo XXXV, el plan en las páginas 197-246, cita p. 208.

⁵⁶ *Colección legislativa de España*, tomo XLVII, p. 621.

Pero para los estudios de derecho, no sólo se expone la necesidad de unos libros de textos claros sino que ya los ilustrados enlazan esta necesidad a la reforma urgente de la legislación y sobre todo a la redacción de un código⁵⁷. El conde de Cabarrús recogía que «un código no sólo significaba una seguridad jurídica, sino que facilitaría el estudio del derecho, disperso en tantas leyes contradictorias, arcaicas y confusas». Después de criticar «aquella mole de treinta y seis mil leyes, con sus formidables comentadores» considera que «el despotismo sin leyes causaría un daño menor». La solución que apuntaba pasaba por la formación de un código civil y criminal, pues mientras no se tuviera, «enseñar jurisprudencia es adiestrar asesinos y poner al hombre de bien en la dura precisión de serlo. Pero suponiendo la formación preliminar de un código bien hecho, la enseñanza de éste, será objeto del colegio de jurisprudencia⁵⁸. Del mismo parecer eran José del Campillo⁵⁹, Joaquín M.^a Palacios y Hurtado⁶⁰, entre otros.

Así pues, y como ya se había reivindicado, los manuales en derecho van proliferando a medida que aparecen los códigos liberales, copiando la mayoría de las veces su propio esquema, hasta tal punto, que se recomienda, a veces, entre las obras de texto, los comentarios hechos al código por personas que han intervenido en su redacción y que nada saben de métodos docentes. Cuando éste se retrasa, como es el caso del código civil, se tiene presente el *Code* para facilitar la confección del manual.

⁵⁷ Ya M. Peset hacía ver el valor pedagógico de los códigos.

⁵⁸ F. Cabarrús, *Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública*, Madrid, 1933, pp. 96 y 97.

⁵⁹ «Se cree que con estas reglas y las de formalizar un código, apartando el farrago de tanta multitud de autores que más sirven para confundir que para enseñar, se criarían perfectos jurisprudencistas que supiesen no oponerse al derecho, sino ser del derecho verdaderos auxiliares», *Lo que hay de más y de menos en España para que sea lo que debe ser y no lo que es*, ed. Estudio preliminar de A. Elorza, Madrid, 1969, p. 164.

⁶⁰ «Acaso en esta época tendremos la dicha de ver el arreglo y formación de un código, cuyo sistema y claridad y método, haga inútiles las leyes romanas y las destierre para siempre de las escuelas... Si esto sucediese, en menos años de estudios y con menos fatiga se harían más progresos y más seguros en la ciencia legal», *Introducción al estudio del derecho patrio*, Madrid, 1803, cita en nota p. 13.

Las listas nos introducen en los estudios universitarios ¿Qué textos se manejaban? ¿Cómo se introducen o reflejan los cambios? ¿Quién publica?...

La revolución impone una serie de reformas rápidas para romper con el antiguo régimen, que lógicamente, se reflejan en el derecho, y por tanto, en los manuales. Pero, si, a nivel político, y tras la muerte de Fernando VII, la constitución, sea de uno u otro signo, las recoge con fuerza; en derecho civil, los cambios son lentos, dubitativos y con graves dificultades para avanzar en un tema tan importante para los liberales como la propiedad; después se complicará con los derechos de los territorios forales. Estos cambios, más o menos lentos, se manifiestan en los manuales, escritos, en derecho, a veces más por políticos que por personas dedicadas a la docencia⁶¹.

En materia civil, las primeras obras que surgen con el plan tratan de suplir la carencia de un código. Manifiestan la necesidad de resumir y clarificar con definiciones más precisas, obviando las leyes derogadas, los principios fundamentales de la nueva época. Llama la atención la persistencia del Sala⁶², un texto que resulta difícil de aprender, con verbo poco ágil para los estudiantes y del que se harán numerosas ediciones. En la reforma interina de 1820, ya se señala un texto para cada asignatura y, para el civil, se designa a Sala. Pero, la comisión de intrucción pública es consciente de sus limitaciones: «bien conoce la comisión los defectos e insuficiencias de estas dos obras⁶³ para un objeto tan importante y esencial como es el estudio del derecho patrio; pero, no hay otras mejores, y éste es un vacío que siempre habrá en nuestros estudios, hasta que la legislación española reciba de la representación nacional, la sencillez, dignidad y filosofía que le faltan»⁶⁴.

Esta es la opinión que la obra merece en 1820 y sin embargo, estará presente en los años...pues otros textos que le suceden no ten-

⁶¹ M. Y J. L. Peset, *La universidad española...*, pp. 701-702.

⁶² *Ilustración del derecho real de España*, 2 vols., se publica por primera vez en Valencia en 1803, después aparecen numerosas ediciones, véase, M. Peset, «Derecho y propiedad en la España liberal» *Quaderni Fiorentini* (1976-177) 5-6, 463-507.

⁶³ Se refiere a la *Ilustración...* de Sala y a la *Historia...* de Sotelo.

⁶⁴ «El informe de 15 de septiembre de 1820 para la reforma de la universidad» publicado en M. Peset y J. L. Peset, «La enseñanza de la medicina...», p. 102.

drán la altura, a pesar de sus defectos —recuérdese que la primera edición es de 1803— de *La ilustración...* de Juan Sala. Nos referimos a las obras de Alvarez⁶⁵ y Hernández de la Rúa⁶⁶. Sólo uno destacará por su novedad, concisión y sistemática, los *Elementos de derecho civil...* de P. Gómez de la Serna y J. Manuel Montalbán.

Si todos tienen en común el tratar de reorganizar el derecho vigente desde un método más racional y preciso, es el de Gómez de la Serna y Montalbán el que aporta, a los mismos materiales, unos aires más modernos. La influencia del *Code* es ya clarísima no sólo en la sistemática sino también en las definiciones. Después, la llegada de Del Viso⁶⁷ y Benito Gutiérrez⁶⁸ —más un tratado que un verdadero manual— enriquecen la literatura jurídica en materia civil.

Por regla general, podemos decir que en civil, si bien se mejoran las publicaciones destinadas a la enseñanza en las facultades, pues aportan aires renovadores en su metodología. En cuanto al sistema no se alejan mucho del romano, no se quiere romper con la tradición quizá porque todavía están vigentes los viejos textos de *Partidas*, para los que guardan un gran respeto y se deshacen muchas veces en increíbles elogios. Quieren clarificar las nociones, precisar las definiciones, simplificar las clasificaciones, acercarse a la nueva época, pero respetando lo anterior porque, en ocasiones, todavía está vigente. Aparece recogida la nueva propiedad, la accesión se tiene ya como inherente a la misma y no como derecho derivado, sin embargo, y como consecuencia de ese conservadurismo ya aludido se protegen instituciones que ya no caben en esta época, tal como la enfiteusis.

En historia del derecho, las pocas obras que aparecen adolecen de un gran medievalismo. Parece que los acontecimientos tan importantes ocurridos no merezcan la pena mencionarlos, o que temen

⁶⁵ *Instituciones del Derecho real de Castilla e Indias*, Guatemala, 1829. La segunda, en Habana 1841.

⁶⁶ *Lecciones de Derecho español*, 2 vols., Madrid, 1838.

⁶⁷ *Lecciones elementales de historia y de Derecho civil, mercantil y penal de España*, La primera parte, la historia, publicada en Valencia en 1852, la segunda edición en 1865; la segunda parte, el derecho civil, en Valencia, 1859-60, la segunda en 1863, la tercera en 1872, y la cuarta en 1879-80.

⁶⁸ *Códigos o estudios fundamentales sobre el Derecho civil español*, Madrid, 1869. La segunda edición es de 1871 y la tercera de 1877.

aproximarse a épocas tan cercanas. O quizá que no es propio de la historia, pues cuando se habla de la revolución y los efectos en la legislación suelen estas obras aconsejarse para la ampliación. Por regla general, todos los manuales jurídicos, van a dar justificación al nuevo régimen, pero sin duda alguna, es en los dedicados a la historia, donde la manipulación de los hechos o la inclusión de argumentos basados en las nuevas ideas y retrotrayéndolos a épocas pasadas, donde no cabe referirlos, va a ser más clara. Por ejemplo, sorprende cuando Sempere hace una apología de la propiedad privada criticando la forma de explotación comunal de la tierra en las tribus prerromanas⁶⁹. O cuando Antequera, al tratar el reinado de Felipe V, no sólo no entra en el análisis o comentario de los decretos de nueva planta, sino que ni tan siquiera los menciona y, sin embargo, se entretiene en «un hecho muy notable», la modificación de la legislación en torno a la sucesión a la corona : «aunque Felipe V debía a una hembra la sucesión a la corona de España, pensó decididamente en escluir a éstas del derecho que habían disfrutado hasta entonces». Páginas adelante, recoge la derogación de la ley sálica. El motivo, respaldar la sucesión de Isabel II, frente a las pretensiones carlistas⁷⁰.

En los primeros años pocas diferencias guardan entre sí las listas que van apareciendo⁷¹. Con el tiempo, aunque aparecen títulos

⁶⁹ «La propiedad de la tierra —dice— hace mirar a sus dueños con más amor que perteneciendo a muchos en común. El derecho de aprovecharse de ella perpetuamente y sin que nadie pueda inquietar su posesión, los excita a cultivarlas con más afán, y a hacerla producir más frutos. Fuera de esto, el amor a la tierra propia infunde en sus dueños más respeto y sumisión al gobierno que protege y asegura su dominio. Los que no poseen en propiedad tierra, casas u otras tales fincas, pudiendo trasladar más fácilmente sus personas, sus industrias y sus capitales a otras partes, son menos flexibles a la fuerza de las leyes, a la regularidad de las buenas instituciones civiles y a sufrir las contribuciones y demás cargas sociales. Los vacceos cultivaban el campo, alternando todos los años su posesión por suerte y con la obligación de repartir los frutos con sus vecinos. ¿Qué estímulos podían tener aquellos españoles para trabajar, plantar árboles, ni hacer otras mejoras que exigen tiempo y muchos gastos, no pudiendo disponer libremente de ellos para sí ni para sus familias ?», J. Sempere, *Historia del derecho español*, Madrid, 3.^a ed., 1846, p. 27.

⁷⁰ J. M.^a Antequera, *Historia de la legislación española*, Madrid, 1849, pp. 225 y 231.

⁷¹ A pesar de que el plan establecía lista para cada tres años, éstas aparecen casi anualmente...

nuevos, suelen persistir por regla general los que aparecen desde el principio. Aunque, a pesar de lo previsto —no más de seis obras— no suelen aparecer más de tres —excepcionalmente cuatro— por asignatura. Se establece un monopolio de autores determinados. Los catedráticos que son ágrafos, por regla general, en estos años se dedican —algunos— a editar obras de texto. Y, el que publica un manual, con éxito, sea catedrático o no— no se resigna a intentar la misma suerte en otra materia. Así lo relata Antequera en el prólogo a su *Historia de la legislación española*:

Cuando a fines del año pasado de 1845 di a la prensa las *Leciones de la Legislación romana*, cuya primera edición se halla hoy en día enteramente agotada, ...fue muy grande mi sorpresa cuando a los quince días de su publicación y sin recibir apoyo ni recomendaciones de ningún género, se hallaba adoptada para texto en una gran parte de las universidades de España...

He creído, sin embargo, que nada perdería en dar un paso que tienda a facilitar el interesante estudio de la historia legal de España y en ofrecer al mismo tiempo a los alumnos de las universidades una obra de texto, que, a pesar de su reconocida importancia, no se había escrito hasta el día.

En las colonias —por lo menos para la Habana— las listas que aparecen son similares a las españolas aun cuando suelen primarse, caso de que las haya, las obras publicadas en aquellos lugares⁷².

En general, se observa una nacionalización de las obras⁷³. Se prefieren las obras originales españolas a las traducidas, por muy buenas que éstas sean. El castellano se había ido imponiendo en las facultades desde el plan Rivas.

Pilar García Trobat
Universitat de València

⁷² *Gaceta de la Habana*

⁷³ M. y J. L. Peset, *La universidad española...*, p. 694.

EL REFORMISMO DESPOTISTA EN LA UNIVERSIDAD DE QUITO

El reformismo borbónico sobre la Universidad indiana fue una asignatura pendiente, al contrario del realizado en otros sectores administrativos, comerciales, sociales o fiscales, mucho más estructurados. ¿Por qué? Evidentemente porque la universidad funcionaba aliada con el pensamiento Despotista y no fue necesario realizar su gran reforma, que indudablemente se habría emprendido de haber estado enfrentada al mismo. Poseía unas estructuras muy jerarquizadas y estaba mediatizada por el Patronato Regio, que dictaba las escasas rectificaciones necesarias para que continuara existiendo. Ningún claustro universitario se enfrentó al cambio coyuntural que aconsejaba el cese del antiguo régimen, ni siquiera en los momentos de la crisis dinástica, cuando afloraron temas tan importantes como la representación popular, la validez de las Juntas de Gobierno o de los Cabildos abiertos revolucionarios. Durante los reinados de Carlos III y IV no hubo protestas universitarias, sino de algunos universitarios, contra las que pudo actuar fácilmente el sistema jurídico imperante y muchos de los «protestantes» universitarios que lo hicieron tuvieron que recurrir a publicar fuera de España sus obras, en Italia o en Inglaterra, como es bien sabido, por lo que fueron desconocidas por sus compatriotas. Otros las expresaron públicamente en los cabildos y juntas de la transición independentista, pero la Universidad, como corporación, permaneció al margen de toda crítica antidespotista. De aquí que esta Universidad timorata pasara prácticamente intacta a las nuevas naciones hispanoamericanas y de aquí también que los patriotas revolucionarios se propusieran cambiarlas desde los primeros años de vida independiente, ya que representaban un peso muerto del colonialismo. El propio Bolívar añoraría la universidad despotista, verdadera balsa de aceite, cuando tuvo que reformar la ya reformada de Bogotá, porque se había convertido en un foco de inconformistas librepensadores. El Libertador realizó entonces una reforma involucionista, restableciendo los viejos saberes, latín incluido.

Decimos que la reforma universitaria fue una asignatura pendiente por cuanto no encaró su verdadero cometido intelectual, al que estaba comprometida por su circunstancia histórica, pero esto no quiere decir que no se le hiciera un «remozamiento» de tipo formal (que nada cambió) y que es lo que usualmente se denomina el reformismo universitario del Despotismo, bastante similar a otros muchos que le han sucedido, por cierto. Se vertebró sobre unos principios muy simples: Suprimir la presencia jesuita en la misma (circunstancia favorecida por el extrañamiento de la Compañía) y de su peligroso pensador Scotto (cuyos libros fueron expurgados de las bibliotecas); robustecer la creación de universidades regias frente a las religiosas, lo que facilitaba la domesticación universitaria; potenciar la introducción de algunos de los nuevos saberes, como Matemáticas, Cirugía, Astronomía y Derecho patrio (decimos algunos porque la mayoría de tales saberes se enseñaban en instituciones extrauniversitarias), pero manteniendo a la vez los tradicionales; evitar la presencia de libros considerados peligrosos para el orden existente, como jansenistas o de ideas revolucionarias; mantener la sujeción universitaria a los gobernantes indianos que representaban el Regio Patronato; y otorgar por vía de merced algunos privilegios individuales a quienes estaban excluidos de poderse graduar en ellas por ser descendientes de «mala raza», como mulatos o judaizantes. Todo esto pudo hacerse fácilmente sin necesidad de entrar a fondo en una verdadera reforma. Lo más delicado, que era el expurgo de los libros que contenían ideas revolucionarias, se le escamoteó a la Universidad y se dejó en manos de una autoridad mucho más competente como era la Inquisición y el Juzgado Especial de Imprentas. La Universidad despotista pudo seguir así tranquilamente su hibernación y discutiendo sobre la conveniencia o improcedencia de los saberes escolásticos, que era el gran «tema» del momento histórico, como puede comprobarse en casi todas las universidades hispanoamericanas. Algo que el gobierno español veía con enorme tolerancia y complacencia.

Pero aunque no hubo reforma universitaria a nivel de Estado sí hubo algunos intentos reformistas, ninguno de los cuales llegó a ser aceptado, como el de Jovellanos y sobre todo el de José Antonio Caballero, que se quedó en la primera parte o de homologación de los estudios jurídicos en España (1802), ya que la posterior reforma de las Universidades de 1807 no llegó jamás a Hispanoamérica por haber sobrevenido la independencia.

Algo parecido (nos referimos a reformismos no aprobados) ocurrió también con los proyectos reformistas particulares que surgie-

ron en algunas universidades hispanoamericanas y el caso de la Universidad de Quito, al que vamos a referirnos, es una prueba patente de ello, pues tuvo tres y ninguno de ellos mereció la aprobación real. No se trataba de grandes reformas universitarias, contra lo que podría pensarse, pues simplemente trataron de mejorar algo su funcionamiento corrigiendo sus constituciones para evitar sus defectos más escandalosos en lo relativo a la provisión y dotación de cátedras, la ausencia de alumnado en las clases, de manuales convenientes, etc., pero ni aún así merecieron el pase regio.

La Real Universidad de Santo Tomás de Quito, objeto de nuestra preocupación, se fundó por cédula de 4 de abril de 1786¹, con el capital universitario de la extinta Universidad jesuita de San Gregorio (unos inmuebles excelentes, unas rentas apropiadas para el sostenimiento de cátedras y una buena biblioteca) y el de la Universidad dominica de Santo Tomás (también con sus rentas y posesiones), suprimiéndose además la mediocre Universidad agustina de San Fulgencio. Quedó así una sola universidad real, en vez de las tres menores y religiosas preexistentes, y semejante a las de México y Lima².

La Junta de Temporalidades encargó la elaboración de los Estatutos de Santo Tomás a los Catedráticos de prima de cánones, Dr. Melchor Rivadeneyra, y prima de leyes, Dr. Pedro de Quiñones y Cienfuegos, quienes se dieron prisa en trabajar y los tuvieron listos en unos meses. El 26 de octubre de 1787 fueron aprobados por el Presidente de la Audiencia de Quito don Juan José de Villalengua y Marfil, el Obispo don Blas Sobrino y Minayo, el oidor decano don Lucas Muñoz y Cuvero y el fiscal de lo civil don José Merchante y Contreras³. Aquel mismo día entraron en vigor con carácter interino, en espera de que el Rey los aprobara o desestimara. Dichos estatutos se hicieron mezclando los de las universidades locales de San Gregorio y Santo Tomás con los de Lima (también a veces con los de México), resultando así un ajíaco criollo de sabor indefinido.

¹ González Suárez, Federico, *Historia General de la República del Ecuador*, Quito, Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1969, vol. III, p. 289.

² Rodríguez Cruz, Águeda María, *Historia de las Universidades Hispanoamericanas*, Bogotá, Instituto Caro y Cuervo, 1973, t. I, p. 561.

³ Copia de estos estatutos se encuentran en el Archivo General de Indias (en lo sucesivo AGI), Quito, 253. *Estatuto de la Real Universidad de Santo Tomás de la ciudad de Quito*, fechado en Quito el 26 de octubre de 1787.

La Universidad Regia se inauguró el 9 de abril de 1788⁴ y su primer Rector fue don Nicolás Vaca y Carrión, un criollo natural de Loja, que era viudo con seis hijos. Nació, según González Suárez, con las facultades de Teología y Filosofía, cátedras de Cánones y de Instituta de Derecho Civil, y una clase de Gramática⁵.

Las constituciones preveían los aspectos usuales en este tipo de reglamentaciones. Digamos simplemente que el Rector se elegía el 2 de octubre por una Junta integrada por el Rector saliente, el Maestro Escuela, el Prelado de Santo Domingo (por privilegio real), el Rector del Colegio Mayor de San Luis, el Rector del Colegio Real de San Fernando (por privilegio fundacional), todos los catedráticos de las facultades mayores, dos colegiales de San Luis y dos de San Fernando (los de mayor grado) y los cuatro doctores más antiguos de la Universidad. En cuanto al tiempo del rectorado era por dos años. La forma en que se fijó esto demuestra las fuentes a las que se había acudido, así como la superficialidad con que se procedió: «Teniendo presente que por la ley y antiguo estatuto de Lima, la elección de Rector debía ser anual; por el Estatuto que hasta aquí ha gobernado esta Universidad quatriennial; por el de la Universidad de San Gregorio de esta ciudad, triennial, y por el último establecimiento de Lima biennial; ordenamos y mandamos que la elección de Rector se haga en adelante por dos años».

Algunos artículos estatutarios trajeron luego grandes problemas, que conviene citar aquí. Tales fueron los relativos a la reelección de Rector, al período académico y al sistema de oposiciones. El primero de ellos se planteaba porque habiéndose ordenado la alternativa de rectores eclesiásticos y civiles, surgían graves disensiones cuando se reelegía a uno para un nuevo período, pues se privaba al bando contrario de tener el suyo propio. La norma se fijó en la constitución 10 donde se señalaba: «Yten, mandamos que la elección (de Rector) sea alternativa, e precisamente entre Eclesiásticos y Seculares; y sólo se exceptúa el caso de reelección, cuyo término concluido, seguirá el turno, como correspondía antes de la reelección». En cuanto al período académico quedó fijado por la constitución 157 entre el 18 de octubre (San Lucas) y el 14 de julio (San Buena-

⁴ González Suárez, Federico, *Historia General de la República del Ecuador*, vol. III, p. 289.

⁵ González Suárez, Federico, *Historia General de la República del Ecuador*, vol. III, p. 287.

ventura)⁶, pero admitiendo que «para dictar y explicar tienen diversos tiempos los Teólogos y Juristas», como era costumbre en Santo Tomás. En efecto, la constitución 65 señalaba para la cátedra de Prima de Cánones «Tendrá sabinas por turno y conclusiones hasta julio, como los demás, y el curso hasta veinticinco de abril». Finalmente el sistema de oposiciones se estableció por las constituciones 76 y 77 donde se fijó que se harían por temas o exámenes, en vez de por piquetes (sorteo de los temas 24 horas antes de la prueba). Se anotó que la razón de esto era evitar «que se abstengan (de opositar) los sujetos proyectos, por el temor de que en una memoria cansada los desampare en la elección material de una hora». El opositor presentaba así al Rector y Consiliarios 50 temas sobre los aspectos principales de su asignatura ocho días antes de la prueba, que se repartían a los vocales y coautores al menos cuatro días antes de celebrarse la misma. Luego, el día señalado, exponía su tema durante media hora, contestando luego a las preguntas que le formulaba el tribunal durante un tiempo de una hora y media.

Tal como dijimos estos estatutos provisionales permanecieron sin aprobación real, circunstancia común a las tres reformas constitucionales que le sucedieron, como fueron la de Pérez de Calama, la del Barón de Carondelet y la de los rectores Caycedo y Tejada. De aquí que esta universidad pasara a la República del Ecuador con sus viejos estatutos provisionales de 1787.

De las tres reformas citadas hemos escogido para esta conferencia la segunda de ellas, la propuesta por Carondelet, Presidente de la Real Audiencia de Quito, que apriorísticamente podría pensarse que contenía el ideal de un gobernante del Despotismo Ilustrado sobre la Universidad. La que le precedió, de Pérez de Calama, debía responder teóricamente a la de un Obispo Ilustrado, aunque la verdad es que le fue encomendada por otro gobernante ilustrado, como fue el presidente de la Real Audiencia don Luis Muñoz Guzmán. De esta reforma digamos en síntesis que se centró en lo relativo a los

⁶ Dicha constitución establecía: «Mandamos que las vacaciones generales de todo estudio y asistencia empiecen para los catedráticos desde el día catorce de julio, que es San Buenaventura, hasta el dieciocho de octubre de San Lucas, pues aunque para dictar y explicar tienen diversos tiempos los Teólogos u Juristas, como se dijo en la constitución sesenta y tres, pero es con el gravámen de actuaciones de conclusiones y exámenes de Instituta, hasta dicho día catorce de julio».

estudios. Configuró la Universidad con las siguientes cátedras: La de Prima en Teología, la de Vísperas —regentada siempre por un dominico—, la de Teología Dogmática —por un agustino—, y la de Historia Sagrada, Eclesiástica y Nacional. En Leyes, las de Prima de Cánones, Vísperas, Prima de Leyes e Instituta. Completaban las dotaciones dos cátedras de Gramática, una para mínimos y menores, y otra para medianos y mayores, y otra de Medicina. Total; 10 cátedras⁷.

En cuanto a nuestro presidente el Barón de Carondelet se consideró obligado a reformar los estatutos de la Universidad por varias razones y en uso de sus atribuciones, según especificó en su carta reservada de 22 de mayo de 1800 al ministro José Antonio Caballero. Las razones eran las siguientes.

1.^a Porque la Universidad estaba dividida en facciones, como había ocurrido con motivo de la última elección de Rector; en la que según dijo «me vi precisado, para contenerlos (los excesos), a Presidir la elección del actual Rector»⁸. No era algo anormal, pues según anotó siempre surgían partidos « cuando se trata de elegir Rector». ¿Prefería la unanimidad?

2.^a Porque los estatutos provisionales vigentes llevaban 13 años sin aprobarse.

3.^o Porque tales estatutos tenían en su opinión «la insuficiencia y defectuosidad de éstos generalmente confesada por sus individuos».

4.^o Por «La facilidad y parcialidad con que se conceden los grados».

5.^o Por «la arbitrariedad que gobierna sus estudios».

6.^o Por «la falta de puntualidad en la asistencia de los catedráticos»⁹.

⁷ Rodríguez Cruz, Águeda, «La reforma ilustrada de José Pérez de Calama en Quito». En *Claustros y estudiantes*, Universidad de Valencia, Facultad de Derecho, Valencia, t. II, pp. 301-320.

⁸ Duplicado de la carta reservada núm. 4 del Barón de Carondelet al Excmo. Sr. Don José Antonio Caballero, fechada en Quito el 22 de mayo de 1800. AGI, Quito, 252.

⁹ En el preámbulo de la adición a los Estatutos se señala «habiéndose entendido que la Real publica Universidad de Santo Tomás de esta Ciudad necesita más dirección y Reglamentos del que le han dado sus Estatutos provisionales del año 1787, sobre los cuales no se ha tenido resulta alguna

En cuanto a su atribución para hacer la reforma nos las explica también en el prólogo a la «Adición a los estatutos» y estaba basada, según dijo, en la ley 4, título 14, libro 3 de las Leyes de Indias que ordenaba a los virreyes de «Lima y México el encargo principal de velar sobre el buen orden y régimen de las Universidades literarias de aquellas ciudades, de forma que resulten los buenos efectos para que se fundaron, doctrina y enseñanza de Nuestra Santa Fe Católica, vida nacional y política de sus naturales, mandando se envíe relación muy particular de las rentas que gozan, su distribución, calidad, estado y fábrica: si los Catedráticos de propiedad y temporales acuden a su obligación con la puntualidad que conviene; cómo se gobiernan los Colegios y si los cursantes son regidos y gobernados de suerte que aprovechen en la facultades que profesan y que en todo se guarden las constituciones...encargo que tiene natural o aún necesaria trascendencia a los Presidentes Vicepatronos Reales a cuyo cargo corre el gobierno de aquellas ciudades en donde estén fundadas y establecidas universidades semejantes a las de Lima y México, ya por la notoria analogía de unas con otras, ya porque lo encargado a los S.S. Virreyes en materias gubernativas, se entiende encargado a los Presidentes, siempre que contienen regla general y alude a ejercicio ordinario de Gobierno, sin delegación a comisión especial, ya en fin por la identidad de razón y necesidad de causas; en cuyo supuesto y habiéndose entendido que la Real pública universidad de Santo Tomás de esta Ciudad necesita más dirección y reglamento del que le han dado sus estados provisionales del año de 1787, sobre los cuales no se ha tenido resulta alguna de aprobación Real ...».

La ley a la que alude no tiene nada que ver con el Despotismo, ni con la Ilustración, pues databa nada menos que del 14 de abril de 1618 y fue dada por Felipe III recomendando a los virreyes de México y Lima (únicamente) velar sobre las universidades de México y Lima, creadas «para la doctrina de nuestra Santa Fe Católica y facultades necesarias a la vida natural y política». Les pidió efectivamente enviar relaciones de «armadas, de las rentas que gozan, su

de aprobación Real u otra providencia dirigida a su perpetuidad, con reforma o sin ella, hasta el presente, en que se han pasado trece años». Adición a los estatutos de la Universidad de Santo Tomás de la ciudad de Quito, formada por el Señor Presidente Vicepatrono Real, Barón de Carondelet, Quito, 21 de mayo de 1800. AGI, Quito, 253.

distribución, calidad estado y fábrica; si los Catedráticos de propiedad y temporales acuden a su obligación con la puntualidad que conviene; cómo se gobiernan los Colegios; y si los cursantes son regidos y gobernados de suerte que aprovechen en las facultades que profesan, y en todo se guarden las constituciones»¹⁰.

Evidentemente el Rey encargó a los Virreyes las universidades regias, pero no se mencionaba nada sobre los Presidentes de las otras Audiencias (entre otras cosas porque no había más universidades regias que las citadas), como Carondelet pretendió ahora extrapolar, señalando que también la correspondía a los «Presidentes Vicepatronos Reales a cuyo cargo corre el gobierno de aquellas ciudades en donde estén fundadas y establecidas universidades semejantes a las de Lima y México, ya por la notoria analogía de unas con otras». Carondelet se inventó la analogía para autoconsiderarse en circunstancia similar a la de un Virrey y obligado a velar por tutelar los estudios de la Universidad Regia de Santo Tomás de Quito. Y puestos a «velar» por los estudios de la Universidad consideró sin duda que la mejor forma de hacerlo era dándole unos estatutos apropiados, como indicó: «trabajar a la reforma de los Estatutos Provisionales que rigen en el día, como también a proponer mi plan de estudios fijo y adaptado a las proporciones y circunstancias de esta Universidad».

Aunque Carondelet era un hombre culto parece que tuvo que recurrir a un verdadero universitario para plantear la reforma, como fue el Catedrático de Leyes de Santo Tomás, pues reconoció haberse servido de la «profunda erudición del Dr. Ramón de Yepes»¹¹. Fue el único reconocimiento que le hizo, pues el plan figura como de su completa autoría. La reforma tuvo además un modelo, al que se

¹⁰ *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, Madrid, 1681, edic. facsimilar, Madrid, 1973, t. segundo, fol. 58.

¹¹ Don Ramón Yepes fue socio y censor de la Sociedad patriótica de amigos del país de Quito (impulsada por Pérez de Calama, por cierto), cuyos estatutos hizo junto con Espejo y Andrés Salvador, y colaboró en *Primicias de la cultura de Quito*, primer periódico publicado en Quito, patrocinado por dicha Sociedad. González Suárez, Federico: *Historia...*, vol II, p. 1278. Un informe del Fiscal de la Audiencia de Quito de fecha 7 de marzo de 1804 señala que Yepes era cura de Zambisa y posteriormente miembro del Cabildo catedralicio de Quito. Archivo Histórico Nacional del Ecuador, Reales Cédulas, caja 20.

alude continuamente en la misma, como fue le efectuada por el Virrey Amat en San Marcos. Quizá Yepes la consideró idónea o quizá fue el mismo Carondelet el que la siguió por considerarla una excelente versión a imitar al proceder de un virrey ilustrado. Esto nos impone hacer una breve alusión a las Constituciones de Lima de dicho Virrey.

Don Manuel Amat inició «motu proprio» una pequeña reforma en la Universidad de San Marcos el año 1766 con objeto de introducir en la misma los estudios de Matemáticas, ya que pretendía que los cadetes de su virreinato pudieran obtener en la Universidad los conocimientos elementales de tal Ciencia, que necesitaban sobre todo para las obras de fortificación que se habían emprendido ¹², pero la verdadera reforma universitaria no la acometió hasta que no se le ordenó por cédula de 14 de enero de 1768, a la que siguió la real orden de 25 de octubre del mismo, urgiéndole a ejecutarla tras la expulsión de los jesuitas, a quienes se atribuía su mal funcionamiento, si bien se señalaban defectos que nada tenían que ver con la Compañía, tales como la falta de asistencia de los catedráticos y de los alumnos.

Amat hizo unas nuevas Constituciones para San Marcos, que se dieron el 2 de mayo de 1771 ¹³. Sumaban 33 y estaban agrupadas en seis capítulos, dedicados al Rector; consiliarios; cátedras, catedráticos y contenido de los estudios; organización del curso; grados, y biblioteca. La figura del Rector se contemplaba con idea de estabilidad y continuidad, pues se elegía por tres años y podía prorrogarse por otros tres, a discreción del Virrey. Al nuevo Rector asesoraría el saliente por un período de tres años, durante los cuales cobraría su salario. Resultaba así una posible continuidad política de nueve años. En cuanto a la Universidad tendría en el futuro 17 cátedras: 3 de Filosofía, 5 de Teología, 5 de jurisprudencia, 3 de Medicina y 1 de Matemáticas. Se fijaron las materias (donde las Matemáticas ocuparon un lugar relevante) y los textos, se señaló la obligación de asistir a las clases para poder recibir los grados, se suprimieron las propinas, sustituidas por el pago de 1.000 pesos, y se estructuró la biblioteca (con los fondos jesuitas). En opinión de E. Ten «Con la

¹² Ten, Antonio E., «Tradición y renovación en la universidad de San Marcos de Lima. La reforma del virrey Amat». En *Claustros y estudiantes*, Valencia, Facultad de Derecho, t. II, 1989, p. 355.

¹³ Ten, Antonio E., «Tradición y renovación...», p. 358.

promulgación de las Constituciones nuevas, la universidad de Lima se sitúa a la cabeza de las del Nuevo Mundo en cuanto a los aspectos normativos que traslucen la sintonía con las ideas que la Ilustración peninsular había conseguido hacer triunfar en esta época en las universidades de la metrópoli»¹⁴.

Las Constituciones de Amat empezaron a aplicarse, pero sólo algunas de sus partes y a causa, al parecer, de su enorme costo. El Rector Joaquín Bouso y Varela solicitó a Amat el 14 de diciembre de 1771 que «se continuase el ejercicio en las aulas según las constituciones antiguas». Un decreto del posterior Virrey don Manuel Guirior de 28 de julio de 1778 anuló las constituciones de Amat que seguían aplicándose y finalmente el Virrey Jáuregui suspendió todo el plan el 23 de febrero de 1781¹⁵.

En cuanto a la reforma de Carondelet lleva el título de *Adición a los estatutos de la Universidad de Santo Tomás de la ciudad de Quito, formada por el Sr. Presidente Vicepatrono Real, Barón de Carondelet*, y va fechada y firmada el 21 de mayo de 1800¹⁶. Al día siguiente se remitió a don José Antonio Caballero, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, junto con la carta reservada núm. 4 en la cual el Presidente le manifestaba «la urgente necesidad de la resolución de S.M. sobre un asunto tan esencial y pendiente desde treze años». El documento ha sido poco valorado dentro de la historiografía quiteña¹⁷, y se encuentra en el Archivo General de Indias.

Carondelet había cogido adecuadamente el momento y el ministro apropiados para que su reforma fuera aprobada, ya que como

¹⁴ Ten, Antonio E., «Tradición y renovación...», p. 361.

¹⁵ Ten, Antonio E., «Tradición y renovación...», p. 364.

¹⁶ Archivo General de Indias, Quito, 253. *Adición a los estatutos de la Universidad de Santo Tomás de la ciudad de Quito*, formada por el Señor Presidente Vicepatrono Real, Barón de Carondelet, Quito, 21 de mayo de 1800.

¹⁷ Algunos trabajos importantes sobre la universidad quiteña son los de Zúñiga, Neptalí, *Colección documental de la Universidad Central del Ecuador*, Quito, Universidad Central del Ecuador, Instituto de Investigaciones Históricas, vol. I, 1967; Lozano Cabrera, M., «Origen y desarrollo de la universidad ecuatoriana». En *Revista de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación*, Quito, Universidad Central del Ecuador, núm. 8, año III, octubre de 1950; Pérez Guerrero, Alfredo, *Biografía y símbolo de la Universidad de Quito*, Quito, Anales de la Universidad Central.

sabemos don José Antonio Caballero, el ministro que había sustituido a Jovellanos en 1789, vivía muy preocupado por los estudios universitarios españoles. Había luchado contra los jansenistas y contra la introducción de ideas revolucionarias (Álvarez ha señalado que esto lo hizo por razón de estado, y ha resaltado que luego prestó sus servicios al gobierno de José Bonaparte, por lo que tuvo que salir de España, volviendo en el Trienio liberal) y se encontraba entonces trabajando en la homologación de los estudios jurídicos, que saldrían normalizados en órdenes de agosto a octubre de 1802, prólogo de su reforma de Medicina¹⁸ y de la posterior de Universidades de 1807¹⁹.

La reforma estatutaria de Carondelet es casi mayor que los estatutos provisionales, pues tiene 53 folios. Mencionaremos a continuación sus aspectos mas sobresalientes:

a) Rectores

La figura del Rector fue sin duda la que mereció el mayor interés del gobernante del Despotismo, ya que representaba el poder y debía ser un fiel ejecutor de la política real. Consideró por ello que debía tener determinadas cualidades, no bastando las prescritas en la Constituciones provisionales de «la legitimidad de natales y edad de a lo menos 30 años» y la posesión de al menos el simple grado de Maestro en Artes. En su opinión debía ser Bachiller en Teología como mínimo, tal como se exigía en la Universidad de Lima, pero dado que no existía tal grado en Quito podría equipararsele con el de Licenciado en Teología y en Jurisprudencia, o al menos Bachiller.

La elección del Rector debía hacerse de forma similar a las oposiciones a Cátedra, mediante examen riguroso de los opositores, tal como lo había establecido el Virrey Amat en su reforma para la Universidad de San Marcos: «que a la elección de Rector precediese exa-

¹⁸ Álvarez de Morales, Antonio, «La política universitaria del reinado de Carlos IV». En *La Ilustración y la Reforma de la Universidad en la España del siglo XVIII*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1988, pp. 292-301.

¹⁹ Álvarez de Morales, Antonio, «La política universitaria...», pp. 302-322.

men riguroso, el mismo que actúan los opositores a Cátedras en prueba de su literatura». Esta norma se empleaba para la elección de los Directores de Seminarios Conciliares, según lo había dispuesto la Real Cédula de 14 de agosto de 1768, que obligaba a los candidatos a examinarse de «todas las materias concernientes a su dirección y enseñanza». Pero esta exigencia implicaba un riesgo, como era que el Rectorado cayese entonces en manos de «jóvenes inexpertos», en vez de en las de «varones acreditados por su juicio, prudencia y doctrina», que era lo que por lo visto pretendía. Para evitarlo propuso que se aplicase el capítulo 16 del Auto Acordado de 14 de febrero de 1769, emitido por el Consejo de Castilla, que había previsto tal contingencia ya que «los jóvenes tienen más facilidad para hacer este género de oposiciones que los provecos en edad, literatura y prudencia». La fórmula consistía sencillamente en que el Claustro de Electores fuera informado previamente de las calidades de los candidatos, asentando su nómina y pasándosela al Vicepatrono para que éste la ratificara antes de distribuirse a los electores. El Presidente de la Audiencia, es decir, el propio Carondelet, se atribuyó así el derecho de revisar (y obviamente vetar) los posibles candidatos a Rector, que serían siempre de su agrado. Era una clara manifestación del Despotismo; un filtro de la administración en los asuntos universitarios. El examen de competencia de los candidatos se haría por consiguiente a posteriori de la selección hecha por el Presidente de la Audiencia.

Aún más; una vez realizado el examen y seleccionada la persona que reunía todos los requisitos, no podía ser proclamada Rector y proceder a efectuar su juramento, tal como lo preveía la constitución 13 de las Constituciones provisionales vigentes, pues Carondelet impuso otro nuevo filtro despotista y fue que en uso del Real Patronato «a que está sujeta esta Universidad, se formará una terna de tres sujetos, los que se estimaren más dignos, expresándose en ella sus buenas cualidades naturales y adquisitas que lo hagan a propósito de sus méritos y lo más que corresponda al concepto justo que ha de formar el Presidente Vicepatrono Real, a quien se la remitirá el Claustro de electores por medio de un Secretario y esperará la nominación». Resultaba así que el Claustro quedaba incapacitado para elegir un Rector y sólo podía escoger tres candidatos a Rector, pasando su lista al Presidente, para que éste seleccionara el más conveniente. Otra nueva criba, como vemos.

Pero nuestro Presidente no dejaba las cosas a medias y previo también la posibilidad de que no le gustara ninguna de las tres personas propuestas. En tal caso se atribuyó la potestad de «pedir al Claustro que le proponga sujetos en quienes concurren las calidades necesarias», siguiendo lo procedente en la provisión de Curatos, según lo dispuso la ley 28, título 6, libro 1 de las Leyes de Indias. Esto último era efectivamente ley de 8 de noviembre de 1627 del Patronato Real para el nombramiento de Beneficios u oficios eclesiásticos, pero no para lo civil, y menos para una universidad no religiosa.

Carondelet se permitió incluso justificar su arbitraria introducción de la terna de rectorables argumentando que se había empleado para elegir Rector en la antigua universidad (dominica) de Santo Tomás de Quito, establecida en el colegio de San Fernando, «según consta de sus estatutos»²⁰ y anotó que esto debían haberlo tenido en cuenta quienes hicieron los estatutos provisionales de la Universidad Regia. También explicó claramente que el nombramiento del Rector no era competencia de la Universidad, sino suya, como Presidente, «por ser un oficio público en que se suele regentarse jurisdicción real». Naturalmente no explicó por qué no procedía de igual manera con todos los restantes oficios públicos.

Una vez que el Presidente hubiera nombrado al Rector de la Universidad de Santo Tomás debía presentarse al Rector saliente para que este le «posesione» del cargo, realizando el oportuno juramento. Hasta modificó este juramento, para dejar constancia de su subordinación al Regio Patronato, pues ordenó que tras nombrarse al Rey debía añadirse «In recognitione universalis ac specialis Patronatus Regii quem in toto Indiarum instata meritissime obtinet sua precelsa Majestas signater in ac alma studiorum universitate...».

Carondelet se enfrentó también al problema de la reelección de rectores, que rompía la alternativa de los mismos entre eclesiásticos y civiles desde la fundación de la Universidad Regia. Los estatutos

²⁰ Águeda Rodríguez Cruz anota que las constituciones del Real Colegio de San Fernando fueron aprobadas por cédula de 21 de diciembre de 1694, señalándose en ellas que «El nombramiento de rector lo hace el vicepatrono de terna de padres maestros de la Orden (dominica), elegida previamente por los catedráticos y los dos colegiales más antiguos, en presencia del provincial». Rodríguez Cruz, Águeda María, *Historia de las Universidades...*, vol. I, p. 553.

provisionales de 1787 habían determinado que tal reelección no contara a efectos de alternativa, pero el Presidente propuso que se suprimiera la reelección, considerándola simplemente como una prolongación del mandato anterior y sólo por un año, como se hacía en Lima, «con lo que podrá quedar ileso la alternativa indispensable entre graduados eclesiásticos y seculares del claustro». Evitó así que los eclesiásticos se perpetuaran en la tenencia del Rectorado, ya que el Claustro se limitaba a señalar la necesidad de prorrogar al Rector y el Presidente daba su placet «expresando que no contiene elección y nombramiento, sino tan solamente decreto de continuación por justas causas y tiempo de sólo un año».

En cuanto a la función principal del Rector era vigilar el cumplimiento de la docencia, por lo que debía «acudir a lo menos un día de cada semana de tiempo lectivo a observar los cursos de todas las facultades, si se practican como es debido...». Esto invalidaba la posibilidad de que diera clase, motivo por el cual no debía escogerse Rector dentro del cuerpo de catedráticos «por no ser compatible uno y otro cargo», como se declaró para Lima por el virrey Amat (en las Constituciones provisionales se había determinado que si el Rector electo fuera Catedrático en propiedad su Cátedra quedaría a cargo de un Sustituto, y con medio sueldo). De esta forma trataba de evitar el espíritu corporativo, que podía enfrentar a la universidad con el Gobierno. Un Rector que no fuera Catedrático podía ser manejado con mayor facilidad.

El Rector debía llevar un libro donde anotara semanalmente las faltas de los catedráticos (contabilizadas por el bedel mayor). Si alguno faltara durante dos meses seguidos —lo que demuestra lo usual que sería esta circunstancia— debía convocar al claustro para que decidiera si le privaba de la cátedra.

Para seguir la marcha docente el Rector tenía que convocar Junta de Claustro ordinaria los últimos sábados de cada mes, pasada la lección de vísperas, tal como se hacía en Lima, para examinar «los estudios, reparar su atraso y medios de su adelantamiento, puntualidad o fallas de los Catedráticos y cursantes», así como para analizar las finanzas de la institución, trasladando luego al Presidente de la Audiencia los resultados que se hubieran tomado. Además debía ejercer una continua vigilancia sobre las provisiones clericales, ya que la Universidad había heredado en su opinión tal cometido por haber incorporado el seminario de San Luis: «por ser objeto principal de la Universidad proveerla (a la Iglesia de Quito) de sacer-

dotes y ministros instruidos y sabios que la sirvan...cuya educación juvenil esté a cargo especialmente del Colegio Seminario de San Luis, incorporado a la Universidad...».

Finalmente el Rector debía preocuparse de buscar fondos para la Universidad, apoderándose de las rentas de las capellanías vacantes, y proponiendo a las diversas religiones de la capital que dotaran «Cátedras de Santa Escritura, Teología, Dogmática, Escolástica y Moral, adictas en perpetuidad a cada una de las Religiones cooperantes, con arbitrio privativo y absoluto de nombrar religiosos doctos de su misma orden que las regentaran», cosa que según Carondelet se hacía en Lima. A los religiosos del Hospital de Belén debía proponerles que «regulen algún sobrante aplicable a dotación y erección de una Cátedra de Cirugía y Anatomía práctica». Una buena gestión que el Rector podía hacer, en opinión de Carondelet, era pedir al Rey los 2.000 pesos que la Catedral de Quito destinaba a las Cátedras y ministros de la Universidad de Lima desde 1624, ya que cuando se otorgaron no existía aún universidad real en Quito, siendo ahora justo reclamarlos²¹.

Tal fue la imagen de un Rector para este mandatario ilustrado del Despotismo; un simple funcionario elegido convenientemente

²¹ La situación de penuria de las cátedras quiteñas fue planteada por Carondelet en su primer informe al monarca, anotando que de sus cátedras de Derecho y Teología estaban bien dotadas por Constitución, pero por defectos «de fondo de donde sacarla y la regentan por mucho menos», y las de Escoto y Medicina no tenían ninguna dotación alguna. Fue por esto que su antecesor don Luis Antonio Muñoz de Guzmán (1791-98) ordenó suspender la contribución de 2.000 pesos que la Caja de Quito mandaba anualmente a la Universidad de San Marcos de Lima, ya que «habiendo perecido el motivo de la contribución, que no fue otro que el que iban antiguamente a estudiar los jóvenes de estas provincias a aquel Reino, a que estamos sujetas, lo cual ya no se verifica pues hacen sus ejercicios literarios en esta Real Academia desde su creación y obtienen en ella todos sus grados». Carondelet juzgó justa la anulación y reiteró lo mismo en su carta del 1 de marzo de 1799, pero temiendo sin embargo en 1800 que se le enviase dicha partida decidió suspender su pago, informando nuevamente al monarca el 21 de diciembre de 1800 que antiguamente los jóvenes quiteños iban a estudiar a Lima, pero esto no ocurría ya, pues «los habitantes de esta Provincia ni estudian, ni se gradúan en Lima» AGI, Quito, 252. Carta de Carondelet al Excmo. Sr. Don José Antonio Caballero fechada en Quito el 21 de diciembre de 1800.

mediante varios filtros por la máxima autoridad del territorio americano y dedicado a vigilar la docencia y a buscar fondos para la Universidad, sin otro cometido docente que el de averiguar qué profesores faltaban a clase. Un simple funcionario que actuase de correa de transmisión para cumplir las ordenes que le dictase el Reformismo. Pese a todo fue lo único realmente significativo que contuvieron estas Constituciones, desde el punto de vista del pensamiento. Veamos los siguientes aspectos:

b) Cátedras

Recapitulaba el mandatario reformista que había 11 cátedras en vigor, aunque al enumerarlas sólo le salieron diez. Eran las siguientes: Una de Teología Dogmática, llamada de Prima, con 600 pesos; una de Doctrina de Santo Tomás, llamada de Vísperas, 400 pesos; una de Teología Moral, 400; una de Prima de Cánones, con 700; una de Prima de Leyes, con 700; una de Vísperas de Cánones, con 400; una de Instituta (no se declaraba cuál y conjeturaba que sería la de Romana de Justiniano o alguna castellana), 400 pesos; una de Filosofía, con 500 pesos; una de Medicina, con 500; y una de Primeros Rudimentos Latinos (hasta Sintaxis), con 400. Quizá había dos de Gramática Latina, como anotó Pérez de Calama, y Carondelet olvidó una de ellas.

El Presidente consideraba las cátedras insuficientes y de dotaciones tenues. En su opinión faltaban «una (cátedra) de lengua griega, dejando aparte la de la hebrea; otra más para la enseñanza de la latina», ya que se precisaban una de Gramática y otra de Prosodia, Retórica y Poética, otra de Humanidades y latinidad. También era necesario otro catedrático de Filosofía, «uno de Matemáticas, que enseñe la aritmética vulgar, la especiosa o álgebra, los elementos de geometría, trigonometría, rectilínea y secciones cónicas, que son conocimientos previos para el estudio de la Física general y particular», más catedráticos de Teología «supuesto que se desean uno de Geografía y Cronología sagradas y profanas para entrar al estudio de la Santa Escritura», otro de Historia Eclesiástica, de la profana y de la España sagrada; otro de Santa Escritura y Dogma; otro de Teología Escolástica; otro de Polémica; y uno de Teología Moral dogmática. Para Jurisprudencia hacían falta un catedrático de Pandectas, otro de Código, otro de las Instituciones

del Derecho Romano por Justiniano, «pero principalmente uno a lo menos de Derecho Patrio (su importancia se valoraba porque la reforma iba dirigida a Caballero, no lo olvidemos), esto es, de Leyes de Partida, de las de Toro, Recopilación de Castilla e Instituta Castellana. Uno de Decretales, Clementinas y Extravagantes, otro del Decreto de Graciano, otro del Concilio de Trento y de los Generales y Nacionales, otro de Instituciones Canónicas, Bulas Pontificias, y Derecho Eclesiástico en común». Finalmente consideraba necesario otro catedrático más de Medicina y Botánica, y otro de Cirugía y Anatomía. Todo esto sumaban 22 cátedras; el doble de las 11 existentes.

Vemos así reflejado un ideal ilustrado con lo siguiente: un catedrático de Matemáticas, otro de Teología para que enseñara Geografía y Cronología sagradas «y profanas», y un catedrático de jurisprudencia para «Derecho Patrio, esto es, de Leyes de Partida, de las de Toro, Recopilación de Castilla e Instituta Castellana», y de Medicina y Botánica, y otro de Cirugía y Anatomía.

c) Enseñanza

Constituye un larguísimo apartado que vamos a referir en panorámica:

1.—Latín. Como constaba de cuatro partes (Etimología, Sintaxis, Ortografía y Prosodia), estimaba que el catedrático de Gramática debía explicar las dos primeras y el Maestro de mayores las últimas.

Respecto a los textos para el estudio de la Gramática señala que hay divergencias «que no se terminaran hasta que la potestad pública mande formar alguno perfecto que se comuniquen a todos los estudios de la Nación para uniformarlos en esto». Añade que se ha enseñado en Quito por el Arte del P. Juan de la Cerda, pero que como muchos doctos están conformes en que la «Gramática latina deben enseñarse por arte escrito en lengua patria de cada Nación...» recomienda la escrita «en versos castellanos por el Dr. Juan de Iriarte», y una pequeña y selecta biblioteca (Funcii, Escaligero, el Broncense, Sciopio, Bocio, Pedro Simón de Abril, Nebrija, etc.). El Presidente sugería además que para completar el estudio de lenguas clásicas se pidiera al Colegio Trilingüe de Salamanca o al de Alcalá de Henares un profesor de Griego y Hebreo.

2.—Filosofía. Respetaba el calendario estatutario de que la cátedra se impartiera de 9 a 10'30 y de 3 a 4'30 en la tarde, y desde San Lucas hasta el 14 de julio. Hasta la actualidad se había enseñado por la obra de Goudin²², propuesto en la Universidad de Salamanca por ser «claro y de latín bueno», pero dado que los catedráticos no lo han seguido, ni tampoco texto alguno «y para que tan peligrosa libertad no continúe, se señale por ahora y mientras el Rey se digna comunicar el plan de estudios anunciado... las Instituciones Filosóficas del Padre Francisco Jaquier²³, sabio mínimo que compuso en Roma de orden superior este curso completo de Filosofía en todos sus ramos», cuya Física estaba cimentada en los principios de Newton y acorde con las ideas de Malebranche. Carondelet opinaba que había que seguirlo literalmente, y dividido de la siguiente manera; primer año, Lógica y Metafísica; segundo, Aritmética, Álgebra, Geometría y Física en general. Tercero, Física en particular y algunas cuestiones de Astronomía, Cronología y Geografía, así como los tratados más importantes de Filosofía Moral. Los libros de texto se traerían de Europa.

3.—Medicina. Carondelet sugiere pedir a la Corte un Médico y un Cirujano, «que no se conoce en Quito», pese a ser ciudad populosa, donde «jamás se ha hecho disección en el Hospital de enfermos, ni se conoce el uso de la anatomía práctica, está dicho todo». De paso recomienda pedir un boticario, que tampoco existe en Quito, y un laboratorio de Química.

²² La obra del padre dominico Antonio Goudin (1639-1695) en uso en las universidades españolas era *Philosophia Thomistica Juxta Inconccussa Tutissimaque Divi Thomas Dogmata*, y pertenece a la decadencia de la Escolástica. Consideraba la Física como parte de la Filosofía y pasaba por alto las nuevas teorías científicas y filosóficas. Soto Arango, Diana, «La cátedra de Filosofía en los planes ilustrados del Virreinato de la Nueva Granada». En *Revista Colombiana de Educación*, núm. 22-23, Bogotá, 1991, p. 129.

²³ La obra del franciscano y matemático francés François Jaquier (1711-83) era *Institute Philosophica ad studia theologica potissimum accommodatae* (1757) y estaba recomendada en la Universidad de Alcalá de Henares. Jaquier fue uno de los fundadores del centro científico de Trinitá dei Montí, en Roma, y cuidador de la edición ginebrina de los «*Principia Mathematica*» de Newton. Soto Arango, Diana, «La cátedra de Filosofía...», p. 135.

La situación de la Medicina era especialmente grave, pues desde hacía dos años no había alumnos matriculados. La causa de esto la atribuía a menosprecio de la profesión y a la abundancia de curanderos en el Reino: «La idea de menos valer en honor y conveniencia que se tiene comúnmente de la Medicina práctica, y la tolerancia de los muchos empíricos o curanderos, ignorantes con predicamento de médicos, que se introducen libremente a curar todo género de enfermedades en esta ciudad y provincia de su dependencia, impiden desde su ingreso y principios esta profesión...». En cualquier caso había una Cátedra de Medicina, y era conveniente dotar otra para sus distintos ramos. Los prerequisites para cursar Medicina se habían olvidado en los Estatutos provisionales y eran los de la ley 13, título 7, libro 1 de la Recopilación, vigentes en las Universidades de Salamanca y Lima (incluso se exigieron en las universidades antiguas de Santo Tomás y San Gregorio): Haber cursado Lógica, Metafísica, Aritmética, Álgebra, Geometría y Física, y obtener el grado de Bachiller. Los estudiantes tenían obligación de acudir un día a la semana al Hospital, para hacer prácticas. La carrera constaba de cuatro años, y dos de Hospital.

4.—Leyes. Aunque existían dos Cátedras, una de «Leyes, sin decir cuáles, ni hacerle asignatura alguna», que es de Prima —sin que haya otra de Vísperas— y tiene 700 pesos, y otra de Instituta, con 400 pesos», era de opinión de que se dotaran dos más de Instituta, una de Digesto, una de Código y otra de las Leyes del Reino. Ahora bien, como era preciso adaptarse a la realidad y estaba ordenado que la Cátedra de Instituta no se proveyese en propiedad, sino sólo como regencia y por cuatro años, tal como se acostumbraba en Lima, estimaba imprescindible organizar bien sus estudios, siguiendo el modelo salmantino (Instituta de Justiniano, Comentarios de Vicio, Notas de Heinicio, Instituta de Torres). En cuanto a la cátedra de Prima de Leyes debía llamarse en realidad de Digesto y Código, hasta que se pudiera dividir en tres. Proponía un plan de cuatro años y respetaba su consideración de Prima.

5.—Facultad de Cánones. Carondelet anotó que en todas las universidades el estudio de Cánones exigía previamente ser Bachiller en Leyes, por lo que la carrera se cursaba en 10 años, cinco en Leyes y cinco en Cánones, pero que los Estatutos provisionales de Quito no lo indicaron, resultando que en cuatro años «se pueden reunir uno y otro estudio, como se executa, entendiéndose que en cuatro años resultan civilistas y canonistas».

Aunque había dos cátedras, de Prima y Vísperas, no se les habían asignado materias, resultando que cada catedrático enseñaba lo que le parecía conveniente. Consideraba necesario que en el futuro, el catedrático de Prima enseñara el Decreto de Graciano durante dos años. La docencia de Vísperas duraba cuatro años.

6.—Facultad de Teología. Aquí anotaba que había tres cátedras, las de Teología Dogmática (Prima y en propiedad), Santo Tomás (Vísperas, en regencia por cuatro años, y acomodada a los dominicos), y de Moral (en regencia y por cuatro años). Le parecían escasas y concretaba lo que debía enseñarse en cada una.

d) Cátedras y oposiciones

Era otro de los aspectos que más le preocuparon, pues consideraba que el sistema adoptado en los estatutos provisionales era vicioso y estaba impidiendo el acceso de buenos catedráticos a la Universidad. Ya dijimos que habían establecido que los opositores presentaran los 50 temas más importantes de las materias a que opositaban ocho días antes de la prueba, pero Carondelet rechazó el método y se inclinó por restablecer el método tradicional de piquetes, tal como se hacía en Lima, y como se había hecho anteriormente en las universidades de Santo Tomás y San Gregorio, y como se estableció por cédula de 4 de octubre de 1770 para Salamanca, Alcalá, Valladolid y Oviedo. Propuso así volver a los temas por suertes y dados con 24 horas de antelación a la prueba.

Para ser catedrático recordaba Carondelet la condición imprescindible de ser hijo legítimo y ser además persona «decente, arreglada y de cristiana conducta, a más de buena opinión de sus estudios». Recordaba además —seguramente porque se violaba— que todo catedrático nombrado para un cargo público tenía que renunciar a su cátedra en un plazo máximo de ocho días. Terminaba este apartado recordando que nadie, salvo el Vicepatrono, podía nombrar catedráticos, y esto siempre mediante una propuesta de terna por parte del Rector y el Claustro para que el Presidente de la Audiencia «elija el nombre, en uso del Real Patronato». Nuevamente, como vemos, el control gubernamental de un cargo universitario, y esta vez de la importancia de un catedrático.

e) Sustituciones de cátedra y explicaciones de extraordinario

Con objeto de evitar las arbitrariedades usuales, proponía el Presidente que el Rector y el Claustro escogieran los sustitutos a comienzos de cada curso, el día de San Lucas, entre los profesores hábiles graduados de Doctores, Licenciados y Bachilleres, para que pudieran luego actuar en las ausencias obligadas por enfermedad de los catedráticos o regentes.

f) Grados

Rechaza Carondelet la constitución 125 de los Estatutos provisionales que dispensaba de examen a quienes se incorporaban procedentes de las Universidades de Lima y Santa Fe, que deberían someterse a la prueba preceptiva. Sólo estaban exceptuados de presentarla quienes se hubieran graduado en las universidades de Salamanca, Alcalá, Valladolid y Bolonia. También reformaba la constitución 129 que había suprimido el grado de bachiller en Filosofía. Para obtener dicho grado era necesario acreditar haber cursado dos años enteros de Filosofía en cualquier Universidad aprobada, y haber pasado el examen correspondiente ante un tribunal formado por el catedrático de Artes y dos maestros graduados en Filosofía. Carondelet indicaba además la forma de obtener los grados de bachiller en Medicina, Leyes y Cánones, así como los de licenciado en Jurisprudencia y Teología.

g) Cédulas de cursos

Recordaba Carondelet que cualquier pretendiente a grado tendría que presentar previamente la prueba de sus cursos «con cédulas del bedel, de sus respectivos catedráticos y del rector». Cada uno de estos llevaría un cuaderno con las asistencias, que se archivarán al concluir cada curso.

El Barón de Carondelet terminaba sus adiciones al Reglamento provisional reivindicando la figura del Maestro de Escuela Carcelario como delegado del Rey, a quien correspondía conocer los méritos de los graduandos y el cumplimiento de estatutos. Por la dignidad que representaba se sentaría siempre en los Claustros a

la derecha del Rector, precediendo al Vicerrector y Decano, como en Lima²⁴. Carondelet completó su obra reformista el 21 de diciembre de 1800 suspendiendo el envío a la Universidad de Lima de una especie de «situado cultural», consistente en el 2 por 100 de la Caja de Quito, que se pagaba anualmente sobre la consideración de que los alumnos quiteños iban a estudiar allí, pues argumentó que desde que se fundó la universidad pública nadie iba a estudiar a la capital virreinal y que además dicho dinero hacía falta en Santo Tomás para completar las dotaciones de cátedras²⁵.

Podemos resumir la filosofía reformista de este representante del Despotismo en lograr una preponderancia del gobierno en la selección de la persona del Rector y de los Catedráticos utilizando ternas que filtraran los candidatos para evitar la presencia de personas que no fueran de su completa confianza. Le quitó al Claustro el derecho de elegir Rector, debiendo presentar solo una lista de rectorables de la que escogería el Presidente. En cuanto a los catedráticos tenía que nombrarlos el mismo Presidente de una terna propuesta por el Rector y el Claustro. Tales catedráticos opositarían por el método antiguo de piquetes (temas por suertes dados 24 horas antes del examen) en vez de mediante la presentación de los 50 temas más importantes de cada materia dados ocho días antes de la prueba, ya que esto último favorecía a los opositores jóvenes y actuaban en contra de los proyectos, que gozaban de menos memoria. Es igualmente

²⁴ Archivo General de Indias, Quito, 253. *Adición a los estatutos de la Universidad de Santo Tomás de la ciudad de Quito, formada por el Señor Presidente Vicepatrono Real, Barón de Carondelet*, Quito, 21 de mayo de 1800.

²⁵ El Presidente señaló que la merced (supresión de la contribución del 2 por 100) había sido solicitada ya por su antecesor el presidente Villalengua el 18 de noviembre de 1791 y el 21 de noviembre de 1797, habiendo hecho él lo mismo el 21 de marzo de 1799. Ahora había procedido a suspender la remisión de fondos esperando contar con la aprobación la aprobación real, ya que «los habitantes de esta Provincia ni estudian, ni se gradúan en Lima», mientras que por el contrario en Quito faltaba dotación para las 11 cátedras existentes; las de Derecho y Teología, aunque dotadas, tienen menos de sus asignaciones «y la regentan por mucho menos»; «Las de Escoto y Medicina se sirven sin dotación, y faltan las cuatro que enuncia el Rector, las cuales son absolutamente necesarias», motivos por los cuales piensa que conviene pasar a ellas la contribución. Carta del Barón de Carondelet al Excmo. Sr. Don José Antonio Caballero, fechada en Quito l 21 de diciembre de 1800. AGI, Quito, 252.

patente en la Reforma la idea de evitar el espíritu corporativo universitario, que podría actuar contra la autoridad regia y el proyecto de establecer textos «oficiales». Así se señaló que en el estudio de la Gramática subsistirían las divergencias «que no se terminarán hasta que la potestad pública mande formar alguno perfecto que se comunique a todos los estudios de la Nación para uniformarlos en esto», y para el estudio de la Filosofía propuso las Instituciones Filosóficas del Padre Francisco Jaquier para evitar que no hubiera un texto fijo, lo que en su opinión «y para que tan peligrosa libertad no continúe, se señale por ahora y mientras el Rey se digna comunicar el plan de estudios anunciado». En sus aspectos positivos cabe resaltar algunas medidas para evitar el ausentismo y la introducción de nuevas cátedras, como la de Matemáticas, la de Teología para que enseñara Geografía y Cronología sagradas «y profanas», la de jurisprudencia para «Derecho Patrio, esto es, de Leyes de Partida, de las de Toro, Recopilación de Castilla e Instituta Castellana», la de Medicina y Botánica, y finalmente la de Cirugía y Anatomía. Carondelet tocó además un tema muy delicado como el de las competencias entre Rector y Cancelario, figuras que representaban la oposición del Rey y del Papa (el último representaba la jurisdicción papal en las universidades fundadas por los papas e intervenía en la vida universitaria con atribuciones muy controvertidas). El Presidente de la Audiencia de Quito encaró así los dos grandes problemas del Absolutismo frente a la Universidad, que en opinión de Antonio Álvarez de Morales fueron la libre disposición de los cargos directivos y la selección y nombramiento de los profesores²⁶. Pese a esto Carondelet no logró que sus reformas estatutarias fueran aprobadas. Su proyecto, remitido el 22 de mayo de 1800, como dijimos, se cruzó en el océano Atlántico con una cédula real (datada el 20 de junio de 1800) que regulaba las atribuciones de la Junta de Temporalidades, Cabildo Eclesiástico y Orden de Predicadores respecto a la nueva universidad de Santo Tomás, cuyos estatutos y plan de estudios debían redactarse en fecha próxima, siguiendo los modelos españoles y particularmente el salmantino, como se indicó inequívocamente: «que los estatutos y plan de estudios se adopte en lo posible al método establecido y reglas dadas para las Universidades de España, con especialidad la de Salamanca»²⁷. Esto motivaría la ter-

²⁶ Álvarez de Morales, Antonio: *La Ilustración y la Reforma...*, p. 47.

cera reforma constitucional de la Universidad de Quito, que tampoco sería aprobada, pues tal como indicamos sus únicos Estatutos fueron los provisionales de 1787.

En cuanto a nuestro Presidente, fracasado su intento de controlar la Universidad por medio de la Reforma, se dedicó a hacerlo con el Real Colegio de San Fernando, institución que visitó como Vicepatrono en noviembre de 1803 para evitar que el Rector de la Universidad tutelara sus estudios. Reclamó a la Corona por la intromisión en su carta del 21 de diciembre de 1803, anotando que a ella correspondía «la sólo protección y único Patronato está fundada esta Real Casa» y añadiendo los buenos resultados obtenidos en dicha visita «aunque el Rector de la Universidad ha pretendido introducirse a mandar en él sin facultad alguna y trastornar el buen orden que tiene y de que carece aquella, lo he sostenido igualmente que las regalías de S.M. bajo cuya sola protección y único Patronato esta fundada esta Real Casa»²⁸.

Manuel Lucena Salmoral
Universidad de Alcalá

²⁷ «Expediente sobre que los comisionados para formar los nuevos Estatutos de la Universidad arreglen el plan de estudios y método de enseñanza en ella con asistencia y dictámen de los religiosos de Santo Domingo, que son destinados para Catedráticos». En *Pensamiento Ilustrado Ecuatoriano*, Biblioteca Básica del Pensamiento Ecuatoriano, vol. 9, Quito, Banco Central del Ecuador, 1981, p. 197.

²⁸ Informe del Presidente Carondelet a la Corona de fecha 21 de diciembre de 1803. AGI, Quito, 253.

LA MATRÍCULA UNIVERSITARIA DE MÉXICO DURANTE EL SIGLO XVIII

Sumario: 1. Introducción.—2. Las fuentes y su fiabilidad.—3. Tamaño de la universidad o número total de estudiantes.—4. Dimensión de las facultades.—5. Mortalidad académica o fracaso escolar.— Apéndices.

1. *Introducción*

En las últimas décadas, el estudio de las poblaciones estudiantiles ha sido frecuente en la historia de las universidades. En las viejas historias constituía una especie de apéndice, como expresión de su gloria, si era elevado el número de escolares, o para mostrar sus límites, si contaba con escasos. Poco más se extraía de aquellas cifras que aparecen en Vicente de la Fuente, o en las series de Vidal para Salamanca, Borao para Zaragoza, Canellas Secades sobre Oviedo u otras¹. Pero, a partir de Lawrence Stone en 1974 —ya antes el estudio pionero de Eulenburg sobre las alemanas— se lograron mejores enfoques², con planteamientos estadísticos y sociales, vías para aquilatar con precisión el conocimiento de las universidades europeas. Durante unas décadas se han atendido en especial estos aspectos cuantitativos, con análisis más afinados y que buscaban comprender

¹ V. de la Fuente, *Historia de las universidades, colegios y demás establecimientos de enseñanza en España*, 4 vols., Madrid, 1884-89. Las demás se citan en nota 3.

² L. Stone, «Oxford and Cambridge from the 14th to the Early 19th Century», *The University in Society*, Princeton University Press, 1974, vol. I; Franz Eulenburg, *Die Frequenz der deutschen Universitäten von ihrer Gründung bis zur Gegenwart*, Leipzig, 1904, basado en las numerosas publicaciones de listas de escolares que se habían publicado de las universidades alemanas, y que han continuado después. Un planteamiento de estas cuestiones en M. Peset, «Historia cuantitativa y población estudiantil», M. Menegus, E. González (coords.), *Historia de las universidades modernas en Hispanoamérica. Método y fuentes*, México, 1995, pp. 15-31.

mejor el mundo universitario. Sobre España se han empleado estas técnicas, de modo que podemos presentar datos y consideraciones para valorar los recuentos y conclusiones que presentamos sobre el XVIII mexicano. A través de los contingentes de escolares es posible precisar el tamaño o dimensión del centro, en sus etapas diversas, así como la especialización que adoptan, limitándose a facultades de artes y teología o logrando notable dimensión en su facultad médica o en cánones... Puede analizarse la mayor o menor facilidad de sus estudios —el grado de fracaso escolar—, el ámbito geográfico sobre que proyectan su atracción, o atisbar quiénes forman su alumnado. En México hay una mayoría de clérigos, escasa presencia de indígenas...—. Durante algunos años hemos recontado y analizado sus libros de matrícula y ahora nos proponemos presentar los primeros resultados de nuestra investigación. A sabiendas de que no está terminada, pues se refiere al siglo XVIII tan sólo y, además, exige nuevos análisis y lleva en sí tal cúmulo de dificultades y riesgos que, posiblemente, se pueda mejorar y completar en el futuro. En todo caso, las conclusiones a que llegamos se mantendrán firmes —creemos— no obstante nuevos recuentos y análisis más amplios³.

³ Las matrículas que utilizamos en este trabajo, han sido recogidas por varios autores. Para Salamanca, nos resignamos a seguir los viejos recuentos de A. Vidal y Díaz, *Memoria histórica de la universidad de Salamanca*, Salamanca, 1869, pp. 382-392 —aumentadas porque cuenta empleados y doctores—. Son mejores, sin duda, los recientes de J. L. Polo Rodríguez, *La universidad salmantina del antiguo régimen (1700-1750)*, Salamanca, 1996, pp. 273-327, en especial cuadros de totales p. 276 y por facultades, 310-312, pero sólo llegan hasta 1750; en p. 309, nota 64 señala que Kagan sólo cuenta manteístas, en p.275 nota 8 admite que se aproxima a sus recuentos —una comparación de Vidal con las cifras de Polo para la primera mitad del XVIII, nos muestra suficiente cercanía o tendencia, por lo que las empleamos; para distribución por facultades recurrimos a Kagan—. Valladolid podría haberse recogido por M. Torremocha Hernández, *Ser estudiante en el siglo XVIII. La universidad vallisoletana de la ilustración*, Valladolid, 1991, pp. 51-61, en especial cuadro VI, p.59; también, «La matrícula estudiantil durante el siglo XVIII en la universidad de Valladolid», *Investigaciones históricas*, 6 (1988) 39-73«; «Los estudiantes, los estudios y los grados», *Historia de la universidad de Valladolid*, 2 vols. Universidad de Valladolid, 1989, I, pp.83-147, en especial cuadro p. 92; pero sólo proporciona cifras de algunos años del XVIII —por tanto, tuvimos que seguir a Kagan—. Otras proceden de F. Canella Secades, *Historia de la universidad*

2. *Las fuentes y su fiabilidad*

La documentación sobre que hemos trabajado se encuentra, en su totalidad, en el Archivo general de la nación de México, ramo universidad. Extraemos las cifras de dos series, si bien la segunda —ingresos por matrícula en las cuentas de la universidad— es el recuento de los libros de matrícula, que hacía cada año el secretario. Las series que presentamos, elaboradas en el apéndice, son éstas:

de Oviedo y noticia de los establecimientos de su distrito, Oviedo, 1873, pp. 705-708, edición facsímil 1985; G. Borao, *Historia de la universidad de Zaragoza*, Zaragoza, s.a., edición facsímil, con introducción de C. Forcadell, Zaragoza, 1987, pp. 192-197; M. E. Alvarez, «La universidad de Baeza y su tiempo (1538-1824)», *Boletín del instituto de estudios giennenses*, 7, 27-28 (1961) 9-176, los datos 99-107; F. Montells y Nadal, *Historia del origen y fundación de la universidad de Granada*, Granada, 1870, indispensables por la destrucción posterior de una parte del archivo; sobre lo que queda, algunas precisiones de I. Arias de Saavedra, «Granada, una universidad regional del antiguo régimen. La población universitaria durante el siglo XVIII», *V congreso de historia de las universidades hispánicas* (Salamanca, mayo 1998), en prensa; I. Varela, «La población universitaria de Santiago durante el siglo XVIII», *Universidades españolas y americanas. Época colonial*, Valencia, 1987, pp. 535-551 —hasta 1800—. Para las restantes —Alcalá, Oñate, Osuna, Sevilla, así como Valladolid, y la distribución por facultades en Salamanca, R. L. Kagan, *Students and Society in Early modern Spain*, John Hopkins University Press, Baltimore-Londres, 1971, pp. 249-259 —traducción española, Madrid, 1981—.

En la corona de Aragón, M. Peset, J. L. Peset, M.^a F. Mancebo, «La población universitaria de Valencia durante el siglo XVIII», *Estudis d'història contemporània del país valencià*, 1(1979) 7-42, y cuadros plegados; sobre los inicios del XIX, M. Baldó, *Profesores y estudiantes en la época romántica. La universidad de Valencia en la crisis del antiguo régimen (1786-1843)*, Valencia, 1984; la matrícula de Orihuela, ha llegado incompleta, M. Martínez Gomis, *La universidad de Orihuela 1610-1807. Un centro de estudios superiores entre el barroco y la ilustración*, 2 vols., Alicante, 1987, pp. 200-241, cuadros en 204 y 206. Incompletos son los recuentos de J. A. Gracia Guillén, *El marco de actuación de la universidad de Huesca*, Zaragoza, 1994, pp. 327-340, salvo para los inicios del XIX. En Cervera, la universidad unificada de Cataluña, se destruyeron por un incendio sus libros de matrícula, por lo que no la traen sus estudiosos Rubio Borrás o Prats, sólo Palomeque Torres para fechas ya del XIX.

1. Los *libros de matrícula*, que se conservan numerosos y en buen estado, nos proporcionan la fuente fundamental para nuestro estudio, aunque no sea completa, por pérdida de algunos volúmenes⁴. Tanto por ser el registro oficial, como porque se encuentran desahregadas las anotaciones de cada uno de los estudiantes. Son cuadernos de cierto volumen, alargados, encuadernados en pergamino, con cierres de cuero y cuerda, rotulados en portada y lomos... En sus páginas se anotan, por años corridos, las inscripciones de los escolares, distribuidos alfabéticamente por las letra de su nombre —J, M y P, suelen ser las letras más abundantes—. Se trae en cada asiento nombre y apellidos, curso y facultad, lugar de origen... A veces, se hace alguna mención de la calidad de la persona: presbítero, pertenencia a algún colegio, indio cacique de algún lugar, o que es catedrático de otra facultad... Las series del XVIII se conservan en su mayor parte, con algunos huecos. Se han resumido los resultados obtenidos, desde 1715 a 1825, en el apéndice, en la tabla I.

La primera cuestión que debe plantearse es la fiabilidad de esta fuente: ¿están inscritos todos cuántos estudiaron? En su recuento sobre Valladolid, Margarita Torremocha⁵ se muestra escéptica acerca de cómo se llevan las matrículas —en otras universidades son mejores—. En todo caso, hemos de conformarnos con los datos que existen, siempre con la cautela de no afirmarlos como indudables, exactos, sin errores... Pero hemos de partir de los que tenemos, analizarlos y fijar, a través de ellos, las características de la universidad estudiada.

⁴ Las referencias en N. Rangel, «Ramo universidad [Guía]», *Boletín del archivo general de la nación*, 1, 1 (1930) 119-134; también, *Catálogo del Ramo Universidad, elaborado por la Mtra. Celia Medina Mondragón. Archivo general de la nación, Serie Guías y catálogos (27)*, edición ciclostilada, s.a. Ya señalamos, hace años, los legajos existentes, M. Peset, M.^a F. Mancebo, M.^a F. Peset, «El recuento de los libros de matrícula de la universidad d México», *Universidades españolas y americanas. Periodo colonial*, Valencia, 1987, pp. 433-443, en donde recogimos matrículas de artes y teología 1587-1608.

⁵ *Ser estudiante en el siglo XVIII. La universidad vallisoletana de la ilustración*, Valladolid, 1991, pp. 51-91. También puede citarse un documento de Valencia, de principios del XVIII, en que se advierte del incumplimiento de la matrícula, en *Bulas, constituciones y documentos de la universidad de Valencia*, edición de M. Peset, M.^a F. Mancebo, J. L. Peset, A. M.^a Aguado, 2 vols. Valencia, 1977, I, núm.196, p. 241.

En las matrículas de México, los errores que se advierten son numerosos: a veces, está claro que se ha añadido el alumno o alumnos a la matrícula con posterioridad a la fecha, o se tachan —en éste caso no se computan—. Otras, se inscribe en facultad distinta a la que pertenece el libro; nos deja dudas de si es un error en la palabra —por ejemplo, leyes por teología— o en verdad está mal inscrito; hemos procurado pasarlo a la facultad que se menciona; salvo que se corrija, de inmediato —«cánones, digo teología», o por interlineado posterior.

De otro lado, surgen varias cuestiones que se han de resolver previamente. La primera, cómo se establecen los periodos del recuento. Podría hacerse por cursos académicos, pero dado que la matrícula tiene varios momentos —no hay un claro periodo preclusivo o de cierre de matrícula, como en las universidades actuales— sería difícil, se complicaría mucho. De otra parte, el uso en este tipo de investigaciones ha adoptado el año natural —la otra serie mexicana por pagos así lo hace—, por lo que se adopta el criterio de inscritos por años naturales.

La segunda, es que, muchos alumnos se matriculan dos veces en el mismo año, ya que ello es posible en México, con lo que se adelanta en los estudios: por tanto, las matrículas no responden al número de alumnos. Hemos analizado algunos casos, y podemos estimar que a lo largo de los años de carrera, los escolares, presentan una doble matrícula: se cursan cuatro años, en un periodo de tres. Una estimación razonable, para reducción de matrículas a alumnos, exigiría una disminución de las cifras. Incluso cabe que se curse en dos facultades a la vez, leyes y cánones⁶. Pero es imposible una corrección desde el presente, si no se establece caso por caso —un listado de los escolares, no sólo un recuento estadístico—. En suma, no introducimos estas correcciones, pues no nos parecen pertinentes. Hablamos pues de matrículas, no de personas. Preferimos no manipular ni corregir en exceso los números...

2. La segunda serie que recoge las matrículas en su monto total, se halla en los *libros de hacienda* de la universidad. El secretario, que recibe el dinero de la matrícula, anota su número y hace el

⁶ Sobre duplicidad en leyes y cánones, que no tomamos en cuenta, L. E. Rodríguez-San Pedro Bezares, *La universidad salmantina del barroco, periodo 1598-1625*, 3 vols., Salamanca, 1986, III, pp. 85-91, en general sobre matrícula 72-330.

ingreso correspondiente de las cantidades que ha recibido, según el libro de matrícula. Por tanto, hacía un recuento de los estudiantes registrados en los libros de la serie anterior. A lo largo del periodo ha cobrado dos tomines por cada matrícula, ingresa uno en las cuentas y el otro queda en su beneficio. En general, no coinciden con exactitud las dos fuentes, debido a los errores que puede haber en las cuentas que hizo el secretario —o también en nuestros recuentos—. Tampoco recoge, salvo excepción, el número de matrículas de pobres o gratuitas. Pero, en conjunto, el paralelismo es evidente entre unas y otras, confirma los datos y, cuando faltan o están incompletas las matrículas, nos proporciona totales, que en otro caso, hubiera sido imposible conocer. Nos sirve, por tanto, esta segunda serie para rellenar huecos o carencias. Sus posibilidades —al limitarse a totales— son menores, por lo que esta serie no sirve si el análisis quiere hacerse por facultades, por cursos, o se quiere apreciar la edad o el lugar de nacimiento. Tiene, además, otros inconvenientes, pues los periodos de pago que hace el secretario, en algunas ocasiones, no coinciden con el año natural, sino que acumula varios, o establece tiempos a su arbitrio, como se percibe en la tabla II del apéndice, sobre todo en el XVII y comienzos del XVIII⁷. A partir de 1748, distingue entre los que se matriculan en la universidad, y otros de fuera —de colegios de México, Puebla, Oaxaca...—, que cursarían en aquellos lugares y después, presentando certificación y pagando la matrícula, incorporarían los cursos. Antes, salvo algún caso, no se advierte esta circunstancia, se debían contabilizar en el total⁸. A partir de 1748 los distingue, salvo en algún año, con lo que podemos trabajar con mayor precisión, separados unos y otros. Se recogen en la tabla II, en el apéndice, al final de estas páginas. Estos son los datos de que disponemos...

⁷ La descripción de los libros de cuentas del síndico, núms. 471 a 523, en Rangel, citado en nota 4. Falta algún año, como puede verse en el apéndice, 1759 y algún otro, parece que no está completo.

⁸ En el periodo 9-7-1657 hasta fin de 1661, ya advierte 191 matrículas de Puebla, que contabilizamos; en 1698 hace constar que comprende matrículas de Puebla y Oaxaca, pero sin precisar, —también en 1700 y 1701, con 41 y 50 respectivamente—. En algunos años en el XVII —hasta 1671— desagrega grupos de facultades, según los distintos libros de matrícula.

3. *Tamaño de la universidad o número total de estudiantes*

La universidad de México llevaba siglo y medio, desde su fundación en 1551, cuando comienza nuestro recuento. La segunda serie presenta datos del XVII, aunque no completos. La extensión territorial que cubría esta universidad, la Nueva España, era grande, con una población elevada —la universidad más cercana era San Carlos en Guatemala, hasta la fundación en 1790 de Guadalajara—. Cuando los pontífices facilitaron la creación de universidades a dominicos y jesuitas en América, establecieron una distancia de 200 millas de México y Lima, por lo que no surgen establecimientos conventuales cerca de la capital novohispana⁹. La articulación de los jesuitas, dominicos, agustinos colegios o seminarios diocesanos se configura de otro modo, como veremos después.

En todo caso, la demografía en el antiguo régimen poco tiene que ver con el número de escolares, ya que la universidad se dirige a estratos de población delimitados. Los indígenas nobles lograron ya antes un centro de formación en Tlatelolco, que decayó después, por varias razones¹⁰. Tuvieron escasa presencia en la universidad, pero no están excluidos. Las constituciones de Palafox sólo vedaban los estudios a los penitenciados por la inquisición —o cuando lo hubieran sido sus padres o abuelos— o a quienes tuvieran nota de infamia, así como a los negros, mulatos, chinos morenos y esclavos, o que lo hayan sido. Pero permitían que «los indios como vasallos libres de su Magestad, puedan y deban ser admitidos a matrícula y

⁹ Acerca de estas concesiones pontificias a América, remitimos a A. Rodríguez Cruz, *Historia de las universidades hispanoamericanas. Periodo hispánico*, 2 vols., Bogotá, 1973. Acerca de los modelos o tipos de universidades, M. Peset, «Modelos y estatutos de las universidades españolas y portuguesas (siglos XIII-XVIII)», en *Dall'università degli studenti all'università degli studi*, Mesina, 1991, pp. 65-105; más completo, «La organización de las universidades españolas en la edad moderna», *Studi e diritto nell'area mediterranea in età moderna*, a cura di A. Romano, Messina, 1993, pp. 73-122.

¹⁰ Sobre el sentido de la fundación, M. Peset, J. Palao, «Un modelo colonial: la real universidad de México», *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 1(1998) 245-288, donde puede verse la bibliografía correspondiente, en especial S. Méndez Arceo, *La real y pontificia universidad de México. Antecedentes, tramitación y despacho de las reales cédulas de erección*, México, 1952.

grados»¹¹. En todo caso, la universidad está dirigida esencialmente a los hijos y descendientes de los españoles.

Tiene México, por el número de sus escolares, una dimensión notable, que la aproxima a las mayores peninsulares. Veamos los datos de población estudiantil total —incluidos gramáticos— de catorce universidades en comparación con la novohispana.

I. México y las universidades hispanas: número de estudiantes

| | 1710 | 1720 | 1730 | 1740 | 1750 | 1760 | 1770 | 1780 | 1790 | 1800 | 1810 |
|------------|------|------|------|------|------|------|------|------|-------|-------|------|
| Alcalá | 864 | 1244 | 932 | 809 | 843 | 847 | 783 | 519 | 492 | 542 | — |
| Baeza | 197 | 159 | 191 | 169 | 184 | 218 | 173 | 204 | 228 | 90 | — |
| Granada | 48 | 130 | 160 | 85 | 1 | 9 | 154 | 456 | 534 | 554 | 187 |
| Huesca | — | 396* | — | — | — | — | 355 | 386 | — | 515* | 294* |
| Oñate | — | — | — | 8 | 39 | 37 | 81 | 119 | 52 | 212 | — |
| Orihuela | 53* | 47* | — | 38* | 57* | 69 | 165* | 155* | — | — | — |
| Osuna | 31 | 75 | 74 | 61 | — | — | 40 | 197 | 212 | 216 | 85 |
| Oviedo | — | — | — | 62* | 34 | 91 | 200 | 515 | 554 | 595 | 28* |
| Salamanca | 1321 | 1743 | 1932 | 2082 | 2137 | 2211 | 1950 | 1427 | 1472 | 1198 | 54 |
| Santiago | 25 | — | — | 114 | 239 | 454 | 424 | 900 | 1097 | 1072* | — |
| Sevilla | 120 | 223 | 194 | — | 169 | 186 | 230 | 138* | 440 | 78** | 51** |
| Valencia | 412 | 1164 | 1195 | 1190 | 1225 | 993 | 1500 | 1354 | 1313 | 1418 | 1413 |
| Valladolid | 605 | 517 | 767 | 809 | 617 | 597 | 428 | 1372 | 1332 | 1430 | 184 |
| Zaragoza | 435 | 780 | 693 | 365 | 643* | 751 | 973 | 1953 | 1502* | 1725 | 101* |
| MÉXICO a) | — | — | — | — | 650 | 621* | 411 | 505 | 571 | 573* | 504 |
| MÉXICO b) | 575 | 690 | 595 | 681 | 891 | 977 | 783 | 844 | 803 | 748* | 650 |

Fuente: Baeza (Alvarez), Granada (F. Montells y Nadal), Huesca (Gracia Guillén), Orihuela (Martínez Gomis), Oviedo (F. Canellas), Salamanca (A. Vidal y Díaz), Santiago de Compostela (I. Varela), Valencia (M. Peset, M.^a F. Mancebo, J. L. Peset; 1810 Baldó), Zaragoza (G. Borao), México (Apéndice, tabla II); las restantes por Kagan. En México, datos de tabla II: a) sólo escolares de la universidad, separados desde 1748; b) totales, se suman a la anterior los escolares incorporados de los colegios. * No se dispone del año, se utiliza otro, lo más contiguo posible; ** total incompleto.

¹¹ *Constituciones de Palafox*, 246. M. Menegus Bornemann, «La real y pontificia universidad de México y los expedientes de limpieza de sangre», *Claustros y estudiantes*, II, 69-81; C. Medina Mondragón de Martínez, «Indios caciques graduados de bachiller en la universidad», *Boletín del archivo general de la nación*, 10,1-2 (1969) 5-50. Hemos visto algunas inscripciones de indios, caciques usualmente.

En una primera lectura resulta evidente que México cuenta con elevados contingentes escolares, algo menores que las mayores castellananas y otras, como Valencia o Zaragoza, que han despegado en el siglo XVIII — supera a Alcalá de Henares—. Sumados los estudiantes de los colegios y seminarios, se acerca en número de estudiantes a las universidades peninsulares más pobladas.

Pero, introduzcamos el tiempo, la evolución que han tenido los diversos centros. Seguramente, México no padeció el acusado retroceso en el número de alumnos, que en el XVII afectó a las universidades de este lado del Atlántico¹². Se produjo este descenso, no sólo como consecuencia de las fuertes crisis, sino por otras varias razones, en que no podemos entrar ahora. La leve recuperación de fines del XVII, sufrió nuevo embate por la guerra de sucesión, que disminuyó las matrículas. Luego van elevando paulatinamente sus cifras, pero las universidades mayores de Castilla, que habían tenido gran número de escolares en los siglos anteriores, no los alcanzan ahora; empieza su decadencia, mientras suben las periféricas —como se comprueba en Valencia o en Zaragoza, por ejemplo—. El setecientos fue época que incrementó la población estudiantil en el conjunto peninsular, pero la distribución cambió¹³. De otro lado, desde los años setenta —1787-1788 para Valencia— el incremento se debe, en buena parte, a la reforma de los planes de Carlos III, que aumentaron el número de cursos y, por tanto, las matrículas, debido al mayor número de años que permanecían los escolares en las aulas. Y esto no afecta a México, en donde no varió la enseñanza y su duración. Sin embargo, Salamanca, al final del siglo, con el plan de 1771, va disminuyendo, a pesar del mayor número de cursos y matrículas. Empieza su decadencia, aunque su prestigio se conservaría

¹² Véase sobre XVII, la tabla II —asientos de ingreso por matrícula en las cuentas de los libros de hacienda—; se utilizan sus datos en este apartado sobre dimensión o tamaño de la universidad, porque la otra serie es incompleta.

¹³ Una estimación de la población total peninsular, M. Peset, M.^a F. Mancebo, «La población universitaria de España en el siglo XVIII», *El científico español ante su historia. La Ciencia en España entre 1750-1850, I congreso de la sociedad española de historia de las ciencias*. Madrid, 1980, pp. 301-318; traducido al francés en D. Juliá, J. Revel, R. Chartier, *Les universités européennes du XVI^e au XVIII^e siècle. Histoire sociale des populations étudiantes*, 2 vols., París, 1986-1989, París, 1985, I, pp. 187-204.

hasta la época liberal. En Valencia se puede afirmar que el plan Blasco no fue aceptado con agrado por los alumnos, tanto por su mayor número de cursos, como por la dificultad de las materias; puede comprobarse que decrecieron las entradas o primeras matrículas¹⁴.

Las razones del declive de las universidades mayores castellanas en el XVIII son varias. La primera es la guerra de sucesión a la corona de España, que se percibe bien en todas, en los años siguientes a 1705 con los desembarcos de ingleses e imperiales en la península. Después —ya desde XVI y XVII— la creación de nuevas universidades, distribuía más el alumnado: de las seis existentes a fines del xv, se pasó a más de treinta —aunque la reunión de las siete catalanas en Cervera, como castigo por la guerra, redujo este número—. También fue causa la sustracción de alumnos por los colegios religiosos; los jesuitas y otras órdenes —en el XVIII los escolapios— crearon centros para la nobleza y los estratos más altos de la población, en donde se recibían enseñanzas no destinadas al acceso a facultades y grados, pero que satisfacía demandas de estudio a nobles y clases medias, que no aspiraban a una formación escolástica. Los regulares, por otra parte, se retiran a sus conventos, y no se matriculan, sino que incorporan los cursos para el grado. De otro lado, el clero secular se refugia desde fines del XVI en los seminarios tridentinos; desde ellos acuden a las aulas universitarias, pero hay una tendencia a abandonarlas, evidente en el setecientos, hasta que el rey ordenó, a fines de siglo, que todos se reintegrasen a las aulas¹⁵.

¹⁴ En Valencia, intentamos establecer esa rectificación, atendiendo el curso medio —dividiendo el número de alumnos, por los cursos que tiene cada plan—. Mejor técnica es calcular primeras entradas de escolares por años: la media de nuevos alumnos en Valencia, en el decenio 1777-1786, en facultades mayores es de 259,5; en el siguiente decenio, bajo el plan Blasco, es de 217,2. Sobre la posible reforma en México, M. Peset, «La ilustración y la universidad de México», *La real expedición botánica a Nueva España, 1787-1803*, Madrid, 1987, pp. 131-146; ampliado en M. Peset, P. Mancebo, «Carlos y la legislación sobre universidades», *Documentación jurídica*, 15, 57 (1988) 137-148; también E. González, «El rechazo de la universidad de México a las reformas ilustradas (1763-1777)», *Estudios de historia social y económica de América*, 7 (1991) 94-115.

¹⁵ F. y J. Martín Hernández, *Los seminarios españoles en la época de la ilustración*, Madrid, 1973.

En México, la articulación de las órdenes con la universidad, principalmente los jesuitas, fue distinta: en primer lugar absorbieron los estudios de gramática, que desaparecen de aquella en 1698 —no como en Valladolid o en Valencia, donde por concordia los jesuitas impartieron esta enseñanza dentro de las aulas universitarias—. También fue diferente la relación entre colegios y universidad. En Salamanca o Valladolid —en Huesca o en Valencia— los colegios, aun los más poderosos, no logran apenas docencia —son repasos y actos, no cursos válidos para el grado—, de modo que se matriculan, cursan y se gradúan en las aulas universitarias. En Sigüenza o en Alcalá de Henares, los colegiales son cabeza de la universidad, financian profesores y gastos, constituyendo universidades-colegio, en una sola pieza, donde se cursa y se gradúan. En México y otras ciudades de la Nueva España, unos colegios eran simples residencias; otros centros de enseñanza de artes —en menos casos teología, cánones sólo en San Ildefonso de Puebla—. Al principio, quizá se les obligara a matrícula ordinaria, pero, en el XVII al menos, se sustituye por certificados de los cursos ganados, que incorporan, pagando la matrícula. Por tanto, no se matriculan de antemano, no cursan en la universidad, pero pagan por matrícula y después por el grado —la universidad no perdía—. A partir de 1748, ya dijimos, se separan sus matrículas en las cuentas del secretario¹⁶. Por tanto, las órdenes no sustrajeron altos contingentes a la matrícula, se articularon con la universidad mejor que en la penínsu-

¹⁶ Sobre la vinculación entre la universidad y los colegios M. Hidalgo, *Los colegios y seminarios y su integración con la real universidad*, tesis de licenciatura, México, 1992; así como «Los colegios novohispanos y sus vínculos con la real universidad de México en la historiografía sobre la educación colonial», *Historia y universidad. Homenaje a Lorenzo Mario Luna*, México, 1996, pp. 324-331 y «Los colegiales novohispanos y la real universidad de México, 1732-1757», *De maestros y discípulos. México. Siglos XVI-XIX*, México, 1998, pp. 91-105; C.I. Ramírez, *El clero regular y la universidad novohispana. Siglo XVI*, tesis de maestría, México, 1993; una parte, en «La universidad de México y los conflictos con los jesuitas en el siglo XVI», *Estudis. Revista de historia moderna*, 19 (1993) 39-57. Sobre colegios en especial, remitimos a los artículos de M. Hidalgo, V. Gutiérrez, R. Ríos Zúñiga y R. León Alanís en *De maestros y discípulos*, con una bibliografía de los dos primeros, pp. 105-114. También P. Gonzalbo, *Historia de la educación en la época colonial. La educación de los criollos y la vida urbana*, México, 1990.

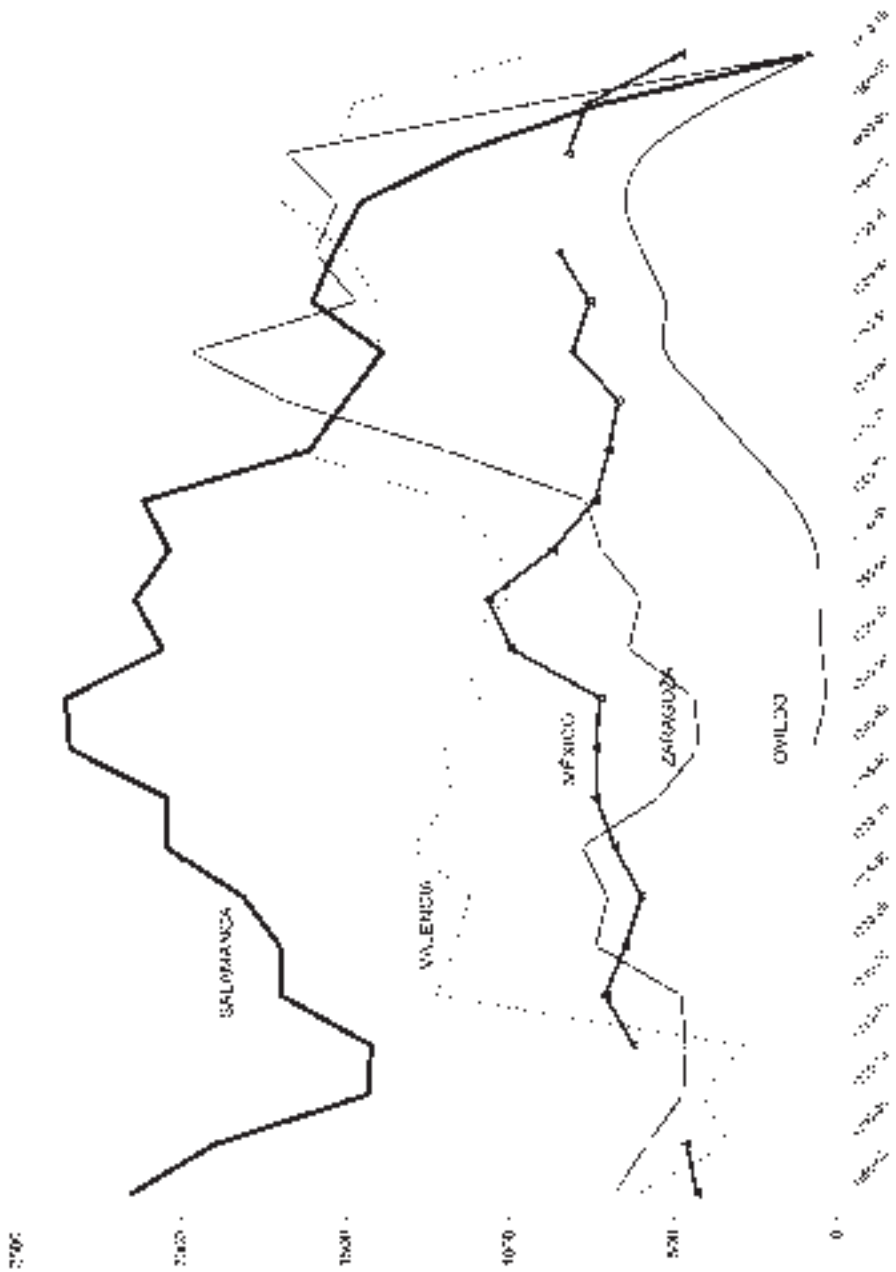
la. Quizá porque, al no existir en la Nueva España universidades menores, de las órdenes regulares tuvieron que encontrar este camino para alcanzar sus grados...

Con el siguiente cuadro, sobre las medias quinquenales de México y otras universidades que han sido recontadas completas, podemos establecer mejor la tendencia del número de escolares mexicanos en el setecientos.

II. *Estudiantes en las universidades (medias quinquenales)*

| Años | Granada | Oviedo | Salamanca | Valencia | Zaragoza | México a) | México b) |
|---------|---------|--------|-----------|----------|----------|-----------|-----------|
| 1695-00 | 128,4 | — | 2150,4 | 596,8 | 676,4 | — | 429,0 |
| 1700-05 | 84,0 | — | 1894,8 | 330,2* | 578,2 | — | 460,4 |
| 1705-10 | 65,4 | — | 1429,4 | 416,5* | 470,2* | — | — |
| 1710-15 | 42,6 | — | 1420,6 | 283,8 | 461,4 | — | 619,5* |
| 1715-20 | 66,6 | — | 1692,8 | 1223,8 | 476,6 | — | 707,6* |
| 1720-25 | 159,2 | — | 1698,4 | 1162,8 | 734,2 | — | 645,6 |
| 1725-30 | 119,2 | — | 1809,0 | 1119,4 | 699,2 | — | 594,8 |
| 1730-35 | 89,0 | — | 2041,6 | 1295,8 | 776,6 | — | 678,4 |
| 1735-40 | 64,0 | — | 2038,0 | 1175,0 | 542,8 | — | 734,2* |
| 1740-45 | 118,0 | 72,0* | 2336,0 | 1196,0 | 421,6 | — | 734,0 |
| 1745-50 | 35,6 | 35,6 | 2350,0 | 1088,4 | 435,5* | — | 723,6 |
| 1750-55 | 1,0 | 46,2 | 2054,8 | 1158,0 | 635,0* | 654,6 | 993,6 |
| 1755-60 | 6,4 | 54,4 | 2139,0 | 1005,2 | 597,7* | 720,6* | 1064,0 |
| 1760-65 | 34,8 | 64,6 | 2035,4 | 1027,8 | 716,6 | 564,2 | 866,0 |
| 1765-70 | 37,4 | 138,0 | 2112,0 | 1195,6 | 766,0* | 513,6 | 736,2 |
| 1770-75 | 204,6 | 269,2 | 1609,2 | 1649,4 | 1190,2 | 394,4 | 694,8 |
| 1775-80 | 373,8 | 402,0 | 1499,4 | 1487,8 | 1681,6 | 427,4 | 666,8 |
| 1780-85 | 468,2 | 524,8 | 1385,2 | 1400,6 | 1968,6 | 544,0 | 805,0 |
| 1785-90 | 555,6 | 523,4 | 1599,4 | 1401,4 | 1466,6 | 512,2 | 753,8 |
| 1790-95 | 613,6 | 592,4 | 1533,0 | 1492,6 | 1591,0* | — | 845,5* |
| 1795-00 | 684,4 | 644,2 | 1452,6 | 1688,6 | 1524,0 | — | — |
| 1800-05 | 703,6 | 583,2 | 1149,4 | 1532,6 | 1679,6 | 522,5* | 819,0* |
| 1805-10 | 605,0 | 371,5 | 717,6 | 1474,0 | 934,0* | 517 | 761,8 |
| 1810-15 | 220,6 | 72,6 | 82,4 | 922,0 | 101,0* | 385,2 | 476,0 |

Fuente: Granada (Montells, medias de Kagan), Oviedo(Canellas), Salamanca (Vidal y Díaz, medias de Kagan), Valencia (Pezet, Mancebo, Peset; 1810-15 y 1815-20 Baldó) Zaragoza (Borao), México (Apéndice, tabla II). *Faltan años en la media.



Vemos cómo el número de escolares desciende en el XVIII en Salamanca, mientras otras compensan esa disminución, sin duda por las oportunidades de que gozan sus graduados en su entorno o ha disminuido el brillo o prestigio de los grados salmantinos. En todo caso, ya no puede compararse con su época de grandeza —ni siquiera con el XVII—. Es evidente que son los sucesos bélicos, los que se advierten más en las matrículas: la guerra de sucesión o la invasión napoleónica se perciben en todas las peninsulares. En la segunda mitad de siglo se advierte bien, cómo Salamanca disminuye, mientras aumentan las otras, periféricas; Valencia desde antes...

México, en cambio, presenta una tendencia al alza, bastante uniforme. En general, las variaciones del número de estudiantes no están relacionadas con la coyuntura de los precios, con las crisis económicas —según analizamos, hace años, en Valencia—. Los universitarios, no acusan, en general, estas crisis, porque los clérigos gozan de beneficios que los sostienen, aunque puedan reducirse momentáneamente sus rendimientos. Y los otros estudiantes —que, en su mayoría procederían de familias con rentas altas— tampoco dejarían de ir a la facultad, por crisis o variaciones cíclicas de los precios... Si comparamos las crisis cíclicas de México —iguales a las europeas— con el número de estudiantes, no se advierte interrelación. Es más, los momentos de subida de precios podían ser convenientes para los hacendados y la iglesia, aunque ésta muestre deseos o palabras de ayudar a los desfavorecidos y hambrientos. Tampoco la tendencia o variación de los precios sostenida a largo plazo, ni en Valencia ni en México, tiene correlación con el número de estudiantes. La tendencia de los precios mexicanos no acusa un alza sostenida, sino más bien están estabilizados, mientras en la universidad es evidente su tendencia al alza¹⁷. Son las oportunidades de colocación que brindan los títulos la variable esencial, para comprender el mayor o menor de entradas a la universidad. Otra cosa son los momentos en

¹⁷ M. Peset, M.^a F. Mancebo, J.L. Peset, «La población...», p. 20-28; véase E. Florescano, *Precios del maíz y crisis agrícolas en México (1708-1810. Ensayo sobre el movimiento de precios y sus consecuencias económicas y sociales*, México, 1969, pp. 111-179, las puntas las señala en 1709-10, 1714, 1724-25, 1730-31 y 1734, 1741-42, 1749-50, 1759-60, 1771-72, 1785-86, 1801-02 y 1810-11; la tendencia pp.180-195. La coyuntura del trigo es análoga, V. García Acosta, *Los precios del trigo en la historia colonial de México*, México, 1988, pp. 44 y 53.

que la acumulación de circunstancias —las guerras, malas cosechas, enfermedades, desastre económico y monetario y otras calamidades— afectan con profundidad y alcanzan la estructura económica. En estos casos —la guerra contra el francés o los inicios de la independencia en México— se puede alterar la situación. Entonces, los efectos afectan a las rentas superiores, disminuyen los beneficios, no se crean o se reducen cargos eclesiásticos o civiles... Los sucesos bélicos y políticos desbordan las oscilaciones cíclicas de los precios, afectan a la estructura económica de una sociedad y sus instituciones...

La población escolar de México muestra una tendencia al alza. En 1606 y 1607 cuenta con 863 estudiantes, es decir algo más de 400 por año, después desciende algo a mitad de siglo; pero ya en el XVIII —pronto, desde 1710— alcanza entre 600 y 700; después supera estas cotas y llega a 1000 estudiantes¹⁸. Por tanto, la matrícula mexicana en la primera mitad de siglo, hasta la década de los sesenta incluida, crece paulatina. Las razones, repetimos, no son la coyuntura de precios y salarios, sino la estructura económica de gran riqueza, que repercutiría en nuevos puestos en la iglesia, nuevas expectativas para colocación del clero que forma el mayor número de escolares en teología y cánones.

Las órdenes no abandonaron las aulas en México. Por esta razón la dimensión de la universidad de México es tan notable, aun al costado de Valladolid o de la misma Salamanca. La decadencia de éstas en el XVIII se debió a que no poseían ya el atractivo de siglos anteriores. El dominio colegial sobre cargos y empleos en la monarquía o en la iglesia ha alcanzado cotas tan elevadas, que los manteístas cesan de acudir a sus aulas, y Salamanca queda convertida en una universidad de colegiales¹⁹. Los estudiantes prefirieron frecuentar

¹⁸ Apéndice, tabla II, sobre estos datos. En el vol. 479, existen matrículas anteriores, véase fols. 135v.-136v.; 164 v. ss.; 184 v. ss. etc. Hacia los años cincuenta bajan los números quienes cursan en la universidad, pero es espejismo: al contabilizar separadas las matrículas de los estudiantes de fuera se produce esa leve disminución, ya que antes venían englobadas. La otra serie, muy mutilada en estos años, no refleja descensos en las facultades con que contamos...

¹⁹ El descenso en Salamanca, J. L. Polo Rodríguez, *La universidad salmantina del antiguo régimen (1700-1750)*, Salamanca, 1996; «Crisis de población en la universidad de Salamanca (1700-1750)», *Doctores y escolares*, II, pp. 279-296.

otras universidades más cercanas, menos rígidas, con una sociedad más desarrollada en el entorno, como es el caso de Valencia, que les proporcionaba ocasión para el ejercicio o cargos. Aunque también iban a graduarse a Gandía y a otras menores, cuyos grados costaban menos y eran más fáciles.

Hacia 1770 hay un descenso evidente, que quizá pueda atribuirse a la reserva de puestos a favor de los peninsulares, que dictó Carlos III, aunque no nos atrevemos a afirmarlo ²⁰ —ambas series lo reflejan: la primera en todas las facultades—. No parece alcanzar a los de fuera, de los colegios de México, de Puebla y otros lugares, que mantienen contingentes bastante estables. En las décadas ochenta y noventa sigue la matrícula a buena altura. Con el nuevo siglo, sobre todo a partir del levantamiento de Hidalgo, se anuncia el principio de su fin. Son años de tensión, de incertidumbres... La universidad iba a desaparecer pronto...

4. *Dimensión de las facultades*

El segundo paso en nuestro análisis distribuye los contingentes estudiantiles entre las distintas facultades. Los datos desagregados de la matrícula, en la tabla I, permiten este análisis. Podemos conocer cuáles son las facultades que predominan, en México o en las otras universidades. Es decir, la especialización de cada una. Hay un primer grupo de universidades reducidas —conventuales y algunas colegiales— que no cuentan con todas las facultades, por ejemplo Baeza, Oñate, Oviedo sólo desde 1787 enseña medicina; tampoco enseñan leyes o la tienen unida a cánones —es el caso de Valencia, aunque, por grados, se muestra que predomina los legistas—. Por tanto, nos centraremos en algunas tan sólo, en sus cuatro facultades mayores: artes muestra una tendencia a la baja en la península, por la aparición de estudios que la sustituyen, de jesuitas o escolapios, por la retirada de los regulares de las aulas... En México no se da esta situación por lo que se mantiene elevada. Las

²⁰ D. Thank de Estrada, «Tensión en la torre de marfil. La educación en la segunda mitad del siglo XVIII mexicano», *Ensayos sobre la historia de la educación en México*, 2.^a edición, México, 1985, pp. 27-99.

órdenes se hacen cargo de la gramática, pero incorporan sus cursos de artes o filosofía.

III. *Matrícula por facultades*

| | | 1710 | 1720 | 1730 | 1740 | 1750 | 1760 | 1770 | 1780 | 1790 | 1800 | 1810 | 1820 |
|------------|-------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Alcalá | T | 78 | 95 | 115 | 50 | 71 | 67 | 106 | 107 | 140 | 147 | — | 26 |
| | C | 228 | 359 | 170 | 106 | 132 | 148 | 198 | 51 | 61 | 77 | — | 12 |
| | L | — | — | — | — | — | — | — | 125 | 110 | 149 | — | 198 |
| | M | 52 | 54 | 28 | 23 | 12 | 23 | 9 | 12 | 4 | — | — | 3 |
| Salamanca | T | 8 | 17 | 7 | 15 | 9 | 12 | 27 | 196 | 307 | 172 | 3 | 22 |
| | C | 130 | 194 | 151 | 131 | 147 | 159 | 114 | 96 | 116 | 149 | 1 | 34 |
| | L | 72 | 111 | 132 | 150 | 155 | 225 | 199 | 193 | 188 | 196 | 5 | 146 |
| | M | 12 | 42 | 33 | 23 | 57 | 54 | 31 | 24 | 19 | — | 29 | 17 |
| Valladolid | T | 12 | 25 | 17 | 50 | 71 | 67 | — | 312 | 326 | 301 | 19 | 30 |
| | C | 142 | 123 | 171 | 106 | 140 | 131 | 22 | 219 | 276 | 343 | 14 | 44 |
| | L | 70 | 136 | 95 | — | 56 | 76 | 121 | 357 | 310 | 395 | 54 | 277 |
| | M | 26 | 33 | 28 | 23 | 12 | 23 | — | 28 | 23 | 33 | 22 | 8 |
| Valencia | T | 30 | 140 | 116 | 127 | 159 | 126 | 263 | 225 | 251 | 432 | 280 | 107 |
| | C y L | 3 | 96 | 106 | 103 | 103 | 149 | 294 | 366 | 276 | 312 | 306 | 442 |
| | M | 26 | 81 | 140 | 127 | 173 | 96 | 224 | 133 | 237 | 117 | 429 | 115 |
| México | T | 53 | 104 | — | — | — | — | — | 55 | 81 | 65 | 33 | 27 |
| | C | — | 115 | 134 | 187 | 92** | — | 183 | 197 | 213 | 207 | 205 | 153 |
| | L | — | 115 | 36 | 38 | 30 | 41 | 28 | 35 | 24 | 21 | 20 | 10 |
| | M | 11 | 23 | 15 | 34 | 22 | 25 | 36 | 15 | 15 | 27 | 33 | 25 |

Fuente: Alcalá, Salamanca y Valladolid (Kagan), Valencia (Peset, Mancebo, Peset; 1810 y 1820 Baldó) y México (tabla I).

** incompleto.

Alcalá había nacido, por designio del cardenal Cisneros, como una facultad teológica —a semejanza de París—, sin embargo, predominan los canonistas en sus aulas —sólo a partir de su plan de 1772 empieza leyes, que pronto logra altas cotas—. En Salamanca y Valladolid, están equilibrados canonistas y legistas, pero con el siglo se van imponiendo los segundos: quizá la organización de la corona o el ejercicio en el foro requiere mayores contingentes que la iglesia; es el tiempo de las reformas del despotismo ilustrado, de

buena coyuntura económica. Aunque la iglesia seguía proporcionando ayudas para que estudiaran sus clérigos, teólogos y canonistas, al par que prometía beneficios y cargos futuros²¹. Valencia ahora presenta un triple equilibrio entre sus facultades, cuando en siglos anteriores dominó la medicina²² —era su más importante facultad en XVI y XVII—. Como en las demás, a fines de siglo se recupera la teología, por la exigencia de que los clérigos acudiesen a las aulas, y no les valiesen los cursos de sus conventos y seminarios que luego incorporaban.

México puede caracterizarse como una universidad de canonistas, y, en menor grado, de teólogos, es decir de clérigos. Entre 1770 y 1810 los efectivos de estas facultades representan un 64 a 70 por ciento de las mayores. Artes y retórica —se observa en la tabla I— poseen cifras similares, pero, sus cursantes, no hacen más que prepararse para facultades mayores, por tanto podían estar distribuidos en la proporción de éstas —aunque no se exija el grado a los juristas—. En la península estas facultades descendieron, porque al haber universidades menores, a veces con sólo esta facultad y teología, se podía cursar en Sigüenza o Burgo de Osma, y pasar después a Salamanca o Valladolid para aprender en facultad mayor de medicina o teología... En México, los colegios en Oaxaca o Puebla, o en la misma capital, se especializaban, como vimos, en la filosofía.

La razón de que México sea una universidad clerical es doble: de un lado, por la facilidad que tienen los clérigos para estudiar, en tanto se sostienen mediante beneficios y se les estimula, pues los grados constituyen un mérito curricular. De otro, las expectativas que se les abren en obtener mejores beneficios y curatos, y, en lon-

²¹ En todo caso, si añadimos que se aspira al doble grado, *in utroque*, la cuestión requeriría un análisis más detallado, con más información o datos.

²² Se percibe en los grados, que empezaron a recogerse por J. Gallego Salvadores y A. Felipo, y se continúan por esta autora y otros; están publicados —siglo XVI y mitad del XVII— en *Analecta sacra tarraconensia*, 51-52 (1978-79); pp. 323-380; 55-56 (1982-83); pp. 7-105; 60 (1987), pp. 5-156; 65 (1992), pp. 249-404; también A. Felipo, *La universidad de Valencia durante el siglo XVI*, Valencia, 1992, y *La universidad de Valencia durante el siglo XVII*, Valencia, 1991. Los del XVIII se van publicando por M.^a Ascensión Lluch. En México, han trabajado Armando Pavón, Rodolfo Aguirre y otros.

tananza canonicatos y obispados. La riqueza de la iglesia mexicana del XVIII ofrecía esas posibilidades a quienes estudiaban teología o cánones. Estos últimos por su conocimiento del derecho, de la administración, aseguraba carreras más brillantes, porque gozaban de pericia en los vericuetos jurídicos, incluso ejercían en los tribunales eclesiásticos y civiles.

No puede extrañar, por tanto, la débil proporción de la facultad de leyes. Incluso algunos de sus cursantes podrían ser clérigos que deseaban el grado *in utroque*. Los cargos más elevados —oidores, fiscales o alcaldes del crimen— son pocos, y usualmente se reservan a peninsulares, aunque no en Lima. Corregimientos y alcaldías mayores están servidos por militares o nobles; en todo caso, los grados no son vía para obtenerlos. Abogados en ejercicio se requieren pocos, aparte de que los canonistas también ejercen. Los indígenas, en sus pleitos, no parece que empleasen a muchos, ya que litigan colectivamente²³.

Medicina, por su parte, es lógico que presente escaso número de estudiantes. Son inferiores a leyes, tan sólo alcanza su nivel en 1800 y lo supera a partir de 1810, cuando empieza la independencia y los estratos criollos requieren mayor atención médica. Pero en el XVIII la medicalización de la Nueva España fue limitada. También en la península las clases bajas eran atendidas por barberos y cirujanos romancistas, que se formaban en la práctica, sin cursar la facultad. En América todavía fue más corta su clientela, que no contaría con la población indígena o mestiza, atendida por sus propios curanderos y una medicina tradicional, distinta²⁴.

²³ M. Menegus, «Las carreras de los graduados en leyes y cánones. La Nueva España en el siglo XVIII», *Doctores y escolares*, II, pp. 81-91. Sobre el escaso ascenso a altos puestos, a las audiencias —además de Schaffer, siglos XVI y XVII—. M. A. Burkholder, D. S. Chandler, *La corona española y las audiencias en América, 1687-1806*, México, 1984; mayor presencia G. Lohmann Villena, *Los magistrados de la audiencia de Lima en el reinado de los Borbones*, Sevilla, 1974. Las posibilidades de colocación de los catedráticos en cargos eclesiásticos en R. Aguirre Salvador, *Los catedráticos de leyes y cánones de la real universidad de México, 1700-1750*, tesis de maestría, México, 1995, con las carreras, especialmente eclesiásticas de los catedráticos.

²⁴ Véase R. Álvarez, « Los médicos y la medicina colonial », en S. Bernabeu (ed.), *El paraíso occidental. Norma y diversidad en el México virreinal*, Madrid, 1998, pp. 179-196; así como *Historia general de la medicina en México*, de varios autores, 2 volúmenes publicados, México, 1984-1990.

Por tanto, la universidad está dirigida a los escolares de derecho canónico y teología: es una universidad dominada y poblada por clérigos... La iglesia de la Nueva España era rica, señoreaba extensas tierras y numerosos pueblos; contaba, por tanto, con la universidad para la formación de sus huestes.

5. *Mortalidad académica o fracaso escolar*

La matrícula de una universidad del antiguo régimen, recogida por cursos, nos descubre de inmediato cómo empieza o accede un número de escolares superior al que se conserva en los años siguientes, ya que van abandonando en años sucesivos. Basta leer en oblicuo las matrículas. Este análisis se ha hecho para Valencia, Valladolid y Salamanca. En todo caso, puede que algunos dejen de momento los estudios para volver después, u otros incorporen sus cursos o se gradúen en otras universidades. No podemos presentar ahora la matrícula de México por cursos, pues ocuparía demasiado espacio.

Por esta razón desechamos esta técnica y medimos el abandono —el fracaso o mortalidad escolar— por comparación entre primeras matrículas y grados de bachiller en el periodo.

IV. *Mortandad o fracaso académico. México, 1740-1796*

| | 1.^a matrícula | Grados | % | Fracaso |
|---------------------|---------------------------------|---------------|----------|----------------|
| Medicina: 1740-1796 | 446 | 235 | 52,69 | 47,31 |
| Leyes: 1740-1796 | 1171 | 367 | 31,34 | 68,66 |
| Cánones: 1740-1749 | 800 | 251 | 31,37 | 68,63 |
| Cánones: 1772-1796 | 1922 | 764 | 39,75 | 60,25 |
| Teología: 1772-1796 | 563 | 639 | 113,50 | -13,50 |

En primer lugar, se advierte en teología, mayor número de grados que de primeras entradas. Se debe, sin duda, a que cursan en los colegios o conventos y después incorporan los cursos en la universidad y se presentan al grado. Esto se percibe en la tabla II, a partir de 1748, cuando el secretario paga separadamente las matrículas de fuera de México. Por tanto, su porcentaje no tiene significado

alguno. En las otras facultades el fracaso parece muy elevado, pero en Valencia era todavía más alto. Aquí, en la península, existían posibilidades de fuga académica —graduación en universidades menores— de quienes habían cursado en otras, pero lograban en éstas grados más fáciles y menos costosos. La fuga de Valencia a Gandía ha sido bien analizada por Pilar García Trobat²⁵. Esta posibilidad no existe en México, única en la Nueva España hasta la fundación de Guadalajara.

Incluso podría intentarse una cronología más desagregada del cuadro anterior, para determinar mayor o menor facilidad, según épocas. Al parecer son bastante homogéneos los resultados, pero en algunos momentos se detecta una dureza mayor. Por ejemplo en medicina logra el bachiller un alto número de cursantes, que supera el cincuenta por ciento de media, pero hay un descenso a partir de 1785, en que no se llega a un treinta —también se incrementa por esos años el fracaso en leyes y en cánones—. ¿Puede tener algún significado? De momento no disponemos de ninguna hipótesis fiable... Puede ser un cambio de criterio, mayor dureza en los exámenes por determinados catedráticos o reflejo del malthusianismo ilustrado. O los escolares no se presentan a grado, vistas las perspectivas menores que les ofrece el título...

Dejamos aquí nuestro estudio. Hemos analizado también algunos años para la determinación de la procedencia geográfica de los estudiantes: hay fuerte proporción de los que provienen de la ciudad de México —cánones 1730 el 42,5 por ciento, en 1740 el 34,2—, pero también de otras cercanas, entre las que destacan Puebla, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato... Ciudades en donde hay amplios estratos hispanos o criollos, sin duda. Sobre la

²⁵ El análisis sobre Valencia de las primeras entradas y grados de bachiller, para 1715-16 a 1733-34, da los resultados de fracaso siguientes: filosofía 71,78, leyes y cánones 76,67 y medicina 85,93. También hicimos otras comparaciones: primero y último curso... *Bulas, constituciones...*, pp.41-45; pero en México no se cursa con la misma regularidad, por lo que saldría muy distorsionado —por ejemplo en leyes están completos los dos primeros cursos, no después, sin duda se han graduado ya. Sobre Salamanca, L. E. Rodríguez-San Pedro, *La universidad salmantina...*, III, pp. 273-274; J. L. Polo Rodríguez, *La universidad...*, pp. 327-330. Véase P. García Trobat, «La universidad de Gandía: fuga académica?», *Doctores y escolares*, I, pp. 183-193.

procedencia social, ya advertimos una presencia indígena muy escasa —sobre pobres existe algún dato en matrícula y grados que presenta el secretario—²⁶. Esperamos poder presentar nuevos estudios en el futuro... También que otros investigadores se animen al análisis de las matrículas de la real universidad de México. Por ahora terminamos nuestra aportación, a la que sigue un apéndice con las tablas de población escolar que hemos elaborado, sobre las que se basa este estudio.

*Mariano Peset, María Fernanda Mancebo
y María Fernanda Peset*
Universidad de Valencia

²⁶ En 1722 y 1723, el secretario indica las matrículas de pobres —23 y 19—, pero no en los demás; como no pagan, faltarían en todos los años, con el efecto contrario: el número de matrículas aparece disminuido. Los pobres representan entre un 7 a 11 por 100, según decenios, a juzgar por los grados que se les confieren, en las cuentas. Para este trabajo se ha contado con ayuda de la Generalitat valenciana y de la Dirección general de investigación científica y técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, dentro de sus programas de ayuda a la investigación: en estas fechas el PB95-1067. Una primera versión de este trabajo sobre la matrícula de México fue presentado al IV congreso de historia de las universidades hispánicas, coordinado por Enrique González, México, agosto de 1997, en prensa.

APÉNDICES

I

MATRÍCULAS DE LA UNIVERSIDAD DE MÉXICO
SEGÚN LOS LIBROS DE MATRÍCULA (1715-1825)

| Años | Artes | Retórica | Medicina | Leyes | Cánones | Teología | Totales |
|-------|-------|----------|----------|-------|---------|----------|---------|
| 1715 | 172 | 143 | 7 | 39** | 74** | 57** | 492 |
| 1716 | 199 | 147 | 10 | 84 | 180 | 71 | 691 |
| 1717 | 183 | 126 | 11 | 92 | 149 | 106 | 667 |
| 1718 | 164 | 160 | 34 | 108 | 176 | 101 | 743 |
| 1719 | 195 | 135 | 18 | 110 | 139 | 105 | 702 |
| Total | 913 | 711 | 80 | 433** | 718** | 440** | 3.295 |

| | | | | | | | |
|-------|-------|-------|-----|-----|-------|-----|-------|
| 1720 | 193 | 154 | 23 | 115 | 115 | 104 | 704 |
| 1721 | 188 | 177 | 11 | 88 | 128 | 118 | 710 |
| 1722 | 224 | 117 | 18 | 96 | 124 | 105 | 684 |
| 1723 | 177 | 127 | 16 | 93 | 117 | 88 | 618 |
| 1724 | 180 | 141 | 25 | 74 | 118 | 95 | 633 |
| 1725 | 193 | 112 | 28 | 84 | 131 | 68 | 616 |
| 1726 | 183 | 134 | 32 | 73 | 143 | 95 | 660 |
| 1727 | 162 | 76 | 29 | 61 | 118 | 54 | 500 |
| 1728 | 113 | 144 | 16 | 47 | 112 | 87 | 519 |
| 1729 | 178 | 158 | 28 | 46 | 152 | 56 | 618 |
| Total | 1.791 | 1.340 | 226 | 777 | 1.258 | 870 | 6.262 |

| | | | | | | | |
|-------|-------|-------|-----|-----|-------|---|-------|
| 1730 | 203 | 132 | 15 | 36 | 134 | — | 520 |
| 1731 | 169 | 132 | 24 | 41 | 175 | — | 541 |
| 1732 | 184 | 146 | 28 | 68 | 193 | — | 619 |
| 1733 | 220 | 166 | 21 | 51 | 223 | — | 681 |
| 1734 | 165 | 146 | 20 | 41 | 203 | — | 575 |
| 1735 | 184 | 195 | 23 | 66 | 227 | — | 695 |
| 1736 | 171 | 131 | 39 | 57 | 224 | — | 622 |
| 1737 | 190 | 120 | 28 | 42 | 215 | — | 595 |
| 1738 | 178 | 170 | 37 | 51 | 234 | — | 670 |
| 1739 | 197 | 195 | 30 | 61 | 219 | — | 702 |
| Total | 1.861 | 1.533 | 265 | 514 | 2.047 | — | 6.220 |

| Años | Artes | Retórica | Medicina | Leyes | Cánones | Teología | Totales |
|-------|-------|----------|----------|-------|---------|----------|---------|
| 1740 | 204 | 144 | 34 | 38 | 187 | — | 606 |
| 1741 | 203 | 136 | 35 | 36 | 204 | — | 615 |
| 1742 | 186 | 136 | 30 | 46 | 220 | — | 618 |
| 1743 | 186 | 150 | 29 | 44 | 242 | — | 651 |
| 1744 | 207 | 164 | 26 | 42 | 255 | — | 694 |
| 1745 | 196 | 127 | 25 | 48 | 229 | — | 625 |
| 1746 | 210 | 127 | 28 | 38 | 275 | — | 678 |
| 1747 | 170 | 134 | 36 | 32 | 262 | — | 634 |
| 1748 | 204 | 129 | 27 | 33 | 234 | — | 627 |
| 1749 | 207 | 129 | 41 | 37 | 229 | — | 643 |
| Total | 1.973 | 1.376 | 311 | 394 | 2.337 | — | 6.391 |

| | | | | | | | |
|-------|-------|-------|-----|-----|-------|---|-------|
| 1750 | 175 | 145 | 22 | 30 | 92** | — | 464 |
| 1751 | 168 | 141 | 15 | 35 | 64** | — | 423 |
| 1752 | 156 | 119 | 20 | 22 | 44** | — | 361 |
| 1753 | 195 | 170 | 19 | 23 | 52** | — | 459 |
| 1754 | 217 | 140 | 18 | 25 | 46** | — | 446 |
| 1755 | 165 | 85 | 15 | 35 | 31** | — | 331 |
| 1756 | 171 | 186 | 15 | 31 | 24** | — | 427 |
| 1757 | 218 | 144 | 27 | 36 | 25** | — | 450 |
| 1758 | 196 | 169 | 31 | 41 | 15** | — | 452 |
| 1759 | 171 | 94 | 27 | 39 | 11** | — | 342 |
| Total | 1.832 | 1.393 | 209 | 317 | 404** | — | 4.155 |

| | | | | | | | |
|-------|-------|-----|-----|-----|-----|---|-------|
| 1760 | 154 | 104 | 25 | 41 | 2** | — | 326 |
| 1761 | 152 | 132 | 18 | 37 | — | — | 339 |
| 1762 | 176 | 81 | 32 | 24 | — | — | 313 |
| 1763 | 189 | 91 | 31 | 27 | — | — | 338 |
| 1764 | 141 | 106 | 27 | 36 | — | — | 310 |
| 1765 | 176 | 101 | 35 | 43 | — | — | 355 |
| 1766 | 110 | 78 | 25 | 23 | — | — | 236 |
| 1767 | 112 | 82 | 25 | 22 | — | — | 241 |
| 1768 | 91 | 70 | 28 | 26 | — | — | 215 |
| 1769 | 107 | 58 | 29 | 33 | — | — | 227 |
| Total | 1.408 | 903 | 275 | 312 | 2** | — | 2.900 |

| Años | Artes | Retórica | Medicina | Leyes | Cánones | Teología | Totales |
|-------|-------|----------|----------|-------|---------|----------|---------|
| 1770 | 76 | 72 | 36 | 28 | — | — | 212 |
| 1771 | 90 | 50 | 29 | 29 | — | — | 198 |
| 1772 | 80 | 60 | 28 | 19 | 173 | 34 | 394 |
| 1773 | 85 | 68 | 28 | 19 | 146 | 40 | 386 |
| 1774 | 106 | 62 | 31 | 27 | 189 | 31 | 446 |
| 1775 | 102 | 83 | 25 | 28 | 183 | 44 | 465 |
| 1776 | 99 | 54 | 23 | 28 | 204 | 37 | 445 |
| 1777 | 83 | 89 | 22 | 25 | 167 | 51 | 437 |
| 1778 | 83 | 87 | 14 | 27 | 207 | 45 | 463 |
| 1779 | 120 | 77 | 18 | 25 | 198 | 41 | 479 |
| Total | 924 | 702 | 254 | 255 | 1.467 | 323 | 3.925 |

| | | | | | | | |
|-------|-------|-----|-----|-----|-------|-----|-------|
| 1780 | 106 | 94 | 15 | 35 | 197 | 55 | 502 |
| 1781 | 119 | 85 | 22 | 39 | 237 | 58 | 560 |
| 1782 | 119 | 77 | 18 | 36 | 232 | 59 | 541 |
| 1783 | 97 | 86 | 18 | 35 | 274 | 63 | 573 |
| 1784 | 101 | 95 | 18 | 36 | 272 | 47 | 569 |
| 1785 | 126 | 80 | 19 | 62 | 226 | 70 | 583 |
| 1786 | 140 | 99 | 19 | 42 | 223 | 69 | 592 |
| 1787 | 98 | 96 | 11 | 41 | 206 | 70 | 522 |
| 1788 | 111 | 73 | 19 | 38 | 159 | 80 | 480 |
| 1789 | 120 | 82 | 21 | 37 | 182 | 108 | 550 |
| Total | 1.137 | 867 | 180 | 401 | 2.208 | 679 | 5.472 |

| | | | | | | | |
|-------|-------|-----|-----|-----|-------|-----|-------|
| 1790 | 142 | 110 | 15 | 24 | 213 | 81 | 585 |
| 1791 | 160 | 109 | 8 | 42 | 244 | 84 | 647 |
| 1792 | 185 | 101 | 6 | 35 | 219 | 94 | 640 |
| 1793 | 157 | 108 | 10 | 38 | 284 | 105 | 702 |
| 1794 | 140 | 81 | 12 | 32 | 274 | 80 | 619 |
| 1795 | 156 | 76 | 17 | 31 | 336 | 84 | 700 |
| 1796 | 125 | 126 | 18 | 41 | 277 | 95 | 682 |
| 1797 | 148 | 78 | 21 | 44 | 235 | 76 | 602 |
| 1798 | 135 | 98 | 18 | 44 | 226 | 83 | 604 |
| 1799 | 154 | 98 | 21 | 37 | 208 | 63 | 581 |
| Total | 1.502 | 985 | 146 | 368 | 2.516 | 845 | 6.362 |

| Años | Artes | Retórica | Medicina | Leyes | Cánones | Teología | Totales |
|--------------|--------------|-----------------|-----------------|--------------|----------------|-----------------|----------------|
| 1800 | 167 | 117 | 27 | 21 | 207 | 65 | 604 |
| 1801 | 124 | 88 | 25 | 32 | 227 | 52 | 548 |
| 1802 | 121 | 116 | 26 | 23 | 240 | 51 | 577 |
| 1803 | 162 | 101 | 26 | 51 | 226 | 58 | 624 |
| 1804 | 149 | 98 | 34 | 59 | 239 | 59 | 638 |
| 1805 | 132 | 89 | 39 | 36 | 221 | 64 | 581 |
| 1806 | 150 | 75 | 52 | 40 | 194 | 37 | 548 |
| 1807 | 132 | 86 | 44 | 42 | 226 | 54 | 584 |
| 1808 | 151 | 97 | 29 | 39 | 193 | 51 | 560 |
| 1809 | 151 | 109 | 28 | 32 | 197 | 34 | 551 |
| Total | 1.439 | 976 | 330 | 375 | 2.170 | 525 | 5.815 |

| | | | | | | | |
|--------------|------------|------------|------------|------------|--------------|------------|--------------|
| 1810 | 136 | 79 | 33 | 20 | 206 | 33 | 507 |
| 1811 | 107 | 66 | 34 | 9 | 133 | 36 | 385 |
| 1812 | 85 | 72 | 21 | 7 | 129 | 33 | 347 |
| 1813 | 92 | 58 | 38 | 11 | 107 | 37 | 343 |
| 1814 | 83 | 37 | 33 | 12 | 117 | 33 | 315 |
| 1815 | 79 | 37 | 33 | 4 | 81 | 35 | 269 |
| 1816 | 75 | 57 | 23 | 8 | 102 | 25 | 290 |
| 1817 | 91 | 52 | 20 | 8 | 96 | 22 | 289 |
| 1818 | 39** | 88 | 15 | 12 | 104 | 19 | 277 |
| 1819 | 80 | 71 | 21 | 13 | 97 | 23 | 305 |
| Total | 867 | 617 | 271 | 104 | 1.172 | 296 | 3.327 |

| | | | | | | | |
|--------------|------------|------------|------------|-----------|------------|------------|--------------|
| 1820 | 113 | 81 | 25 | 10 | 153 | 27 | 409 |
| 1821 | 96 | 67 | 20 | 11 | 146 | 38 | 378 |
| 1822 | 71 | 66 | 20 | 10 | 159 | 24 | 350 |
| 1823 | 87 | 49 | 29 | 7 | 155 | 19 | 346 |
| 1824 | 91 | 75 | 28 | 20 | 130 | 13 | 357 |
| 1825 | 85 | 52 | 35 | 21 | 149 | 12 | 354 |
| Total | 543 | 390 | 157 | 79 | 892 | 133 | 2.194 |

** incompleto, por figurar al principio o fin, con falta de volumen anterior o posterior.

II

MATRÍCULAS SEGÚN LOS LIBROS DE HACIENDA (1600-1816)

| Vol. | Años | Total |
|---------|--------------------|-------|
| 477 | 1600-1601 | 612 |
| 478 | 1602-1604 | 944 |
| 480 | 1605 | 435 |
| 481 | 1606-1607 | 863 |
| 482 | 1608-1609 | — |
| 483 | 1610-1612 | 1326 |
| 484 | 1613-1615 | 2166 |
| 485 | 1616-1623 | 4808 |
| 486 | 1-1-1640/7-9-45 | 2252 |
| 493 | 20-8-1649 fin 1650 | 549 |
| 496,I | 1655 hasta 1-12 | 203 |
| 496, II | 1-12-1655/9-7-57 | 263 |
| 497 | 1658-1659 | 266 |
| 497 | 1660 | 335 |
| 497 | 1661 | 254 |
| 497 | 9-7-1657 fin 1661 | 1395 |
| 498 | 1662-1664 | 590 |
| 498 | 1665 | 269 |
| 498 | 1666 | 149 |
| 498 | 1667 | 291 |
| 499 | 1668 | 336 |
| 499 | 1669 | 319 |
| 499 | 1670 | 460 |
| 499 | 1671 | 308 |
| 500 | 1672 | — |
| 500 | 1673 | 400 |
| 500 | 1674 | 318 |
| 501 | 1-11-1674 fin 1677 | 948 |
| 501 | 1678-1680 | 1021 |
| 501 | 1681 | 215 |
| 502 | 1682 | 375 |
| 502 | 1683-1684 | 635 |
| 502 | 1685-1686 | 701 |

| Vol. | Años | Total |
|------|-------------------|-------|
| 502 | 1687 | 364 |
| 502 | 1688 | 474 |
| 502 | 1689 | 390 |
| 503 | 1692 | — |
| 503 | 1693 | 394 |
| 503 | 1694 | 525 |
| 503 | 1695 | 470 |
| 504 | 1696 | 373 |
| 504 | 1697 | 384 |
| 504 | 1698 | 417 |
| 505 | 1699 | 501 |
| 505 | 1700 | 456 |
| 505 | 1701 | 446 |
| 505 | 1702 | 417 |
| 506 | 1703-1704 | 981 |
| 507 | 29-10-1705/4-6-08 | 1459 |
| 508 | 1708-1713 | 3454 |
| 509 | 1714-1716 | 2385 |
| 509 | 1717-1718 | 1400 |
| 509 | 1719 | 548 |
| 509 | 1720 | 690 |
| 509 | 1721 | 652 |
| 509 | 1722 | 661 |
| 509 | 1723 | 611 |
| 509 | 1724 | 614 |
| 510 | 1725 | 632 |
| 510 | 1726 | 653 |
| 510 | 1727 | 477 |
| 510 | 1728 | 532 |
| 510 | 1729 | 680 |
| 510 | 1730 | 595 |
| 511 | 1731 | 631 |
| 511 | 1732 | 712 |

| Vol. | Años | Total |
|------|------|-------|
| 511 | 1733 | 755 |
| 511 | 1734 | 699 |
| 511 | 1735 | 761 |
| 511 | 1736 | 704 |
| 511 | 1737 | 678 |
| 512 | 1738 | — |
| 512 | 1739 | 794 |

| Vol. | Años | Total |
|------|-----------|-------|
| 512 | 1740 | 681 |
| 512 | 1741-1742 | 1473 |
| 512 | 1743 | 713 |
| 512 | 1744 | 803 |
| 513 | 1745 | 674 |
| 513 | 1746 | 753 |
| 513 | 1747 | 728 |

| Vol. | Años | Escolares | Total |
|------|------|-----------|-------|
| 513 | 1748 | 716+288 | 1004 |
| 513 | 1749 | 747+349 | 1096 |
| 513 | 1750 | 650+241 | 891 |
| 513 | 1751 | 686+376 | 1062 |
| 514 | 1752 | 569+303 | 872 |
| 514 | 1753 | 686+418 | 1104 |
| 514 | 1754 | 682+357 | 1039 |
| 514 | 1755 | — | 960 |
| 514 | 1756 | 739+368 | 1107 |
| 514 | 1757 | — | 1139 |
| 514 | 1758 | 782+316 | 1098 |
| 514 | 1759 | 641+375 | 1016 |
| 515 | 1760 | — | 977 |
| 515 | 1761 | 621+249 | 870 |
| 515 | 1762 | 620+298 | 918 |
| 515 | 1763 | 515+241 | 756 |
| 515 | 1764 | 501+308 | 809 |
| 515 | 1765 | 667+252 | 919 |
| 516 | 1766 | 529+274 | 803 |
| 516 | 1767 | 476+232 | 708 |
| 516 | 1768 | 447+196 | 643 |
| 516 | 1769 | 449+159 | 608 |
| 516 | 1770 | 411+372 | 783 |
| 516 | 1771 | 309+267 | 576 |
| 516 | 1772 | 394+179 | 573 |
| 516 | 1773 | 415+373 | 788 |
| 517 | 1774 | 443+311 | 754 |
| 517 | 1775 | 462+219 | 681 |
| 517 | 1776 | 310+279 | 589 |
| 517 | 1777 | 437+191 | 628 |

| Vol. | Años | Escolares | Total |
|------|---------|-----------|-------|
| 517 | 1778 | 456+350 | 806 |
| 518 | 1779 | 472+158 | 630 |
| 518 | 1780 | 505+239 | 744 |
| 518 | 1781 | 551+364 | 915 |
| 518 | 1782 | 541+275 | 816 |
| 518 | 1783 | 564+220 | 784 |
| 518 | 1784 | 559+207 | 766 |
| 518 | 1785 | 524+333 | 857 |
| 518 | 1786 | 533+176 | 709 |
| 518 | 1787 | 515+276 | 791 |
| 518 | 1788 | 467+255 | 722 |
| 519 | 1789 | 522+168 | 690 |
| 519 | 1790 | 571+232 | 803 |
| 519 | 1791 | — | — |
| 519 | 1792 | — | 888 |
| 519 | 1793-02 | — | — |
| 520 | 1803 | 513+235 | 748 |
| 520 | 1804 | 532+358 | 890 |
| 520 | 1805 | 490+261 | 751 |
| 520 | 1806 | 449+218 | 667 |
| 520 | 1807 | 524+243 | 767 |
| 520 | 1808 | 565+222 | 787 |
| 520 | 1809 | 557+280 | 837 |
| 521 | 1810 | 504+146 | 650 |
| 521 | 1811 | 389+161 | 550 |
| 521 | 1812 | 353+32 | 385 |
| 521 | 1813 | 341+58 | 399 |
| 521 | 1814 | 339+57 | 396 |
| 521 | 1815 | 270+38 | 308 |
| 521 | 1816 | 285+25 | 31 |

ANHELOS DE REFORMA: MADRID ANTE EL PROCESO DE REFORMA UNIVERSITARIA EN EL PRIMER FRANQUISMO (1939-1940)*

Sumario: 1. Introducción.—2. El proyecto de Ley de Reforma Universitaria.—3. La Universidad de Madrid ante el Proyecto.—4. Aportaciones de las Facultades madrileñas al debate sobre la reforma.—5. Conclusiones

1. *Introducción*

Cuando las autoridades franquistas dieron por acabada la guerra con la confirmación de su victoria el panorama de la educación superior en la «Nueva España» andaba escaso de una normativa legal que organizara su funcionamiento y determinara qué líneas de actuación traducirían la posición ideológica de los vencedores. El interés de los responsables del bando sublevado por el tema universitario a lo largo de la contienda no contó en un primer momento con la misma atención que otros campos del sistema educativo¹. Los jóvenes a quienes los cambios podrían afectar se encontraban en el frente y al estar las aulas universitarias cerradas los intereses prioritarios para la Administración se dirigían hacia otros terrenos². No obstante, sí se con-

* Este artículo forma parte de una investigación más amplia que realizó bajo la dirección de Elena Hernández Sanoica.

¹ No es el caso, por ejemplo, del Bachillerato universitario que dispuso desde septiembre de 1938 de la Ley de Bases que regulaba la organización de sus estudios. Véase R. Valls Montes, «El bachillerato universitario de 1938: primera aproximación al modelo universitario franquista», J.J. Carreras Ares y M.A. Ruiz Carnicer, *La Universidad española bajo el régimen de Franco (1936-1975)*, Zaragoza, 1991, pp. 197-212. Una síntesis de los contenidos de la Ley en E. Martínez Tórtola, *La enseñanza de la Historia en el primer bachillerato franquista (1938-1953)*, Madrid, 1996.

² Véase J. M. Fernández Soria, *Educación y cultura en la guerra civil (España 1936-1939)*, Valencia, 1984; J.M. Fernández Soria, *Vencer y convencer. Edu-*

taba con la presencia de los estudiantes universitarios para dejar constancia del apoyo social que el régimen recién nacido estaba concitando³ y se promocionaron las celebraciones de cursos de cultura nacional que crearían el ambiente propicio para la adhesión de los universitarios al régimen y, por lo tanto, para su legitimación⁴.

Nos proponemos en este artículo aproximarnos al inicio del proceso de reforma universitaria que tras la guerra ocupó a los nuevos responsables políticos del franquismo en materia de educación lo que resulta, en definitiva, un inicial acercamiento a las más tempranas nociones que sobre la Universidad mantuvieron los vencedores. La institución universitaria —en el caso madrileño recién recuperada para el Nuevo Estado— se consolidó como un hervidero de aspiraciones de los que ahora encontraban en ella el campo del que podrían obtener las cosechas más jugosas tanto para alimentar el respaldo ideológico y social que el régimen precisaba como para determinar nuevos poderes y nuevas responsabilidades.

El proceso reformista se inició en abril de 1939 con la publicación del primer Proyecto de Reforma Universitaria por parte de una comisión nombrada por el ministro de Educación Nacional Pedro Sainz Rodríguez. Desde este día hasta la instalación de la norma definitiva, concentrada en la Ley de Ordenación Universitaria de julio de 1943, la sucesión de cuatro años completos se vio sembrada por un caudal de interpretaciones, nociones y aspiraciones, con el tema de la reforma como marco definitorio, que contribuyen a apreciar no sólo los anhelos que la idea de reforma despertaba sino

cación y política. España 1936-1945, Valencia, 1993; M.F. Mancebo, *La Universidad de Valencia en guerra. La FUE (1936-1939)*, Valencia, 1988; Molero Pintado, A. (ed.), *La educación durante la Segunda República y la Guerra Civil (1931-1939)*, Historia de la Educación en España, tomo IV, Madrid, 1991.

³ A. Alted Vigil, «Notas para la configuración y el análisis de la política cultural del franquismo en sus comienzos: la labor del Ministerio de Educación Nacional durante la guerra», J. Fontana (ed.), *España bajo el franquismo*, Barcelona, 1986; M.A. Ruiz Carnicer, *El Sindicato Español Universitario (SEU), 1939-1965. La socialización política de la juventud universitaria en el franquismo*, Madrid, 1996.

⁴ A. Alted Vigil, *Política del nuevo Estado sobre el patrimonio cultural y la educación durante la guerra civil española*, Madrid, 1984; J.M. Fernández Soria, *Educación, socialización y legitimación política (España 1931-1970)*, Valencia, 1998.

la instalación de un debate que facilita una visión del período lejana de aquellas otras que lo presentan desde una lectura unívoca.

Nuestro estudio se concentrará entonces en los dos primeros años de este proceso que coinciden con la llegada de los aires de la reforma a la Universidad de Madrid. Nos centraremos en los pasos más inmediatos a la publicación del proyecto de reforma mencionado, que se concretan en los informes emitidos tanto por la Junta de Gobierno de la Universidad como por las cinco Facultades que en aquel momento la componían y en los que dejaban ver su talante frente al Proyecto. Con la información que de ellos podemos extraer —que componen tres niveles de reflexión diferenciados— podemos saber en qué antecedentes legislativos e ideológicos pretendían inspirarse los que ahora dirigirían la actuación universitaria; entender cual fue la definición mayoritaria que se otorgó a la Nueva Universidad, valorar el peso que en este terreno quiso otorgarse a los grupos ideológicos de mayor calado en el momento (la Iglesia y la Falange); acercarnos a los equilibrios de poderes que en el seno de la Universidad reclamaban sus responsables y seguir la trayectoria de personalidades como Pío Zabala.

De tal manera podremos apreciar la ubicación que en este entramado de ideas tuvo la Universidad de Madrid, la principal del país, símbolo —en el discurso oficial del régimen como lo fue también la capital— de la perseverancia y la victoria frente a la República y de los desmanes que ésta había provocado en la educación superior⁵.

2. *El proyecto de Ley de Reforma Universitaria de 1939*

El 20 de septiembre de 1938 una Orden Ministerial establecía la creación de una Comisión integrada por varios catedráticos de Universidad para que ofrecieran una serie de propuestas que a su vez el Ministerio valoraría con el fin de instituir el examen de Estado y para reorganizar la vida universitaria española. Se trataba de que prepararan «con las mayores garantías de acierto las reformas de la enseñanza superior universitaria»⁶. La comisión estaba presidida por Pío Zabala y Lera e integrada por Inocencio Jiménez y Vicente (catedrático de la Universidad de Zaragoza), Ciriaco Pérez Busta-

⁵ Molero Pintado, A., *La educación durante la Segunda República...*

⁶ BOE 23 septiembre 1938.

mante (catedrático en Santiago), Emilio Jimeno Gil (de Barcelona) y Juan José López Ibor (de Madrid)⁷.

El presidente de esta comisión Pío Zabala, al que encontraremos en todo cuanto analicemos en torno a la Universidad madrileña en estos años, había nacido en Zaragoza en 1879 y llegó a Madrid tras su paso por la Universidad de Valencia para completar su formación. En ambas universidades obtuvo con premio extraordinario los títulos de licenciado y doctor en las Facultades de Filosofía y Letras y Derecho. En 1906 ganó por oposición la cátedra de historia moderna y contemporánea de España, en la Universidad de Valencia, pasando el mismo año a ocupar la vacante que de la misma asignatura se había producido en la Universidad Central. Fue diputado durante varias legislaturas en las Cortes y fue uno de los miembros más destacados en el movimiento político maurista desde la constitución de este grupo en 1913. Sus cargos en la Administración Pública fueron muy relevantes. En 1919 ocupó la Dirección General de Primera Enseñanza y en 1921 fue nombrado subsecretario de Instrucción Pública debiéndose a su colaboración con el entonces ministro César Silió la reforma que concedía autonomía a las Universidades españolas. Más tarde, ocupó el cargo de Consejero de Instrucción Pública. Su relevancia en la política universitaria en los años primeros del franquismo tendremos ocasión de observarla en las palabras que siguen.

Una vez constituida la comisión y después de varios meses de trabajo la Orden de 25 de abril de 1939 disponía la publicación del Proyecto de Ley de Reforma Universitaria. Rápidamente, una copia de éste fue remitida por el Ministerio a todos los claustros universitarios. En las palabras que servían para su presentación el Ministro apuntaba la necesidad de que esta reforma comenzara su andadura y apuntaba los primeros objetivos de la misma,

⁷ No obstante en sus memorias el ministro Sainz Rodríguez obvia los trabajos de esta comisión y se atribuye la redacción de este proyecto. Así podemos saberlo a través de sus propias palabras: «Las universidades estaban cerradas. Era una ilusión el hacer un plan de universidades, pero yo, fiel a la idea de autonomía universitaria y a cuanto siendo estudiante había propugnado con mis maestros Bonilla y Canseco, antes de abandonar el Ministerio redacté un proyecto de organización de la enseñanza universitaria», P. Sainz Rodríguez, *Testimonio y recuerdos*, Barcelona, 1978, pp. 255-256.

pues resultaba «indispensable una reforma de la institución universitaria, elevando al máximo la eficacia, tanto su función formativa social y profesional como la investigadora, que hace de la Universidad el organismo nacional para la continuidad de la ciencia»⁸.

El Proyecto una vez publicado en el Boletín Oficial (el 27 de abril) quedaba a disposición de los claustros universitarios, rectores y licenciados de los correspondientes distritos para que una vez estudiado su contenido pudieran remitirse al Ministerio, por mediación de los rectores, las observaciones que se consideraran pertinentes. El plazo se fijaba en diez días si bien el verdadero intercambio de reflexiones sobre el mismo no se emprendió hasta casi un año más tarde.

El texto está redactado en forma de Ley de Bases, con un artículo preliminar en el que ya se fijaban las directrices que orientaban su contenido, una verdadera declaración de intenciones, explícita y sistemática de lo que el régimen esperaba de su Universidad. Eran ocho puntos muy concretos que plantearemos aquí someramente dado que ya han sido expuestos con claridad en la bibliografía disponible⁹.

Por una parte, se proponía la revitalización histórica de la universidad española, que, según el ideario del régimen, suponía la recuperación de la Hispanidad¹⁰ como fundamento de la propia Universidad, la dirección por parte de ésta de la organización de la enseñanza, según la tradición española, así como la formación patriótica y moral inspirada en la religión católi-

⁸ Palabras previas a la edición del Proyecto de reforma de la Enseñanza Universitaria. Vitoria, 25 de abril de 1939. Texto dirigido por Pedro Sainz Rodríguez al Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media. Archivo General del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid (en adelante AGRUCM), Sección Secretaría General, Caja 2.

⁹ A. Alted Vigil, «Bases político-ideológicas y jurídicas de la universidad franquista durante los ministerios de Sainz Rodríguez y primera época de Ibáñez Martín (1938-1945)», J.J. Carreras Ares y M.A. Ruiz Carnicer (eds.), *La Universidad española bajo el régimen de Franco...*, p. 102.

¹⁰ El mismo Pío Zabala dado su oficio de historiador se preocupó por la orientación de España hacia los ideales hispánicos que le habían sido arrebatados, a su entender, en los siglos XVIII y XIX. P. Zabala, *Hispanidad y Universidad*, Madrid, 1940.

ca. A la vez, se confirmaban los avances alcanzados al amparo de normas como la que establecía el Real Decreto de 9 de junio de 1924¹¹, que dotaba de personalidad jurídica y capacidad de gestión a la Universidad por lo que ésta podría contar con un margen de actuación que le permitiera cumplir con su función de creación de cultura e investigación. Al tiempo se fijaba el principio de autoridad dentro del propio organigrama universitario. Los métodos de formación y selección del profesorado cambiarían radicalmente dado que se pretendía remunerar la actividad de los docentes en función de su calidad. Finalmente, las dos últimas notas perfiladas por este preámbulo aspiraban al establecimiento del examen de Estado como método para alcanzar el título profesional correspondiente, así como la intensificación del funcionamiento de la Universidad a través de la supresión de los centros que no contaran con la suficiente dotación económica.

Estos ocho puntos contienen no sólo los fundamentos doctrinales patrióticos y de acentuación de la religión católica en todos los órdenes, sino también las normas primeras sobre el funcionamiento universitario en dirección a aquello que se entiende por auto-

¹¹ Los antecedentes sobre la concesión de autonomía a la Universidad pueden encontrarse en los años iniciales del siglo y aún más definidos en la Ley de Autonomía Universitaria de 1919. Sin embargo este primer ideal de lo que habría de ser la Universidad del nuevo régimen gira la mirada precisamente hacia las disposiciones emanadas de la dictadura de Primo de Rivera en las que se recorta la capacidad autonómica (Decreto de 9 de junio de 1924 y Real Decreto-Ley de 19 de mayo de 1928 sobre reforma universitaria). Este apunte nos permite anunciar desde aquí la complejidad de este asunto, constante en la aproximación que al tema universitario queramos emprender para cualquier período cronológico del siglo y por lo tanto también durante el franquismo. El Decreto mencionado reconoce a la Universidad su carácter de corporación de derecho público y le otorga personalidad jurídica para que puedan adquirir bienes, poseerlos y administrarlos pero siempre con la autorización del Ministerio al que debían dar cuenta también de su administración, «era la idea de Silió, pero sin autonomía», M. Peset, «La autonomía de las universidades», E. Hernández Sandoica y otros, *Pasado, presente y futuro de la Universidad española*, Madrid, 1985, p. 113. Un análisis de la política universitaria de la dictadura. Puelles Benítez, M. de (ed.), *De la Restauración a la II República*, Historia de la Educación en España, tomo III, Madrid, 1989.

mía universitaria. Hacia ella se ofrece una primera cara en la que prevalece una rígida omnipresencia de las autoridades ministeriales y rectorales. Se concede, en definitiva, la definición de Universidad que para los nuevos dirigentes suponía la consolidación de ésta como máximo organismo estructurador de la cultura y de la actividad intelectual, docente, profesional, técnica e investigadora en el Estado.

En el primero de los artículos se disponen las catorce bases generales que con arreglo a los criterios mencionados organizarían la institución universitaria al completo. Según la base primera, la Universidad se erigía como el organismo rector de la cultura educativa y sería el elemento más autorizado para orientar «las ideas fundamentales hispánicas». Para ello, la base segunda, define a la institución como una entidad jurídica y como organismo oficial capacitado para actuar pero siempre bajo la intervención e inspección del Estado por lo que la autoridad del Ministerio resultaba, por lo tanto, inquestionable.

En la tercera se encuentra otra definición (vemos como ésta cada vez incorpora nuevos matices) del carácter, estructura y fines de la Universidad como organismo docente. En función de esta idea, la institución tendría el doble carácter de centro docente y de alta cultura y de escuela profesional. Estaría integrada por las Facultades existentes en esos momentos, es decir, la de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina, Farmacia y las que más tarde pudieran aparecer así como los Institutos, Escuelas, Colegios y demás centros oficiales vinculados con la Universidad.

Tres son los fines principales que el proyecto otorga entonces a la Universidad: desarrollar entre la juventud estudiante los fundamentos ideales de la hispanidad, promover el desarrollo de una cultura propia y original (así como el empleo riguroso de los métodos de investigación) y, por último, instruir y educar a los alumnos en las especialidades profesionales. Estos tres objetivos podían resumirse, en suma, en la necesidad de alcanzar la formación integral de los alumnos. De este modo:

«La triple finalidad propuesta habrá de ser realizada sin descuidar su orgánica inserción en el conjunto de la cultura general y por ello, sin perder de vista que al compás del cultivo del entendimiento deben en el alumno fomentarse y dirigirse las restantes potencias del alma, a los efectos de que no sea posible la instruc-

ción sin educación intelectual, ni ésta sin cultura completa del espíritu y el cuerpo»¹².

A partir de la base cuarta el Proyecto ofrece las pautas de organización de la vida académica. En tanto que organismo superior para la coordinación del distrito universitario el rector sería el jefe superior de la demarcación y el representante del Gobierno. Estaría asistido por los siguientes órganos colectivos: el Consejo de Distrito, el Claustro Ordinario, la Comisión Ejecutiva, la Junta de Facultad y el Claustro Extraordinario.

El primero de ellos, el Consejo de Distrito, lo formarían el rector, el vicerrector, los decanos, representantes en calidad de vocales de los centros docentes y una representación de la jerarquía eclesiástica.

Integrados en el Claustro Ordinario, quedarían los catedráticos numerarios, jubilados y excedentes no voluntarios de la Universidad además de los profesores adjuntos. Su convocatoria correría a cargo del rector.

Por su parte, la Comisión Ejecutiva estaría integrada por el rector, el vicerrector, los decanos de las Facultades, un catedrático por cada una de éstas designado por su decano y un secretario que generalmente coincidía con el de la Universidad. Funcionaría como Comisión Permanente del Claustro, regiría la vida económica y administrativa de la Universidad y asistiría con sus consejos al rector. De ella saldría incluso la Junta Económica constituida por el rector y dos vocales nombrados por la misma comisión de entre el cuerpo docente.

La Junta de Facultad la formarían los catedráticos numerarios y los profesores adjuntos. También los auxiliares numerarios y temporales, estos últimos con voz pero sin voto.

Finalmente, entrarían a componer el Claustro Extraordinario los catedráticos numerarios, jubilados y excedentes, los profesores adjuntos, los directores de los centros de enseñanza oficial del distrito y los doctores vinculados con la Universidad bien por ejercer alguna actividad docente o por manifestar su vocación científica a través de trabajos de investigación o bien mostrar su interés por la Universidad por medio de donativos o servicios.

¹² Este fragmento y otros insertados en este epígrafe proceden del Proyecto de Reforma de la Enseñanza Universitaria, AGRUCM, Sección Secretaría General, Caja 2.

La base sexta se encarga de redefinir la figura el rector como «presidente nato de la Universidad y de sus organismos representativos.» Designado de entre los catedráticos numerarios por el Gobierno ejercería la representación de éste en la Universidad y en los establecimientos de educación de su distrito. Muy próximo tendría al vicerrector que también sería nombrado por el Ministerio y que le sustituiría en los casos en que resultara necesario. Los decanos, por su parte, representarían al rector en cada Facultad, serían nombrados por el ministro a propuesta del rector de entre los catedráticos del centro y regirían los intereses de su Facultad.

El nombramiento del Secretario General de la Universidad correría igualmente a cargo del Ministerio a propuesta de la Comisión Ejecutiva, y recaería en un catedrático numerario, profesor adjunto o auxiliar. Las Facultades contarían con la figura del secretario de facultad designado por el decano.

Dos reglamentos especificados en la base séptima ordenarían el régimen económico y administrativo de la Universidad. Los recursos de ésta procederían de las subvenciones del Estado y de las corporaciones públicas, de los donativos y legados particulares, de sus ingresos propios en metálico, entre los que cabe citar el 50 por 100 del importe de las matrículas, así como de los intereses de su capital y de los abintestatos. Los presupuestos universitarios, una vez elaborados por la Comisión Ejecutiva, serían estudiados por el Claustro Ordinario en los plazos reglamentados. Una vez aprobado el general las facultades formarían el suyo que sería examinado para su autorización por la Comisión Ejecutiva. El Ministerio se reservaba el derecho de inspección periódica sobre la vida económica de las Universidades.

La base octava desarrolla la organización de la enseñanza para lo que encarga a la Universidad la prestación del núcleo fundamental de enseñanzas arbitradas por el Estado para obtener los títulos superiores. Por su parte, la Universidad tendría capacidad para organizar los estudios de doctorado, crear nuevas cátedras, seminarios, laboratorios, establecer cursos monográficos, crear escuelas, museos, bibliotecas, centros de publicación, etc.

Enseguida, el proyecto toca uno de los puntos que acabará convirtiéndose en un tema central, que gozó de importante atención por parte de las Facultades, y que afectaría a los estudios de doctorado. Así para alcanzar el título de doctor sería indispensable la presen-

tación y aprobación posterior de un trabajo de investigación científica que tendría que ser dirigido por un profesor de la Facultad quien aconsejaría al alumno la asistencia a tres cursos de enseñanza superior con el objeto de especializarse en la materia sobre la que versaría su tesis.

En la base novena se recupera la noción de autonomía universitaria con la que nos iremos topando a lo largo del proceso reformador que nos ocupa. A la hora de definir los planes de estudio las universidades podrían diseñar con libertad el cuadro de enseñanzas, organizar los estudios y establecer el sistema de pruebas académicas al que el alumno se vería sometido, respetándose siempre el núcleo de enseñanza básico que el Ministerio estableciera. Una vez que el alumno hubiera conseguido la preparación suficiente, la facultad expediría un certificado que le permitiría acudir al examen de Estado. El Ministerio sería entonces quien otorgaría los títulos de licenciatura.

En la base décima se establecen cuatro categorías docentes: catedrático numerario, profesores adjuntos, auxiliares y ayudantes, cargos que podrían sucederse en una misma persona de manera absolutamente lineal. Los primeros serían los profesores que desempeñaran en propiedad y tuvieran a su cargo la dirección de una disciplina científica comprendida en el cuadro mínimo de enseñanzas. Para integrar el cuerpo de catedráticos los candidatos, que serían previamente profesores adjuntos, deberían someterse a un concurso-oposición. Los adjuntos, todos ellos doctores, tendrían a su cargo (no en propiedad) algunas enseñanzas en coordinación con el catedrático y bajo su dirección. Debían ser nombrados por el Ministerio o acceder mediante una oposición a la que sólo podrían acudir los que ya hubieran sido auxiliares. Subordinados tanto a catedráticos como a adjuntos, se encontrarían los ayudantes. Para acceder a esta categoría se precisaba que el candidato fuera licenciado. Los auxiliares, serían designados por el Ministerio a propuesta de las facultades, mediante concursos en los que tendrían preferencia los que ya hubieran sido ayudantes.

De la base undécima a la decimocuarta se tratan los fines de la educación que quedarían cumplidos, en parte, con la adscripción a todas las Facultades de una enseñanza apologética. La Universidad según este criterio sería la responsable de restaurar la vida corporativa religiosa abarcando aspectos que irían desde la moral profesional al código deontológico.

Según la base duodécima las Universidades organizarían residencias y colegios mayores en la capital del distrito, por la decimotercera se establece un sistema de protección escolar que debería atender a los estudiantes con aptitudes suficientes pero sin medios económicos y por la decimocuarta, finalmente, se fija la disciplina académica, para cuya ordenación pormenorizada el Ministerio redactaría un Reglamento.

El artículo segundo, que gozó de una importante polémica, se refería a la posibilidad de que corporaciones, organismos y particulares crearan centros universitarios. Disposiciones especiales que se aplazan para más adelante regularían las condiciones exigibles para la autorización del funcionamiento de tales centros. Su relación con la Universidad sería jerárquica, y quedaría prohibido emplear la palabra Universidad para denominar cualquier otro centro y establecimiento docente o cultural excepto los de la jurisdicción eclesiástica que ya la vinieran utilizando.

El tercer artículo, y último, convertía la Comisión de Reforma Universitaria en Comisión Asesora de Enseñanza, dependiente de la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Superior.

Llegados a este punto en que ya hemos tenido un primer contacto con lo que las autoridades franquistas habían previsto para su universidad debemos llamar la atención sobre los puntales esenciales que, a nuestro juicio, sustentan este proyecto y que han podido verse expresados en nuestra exposición hasta el momento.

Debemos atender en primer lugar a la presencia de la Iglesia que queda patente en lo que el régimen entiende como asuntos espirituales y que trascendiendo éstos se extiende hasta cuestiones organizativas y decisorias. Su participación hemos podido observarla en la composición del Consejo de Distrito Universitario. Además se forjan como fines de la educación la plena formación religiosa del alumno y la preocupación por su preparación «moral» ante el ejercicio de su profesión. Uno de los puntos en que la Iglesia aparece con más fuerza es, sin embargo, en la facultad de denominar universidades a sus instituciones de carácter educativo. Esta presencia de la Iglesia refleja la exigencia eclesiástica ante el respaldo que ésta facilitó al franquismo¹³. Si observamos detenidamente podemos ver

¹³ J.M. Fernández Soria, *Educación, socialización y legitimación...*, pp. 112-125; G. Hermet, *Los católicos en la España franquista*, Madrid, 1985;

como en la Universidad, primera y más temprana que se diseña, es la Iglesia y no la Falange la que se encuentra presente de manera explícita.

En segundo lugar debemos insertar el texto de 1939 (atendiendo a la demanda que el mismo reclama) en el contexto reformador que en cuanto a la institución universitaria venía jalonando de nuevas ideas, nuevas aportaciones teóricas y también de nueva legislación todo lo que va de siglo. Los intentos de dotar a las universidades de unos nuevos aires al margen de los pilares que la habían sostenido durante el Antiguo Régimen las convierten en el centro de ebullición de ideas y proyectos entre los que cobró notable importancia la noción de autonomía universitaria que ya plantearon krausistas y revolucionarios desde los años de la Gloriosa¹⁴. La materialización de esta noción o al menos de su ideal cuenta en su propio periplo con dos fechas de interés: 1901 cuando vio la luz el proyecto del ministro García Alix y 1919 en que el ministro Silió perfiló más nítidamente el «ideal» citado. Si bien nunca llegó a ponerse en marcha —con lo que el proceso reformista ha seguido siendo en España un asunto recurrente y no resuelto— la Ley de Autonomía de 1919 puede entenderse precisamente como el proyecto más elaborado y conciso a la hora de definir qué se entendía por autonomía universitaria y a la que una y otra vez dirigirán la mirada todas las voluntades que trataron de reformar posteriormente la Universidad¹⁵.

M. de Puelles Benítez (ed.), *Nacional-catolicismo y educación en la España de la postguerra*, Historia de la Educación en España, tomo V, Madrid, 1990.

¹⁴ M. y J.L. Peset, *La Universidad española (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid, 1974; E. Hernández Sandoica, «Cambios y resistencias al cambio en la Universidad española (1875-1931)», J. L. García Delgado (ed.), *España entre dos siglos (1875-1931)*, Madrid, 1991, pp. 3-22.

¹⁵ M. Peset, «La autonomía de las universidades», E. Hernández Sandoica y otros, *Pasado, presente y futuro...*, pp. 91-116; M. Peset y M. F. Mancebo, «Un intento e autonomía universitaria: el fracaso de la reforma Silió de 1919», *Homenaje a Juan Vallet de Goytisolo*, Madrid, 1988; E. Hernández Sandoica, «Universidad y política en la España del siglo XIX. Madrid (1875-1898)», J.L. Guereña y E.M. Fell (eds.), *L'Université en Espagne et en Amérique Latine du moyen âge à nos jours. II: Enjeux, contenus et images*, Tours, 1998, pp. 165-183; M. Peset, «Los orígenes de la autonomía universitaria y el proyecto de García Alix de 1901», J.L. Guereña y E.M. Fell (eds.), *L'Université en Espagne...*, pp. 185-201.

Si bien inserta en un régimen político diametralmente opuesto a aquellos en los que la noción autonómica no dejó de aparecer, el franquismo lejos de olvidarse recuperó este concepto desde una vertiente singular que lo convierte en una concepto elástico, proteico y de múltiple adaptación. Efectivamente, el discurso que entorno a la problemática de la Universidad se había desarrollado ampliamente desde finales del siglo XIX hasta la llegada de la dictadura franquista no era desconocido para los que a la altura de 1939 se adjudicaron la obligación de definir unos nuevos criterios para la organización universitaria y dismantelar la obra republicana¹⁶. Observar bajo esta óptica el texto de 1939, el primero —en el terreno normativo, se entiende— que sostiene los principios franquistas sobre la Universidad, nos permitirá ver cuanto hay de innovación o bien de recuperación y de reorientación de ideas ya planteadas con anterioridad. Nos enfrentamos por tanto al elemento conductor de nuestro análisis del período, el peso de la ruptura y de la continuidad que se imbrica en cada una de las realizaciones del franquismo. El hecho de que en 1939, un texto emanado de un régimen totalitario siguiera plasmando conceptos como el de la autonomía universitaria es un claro ejemplo de la simbiosis de ideas que a la hora de acercarnos a las primeras nociones de Universidad franquista encontramos. No obstante, la lectura de la noción de autonomía pasó por el tamiz de las reformas primorriveristas (según ya hemos indicado) que limaban enormemente la amplitud de libertades que la autonomía «original» o «ideal» planteaba. Así mismo, en ningún momento se puso en cuestión el modelo liberal anterior cuyas líneas generales había dibujado la Ley Moyano¹⁷ de forma que el control por parte del Estado sobre alumnos y profesores y el centralismo reinante no se eliminaron en ningún momento.

De esta manera la coincidencia casi literal que hallamos en algunos fragmentos del texto de 1939 respecto al de 1919 pueden interpretarse como un intento del régimen por embarcar su reforma en

¹⁶ No olvidemos el nivel de autonomía alcanzado por algunas universidades como la de Barcelona. *La autonomía de la Universidad de Barcelona*, 1935; A. Ribas Massana, *La Universitat Autònoma de Barcelona (1933-1939)*, Barcelona, 1976.

¹⁷ M. y J. L. Peset, *La Universidad española...*, pp. 461-490; M. Peset, «La Ley de Ordenación Universitaria de 1943», J.J. Carreras Ares y M.A. Ruiz Carnicer, *La Universidad española bajo el régimen de Franco...*, p. 139.

la tradición reformista respecto a la universidad española a la que incorporará indudablemente su claro sello totalitario. Como rasgos coincidentes podemos destacar el punto relativo al establecimiento de un límite estatal en la determinación del núcleo fundamental de enseñanzas que habrían de impartirse en todas las Facultades de modo que las Universidades tendrían plena autonomía para determinar y completar el cuadro de disciplinas. Encontramos similitudes también en la valoración de la obligatoriedad de los exámenes de Estado como mecanismo para la habilitación de los estudiantes en el ejercicio de sus profesiones. Al igual que en el texto de 1939, la Ley de Autonomía de 1919 establece que los certificados expedidos por la Universidad no tendrían eficacia directa que permitiera el ejercicio de la profesión pero serviría para que los alumnos comparecieran ante el tribunal examinador que el Estado formaría para emitir tales certificados.

Uno de los puntos en que la coincidencia resulta más llamativa es en la definición de la autoridad del rector y el vicerrector. En ambos casos este cargo se define como «presidente nato de la Universidad y de sus órganos representativos» pero difieren drásticamente —como no podía ser de otra manera— al establecer los criterios de su elección. Es obvio que el componente democrático presente en el texto de 1919 al señalar que el rector sería elegido en votación secreta por el Claustro Ordinario se anula en el proyecto de 1939 donde la elección se establecía por nombramiento directo desde el Gobierno de entre los catedráticos numerarios. La misma confrontación de sistemas de elección encontramos en el caso de los vicerrectores y de decanos.

La definición de los recursos con los que debía contar la Universidad son igualmente un punto de encuentro considerable así como la composición el cuerpo docente.

El elemento que diferencia de manera más clara un texto de otro se observa a la hora de definir qué se entiende y qué se espera de la autonomía universitaria en uno y otro caso. Con la visión comparada de ambos textos podemos acercarnos por un lado a la definición más original de lo que habría de ser la autonomía universitaria y por otro al nuevo valor que el franquismo otorgó a esa definición. Si en 1919 entendemos por autonomía universitaria «mayor libertad para la obra docente y cultural», libertad económica y en la disposición de las enseñanzas complementarias más allá del núcleo de enseñanzas concertadas con el Estado en el proyecto

de Ley de 1939 ésta sería la capacidad de sus autoridades para disponer de esa autonomía. Por lo tanto, la «oportunidad autonómica» de las Universidades franquistas no era más que un mecanismo que las posibilitaba para acrecentar sus capacidades autoritarias y, en un primer momento, constatar una mayor presencia gubernamental. A partir del establecimiento de estos márgenes de actuación autónoma, variadas serán las fórmulas que hallemos a la hora de dotar de contenido práctico lo contemplado por el Proyecto. Éste será, sin duda, uno de los puntales, más sólidos que articulen las primeras palabras de la Universidad de Madrid respecto al texto reformista de 1939 y las que posteriormente pronunciaron las Facultades madrileñas.

3. *La Universidad de Madrid ante el Proyecto de Reforma*

El 9 de marzo de 1940 una Orden reclamaba la opinión de las universidades españolas y sus respectivas Facultades sobre el proyecto de reforma universitaria. Antes de que se procediera a emitir estos informes, la Junta de Gobierno de la Universidad de Madrid en escrito sin fecha y sin firma hizo oír su opinión¹⁸.

La Junta la formaban el rector, el vicerrector y los decanos de las cinco Facultades como su norma de composición especificaba. Podemos identificar la personalidad de los responsables de este texto. Al frente del rectorado se sitúa Pío Zabala y Lera (a quien ya hemos podido encontrar antes al frente de la comisión que redactó el Proyecto de Reforma y que ya había desempeñado este cargo fugaz-

¹⁸ En ninguna de las Actas de la Junta de Gobierno de la Universidad de Madrid fechadas durante el año 1939 se hace referencia a la redacción de este informe. Sólo encontramos mencionado a la altura de abril de 1940 la revisión de un texto cuya producción se correspondía con el cumplimiento del apartado segundo de la Orden de 25 de abril de 1939. Para entonces ya había visto la luz la Orden de 9 de marzo de 1940 que animaba al cumplimiento de tal disposición. Estos datos nos ayudan a situar el texto entre abril de 1939 y marzo de 1940 ya que en ningún momento el contenido del mismo se ajusta a los diez puntos que la orden de 1940 establece a modo de cuestionario y que todas las facultades respetaron. Informe de la Junta de Gobierno, AGRUCM, Sección Secretaría General, Caja 2.

mente en 1931) y del vicerrectorado, Julio Palacios Martínez. Como decanos encontramos a Eloy Bullón Martínez (Filosofía y Letras), Luis Bermejo Vida (Ciencias), Eloy Montero Gutiérrez (Derecho), José Casares Gil (Farmacia) y a Fernando Enríquez de Salamanca (Medicina). Como secretario actuaba Carlos Roda Hezode.

Desde el comienzo de su exposición la Universidad de Madrid aprovecha para indicar la conveniencia de la reforma planteada y destaca su posición favorable a otros procesos similares que ya se habían emprendido en períodos anteriores. Madrid por lo tanto no quiere dejar pasar en ningún momento el tren de la reforma y exhibe con orgullo su papel conductor del proceso.

«Desde que en las postrimerías de pasado siglo presentó a las Cortes el ilustre patricio D. Francisco Silvela un proyecto de Ley a cuya virtud se reconocía a las universidades el carácter de personas jurídicas (...), hasta que, tras no pocos tanteos y reformas, fue decretado por el Ministro D. César Silió (...) la nueva estructura de la Universidad autónoma, nuestro claustro universitario no ha omitido diligencias para hacer llegar a los gobiernos; o sus fundadas observaciones o su activa y entusiasta anuencia a los designios del poder público en materia docente»¹⁹.

Y reconoce específicamente su aportación en los años de redacción e implantación del estatuto universitario, concretamente entre 1921 y 1922, a pesar de los temores de disgregación que despertaba en aquel momento. Así,

«(...) puede sin miedo a incurrir en hipérbole afirmar que, en lo que va de siglo, no ha tenido período más febrilmente activo de vida claustral. Y ello es doblemente digno de hacerse notar, cuanto al mismo tiempo que laboraba la Universidad de Madrid su estatuto general, y el particular de cada una de sus facultades, amadrigaba el temor de que una completa autonomía de los claustros pudiera dar lugar, por lo prematura, a demasías nacidas, así de nepotismos de tipo individual, como de pruritos regionales propensos a desembocar en más vitandos excesos».

Uno de los participantes en la redacción de la Ley de Autonomía de 1919, que ahora encontramos al frente de la Universidad de

¹⁹ Informe de la Junta de Gobierno...

Madrid, Pío Zabala, ya había anunciado al Ministro, en el momento en que el proyecto de 1939 se acababa de gestar; que en la redacción de éste se habían introducido cambios «tan fundamentales en la nueva estructura universitaria, que, de *aquella peligrosa autonomía de 1919*, se ha llegado a la concepción de un nuevo e idóneo tipo de universidad, en donde se concede amplio margen a las iniciativas pedagógicas y económicas, pero manteniendo el resorte de la disciplina en manos de las autoridades»²⁰.

Como ya hemos anunciado, un tema mayor con el que nos encontramos al analizar el primer proyecto franquista sobre reforma de la Universidad es precisamente el de la autonomía universitaria. El rechazo hacia las disposiciones que a este respecto se habían redactado durante años anteriores se mezclan en ocasiones con las reclamaciones de algunas universidades que si bien están de acuerdo con acrecentar el poder de los responsables universitarios no quieren desprenderse del margen de actuación que la autonomía les proporcionaba.

En el caso de la Universidad de Madrid la madeja se enreda aún más dada la personalidad y el talante de los responsables que se ocuparon de regirla recién acabada la guerra. Aquí ocupa un lugar destacado el catedrático Pío Zabala que desde mayo de 1939 hasta 1951 desempeñó el cargo de rector. El seguimiento de las reformas universitarias nos hace toparnos una y otra vez con el profesor Zabala. Su contribución en la redacción del texto de 1919²¹ y del Estatuto de la Universidad de Madrid de 1921 resulta tan notable como su papel en la presidencia de la comisión encargada en 1938 de asumir la reforma del Nuevo Régimen. Pero aún dando un paso más lo hallamos al frente de la Universidad madrileña. Su capacidad de adaptación y la perspectiva que aporta desde cada uno de sus cargos sobre el mismo tema resulta uno de los aspectos más llamativos del proceso que analizamos. Si la comisión nombrada por el ministerio ofreció su propia lectura de la noción de autonomía, la Universidad no se quedó atrás a la hora de formular la suya propia. La pluma de Pío Zabala se vuelca ahora, como responsable universita-

²⁰ Carta de Pío Zabala al ministro Sainz Rodríguez citado en A. Alted Vigil, «Notas para la configuración...», p. 101. La cursiva es nuestra.

²¹ Así se desprende de sus escritos de la época, P. Zabala y Lera, *Discurso leído en la solemne inauguración del curso académico de 1919 a 1920*, Madrid, Imprenta colonial, 1919.

rio, en rescatar un nuevo matiz a este término que favoreciera la presencia de las autoridades dentro de la Universidad. Esta nueva definición tiende a recuperar la capacidad de libre actuación por parte de los dirigentes universitarios no como elementos independientes sino encardinados inicialmente en la estructura ministerial. Se entiende entonces esta libertad como la posibilidad de maniobra de los responsables universitarios para gestionar sus centros por lo que la autonomía se convierte en una fuente de poder que trataría de mantener a la universidad lo más lejana posible de cualquier contagio con fórmulas de carácter democrático. La extensión de esta reclamada libertad se emprende incluso frente a la autoridad suprema del ministro y del Gobierno. El análisis detallado de algunos párrafos del informe van a situarnos sobre los pasos que acabamos de anunciar.

Según estos criterios, las primeras observaciones de la Junta hacia el proyecto de 1939 son de alabanza ya que con él la Universidad conseguía disfrutar «no sólo de cuantos avances se han conseguido al amparo del reconocimiento de su personalidad jurídica, sino de su discreto margen de libertad para regirse científicamente.» Y frente a los riesgos afrontados desde 1919, el nuevo texto consentía actuaciones independientes «sin temor a que sus iniciativas puedan verse dificultadas por frecuentes intervenciones burocráticas». Eso no significaba, no obstante, que se impusiera el descontrol sino que se respetaban las avances autonómicos que se habían alcanzado. Así los claustros vivirían

«sometidos a aquellas normas estatales impuestas por la necesidad de una saludable alta inspección y de un obligado encablaje (sic) entre las enseñanzas mínimas profesionales en todas las universidades, limitaciones (...) exigidas por un régimen, que si es cierto que reserva al Estado la organización del examen que ha de habilitar para el ejercicio de las profesiones de tipo universitario, no quiere ni debe inhibirle de la misión de preestablecer el cuadro de disciplinas fundamentales sí de conocer la eficacia con que así está, como las complementarias, han de ser dadas en los claustros superiores de enseñanza».

Hay, pues, aquí un nuevo tratamiento de la autonomía que posibilitaría a las autoridades universitarias ejercer su control. Así, la Junta de Gobierno apunta más allá y se coloca a favor de intensificar la presencia de la autoridad en algunos puntos concretos del

proyecto. Por ejemplo, en lo que hace referencia a las bases cuarta y sexta, relativas al régimen y Gobierno de la Universidad, «esta Junta estima que debe acentuarse más que lo que lo hace el proyecto el principio de autoridad personificado en el señor rector y los señores decanos».

En su defensa de conceder más poder a los rectores —frente a la férrea presencia ministerial que el proyecto exhibía— la Junta nunca traspasa la frontera que le llevaría a solicitar la anulación de los órganos colectivos de la Universidad aunque sí pugna por su alejamiento de todo cuanto pudiera suponer una revitalización de la práctica democrática. La redacción es clara: la Junta

«(...) está muy lejos de creer que son inútiles los órganos colectivos universitarios. El rancio y glorioso abolengo de los claustros ordinario y extraordinario y de las mismas Juntas de Facultad ya justificarían sobradamente su pervivencia, pero es que, además, su perduración no puede significar que se admita en el proyecto nada que suponga reminiscencia a asambleas deliberantes de tipo democrático, aunque sí de colaboración del cuerpo de catedráticos con sus luces al mejor juicio y más eficaz gestión de las autoridades académicas, asesoradas no preceptivamente por aquel».

Esta petición de intensificación de los poderes rectorales se traduce en los apuntes que la Junta hace a aspectos concretos del Proyecto. Acudimos por tanto en primer lugar al apartado relativo al nombramiento de Secretario General de la Universidad (que el proyecto atribuye a la Comisión Ejecutiva con la aprobación del Ministerio). La Universidad (y sobre todo su rector) deja sentir por vez primera su postura más radicalmente «autónoma» frente a la autoridad ministerial.

«entienden los firmantes (...) que no existe motivo alguno para que deje de ajustarse al patrón general sobre el proyecto, en el que se hace depender la designación de decanos a la iniciativa del rector, y la de Secretario de facultades de la propuesta de los Decanos, aprobada por el Rector. No hay, repetimos, causa que justifique la excepción al tratar del nombramiento de Secretario General, privando al Rector de proponer a la Superioridad quien haya de servirlo un puesto de tanta confianza. Restar al rectorado tal iniciativa implica una cautela abiertamente en pugna con el carácter de autoridad superior y responsable que aspira el proyecto a conferir a la más alta jerarquía académica».

En la misma línea de acentuación de los poderes internos de la Universidad puede insertarse la petición que la Junta hace solicitando que en la composición de las Juntas de Facultad se contara con la presencia de catedráticos numerarios y profesores adjuntos cuya vinculación con la Universidad no fuera temporal sino definitiva.

Gran atención suscitó igualmente la organización del doctorado donde Madrid quiso dejar clara su postura frente al Ministerio. La base octava del proyecto exigía tres cursos de enseñanza superior generales o monográficos y la aprobación de una tesis de investigación científica dirigida por un profesor, numerario o adjunto. La Junta de Gobierno propone suprimir los tres cursos y la obtención del doctorado con la presentación (y consiguiente aprobación) de un trabajo de investigación científica cuya dirección sería la que determina el Proyecto. Madrid alega la imposibilidad de reducir a un común denominador las complejas y variadas modalidades de cada una de las Facultades universitarias. El ejemplo que el propio informe aporta inspirado sin duda por Pío Zabala es el de la Facultad de Filosofía y Letras (de la que Zabala era catedrático) donde no necesitarían cursos de doctorado por haberse ya realizado en la carrera todos los cursos de interés para el estudiante quien debería elegir directamente su objeto de investigación y mantener una tarea asidua sobre éste, empeño que perfectamente podría llevar a cabo en un solo año. Ésta sería pues la idea de autonomía de las Facultades que el informe exhibe:

«La forma de organizar las distintas facultades sus respectivos doctorados, quedará a su prudente arbitrio, pues nadie mejor que ellas ha de saber velar por la eficacia y prestigio del más alto grado académico, que por esta disposición se hace a todos extensivo».

Un nuevo núcleo de confrontación lo encontramos en los exámenes de Estado. En relación con este asunto la Universidad dibuja dos ejes problemáticos: la privación de expedir el título de licenciado (o, mejor, de capacitación profesional) que el Proyecto hacía depender de una prueba final, y la concesión de los títulos por parte del Estado. Una nueva interpretación pues del término autonomía cuya formulación sería:

«llama la atención de la Superioridad esta Junta de Gobierno acerca de la conveniencia de que no se prive a las facultades del derecho de otorgar los títulos de licenciado. Vive tan secularmente

enraizado en ellas tal título que sustituirlo por un simple certificado de aptitud y buena conducta que habilitaría al alumno para sufrir el examen de Estado, parece tener los caracteres de una verdadera mutilación. Si universitariamente licenciatura vale tanto como licencia que se concede para un menester científico ¿por qué no seguir respetando a las facultades del derecho de otorgarlas?».

Para solventar este agravio y esta pérdida de competencias por parte de la Universidad frente al Ministerio propone la Junta la diferenciación de dos capacidades: la Universidad daría el visto bueno «universitario» a la formación del alumno que hubiera concluido con éxito sus estudios y el Estado otorgaría la capacitación o licencia profesional para el ejercicio de las tareas relativas a éstos.

Pero todavía la Universidad encuentra otro problema en los exámenes de Estado y en sus tribunales para lo que propone modificar su funcionamiento y, sobre todo, la participación de catedráticos pertenecientes a la misma Universidad en que el aspirante hubiera estudiado. El proyecto dispone que no hubiera en el tribunal ningún catedrático de la misma Universidad de procedencia del alumno, mas la Universidad de Madrid observa que no se dispondría de catedráticos suficientes para completar los tribunales si la norma era cumplida estrictamente. Se trata de una reclamación continua (que en más de un lugar nos volveremos a encontrar) en estos primeros meses de posguerra²².

Para paliar los efectos de una norma tan restrictiva propone, en cambio, la Junta de Madrid acudir al respaldo extranjero en sus dos vías más afines, la «hispanica» y la «totalitaria».

«¿ha pensado la Superioridad en la posible, incorporación no sólo a las actividades específicamente docentes sino a las examina-

²² Indudablemente los efectos de la represión estaban haciéndose notar y resulta sorprendente que los mismos que aprobaban este sistema de limpieza de los no afectos luego reclamaran la necesidad de mayor número de profesores. A. Reig Tapia, *La represión franquista y la guerra civil: consideraciones metodológicas, instrumentalización política y justificación ideológica*, Madrid, 1983; A. Reig Tapia, *Ideología e historia (sobre la represión franquista y la guerra civil)*, Madrid, 1986; J. Aróstegui (ed.), «Violencia y Política en España», *Ayer*, n.º 13 (1994), Madrid; F. Morente Valero, *La escuela y el Estado Nuevo. La depuración del magisterio nacional (1936-1943)*, Valladolid, 1997.

doras de un personal académico extranjero ligado a España por vínculos de sangre o de amistad sellada con sangre? ¿Qué tónicas comunes de criterio universitario no habrían de derivarse al tener que actuar profesores nacionales y extranjeros en una colectiva labor de contraste de suficiencias? Ciertamente que la prueba de que se trata es de Estado y que, por ello, parece que solo privativamente a éste incumbe. Pero ¿puede acaso olvidarse que no hay hermandad más recia entre los hombres que la establecida por la identificación de sus espíritus? ¿y qué mayor comunidad espiritual de menesteres que la presentada por la asociación de nuestros universitarios con los de la América española y los de Italia, Alemania y Portugal para conjuntamente medir el grado de formación de la juventud escolar de dichos países? ¿qué fuente abundosa de salubres rectificaciones y cuántos motivos de nacional ufanía habrían recíprocamente de derivarse de tan encumbrada tarea!»²³.

La jerarquización del profesorado que propone el proyecto va a ser, en cambio, suscrita íntegramente por la Universidad de Madrid. Se aplaude la carrera docente que iría desde la ayudantía gratuita hasta la cátedra titular, y por lo tanto en propiedad, que, al entender a la Junta, aseguraría a la Universidad la presencia retribuida de verdaderos profesionales, quienes habrían llegado a la culminación de su carrera como producto de una fructífera preparación. El prestigio y buen funcionamiento de la institución quedarían garantizados ya que la función docente «no sería confiada a quienes sin tiempo para acreditar su vocación, quizás deban su rápido encumbramiento a una oposición verbalista y aleatoria, sino a quienes, tras largos años de ejercicio profesional como maestros, hayan podido dar cumplidas pruebas de aptitud enseñante y de su amor por la Universidad».

Sólo restaba perfilar la figura del profesor adjunto al que se respeta su existencia y el mantenimiento de sus funciones pero la Junta sugiere que se le situara en mayor relación de subordinación respecto al catedrático, quien sería la única autoridad de la disciplina. El profesor adjunto era por tanto una especie de encargado en esta matización.

²³ Sobre este asunto se manifestó favorablemente el Ministro de Educación Nacional José Ibáñez Martín. «La confluencia de las culturas germana e hispana», *Revista Nacional de Educación*, n.º 6, (junio 1941), pp. 7-13.

En la radiografía que la Universidad hizo del contenido el Proyecto aún se encuentra otro problema principal que residía en la capacidad de creación prevista de centros de enseñanza superior por parte de particulares. La Universidad de Madrid considera sumamente apresurado que se propusiera el caso de que corporaciones, organismos o particulares pudieran fundar universidades, dado que se ofrecía la posibilidad antes de que ninguna de estas instituciones lo hubiera planteado y teme la pérdida del monopolio de la Universidad sobre la enseñanza superior. Duramente advierte:

«no aspire la Universidad española a parapetarse y defender su existencia tras de un cómodo monopolio mas sin quererlo disfrutar, debe reconocer un hecho que la espontaneidad (sic) social no tiene hoy creados en España centros de cultura superior que puedan equipararse a los universitarios. Dar, pues, margen con un artículo fácilmente adulterable a que corporaciones, organismos y particulares, que ni siquiera se han puesto en camino de hacerlo en serio, se apresuren ahora a constituir artificialmente centro universitario, equivale a dar oficialmente vida, frente a la Universidad a una política serie de parásitos docentes capaces de arruinar los mejores y más puros designios de aquella».

Sería éste el mecanismo, en su opinión, que permitiría a personalidades ajenas a la Universidad y sin auténtico espíritu universitario hacer correr en paralelo formaciones, alumnos y vocaciones que de otro modo deberían integrarse en aquélla. La Universidad no debería rebajarse y siempre habría de ser el verdadero punto rector, el vértice más llamativo de la pirámide en cuanto a instituciones de docencia superior. Las razones de este proceder combativo son argumentadas debido no a un temor por parte de la Universidad de encontrar una fuerte competencia científica sino más bien por miedo a «rebajarse a la condición de mera academia preparatoria con sus apuntes, sus informaciones científicas y, sus expedientes de cualquier otro tipo enderezados a doblar fácilmente el cabo académico del examen de Estado. En este terreno la universidad oficial se declara, antes de luchar, vencida» dado que su cometido no se encontraría culminado y no podría acabar siendo, como efectivamente pretendía, «el más alto organismo de la cultura nacional».

Estos serían los puntos de confluencia y de disensión que encontramos entre el Proyecto definido por el Gobierno y la Universidad

madrileña. Los senderos abiertos por ésta serán aprovechados por las Facultades que la componían para efectuar su propio y particular análisis del proceso de reforma.

4. *Aportaciones de las Facultades madrileñas al debate sobre la reforma*

Aunque el Proyecto de Reforma Universitaria fue publicado en el BOE el 27 de abril de 1939 y a pesar de que en las palabras previas a su edición el ministro fijaba, como ya sabemos, la apertura de un período de información de diez días, a partir de la fecha de publicación de la Orden, para que los claustros, los rectores y los licenciados remitieran sus observaciones al proyecto este proceso no se inició sino tras la publicación de una nueva Orden el 9 de marzo de 1940. El nuevo ministro de Educación Nacional, José Ibáñez Martín —que había ocupado el cargo en septiembre del año anterior— retomó desde un nuevo planteamiento ideológico, más cercano al nacional-sindicalismo que al confesionalismo católico que movió el ánimo de su antecesor, el proceso de reforma que discurría ya por el segundo año de andadura²⁴.

En la fecha mencionada el Ministerio remitió una circular a las Universidades en la que se las instaba a colaborar con su opinión en el proceso de definición de una «reforma a fondo de la Universidad española adaptándola en su organización didáctica y administrativa a los principios de la nueva España». Este importante empeño exigía

«una labor previa de minucioso asesoramiento y consulta para la que ha de escucharse, ante todo, la autorizada voz de las propias Universidades y de sus hombres más capaces, quienes habrán de servir con el más elevado espíritu patriótico a esta gran obra en la que de manera preeminente ha de cifrarse el resurgimiento espiritual de España»²⁵.

En función de este criterio cada Universidad debía remitir al Ministerio en el plazo de cuarenta días naturales una información en la que se recogieran las opiniones e iniciativas de las distintas

²⁴ A. Alted Vigil, «Bases político-ideológicas...», pp. 106.

²⁵ Orden de 9 de marzo de 1940. AGRUCM, Sección Secretaría General, Caja 2.

facultades, y de su propio rector sobre diez puntos concretos: el régimen de gobierno de la Universidad, las modificaciones que precisaran los planes de estudio entonces vigentes, la gestión y administración del patrimonio y presupuesto universitario, la forma de ingreso del alumnado en las Facultades, el sistema de selección del profesorado (en particular ayudantes y auxiliares), la conveniencia de mantener el número de Universidades existentes, la ordenación del sistema de pruebas (con la posibilidad de separar las funciones docente y examinadora), la duración del período escolar, la limitación de matrícula y, por último, la implantación de una red de residencias de estudiantes.

La selección por parte de las autoridades ministeriales de estos diez puntos y no otros nos muestran no sólo cuáles eran sus preocupaciones sino también sobre qué aspectos se quería centrar la atención de las Universidades y, en definitiva, conducir el debate que pudiera suscitarse. Debemos indicar, entonces, a la luz de las consideraciones analizadas previamente por la Junta de Gobierno de Madrid, que dos de las más llamativas como son la organización del doctorado y la posible creación de universidades de carácter privado no estén presentes en este cuestionario. Sin embargo algunas facultades se acogieron —para dejar aun más clara su opinión al respecto— a la posibilidad que la misma orden abría para que pudieran añadirse a estos puntos primordiales las observaciones de carácter técnico que las Universidades consideraran oportunas.

A partir de este momento se abre un proceso de recepción por parte del rectorado madrileño de los informes elaborados en cada una de las Facultades según el cuestionario planteado. Veremos en ellos las líneas generales que nos permiten observar las diferentes ópticas que cada Facultad mantenía sobre el tema de la reforma, las distintas tendencias que podrían estar fraguándose en el seno universitario y las posiciones de mayor o menor lejanía de cada decanato respecto a las propuestas ministeriales y a la postura anunciada por la Junta de Gobierno de la Universidad madrileña.

4.1. La Facultad de Filosofía y Letras

El informe de la Facultad de Filosofía y Letras fue uno de los primeros en llegar al rectorado madrileño. Su análisis aporta una nueva visión respecto al proyecto de reforma que la coloca en posición cer-

cana a las ideas expresadas por el órgano universitario conjunto, la Junta de Gobierno si bien cualquier hilo que en el proyecto quedara escasamente tensado hacia el lado de la autoridad es recuperado desde esta Facultad para afianzar no sólo ésta sino su postura «libre» y «autónoma» frente a los poderes ministerial y rectoral.

El respeto a la letra y al espíritu del texto del proyecto es casi literal pero teniendo en cuenta que evita toda flexibilización de las autoridades y poderes de la Universidad frente al Ministerio lo cual le deriva incluso a reclamar su autoridad también frente al rector²⁶.

La reflexión de esta Facultad podemos ordenarla en cuatro temas preferentes. El primero de ellos afecta directamente a la presencia de los profesores adjuntos tanto en la composición de los órganos colectivos como en la organización del cuerpo docente. Lo podemos comprobar si analizamos la respuesta a la primera de las cuestiones planteada por el formulario ministerial y que, como sabemos, se ocupaba del régimen de Gobierno de la Universidad. A la hora de contestar la Facultad de Filosofía y Letras reproduce íntegramente pero con alguna modificación lo expuesto en el proyecto en sus bases cuarta y quinta. La novedad puede observarse en su negativa a incorporar a los profesores adjuntos en los órganos colectivos de la Universidad. De esta manera mientras que la constitución del Consejo

²⁶ Informe de la Facultad de Filosofía y Letras, 11 mayo 1940, AGRUCM, Sección Secretaría General, Caja 2. Este informe redactado por la Junta de Facultad y con la impronta del decano, como ocurre en todos ellos, se vio complementado por otro que los profesores de esta facultad Carmelo Viñas Mey y Santiago Montero Díaz confeccionaron por «disentir del criterio de la ponencia sobre reforma universitaria elaborada por la Facultad de Filosofía y Letras en determinados puntos y estimar necesaria mayor ampliación en otros». Hemos optado por no incluir aquí el contenido de este informe dado que pretendemos ceñirnos tan sólo a la posición oficial mantenida por la Facultad si bien podemos anunciar ya que la postura de disconformidad de estos dos profesores se centró básicamente en la solicitud de mayor autonomía para las facultades a la hora de diseñar su cuadro de disciplinas, en la petición de autonomía también para configurar los tribunales para la selección del profesorado, en las condiciones exigibles a la hora de nombrar a los catedráticos y en la negativa a que existiera cualquier tipo de restricción, incluso cualitativa, para la admisión de los estudiantes en la Universidad. Propuesta adicional de los catedráticos Carmelo Viñas y Mey y Santiago Montero Díaz. 11 mayo 1940, AGRUCM, Sección Secretaría General, Caja 2.

Universitario queda absolutamente intacto, respecto a la formación del Claustro Ordinario, la Facultad de Filosofía y Letras elimina la presencia de los adjuntos circunscribiendo entonces estos órganos a la participación exclusiva de los catedráticos. Esta misma casuística podemos encontrarla en la composición del Claustro Ordinario, de la Junta Económica y del Claustro Extraordinario. Todo lo expuesto puede darnos la pauta de que en el proceso de intensificación de los poderes jerárquicos pretendido en todo momento por los responsables universitarios (fuera cual fuera su nivel en esa escala) la eliminación del profesorado adjunto en los órganos colectivos acrecienta aún más la pretensión de otorgar todos los poderes a la cabeza de las autoridades evitando cualquier tipo de poder intermedio. Si la Junta de Gobierno se encargaba de perfilar la figura del adjunto casi como un encargado de curso, la Facultad de Filosofía y Letras restringe aún más la presencia y actuación de éste.

Esta opinión se incorpora también en la valoración del régimen de gobierno universitario dispuesto en la base sexta del proyecto. La definición sobre la función y autoridad del rector, vicerrector y de los decanos coinciden absolutamente. Sólo apreciamos una ligera modificación, en el mismo camino que anteriormente se nos abría, a la hora de definir quien podría ostentar el puesto de secretario de la Universidad. Ya podemos prever, con la lógica que este informe nos ha enseñando que no se contaría con los profesores adjuntos sino sólo con los catedráticos numerarios. Lo mismo sucede cuando se especifica quien podría ser secretario de la facultad puesto para el que el decano sólo contaría con los catedráticos.

El segundo de los ejes que estructuran la reflexión de Filosofía y Letras se refiere al aprovechamiento de las ventajas que ofrecía la autonomía universitaria en dos vertientes: la organización de las materias (autonomía pedagógica) y en la organización de la función examinadora. Respecto a las modificaciones de los planes de estudio que por entonces estaban en vigor, esta facultad aboga por la implantación de cierta libertad en la determinación de los contenidos de las enseñanzas. Y reitera «ante todo su deseo de que le sea mantenido el régimen de autonomía pedagógica en cuanto a la confección de sus planes de estudios que le fue otorgado por las disposiciones vigentes»²⁷.

²⁷ Informe de la Facultad de Filosofía y Letras..., p. 3.

Sobre la función docente y a la vez examinadora de la Universidad esta Facultad vuelve a reclamar parte de la autonomía que se venía concediendo a las Universidades en esta materia y que le concedería mayor potestad frente al gobierno a la hora de emitir sus juicios y sus títulos. Su criterio aspira al mantenimiento de ambas funciones unidas.

«En cuanto al régimen de suficiencia de los alumnos, la facultad desea que tanto para las licenciaturas como por los doctorados se conserve el régimen autonómico que en la facultad se halla actualmente establecido, manteniéndole a ella misma el derecho de introducir las modificaciones que la experiencia y el progreso científico aconsejen. Sería un ideal para bien de la cultura patria que no fuese únicamente la Universidad quien tuviera a su cargo la colocación de grados sino que estuviesen en condiciones de compartir con ella tan delicada función otras instituciones culturales del país; pero sin aspiraciones a un monopolio que la Universidad es la primera en no desear, preciso es reconocer que en las circunstancias actuales conviene mantener el régimen tradicional en tan importante materia»²⁸.

Otro punto sustancial de los que plantea Filosofía y Letras es su reclamación de más presencia de la autoridad del decano en la Facultad. En la tercera de las cuestiones planteadas por el cuestionario, esta Facultad respeta íntegramente la base séptima que establece el régimen económico y administrativo de la Universidad. Podemos apreciar una sola variación que abunda en la nuestra afirmación anterior. Si en el texto de abril de 1939 una vez aprobado el presupuesto de la Universidad, las facultades deberían formar el suyo que sería examinado para su autorización por la Comisión Ejecutiva, en la propuesta de la Facultad de Filosofía los presupuestos de cada Facultad habrían de ser realizados directamente por los decanos con la consulta a las Juntas de Facultad. Bien podemos intuir que la petición de poderes para la Universidad respecto a las pautas ministeriales pretendían ser reproducidas a escala de cada Facultad de manera que, en esta tesitura, serían los decanos quienes solicitaran para sí los poderes máximos en su Facultad frente a la tutela rectoral y por extensión ministerial. Se ratifica aquí la definición de los decanos como presidentes de sus respectivas faculta-

²⁸ Informe de la Facultad de Filosofía y Letras..., p. 8.

des y por lo tanto con capacidad más que suficiente para asumir la elaboración de sus presupuestos.

Finalmente destacaremos de la postura de Filosofía su clara determinación a favor de la supresión de centros docentes con el fin de que el reparto presupuestario pudiera resultar más lucido y supusiera un auténtico avance en las enseñanzas.

4.2. La Facultad de Farmacia

El informe del decano de la Facultad de Farmacia²⁹, José Casares Gil deja clara desde el comienzo su cercanía respecto a las pautas marcadas por la Junta de Gobierno. Esta afinidad se resuelve en varios de los puntos que suscitaba el cuestionario antes citado. Se evidencia, por ejemplo, al tratar el primero de los puntos de éste en el que se consideraba el régimen de Gobierno universitario. Farmacia muestra su conformidad con las modificaciones propuestas por la Junta al Proyecto y que, como ya hemos visto, se centraban en la necesidad de afianzamiento del poder y autoridad del rector como figura máxima de la jerarquía universitaria frente a la férrea presencia ministerial.

Encontramos igualmente el apoyo de esta Facultad a las disposiciones centrales de la Universidad al valorar positivamente la forma de gestión y organización del presupuesto universitario en el que quedaba claro el beneficio que reportaba el mantenimiento de los sistemas de financiación que otorgaban a las Facultades el disfrute de cierta autonomía económica. Se muestra, por tanto, partidaria de fomentar y acrecentar «por cuantos medios sean viables» los ingresos propios de cada Universidad y de disfrutar de los beneficios «que reportó a la vida universitaria la relativa autonomía económica otorgada a las Universidades al establecer su patronato»³⁰.

Farmacia se mantiene cercana, así mismo, a las propuestas emanadas de la Junta en relación con el punto cuarto del cuestionario al considerar favorable la instauración de un examen de ingreso como mecanismo para la selección de los alumnos más preparados ante su entrada en la Universidad.

²⁹ Informe del decano de la Facultad de Farmacia, 19 mayo 1940. AGRUCM, Sección Secretaría General, Caja 2.

³⁰ Informe del decano de la Facultad de Farmacia..., p. 4.

En cuanto al sistema de selección del profesorado el decanato de Farmacia es partidario del mantenimiento de las fórmulas que hasta ese momento estaban funcionando para proveer a las diversas categorías docentes. No obstante aboga por la puesta en marcha y fomento de una tendencia por la que debía incrementarse el número tanto de auxiliares como de numerarios ante «las necesidades urgentes» que la docencia planteaba. Pero, en la misma línea abierta por la Junta Universitaria que perfilaba al profesor adjunto como mero profesor encargado, se muestra muy reacia a la creación de esta categoría, intermedia entre auxiliares y numerarios, y sobre todo, a un modo de acceso a esta situación que no pasara por la celebración de un turno de oposición entre los auxiliares que tuvieran un cierto número de años de servicio. A este respecto Farmacia es clara:

«Los que proponen la creación de dicha categoría a aquellos auxiliares con méritos y servicios notorios pueden volverlas a encontrar en el turno de oposición restringido para auxiliares, conforme a las normas antiguas, es decir, con exclusión de aquellas que no tengan en dicho cargo un cierto número de años de servicio»³¹.

En el resto de los puntos esta Facultad sostiene que el número de facultades de Farmacia existentes hasta el momento, cuatro concretamente, resultaba el más idóneo y suficiente según el reparto de centros docentes con el que la Facultad madrileña convivía³², considera pertinente que las funciones docentes y examinadoras se mantuvieran aunadas en las personas de los profesores encargados de impartir las clases, aboga por la organización de cursos completos anuales en nueve meses (y no cuatrimestrales) y entiende sumamente útil la limitación de matrícula para los estudiantes que pretendieran ingresar en la Universidad para lo cual debería ser instaurado, a su juicio, un examen de ingreso «severamente realizado».

El último de los puntos del cuestionario es resuelto por el decanato de Farmacia con la rapidez que le otorga su adhesión a las propuestas del Proyecto. Para los responsables de esta Facultad la existencia de residencias de estudiantes era muy «beneficiosos para la

³¹ Informe del decano de la Facultad de Farmacia..., p. 6.

³² Barcelona, Granada, Madrid y Santiago.

educación moral y física de los escolares». Con el fin de que su función pudiera cumplirse y su funcionamiento fuera el más efectivo estas residencias debían estar vinculadas a las Universidades a cuya disposición deberían estar sujetas.

Una vez revisados los puntos sobre los que el Ministerio obligaba a fundamentar la reflexión, la Facultad de Farmacia ofrece una serie de «observaciones de carácter técnico que se estiman oportunas para la reforma universitaria». Si la postura expresada hasta el momento por esta Facultad se adhería tanto a las opiniones manifestadas por la Junta de Gobierno como a las previstas en el Proyecto podemos entender las observaciones adicionales como la parcela en que las opciones del decanato de esta Facultad se expresan más genuinamente. Este complemento reflexivo se concentra en el caso de Farmacia en tres propuestas fundamentales³³. La primera de ellas sugiere la elevación del importe de matrículas y de los derechos de las clases prácticas como forma de financiación de la Universidad además del incremento y ampliación de becas para «estudiantes pobres»

La segunda proposición de esta Facultad requiere por nuestra parte una mayor atención. Farmacia, en su deseo de convertir a la Universidad en el único centro capacitado para protagonizar los avances científicos en España, solicita la anulación del decreto de 13 de julio de 1931 ideado y refrendado por el entonces ministro de Instrucción Pública Marcelino Domingo. Este decreto, que expondremos aquí brevemente, tras una amplia y minuciosa introducción, anunciaba la constitución por parte del Gobierno provisional de la República de una *Fundación Nacional para investigaciones científicas y ensayos de reforma*³⁴. Las finali-

³³ No tenemos en cuenta en este momento, como tampoco lo haremos en lo tocante al resto de las Facultades, la descripción exhaustiva que esta Facultad propone del cuadro de asignaturas y la programación que debía estar presente en cada una de los cursos. Entendemos la importancia de esta información al ponerla en contraste con la organización de los estudios universitarios dispuesta en la Ley de 7 de julio de 1944.

³⁴ El aún joven gobierno republicano pretendía con esta medida insertar a España en lo que venía siendo en Europa y en el resto del mundo un auténtico movimiento a favor del impulso a las investigaciones de toda naturaleza y se inspiraba por lo tanto en la Fundación Universitaria creada en Bélgica, en la Fundación Kaiser Wilhelm que funcionaba en Alema-

dades principales de esta Fundación serían el fomento de la investigación científica pura y aplicada, la formación de personal científico y la protección de las vocaciones más sobresalientes, la atracción de las industrias y de los intereses privados para que apoyaran las investigaciones científicas que más pudieran afectarles, la coordinación de trabajos de los laboratorios, la creación de la cooperación necesaria para instalar un ambiente científico positivo, el cultivo de las relaciones científicas con el extranjero y la implantación de sistemas que pudieran mejorar la riqueza, cultura y administración del país.

Para la puesta en marcha de estos fines, la Fundación debía asumir la responsabilidad de las instituciones o servicios que ella misma fundara y sostuviera, encargarse temporalmente de la dirección total o parcial de los centros que le fueran confiados, conceder subvenciones a universidades, Escuelas, Bibliotecas, Laboratorios, Asociaciones y empresas (tanto públicas como privadas) que se dedicaran a la investigación, entre otros cometidos.

En definitiva, esta disposición republicana valoraba favorablemente la promoción y cultivo de la ciencia en espacios que no fueran única y exclusivamente la Universidad y es precisamente a esto a lo que se oponen los responsables de la Facultad de Farmacia, dada la naturaleza experimental e investigadora de sus conocimientos. Ante la posibilidad de diversificación de centros de investigación las autoridades universitarias quisieron en todo momento erigir a la Universidad como cabeza directora de todas estas actividades y, aún más, en alguna ocasión, como la presente, se solicita que la Universidad se definiera como centro único, vértice último y principal del proceso de la investigación en España. Esto no hace más que recordarnos y advertirnos sobre futuras reticencias y encontronazos entre la Universidad y el Centro Superior de Investigaciones Científicas de creación franquista y hacia el que ciertas miradas universitarias se dirigieron con recelo.

La tercera de las propuestas particulares de la Facultad de Farmacia solicita la restricción de los traslados de unas universidades a otras; la cuarta aboga por la desaparición de la enseñanza libre, pernicioso, en su opinión, dado que «perjudica tanto a los alumnos

nia desde 1910, en el Trust Imperial británico entre otras. Gaceta de Madrid, 14 julio 1931.

capaces que consiguen por este medio terminar rápidamente la carrera sin dar sus estudios la maduración suficiente, como a los alumnos de escasa capacidad, que con sus numerosos exámenes y combinaciones de matrícula, consiguen alcanzar un título que por enseñanza oficial obtendrían difícilmente» y la quinta, tal vez la más llamativa, solicita la desaparición de la coeducación en las Universidades con el objetivo de que se crearan Universidades estrictamente femeninas³⁵.

3.2. La Facultad de Medicina

Después de la presentación de los informes de las Facultades de Farmacia y de Filosofía y Letras el rectorado recibió las propuestas procedentes de la Facultad de Medicina³⁶. Como apunte previo debemos destacar aquí que el decano de esta facultad, Fernando Enríquez de Salamanca fue de los primeros que se apuntaron a la reforma y de los que de manera más temprana elaboraron, pensando en la Universidad madrileña, una serie de reflexiones para orientar el sentido que desde dentro y desde sus orígenes debía tener el proceso reformador. Además es una de las personalidades que más urgencia demostró ante los cambios que debía asumir la institución universitaria y de los que provocó algún que otro conflicto debido fundamentalmente tanto a la urgencia mencionada como a su inten-

³⁵ Este tipo de opiniones no fueron ajenas a la Universidad. Así podemos observarlo en las afirmaciones que condujeron al rector de la Universidad de Oviedo, Sabino Álvarez Gendín a considerar que «los estudios universitarios, con excepción de los de Letras, y la especialidad de Puericultura en Medicina [...] son inadecuados a la naturaleza psíquica y fisiológica del sexo femenino; y además, por las consecuencias morales que acarrearía la coeducación que masculiniza a la mujer y la proporciona una excesiva soltura que daña el pudor característico en la mujer española y por los problemas sociales derivados de una competencia en las carreras y profesiones liberales superiores que harían al hombre más misógino, reduciendo el estímulo al matrimonio.» S. Álvarez Gendín, «La Reforma Universitaria», *Revista Nacional de Educación*, n.º 8, (agosto 1941), pp. 9.

³⁶ Informe sobre la reforma de la enseñanza universitaria que propone la Facultad de Medicina de Madrid, 14 mayo 1940. AGRUCM, Sección Secretaría General, Caja 2.

ción de ejercer un mayor control personal sobre su Facultad frente al rectorado³⁷.

La lectura de las palabras iniciales de este escrito ya nos da la pauta de los fundamentos en que desde esta Facultad querían basar su exposición y que no son otros que su inserción en la tradición reformista, la incorporación de las ideas de la propia Facultad de Medicina así como las que los profesionales médicos habían ido madurando. Es por ello por lo que reconoce que para su elaboración se había recurrido además de a las opiniones individuales de los catedráticos numerarios a diversos informes en los que se contenía información muy similar a la que aquí se presenta y que la facultad emitió en los años 1926 y 1936 así como al Estatuto de la Universidad de 1921. Para no descuidar los intereses manifestados por la clase médica se hacía eco igualmente de las peticiones de éstos en diversos congresos celebrados antes de la guerra³⁸.

El afianzamiento de la presencia de la autoridad es uno de los puntos que más llaman la atención en un primer acercamiento a este texto. En efecto, en lo que hace referencia al régimen de gobierno, esta Facultad respeta parte de la autonomía alcanzada pero enseguida acerca su postura a la necesidad de recuperar una mayor presencia de las autoridades. Muy severamente expone:

«Frente a la antigua tendencia democrática que hacía peligrosa la autonomía Menéndez Pelayo reclamaba para la Universidad (...) autonomía pedagógica, autonomía en la recluta del profesorado, autonomía administrativa, es razonable oponer la norma universitaria, según la cual las autoridades académicas son nombradas por sus inmediatos superiores con lo cual el Estado tiene en sus manos el régimen de la Universidad, aunque a esta se le conceda

³⁷ Precisamente el título de nuestro artículo se ha tomado de uno de los primeros escritos que este decano envió al Rectorado, a título personal, desde el decanato de Medicina, en el que hace una profunda crítica a la situación en que se encontraba la Universidad madrileña durante la República y tras la guerra y propone las medidas más urgentes que debían de ser adoptadas y la filosofía que debía inspirarlas. Anhelos de Reforma de la enseñanza médica en la Facultad de Medicina de Madrid por el decano de dicha facultad Don Enrique de Salamanca (sic.), s.f., AGRUCM, Sección Rectorado, Caja 612.

³⁸ Se refiere concretamente al Congreso pro-médico celebrado en Zaragoza en 1935.

cierta libertad de movimiento. Es criterio, sin embargo, de esta Facultad, que dentro de lo posible, se confieran los cargos de autoridad a personas que (...) ofrezcan las máximas garantías para ejecutar aquel «mando imperativo» que es el acto esencial de la virtud de la prudencia. Los cargos de autoridad ni serán temporales a plazo fijo, ni serán vitalicios per se, sino que cesarán cuando la autoridad que lo nombre lo estime conveniente»³⁹.

Para definir las atribuciones propias de las autoridades universitarias la Facultad de Medicina recurre a lo establecido al respecto en el Estatuto de 1921. Por lo tanto se respeta la definición que hace del rector, «el presidente nato de la Universidad», encargándole la alta inspección de la Universidad y de sus órganos, como ya lo hacía el Proyecto de 1939. El funcionamiento del Claustro Ordinario, dispuesto en los artículos del 15 al 20 del mencionado Estatuto es igualmente mantenido⁴⁰ así como las competencias de las Juntas de Facultad que el mismo texto se encargaba de fijar en su artículo 32⁴¹. Sin embargo en cuanto a la composición de éstas la propuesta de

³⁹ Informe sobre la reforma de la enseñanza universitaria que propone la Facultad de Medicina..., p. 1.

⁴⁰ Es decir, estaría formado por catedráticos numerarios, jubilados y excedentes no voluntarios de la Universidad, por los profesores extraordinarios a los que se confiriera este derecho y los representantes de las asociaciones de estudiantes. Debería aprobar los reglamentos, controlar los servicios administrativos, dictar las bases para la concesión de becas, dirimir las cuestiones que pudieran plantearse entre varias facultades, aprobar los planes de estudio, aprobar la creación de nuevas facultades, intervenir en el nombramiento de los cargos universitarios, ratificar los acuerdos de las Juntas de Facultad, discutir y aprobar los presupuestos generales de la Universidad. Estatuto de la Universidad de Madrid, AGRUCM, Sección Oficialía Mayor, Caja 2547.

⁴¹ Citadas rápidamente estas tareas serían: formar el estatuto de la Facultad, proponer al Claustro Universitario los reglamentos de sus servicios, regular el aprovechamiento de los locales y del material, participar en la elección del decano y del secretario de la Facultad, velar por el cumplimiento de los reglamentos universitarios y de la propia facultad, administrar los bienes y rentas de la misma, formar su presupuesto, sus planes de estudio, proponer la creación de nuevos centros, controlar las publicaciones de la facultad, elevar al claustro las propuestas de nombramiento de profesores y redactar la memoria anual de la facultad. Estatuto de la Universidad de Madrid...

Medicina difiere del texto del Estatuto. Si en éste las Juntas estarían formadas por «todos los miembros del Claustro Ordinario además de todos aquellos profesores o representaciones de corporaciones a quienes la propia Junta otorgue este derecho» el informe de la Facultad de Medicina especifica que éstas deberían estar integradas tan sólo por catedráticos o encargados de cátedra y por aquellos profesores o representantes de corporaciones (se refiere a los colegios médicos) a quienes la Facultad autorizara eliminándose la posible presencia de profesores adjuntos. En el resto de los asuntos —técnicos, administrativos o científicos— el decano debía consultar con su Junta si bien «la resolución definitiva será de la responsabilidad del decano»⁴².

En la misma línea de petición de incremento de las tareas de los decanos, y en definitiva, de su control personal y de independencia de la facultad frente a la tutela rectoral, la Facultad de Medicina solicita la creación de la figura del vicedecano que actuarían junto al decano y le serviría de consejo, la intervención de los decanos en el nombramiento de secretario y tesorero de la Facultad mediante la propuesta de los candidatos al rector y la constitución de una comisión ejecutiva de la Facultad que, compuesta por el decano, el vicedecano, el secretario, el tesorero y un catedrático nombrado por el primero se reuniera por iniciativa de éste y se encargara del régimen diario de la Facultad. Igualmente, el decanato intervendría en la inspección y disciplina de la facultad para lo cual no se contaba con los órganos centrales de la Universidad. Así:

«La inspección de la enseñanza debe correr a cargo de las partes más interesadas en su eficacia. En primer lugar, el estudiante, al cual fue confiada por nuestro fundador el Cardenal Cisneros. *En segundo lugar, el Estado, por mediación de su representante el Decano.* En tercer lugar, el gremio, interesado en la enseñanza profesional. Por eso se propone que sea formada por el delegado de la Facultad de SEU, por el Decano y por el representante en la Junta de Facultad del Consejo de Médicos (...»⁴³.

⁴² Informe sobre la reforma de la enseñanza universitaria que propone la Facultad de Medicina...p. 2.

⁴³ Informe sobre la reforma de la enseñanza universitaria que propone la Facultad de Medicina..., pp. 2-3. Las cursivas son nuestras.

Como vemos, la postura de la Facultad de Medicina nos permite ver una nueva vuelta más en el juego de fuerzas que dentro de cada Facultad se proponía. En este caso dos serán los elementos que encontremos de manera más recurrente: el decano, cuyo poder se ve cada vez más engordado— el informe llega a afirmar contundentemente: «todo acto de autoridad compete a los catedráticos y al decano»⁴⁴— y el gremio médico que como colectivo profesional evitaba perder de vista todo aquello que se produjera en el contexto universitario.

Y aún más, los términos expresados por esta Facultad la introducen en el juego de fuerzas políticas que en estos momentos estaban sopesando su capacidad de intervención en la vida universitaria. Es por ello, por lo que Medicina es la única Facultad que hasta el momento se ha referido expresamente a la presencia del SEU al que reconocía su papel de intermediario entre los estudiantes y los profesores. De esta manera las quejas que se presentaran «las expondría el delegado de Facultad a la Comisión Inspector de Enseñanza o, en caso necesario a las Jerarquías del Movimiento, que las transmitirían al Rector»⁴⁵.

La atención que esta Facultad presta a las posibles alteraciones en los planes de estudio vigentes nos ponen en el camino de una de nuestras afirmaciones anteriores. Según reconoce el propio informe la idea cardinal que lo preside es la necesidad de distinguir la enseñanza básica profesional (imprescindible para los médicos), la de los especialistas y, por último, la de futuros catedráticos e investigadores. Así, los intereses del gremio médico no se descuidaban en ningún momento. La enseñanza para los médicos debía ser sucinta, práctica y en el menor tiempo posible ya que al final de sus estudios el alumno debería asistir a un año clínico práctico para adquirir los hábitos indispensables. Con el mismo criterio de acortamiento en la duración de esta carrera, el informe propone la supresión de algunas asignaturas y la conversión en curso breve de algunos cursos de las especialidades. Además sugiere la inclusión en la licenciatura de enseñanzas clínicas que venían impartándose en el doctorado. Evidentemente, en función de lo dispuesto en el

⁴⁴ Informe sobre la reforma de la enseñanza universitaria que propone la Facultad de Medicina..., p. 3.

⁴⁵ Informe sobre la reforma de la enseñanza universitaria que propone la Facultad de Medicina..., p. 3.

Proyecto de 1939, y según lo expresado por esta Facultad al comienzo de su informe, se advierte de la necesidad de uniformar a todas las Universidades de España en lo que se refiere al establecimiento de un núcleo común de estudios para todas ellas. Las especialidades contarían con las exigencias de la clase médica:

«La enseñanza de especialidades es exigencia que impone, tanto el carácter elemental de la Licenciatura general como el deseo de la clase médica, que pide que no pueden ostentar títulos de especialistas más que aquellos médicos que hayan hecho estudios especiales. En su virtud esta Facultad propone que después de terminar la licenciatura general, aquellos médicos que deseen ostentar el título de especialistas se sometan por lo menos a dos años de estudios de especialización. Cuáles y cuántos sean éstos los determinará la facultad, según la experiencia vaya ilustrando»⁴⁶.

Para completar los estudios prácticos, las Facultades de Medicina deberían estar concertadas con distintos hospitales que facilitarían el inicio del rodaje de los futuros profesionales médicos. En este punto encontramos un nuevo paso más en la andadura que desde aquí se propone para incrementar el poder del decano. Una vez elegidos por los alumnos los hospitales de su preferencia, el decano se encargaría de la vigilancia de las enseñanzas allí impartidas.

La Facultad de Medicina se encuentra tan unida al ejercicio profesional como a la investigación. Cobra, por lo tanto, importancia esencial la atención que el informe presta a la organización de los estudios del doctorado. La preparación de futuros catedráticos y el fomento de la producción intelectual exigiría una enseñanza distinta de la que pretende sólo habilitar al alumno para ganarse la vida. La misión de investigar requeriría una enseñanza especial para lo que se proponía la supresión del curso preparatorio y la incorporación de asignaturas que posibilitaran al alumno un conocimiento integral y la adquisición tanto de un «concepto del mundo al estilo hispánico» como de un «espíritu universitario que le libre del espíritu pueblerino y de la cortedad de miras que le impida relacionarse con otros investigadores y con otros pensadores de campo distinto»⁴⁷.

⁴⁶ Informe sobre la reforma de la enseñanza universitaria que propone la Facultad de Medicina...p. 7.

⁴⁷ Informe sobre la reforma de la enseñanza universitaria que propone la Facultad de Medicina..., p. 8.

Respecto al patrimonio y presupuesto universitario este punto queda solventado de nuevo con el apoyo del Estatuto madrileño de 1921. A su letra recurre el decanato de Medicina en la condición de que se eliminaran de él cuanto contenido democrático contuviera. Efectivamente, el Estatuto se ocupaba de los asuntos económicos de la Universidad en los artículos que van del 41 y 57. En ellos se detallan qué bienes y recursos pertenecían a la Universidad y a las Facultades y cómo debían gestionarse éstos.

Por otra parte en su idea de que la formación de los alumnos fuera íntegra, según apuntábamos antes, esta facultad se mostró partidaria de extender este criterio también en la valoración de los exámenes de Estado para el que consideraban indispensable que el Tribunal estuviera formado tanto por catedráticos de ciencias como de letras para así poder tener una visión equilibrada de la formación exigible a los alumnos.

Respecto a las normas que habrían de regir el sistema de selección del profesorado dos debían ser sus puntos cardinales: garantizar a la Universidad la buena formación del profesorado y asegurar a los individuos con vocación docente los recursos precisos para su formación. Para ello, se requería que el acceso a la cátedra se produjera progresivamente. Asimismo, «que el aspirante al Profesorado sea protegido y ayudado científica y económicamente, para que no se vea forzado a abandonar la Universidad para ganarse la vida y desarrollar sus actividades en centros extra-universitarios, como ahora sucede».

La referencia por parte de esta Facultad a la posibilidad de recortar el número de facultades y de Universidades existentes la coloca en una posición destacada. Aboga por una reducción de esta cantidad debido a dos motivos: la escasez de recursos para el mantenimiento de estos centros y la reducción drástica del número de catedráticos debido al proceso depurador por el que estaba atravesando la Universidad.

«Es indudable que el número de Universidades españolas, es excesivo para las posibilidades y aún para las necesidades de nuestro país. Si queremos que las Universidades tengan el alto nivel científico que les corresponde, hemos de confesar que España no tiene hoy posibilidades de dotar a todas ellas con la riqueza de medios que se requieren, y más, aún, que la ciencia española no dispone actualmente del número de profesores de talla que necesitaría para cubrir las vacantes de todas sus Facultades. (...) Pero ante

la imposibilidad de hallar hoy catedráticos del debido nivel científico para tantas Universidades y ante la imposibilidad de improvisarlos, proponemos suspender de momento el funcionamiento de las Facultades que no tengan medios materiales suficientes, o personal docente en las debidas condiciones»⁴⁸.

Atendiendo al punto séptimo del cuestionario, es decir, el que se refiere al sistema de pruebas y la posibilidad de separación de las funciones docente y examinadora, Medicina, al igual que las Facultades a las que hemos atendido hasta el momento, se opone abiertamente a esta división de funciones. Los motivos que aducen se refieren a la dificultad de encontrar personal suficientemente capacitado para ejercer esta tarea y la especialización de los alumnos que a la hora de estudiar sólo atenderían a aquello que podría ser preguntado en el examen. Estas pruebas deberían mantenerse por asignaturas separadas ya que de otro modo su evaluación, la concesión de las matrículas de honor y la organización de las preguntas de los exámenes se dificultarían enormemente.

La Facultad de Medicina contempla además la posibilidad de implantación de tres exámenes: el de ingreso, el de reválida y el de Estado. El segundo se realizaría después de haber cursado el año práctico clínico y el tercero, dotaría al alumno de la Licentia practicandi y debería, por lo tanto, consistir en pruebas de carácter clínico y práctico.

Sobre el punto nueve y penúltimo del cuestionario referente a la limitación de matrícula la Facultad no se opone en principio a otorgar la libertad de matrícula para que todo individuo capacitado pueda seguir adelante con su carrera. El único motivo que Medicina aduce para la limitación de matrícula se basa en que las Facultades sólo serían capaces de dar una buena enseñanza a un número limitado de alumnos dado la escasez de medios materiales y las condiciones económicas. La concesión de libertad de matrícula,

«es engañar a los alumnos ofreciéndoles dar una enseñanza que no es posible en modo alguno que reciban. Si prácticamente no podemos enseñar nada más que un reducido número de alumnos,

⁴⁸ Informe sobre la reforma de la enseñanza universitaria que propone la Facultad de Medicina..., p. 1. Véase nota 21.

elijamos éste entre los alumnos más capacitados y tendremos la doble ventaja de enseñar bien y a los mejores»⁴⁹.

Y llegando al final de este informe encontramos las apreciaciones de la Facultad de Medicina en relación con la existencia y mantenimiento por parte de la Universidad de Residencias de estudiantes. Recupera en este punto un aspecto que ya había traído a colocación respecto de otros y es el relativo a la necesidad de dotar a los alumnos de una formación integral. Las residencias universitarias, desde esta óptica serían las únicas capaces de establecer y hacer posible el entorno y el ambiente social propicio en que el alumno podría desarrollar su vida académica lejos de «sus instintos y malas inclinaciones». Lo ideal sería que la totalidad de los alumnos vivieran en residencias ya que no resultaba posible que todos residieran de manera interna en la propia Universidad, como parece ser aspiración de Medicina. Dado que las residencias no podrían albergar a todos los alumnos que lo requieran, aquellos que estuvieran instalados en hoteles o pensiones deberían contar igualmente con la figura de un tutor o vigilante instrumento que habría de crear la Universidad. Si en otras cuestiones presentes en este informe hemos podido observar cierta vinculación de los responsables de esta Facultad a los planteamientos de organización y disciplina puramente falangistas, a la hora de plantear la dirección de estas residencias Universitarias, la Facultad dirige claramente sus miradas hacia la Iglesia

4.4. La Facultad de Ciencias

Las observaciones procedentes de la Facultad de Ciencias, encabeza en estos momentos por su responsable Luis Bermejo Vida, concentran su contenido inicial en la matización de la definición sobre la misión de la Universidad expuesta en el Proyecto y aconseja el incentivo de la investigación (como corresponde a una facultad encargada de formar científicos) proponiendo la colaboración con otros organismos que acababan de crearse, se refiere, indudablemente, al CSIC. Así, si bien aplaude la definición que en el Proyec-

⁴⁹ Informe sobre la reforma de la enseñanza universitaria que propone la Facultad de Medicina..., p. 3.

to se hace de la Universidad al considerarla «el más alto organismo de la cultura educativa nacional» Ciencias observa que esta afirmación más que un juego de palabras vagas e irreales debería ser la fórmula que hiciera de la Universidad un foco al que incorporar lo más destacado que en el plano intelectual y cultural apareciera en España. La Facultad de Ciencias reclama para la Universidad el protagonismo en el plano científico y confiesa cierto recelo ante la labor encomendada al mencionado CSIC como ya habíamos percibido también en la Facultad de Medicina.

«De esta manera los recientes patronatos creados para estimular la investigación deberán, por decirlo así, enlazarse lo más posible con la Universidad; pues si ésta continuara oficial y corporativamente al menos desvinculada de la función superior de la alta investigación, ni más ni menos se hizo en tiempo pasado sobre que daría pábulo a las sospechas de que los mismos principios seguían rigiendo nuestras más elevadas actividades culturales se daría la misma fatal consecuencia de venir a dar en tierra, en plazo más o menos breve, con el prestigio de este «alto organismo de la cultura nacional» y aún con todas las posibilidades de acrecentarlo o de mantenerlo»⁵⁰.

La reclamación de este protagonismo para la Universidad se extiende igualmente a su capacidad examinadora. A juicio de los responsables de esta Facultad, el Proyecto de Reforma tiende a disminuir la función examinadora del profesorado al distanciarla de la docente. Los inconvenientes de orden práctico que este sistema supondría se centran en la dificultad para la Universidad de encontrar los profesores adecuados para realizar estos exámenes fuera del ámbito universitario. Por ello, la Facultad de Ciencias no aconseja la separación de ambas funciones pero si aún así se persistiera en la idea de dar intervención a los tribunales de examen los profesores en ellos convocados deberían ser una pequeña minoría cuidadosamente seleccionada.

⁵⁰ Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. Reforma Universitaria. Informe del Doctor Decano, Mayo 1940, AGRUCM, Sección Secretaría General, Caja 2, p. 1. Cuando menciona los organismos encargados de la investigación y condena la situación reinante en el período anterior es obvio que se refiere a la tarea realizada por la Junta de Ampliación de Estudios.

Otro de los puntales que animan las primeras palabras de este escrito se refiere a la importancia del mantenimiento y crecimiento de la autoridad de los decanos. En la línea abierta por la Facultad de Medicina, desde Ciencias se entendía que este poder debería aumentar mediante la propia actuación de las autoridades quienes en su labor diaria, en el «acuerdo de sus resoluciones» contribuirían a hacer crecer el papel mismo de su cargo. Con el estímulo al espíritu corporativo de los claustales, la unidad, coordinación y, por tanto, afianzamiento de poder podría conseguirse más fácilmente.

Como ya hemos podido ver en otros casos, para el incremento de la autoridad de los decanos, desde esta Facultad se plantea igualmente la creación de una figura intermedia cuya dependencia sería única y exclusivamente de éste. En este caso se plantea la posibilidad de incorporación de un jefe de estudios que estaría a las órdenes inmediatas de su respectivo decano.

Y llegamos, como acabamos haciéndolo en la lectura de todos los informes, al tema de la autonomía universitaria, la Facultad de Ciencias se plantea en su caso que la Universidad debe disfrutar de una amplia autonomía tanto administrativa como pedagógica. Hasta el momento no nos salimos de la línea de beneficio de la anterior situación legislativa pero observamos la limitación de esta autonomía a dos únicas vertientes muy concretas.

Esta Facultad atiende igualmente a la misión social que desempeñaría la Universidad y que debía, a su juicio, ser añadida al Proyecto reformista. Si estaba claro que la tarea de la Universidad debería ser sin duda la enseñanza de la ciencia sin embargo no debía convertirse en su única misión. Los alumnos debían formarse en la Universidad con arreglo a las exigencias de la época, y «conforme a las necesidades de la Patria». Para ello debería introducir estudios que fueran precisos para el desempeño de los cargos de la Administración. La Universidad se convertía así en la cantera de los futuros funcionarios de la Administración.

«Deben ser las Universidades y demás centros que del Estado dependen, las que íntegramente suministren la preparación necesaria para todos los puestos oficiales que el Estado ha de retribuir»⁵¹.

⁵¹ Facultad de Ciencias..., p. 3.

Para el acceso a la Universidad la Facultad de Ciencias propone la realización por parte de los aspirantes de diferentes pruebas tanto de cultura general como más específicas y experimentales. Sería esta fórmula la idónea para acabar con la admisión de matrículas sin límites en determinadas enseñanzas.

«Las sana acción tutelar del Estado y el prestigio de la Universidad, reclaman por momentos acabar con el catastrófico sistema de admitir matrícula sin límites en ciertas enseñanzas para las cuales se carece de medios, si se han de dar con seriedad y con eficacia»⁵².

De esta manera, el control del número de aspirantes y la elección de la cantidad precisa de los que finalmente podrían cada año ingresar en la carrera elegida se establecería según la relación con los medios y con las plazas de trabajo de que se podría disponer.

Respecto al sistema de selección del profesorado Ciencias respeta la propuesta establecida por el Proyecto pero aprecia la posibilidad de que cada Facultad pudiera nombrar profesores eventuales encargados de cursos monográficos o de que se nombraran profesores ayudantes de algunas secciones a alumnos de doctorado.

Finalmente, con el mismo criterio que los informes hasta ahora tratados, la Facultad de Ciencias considera que el número de Universidades y facultades debe establecerse en relación con la dotación de profesorado disponible en cada una, de las instalaciones con las que cuenta y, fundamentalmente, con los medios económicos siempre que estos fueran suficientes para evitar «la aglomeración antipedagógica (...) de cuyo peligro hay que huir a todo trance, tanto, más que de las Facultades indotadas»⁵³.

Sobre el sistema de pruebas no parece prudente, a juicio de esta Facultad, prescindir de las que se realizaban al final de cada curso si bien considera conveniente reducirlas o hacerlas más eficaces, agrupando disciplinas afines o estableciendo un cuestionario mínimo final, normas de exigencias básicas que pudieran regir la vida universitaria de todo el país.

Sobre el último punto, en relación con las Residencias de estudiantes, las características de éstas coinciden con las que se han

⁵² Facultad de Ciencias..., p. 3.

⁵³ Facultad de Ciencias..., p. 12.

venido apuntando: fomento de la convivencia entre profesores y alumnos, posibilidad de becas para los estudiantes, subordinación a la autoridad de los rectores y posibilidad de cursar en las residencias enseñanzas complementarias.

4.5. La Facultad de Derecho⁵⁴

El discurso planteado por la Facultad de Derecho dedica sus palabras iniciales a criticar la premura con la que, a su juicio, se había emprendido la reforma universitaria y por otra solicitando que en la búsqueda de guías para orientar las líneas directrices de la reforma no se recurriera a modelos extranjeros, inscritos en realidades muy diferentes a la española, sino a los principios que organizaron y motivaron la Universidad tradicional de nuestro país. En esta recuperación de ideales antiguos, la Iglesia y el recién creado Movimiento encontraban su lugar preferente y se constituyeron como los ejes sobre los que debía asentarse la reforma y la misma organización universitaria. Así,

«La Universidad debe ser católica. El catolicismo es la única religión verdadera y, además, a ello nos llevan a las dos vertientes que culminan en la España nueva: debe ser católica porque católicas fueron las Universidades de la España histórica, grande e imperial y porque impregnado de espíritu católico está el Movimiento Nacional»⁵⁵.

Se entiende esta vuelta a las esencias más puras del catolicismo como la fórmula más eficaz para mantener la unión corporativa dentro de la institución universitaria.

«El catolicismo de la Universidad nueva no debe ser una mera declaración vacía de sentido práctico. Para cuidar esto reunirá a la vida corporativa religiosa, que se piensa restaurar, la orientación y

⁵⁴ Informe que emite esta Facultad sobre los puntos que le han sido sometidos en materia de reforma universitaria, 6 junio 1940, AGRUCM, Sección Secretaría General, Caja 2.

⁵⁵ Informe que emite esta Facultad..., pp. 1-2.

educación católica que en la universidad deben recibir los alumnos, y una justa, acertada y constante compenetración con la Iglesia»⁵⁶.

Enlazada a la nueva realidad discursiva del régimen la Universidad debía ser igualmente Nacional, identificada plenamente con los principios del Movimiento, Y en este caso cualquier intento de definición de una Universidad, fiel, afín y a la vez fuerte debía renunciar a la aspiración liberal.

«hemos rechazado rotundamente la Universidad liberal. No cabe ya esa indecisión, esa neutralidad, que era en definitiva una indiferencia y hasta una negación total. España se ha decidido por la verdad total. En primer lugar por la verdad católica una, que es tal en los principios supremos religiosos y espirituales de la vida humana y, luego, por la verdad política de nuestro Movimiento que completa con una decisión política definitiva de la nación española aquellas materias que Dios abandonó a las disputas de los hombres. El espíritu del Movimiento salvador de España debe estar presente en todos los actos que ella realice, en la enseñanza y en la formación de los alumnos»⁵⁷.

Este necesario e imperturbable predominio del catolicismo como base primera de la Universidad es relacionado directamente en este informe con la posibilidad que abría el artículo segundo del proyecto y que, como recordamos, iniciaba el camino para la creación de universidades privadas y religiosas. Rápidamente, y dada su clara adhesión a la doctrina eclesiástica esta Facultad sugiere que se dejen a salvo los derechos de la Iglesia católica para fundar sus propias universidades siempre que la iniciativa partiera de las autoridades eclesiásticas. No obstante, no sería necesario recurrir a estas fundaciones si el Estado, cumpliendo las premisas antes mencionadas, se encargara de hacer de la Universidad una institución plenamente católica. Parte de esta aspiración se vería cumplida si para integrar las nociones religiosas en las Facultades se crearan en todas ellas cátedras de teología fundamental —aspiración que coincide con la expresada en el Proyecto de incorporar la apologética en todos los centros— y se encargara el cuidado de las residencias estudiantiles a las órdenes religiosas.

⁵⁶ Informe que emite esta Facultad..., p. 2.

⁵⁷ Informe que emite esta Facultad..., p. 2.

Desde el decanato de Eloy Montero Gutiérrez tampoco se perdió de vista el concepto de autonomía. Reclama «un sistema de amplia autonomía universitaria para todas las materias» excepto algunas que habrían de ser reglamentadas por el Estado como son los planes mínimos de estudios, la duración del curso, el escalafón, etc. Es en el aspecto relativo a la conformación de los planes de estudio donde esta Facultad concede pleno funcionamiento autónomo. Ésta, por lo tanto, tendría capacidad para establecer las asignaturas que en ella se impartirían pero siempre respetando la presencia del núcleo de estudios comunes que serían los que harían de los estudiantes hombres con capacidad integral y formación espiritual.

Pero para el resto de las actividades la Facultad reclamaba, como ya lo habían hecho otras, el afianzamiento del poder de los decanos que tendrían plena autoridad y responsabilidad. En este incremento de la autoridad de los responsables universitarios debería la Universidad cuidarse de eliminar «resabios liberales y métodos democráticos» de tal manera que

«El Rector y el Decano deben ser jefes en el verdadero sentido de la palabra de la Universidad o de las facultades y no simples ejecutores de acuerdos colectivos»⁵⁸.

La autoridad reclamada para los decanos afectaría a todos y cada uno de los movimientos que hubieran de darse en las Facultades. Así el decano tendría la capacidad de nombrar a los funcionarios, secretario y vicesecretario, al jefe de estudios y al director de bibliotecas y seminarios. Con el mismo método que ya otros decanos habían formulado, el poder del decano se vería acrecentado con la instalación de nuevos cargos, que dependerían directamente de él y que le ayudarían a extender su poder hacia rincones que hasta el momento ostentaban los responsables rectorales. Aparece en esta concepción y distribución de poderes una nueva figura, el interventor económico de la Facultad, nombrado directamente por el decano, que controlaría y vigilaría las cuentas y gastos de la Facultad y formalizaría cada año el presupuesto cuya vigencia se sometería a la aprobación del decano y sería elevado al rector quien lo derivaría al Ministerio.

⁵⁸ Informe que propone..., p. 3.

La Universidad era entendida desde esta Facultad como el eje de la vida cultural y científica nacional, como organismo encargado de la educación y preparación profesional de los que aspiraban a conseguir títulos universitarios y como institución básica de la investigación científica en íntima relación con instituciones emergentes como el CSIC. De esta manera, la Facultad entiende que su máxima expresión de conocimiento y experiencia científica se concretaba en los estudios de doctorado que serían el grado más alto de su esencia universitaria. Por ello no bastaría por tanto para alcanzar el grado de doctor con un trabajo sino que el aspirante debería estudiar una serie de cursos superiores en los que hallaría las pautas de su especialización. Además, en esta consideración, el doctorado se cargaba de una alta misión selectiva puesto que sería el único capaz de consolidar a los verdaderos profesores universitarios y por ello sólo podría impartirse en las Facultades que reunieran las condiciones idóneas para ello.

Para la selección en el acceso del alumnado a esta Facultad ésta mantiene la necesidad de que se instituyera un examen de ingreso organizado por cada una de las Facultades, distinto en cada caso concreto y llevado a cabo por profesores de la misma. Una vez superada esta prueba los alumnos deberían seguir un curso preparatorio integrado por una serie de asignaturas básicas sin cuya aprobación no podría cursarse ninguna materia de la carrera.

Para la selección del profesorado, la Facultad de Derecho, como las demás, no acepta otro sistema que no fuera la oposición. En el caso de los catedráticos, una vez adquirida esta categoría por la superación de la citada oposición, éste podría pasar directamente a ejercer su cargo si presentaba un certificado en el que constara que había prestado ya servicios docentes en la Universidad por lo menos durante cuatro años. Si este requisito no se cumplía, el catedrático lo sería en calidad de adjunto bajo la dirección del catedrático ordinario quien estimaría el tiempo pertinente para adquirir la experiencia necesaria.

Y finalmente se expresa la Facultad de Derecho en relación con el punto sexto del cuestionario sobre el número de universidades y la distribución de las facultades. Ante la existencia de facultades con escasa matrícula frente a otras en vías de masificación Derecho considera la conveniencia de suprimir algunas de aquellas facultades al tiempo que con la creación de nuevos catedráticos adjuntos los alumnos se verían mejor atendidos y se ahorrarían centros univer-

sitarios. Además, se muestra claramente contraria a la limitación de matrícula por sí misma. Con un examen de ingreso riguroso, serio, con unas pruebas de curso y de reválida realmente significativas del grado de aprovechamiento de las enseñanzas para cada alumno, se obtendría la verdadera selección.

5. *Conclusiones*

Los dos años que transcurrieron desde el inicio de las primeras actividades para la elaboración de un Proyecto de Reforma de la Universidad hasta la aparición de las primeras manifestaciones que contestaban al contenido de este Proyecto significaron para la Universidad de Madrid la oportunidad de exponer las aspiraciones que la posibilidad de reformar y de crear, en definitiva, una nueva Universidad —basada en unos nuevos planteamientos e inserta en un nuevo régimen político—, suscitaron tanto en sus órganos de gobierno como en cada una de sus Facultades.

La Universidad madrileña dejó sentir su voz y lo hizo incorporando a ésta muy diversos matices y muy distintas interpretaciones partiendo de lo que el Ministerio proponía a través del Proyecto. Es así como podemos ver que si éste disponía la incorporación de la presencia ministerial y su tutela en todo cuanto la Universidad pudiera determinar, el Rectorado madrileño rápidamente reclamó para sí la capacidad de regir con cierto criterio independiente los destinos de la institución a su cargo. La respuesta de las Facultades madrileñas se insertó en la misma línea de petición de mayor poder para ellas como organismos integrantes de la Universidad y reclamaron que se atendiera a su capacidad de gestión bajo su propia potestad.

Planteados estos términos, el análisis de los pasos más tempranos del proceso de reforma universitaria nos permite atender a tres niveles de reflexión respecto a la definición de los poderes que debían estar presentes en la Universidad. Sin cuestionar en ningún momento la línea jerárquica de ordenación de estos poderes y sin eliminar en ningún caso la importancia de la presencia conjunta de todos ellos, las fronteras que habrían de separarlos, muy claras en los primeros trazos que el Proyecto ofrece, van complicándose. El poder inicial del Ministerio es recortado por las peticiones del Rectorado madrileño que exige para sí mayor protagonismo en la vida

de su institución y lo mismo sucederá, en la escala inmediatamente inferior, al pretender por su parte los decanos convertirse en máximos responsables, sujetos a capacidades independientes a la hora de regir las Facultades de su competencia.

La incorporación por unos y otros de la reclamación de mayor autonomía inserta el proceso de reforma universitaria del franquismo en los debates que se habían ya abordado en torno a la capacidad de las Universidades para regir su vida al margen del dictado continuo del Ministerio. Pero en la recuperación que en este nuevo período se afronta la noción de autonomía universitaria adquiere los tintes propios de un sistema totalitario en el que las personalidades cercanas al poder pretenderán en todo momento acumular cantidades de éste aún mayor. La reclamada —ahora también— autonomía universitaria más bien parece la instalación de pequeños reinos que en cada una de las estancias universitarias pretendían fundar sus ahora responsables y, en definitiva, una vuelta a anteriores «autonomías corporativas».

El proceso al que nos hemos aproximado nos permite ver así mismo, cómo se incorporaron a la Universidad las dos fuerzas ideológicas más fuertes en el momento. La Iglesia reclamaba para sí el papel rector de la educación en España que consideraba su misión más propia y característica. Los nuevos dirigentes de la Falange encontraban igualmente en la Universidad en terreno propicio para extraer la cantera de jóvenes que con su apoyo legitimarían un régimen recién nacido. Ninguna de estas dos fuerzas dejaron escapar el tren de reforma y trataron por todos los medios de incluirse en las estructuras universitarias. Ambas acabarán estando presentes en la planificación de las residencias universitarias, en la inspección y disciplina académica o en la conformación de los planes de estudio, entre otros lugares.

Con la inserción en la Universidad de estos dos pilares del nuevo régimen ésta quedaba inscrita, para la tranquilidad de sus ideadores, en la tradición española más imperial, en aquella que hacía de ella el semillero de futuras glorias y la apartaba definitivamente de las «ligerezas» que la habían sustentado durante lo que iba de siglo.

A su vez la Universidad quedaba ensalzada en su papel director de la investigación científica en España y comenzaba a plantear sus reticencias ante la creación de nuevos centros que con esa misma pretensión estaban siendo promocionados oficialmente.

En definitiva, Madrid abrió en estos momentos los senderos que le conducían hacia un camino más ancho que se vislumbraba en el horizonte. Hasta la llegada de la norma definitiva que organizara la Universidad, la Ley de Ordenación Universitaria de 1943, la espera se hizo larga y se plantearon algunos conflictos entre los decanos y el rectorado provocados bien por la urgencia de los primeros en dejar patente su poder personal bien por la provisionalidad de unas normas que tardaron en tener el paraguas que las protegiera y orientara definitivamente.

Carolina Rodríguez López
Universidad Complutense de Madrid.

PAPEL PERIÓDICO DE SANTAFÉ UN MEDIO DE EXPRESIÓN DE LAS PROPUESTAS ACADÉMICAS EN EL SIGLO XVIII

Sumario: 1. Introducción.—2. El hilo conductor de un periódico ilustrado.—3. Estudiantes y catedráticos proponen reformas educativas a través de la prensa capitalina.—4. Un plan frustrado pero con resonancia cultural.—5. Los escritos sobre la filosofía ilustrada encuentran su vocero en *Papel Periódico*.—6. Conclusión.

1. *Introducción*

En este trabajo nos centramos en el primer periódico que se editó en Santafé de Bogotá y presentó especial relevancia en la crítica de los estudios que se impartían en el virreinato y especialmente en las nuevas propuestas educativas que se enmarcaban dentro de la nueva corriente filosófica de la Ilustración.

En este primer periódico, *Papel Periódico de la ciudad de Santafé*, nos referimos, en especial, a una propuesta de un plan de estudios para la educación superior y se resalta los artículos que abogan por la enseñanza del idioma castellano.

2. *El hilo conductor de un periódico ilustrado*

El periódico que vamos analizar se edita desde la capital del virreinato. La ciudad de Santafé, en esa época tenía 24 mil habitantes y una población estudiantil de casi 400. Su característica geográfica es la de estar ubicada en un gran valle que según el editor era «quizá el mayor que se ha visto en toda América». El eje central de la ciudad era la calle Real donde estaban localizados los doce templos¹, y de sur a norte: la universidad de San Nicolás

¹ Además, en el valle se localizaba una laguna por la parte occidental y los dos ríos que atravesaban la parte central de la ciudad. *El Papel Periódico*

de Bari ², Casa de la Expedición Botánica ³, Colegio de San Bartolomé ⁴, Colegio de la Enseñanza ⁵, Universidad de Santo Tomás ⁶ y Colegio Mayor del Rosario ⁷.

A esta capital llegó, a finales de 1790, Manuel del Socorro Rodríguez (1758-1819) ⁸ de la mano del virrey José de Ezpeleta (1742-1823). El cubano tenía como trabajo prioritario el administrar la Biblioteca Nacional ⁹, pero unos meses más tarde fundó el *Papel Periódico de la ciudad de Santafé*, con el objeto de servir de medio de expresión a la política borbónica.

de Santafé de Bogotá. 1791-1797. Bogotá, Biblioteca Banco Popular. Colección de textos universitarios, N-258, 26 de agosto de 1796, pp. 1558 y 1559.

² Actualmente, se mantiene la Iglesia y está localizada en la carrera 7 con calle 6.

³ Actualmente, en ese sitio se localiza la Casa de Nariño donde viven los presidentes. Carrera 7 con calles 6 y 7.

⁴ Se localiza en la Carrera 7 con calle 10.

⁵ Estaba ubicado por la calle 12 subiendo una manzana de la carrera 7.

⁶ Estaba ubicada por la calle 12 y 13 en la carrera 7.

⁷ Localizado una manzana arriba de la carrera 7 con calle 13.

⁸ El cubano Manuel del Socorro Rodríguez nace en la población de Bayamo en Cuba el 3 de abril de 1758 y muere en Santafé el 3 de junio de 1819. Hijo de padres españoles blancos y huérfano de padre a los ocho años se inicia en el trabajo de la carpintería y de maestro de primeras letras. Sin embargo, en manera autodidacta se forma para luego presentar un examen en el Real Colegio de San Carlos de la Habana, el 4 de noviembre de 1788, con el objeto que le ayude la corona para continuar sus estudios en la península y le den una pensión para sostener a su familia. Sin embargo, el gobernador de Cuba, el brigadier don José de Ezpeleta, quien asiste al examen, le da un apoyo inicial de 15 pesos mensuales y cuando lo nombran virrey de Nueva Granada lo trae con en su comitiva a Santafé donde llegan el 18 de octubre de 1790. A los dos días ya estaba nombrado en el cargo de director de la Biblioteca Pública. En el segundo piso de la Biblioteca se fue a vivir y allí permaneció hasta el día de su muerte. Antolínez Camargo, R.: *El Papel Periódico de Santafé de Bogotá. 1791-1797.* Bogotá, Biblioteca Banco Popular. Colección de textos universitarios, 1991, pp. 39-40. Hernández de Alba, Guillermo y Carrasquilla Botero, Juan, *Historia de la Biblioteca Nacional de Colombia.* Bogotá, Publicaciones del Instituto Caro y Cuervo, 1977, pp. 38 a 43. Otero Muñoz, Gustavo, *Historia del periodismo en Colombia.* Bogotá, Editorial Minerva, 1936, p.15.

⁹ Esta Biblioteca se fundó por iniciativa del Fiscal Moreno y Escandón (1736-1792) y se reglamenta el 22 de septiembre de 1774 pero sólo se inauguró el 9 de enero de 1777.

Este periódico aparece el 9 de febrero de 1791¹⁰ y se convierte en el primer periódico del virreinato¹¹. Precisamente, en un año de grandes debates por la enseñanza de la filosofía ilustrada en los Colegios Mayores de Santafé. Hay que decir que, en especial en ese año, el ambiente universitario se encontraba convulsionado y este periódico entró en la polémica en la medida que se convirtió en difusor de los trabajos que salieron a la palestra sobre la crítica a la escolástica. Este año finaliza, precisamente, con la «Oración para el ingreso de los estudios de filosofía», pronunciada en el Colegio Seminario de la ciudad de Popayán por el catedrático José Félix de Restrepo¹². Y, no menos importante fue la publicación de la «Historia de un Congreso filosófico tenido en Parnaso por lo tocante al imperio de Aristóteles» escrito por José Domingo Duquesne de la Madrid, cura de Gachancipá¹³.

El periódico estaba dirigido a una elite muy selecta de los funcionarios, catedráticos, colegiales¹⁴, clérigos y comerciantes. Desta-

¹⁰ *Papel Periódico de la ciudad de Santafé de Bogotá*, alcanzó 270 ediciones desde el 9 de febrero de 1791 al 6 de enero de 1797, con un total de 265 ejemplares. El 10 de febrero de 1792 abrevia su nombre a: *Papel Periódico de Santafé de Bogotá*. En el n.º 85 se suspende (5 de octubre de 1792) y se reabre el 19 de abril de 1793 para editarse en la Imprenta Patriótica del Regidor Antonio Nariño. Antolínez Camargo, R., *El Papel Periódico de Santafé de Bogotá. 1791-1797*, pp. 39-40. Posada, Eduardo, *Bibliografía bogotana*. Bogotá, 1917-1925, pp. 117-118.

¹¹ No consideramos como periódicos, por su efímera existencia, a *Aviso del Terremoto* (12 de julio de 1785 que edita tres números) y la *Gaceta de Santa Fe de Bogotá, capital del Nuevo Reino de Granada*, que edita tres números: 31 de agosto, 30 de septiembre y 31 de octubre de 1785. La primera manifestación del periodismo en las colonias españolas se da en México con la aparición de la *Gazeta de México* en 1722 y se edita hasta 1739 cuando se le cambia de nombre por el de *Mercurio de México* que se publica hasta 1742. Posada, Eduardo, *Bibliografía bogotana*, pp. 4-5. Aguilera, César y otros, *Historia de la Comunicación y de la prensa. Universal y de España*. Madrid, Ediciones Atlas, 1988, tomo I, p. 471.

¹² Números 44 y 45 del 16 y 23 de diciembre de 1791.

¹³ Editado en los números 64 y 65 del 4 y 11 de mayo de 1792.

¹⁴ La población estudiantil de los Colegios Santaferenses, hacia 1791, era aproximadamente de 400. De estos sólo 18 se suscribieron a *Papel Periódico*. Hernández de Alba, Guillermo, *Documentos para la Historia de la Educación Colombiana*. Bogotá, Editorial Kelly, 1983, tomo V. 1777-1800.

camos que se convirtió en la forma de expresión de la intelectualidad criolla y en especial de aquella que estaba cerca a la Real Expedición Botánica. Merece resaltarse los trabajos de José Celestino Mutis sobre «El arcano de la quina»¹⁵, los del Guaco¹⁶, la enfermedad del coto¹⁷ y los escritos, posiblemente del director, sobre la importancia de las Sociedades Económicas de Amigos del País¹⁸.

Por otra parte, los escritos sobre educación estuvieron en la palestra de este periódico. Sobre este tema se publicó entre otros artículos: crítica a los estudios existentes, informe sobre conclusiones públicas¹⁹; discursos sobre inauguración de estudios²⁰; disertaciones sobre Derecho público universal, literatura y filosofía; noticias sobre el Colegio de la Enseñanza de Santafé; la Real Cédula de fundación del Colegio Americano en Granada con la Real Orden de la Reina María Luisa sobre la forma en que debían hacerse las pruebas de limpieza de sangre y de nobleza a los estudiantes²¹.

Destacamos, por su entidad, el hecho de haber defendido la enseñanza en el idioma castellano frente al latín. Aún más, consideraba que la educación universitaria debería impartirse en esta lengua. No es extraño, por tanto, que le diera gran realce a la conclusión pública que presentó en castellano el estudiante Pablo Plata del Colegio Mayor de San Bartolomé en julio de 1791, bajo la dirección del catedrático Nicolás Ospina²². Pero no menos importante era para el editor del periódico la enseñanza de la lengua castellana en las escue-

¹⁵ *Papel Periódico de la ciudad de Santafé de Bogotá*, del número 89 al 128 de mayo de 1793 hasta comienzos de 1794.

¹⁶ *Papel Periódico de la ciudad de Santafé de Bogotá*, número 34 de septiembre de 1791.

¹⁷ *Papel Periódico de la ciudad de Santafé de Bogotá*, n.º 137 del 11 de abril de 1794.

¹⁸ *Papel Periódico de la ciudad de Santafé de Bogotá*, núms. 19 y 20 del 17 y 24 de junio de 1791.

¹⁹ Como la publicada en el número 25 del 29 de julio de 1791.

²⁰ Se editó igualmente, trabajos de personas que vivían fuera de la capital como la «Oración» que pronunció José Felix de Restrepo al inaugurar los estudios de Filosofía en el Colegio de Popayán. Véase, *Papel Periódico de la ciudad de Santafé de Bogotá*, n.º 44, 10 de diciembre de 1791.

²¹ *Papel Periódico de la ciudad de Santafé de Bogotá*, núms. 71 y 74 del 22 de junio y 13 de julio de 1792.

²² *Papel Periódico de la ciudad de Santafé de Bogotá*, n.º 22 del 8 de julio de 1791.

las de primeras letras y el manejo de este idioma en las personas cultas del Reino²³.

La actitud del editor del periódico no era aislada ésta obedecía a la tendencia que se venía generando en el virreinato por la defensa del idioma castellano. Se debe recordar que en el Plan de estudios propuesto por el Virrey Caballero y Góngora, en 1787, señalaba que «las facultades relativas a la humanidad y sociedad política se aprendan y expliquen en nuestra lengua nativa»²⁴ y que don Eloy Valenzuela había defendido públicas conclusiones en castellano con su alumno Juan de la Rocha en 1778.

Pero todavía hay una razón importante, como puede verse este periódico quiso imitar las Gacetas de Madrid que combinaban las noticias culturales con las políticas. El mismo espíritu se vio reflejado al abanderar la defensa de la política monárquica y al atacar con fuerza todas las ideas francesas que indicarán cualquier resquicio de subversión unida a las ideas políticas de la Revolución francesa que él denominó «la anarquía política de Francia». Sin embargo, no cedió en sus principios ilustrados de la defensa de la «libertad bien entendida que era propia de los hombres sabios»²⁵.

Reitero que es significativo que atacara todo lo que se refería a la revolución francesa pero paralelamente se imitaban costumbres culturales como las tertulias. En este caso llegó a fundar la que denominó «Eutropelica»²⁶ que a su vez era difusora no sólo de su periódico sino también de otras publicaciones de la metrópoli y de los otros virreinos²⁷. Por otra parte, reflejo en esta publicación la

²³ *Papel Periódico de la ciudad de Santafé de Bogotá*, n.º 22 y 23 del 8 y 15 de julio de 1791 y el n.º 80 del 24 de agosto de 1792.

²⁴ Archivo Histórico Colegio del Rosario (en adelante AHCR). Volumen 125, libro I colegiales, f. 5 y siguientes.

²⁵ *Papel Periódico de la ciudad de Santafé de Bogotá*, n.º 21, julio de 1791.

²⁶ El *Periódico* dio el aviso de la siguiente manera: «La Tertulia Eutropelica. Habiéndose formado en cierta casa una junta de varios sujetos instruidos, de ambos sexos, baxo el amistoso pacto de concurrir todas las noches á pasar tres horas de honesto entretenimiento discurrendo sobre todo genero de materias útiles y agradables» n.º 84, 21 de setiembre de 1792. Editó noticias sobre la tertulia en los números: 85, 86, 90, 104, 125, 153.

²⁷ Resaltamos las de *Papel Periódico de la Habana*, *Gaceta de la Habana*, *Mercurio Peruano*, y periódicos de Madrid.

defensa de la moral dentro de la religión católica y paralelamente defendió el «hombre racional» ubicado dentro de la filosofía de la Ilustración.

Hay que decir que en los virreinos se imponía el carácter centralista en todas las actividades culturales y políticas. Lo anterior explica que este periódico, en sus inicios, siguiera esta línea al tener 72 suscriptores en la capital del total de las 81 personas²⁸. Sin embargo, más tarde, en el número 20 del periódico, se relacionan 53 nombres pertenecientes a 9 provincias y en la capital los nuevos suscriptores sólo habían alcanzado el número de 12²⁹. Se caracterizó, también el periódico, por las relaciones de intercambio que tenía con otros periódicos de América colonial y con los de Madrid. Es más, se convirtió en distribuidor de libros científicos que por medio de suscripciones hacía llegar a diferentes partes de este virreinato y de otros cercanos. Es el caso de la obra *Historia de las ciencias naturales* que escribió en francés Monsieur Saverin y tradujo al español el dean de la catedral Francisco Martínez³⁰.

En definitiva, el periódico editó 265 números. El pequeño cuaderno de 8 páginas de octavo se suspendió el 6 de enero de 1797. El motivo de la clausura fue el económico porque según el editor el número de suscriptores «no era suficiente para satisfacer los costos de la impresión». Los temas versaron sobre la geografía, agricultura, flora medicinal e industrial, historia, comercio, organización del virreinato, política real, estudios coloniales y temas de las tertulias.

Curiosamente, años más tarde, el editor vuelve a publicar otro periódico que tituló *El Redactor Americano* y el objetivo era el de dar a conocer las noticias de mayor importancia sobre ciencia y literatura³¹. En esta ocasión fue auspiciado por el Virrey Amat y Borbón

²⁸ *Papel Periódico de la ciudad de Santafé de Bogotá*, n.º 4, viernes 4 de marzo de 1791.

²⁹ *Papel Periódico de la ciudad de Santafé de Bogotá*, n.º 20, viernes 24 de junio de 1791.

³⁰ Se publicó en Santafé en 1791 en la imprenta de don Antonio Espinosa de los Monteros. *Papel Periódico de la ciudad de Santafé de Bogotá*, n.º 66 del 18 de mayo de 1792.

³¹ La forma del periódico era de: 19x11 cms., con seis páginas, escrito a una sola columna. Las secciones correspondían a: noticias, estrategia militar y corresponsalías. El primer número aparece el 6 de diciembre de 1807 y finaliza el 4 de noviembre de 1809 con 71 números.

e igualmente el carácter fue oficial y de defensa de la monarquía. Pero, paralelamente, publicó un periódico mensual que se denominó *El Alternativo del Redactor Americano*. La característica de este periódico era la de editar un suplemento con artículos científicos, filosóficos y literarios³².

En pequeña escala se dieron otros intentos de periódicos como el de Jorge Tadeo Lozano y José Luis de Auzola que titularon *Correo curioso, erudito, económico y mercantil de la ciudad de Santafé de Bogotá*. Esta publicación contó con 40 suscriptores y se editó del 17 de febrero de 1801 al 29 de diciembre del mismo año. En esta época colonial y ya en los comienzos del siglo XIX se editan otros periódicos de Francisco José de Caldas, Fernández de Madrid, del padre Diego Padilla, Antonio Nariño, Diego Espinosa, Pedro Gual y José María Salazar.

Debemos señalar que en esta época el otro periódico que se destacó por el carácter de impulsor de la nueva filosofía ilustrada en los campos de la ciencia y la educación fue el *Semanario del Nuevo Reyno de Granada*³³ que editó Francisco José de Caldas (1768-1816)³⁴. El objetivo del periódico era analizar la geografía del Nuevo Reino y por lo tanto orientó los escritos hacia el conocimiento de las riquezas de estas tierras americanas. Por otra parte, la diferencia entre los dos periódicos radicó en que el primero, *Papel Periódico de la ciudad de Santafé* fue un medio de expresión político de la administración del virreinato mientras el segundo, el *Semanario del Nuevo Reyno de Granada*, fue medio de expresión académica.

³² Apareció el 27 de enero de 1807 al 27 de noviembre de 1809 con 47 números.

³³ Se editó entre el 3 de enero de 1808 hasta mediados de 1811. En estos tres años y medio publicó cada año 52 números y al final se complementó con 11 Monografías. La forma: 20 × 13. Con seis páginas.

³⁴ Nace en octubre de 1768 en Popayán y muere fusilado en Santafé el 29 de octubre de 1816. Realiza sus primeros estudios en el Colegio de Popayán y luego como la mayoría de sus compañeros viaja a Santafé en 1788 para continuar sus estudios en el Colegio Mayor del Rosario, finalizando los estudios de Jurisprudencia en 1793. De inmediato regresó a Popayán y allí se dedicó al estudio de la ciencia que convino con el oficio de comerciante. En 1805 regresa a Santafé para encargarse de dirigir el observatorio astronómico. En Santafé también desarrolló labores docentes como catedrático de matemáticas en el Colegio del Rosario. En el periodo de la revolución fundó el primer curso de estudios de la Academia de ingenieros de Medellín, en octubre de 1814.

3. *Estudiantes y catedráticos proponen reformas educativas a través de la prensa capitalina*

El impacto de la filosofía ilustrada había penetrado en los catedráticos formados bajo el Plan del Fiscal Moreno y Escandón y por lo tanto, se puede comprender ahora que los estudiantes solicitaran que se les proporcione la enseñanza de la ciencia útil. Hay, sin embargo, que mencionar que fuera de los claustros universitarios se discutía y defendía con aparente libertad los principios filosóficos de la nueva filosofía natural. Podemos señalar, entre otros, el núcleo de Mutis dedicado a la botánica y el grupo de Nariño que ofrecía temas muy diversos. No fueron menos importantes las aportaciones que realizaron las tertulias que se crearon en esta época y la labor del *Papel Periódico de Santafé de Bogotá* de carácter ilustrado pero contrario a las ideas revolucionarias.

Quizá, el año donde hemos localizado un mayor número de polémicas que se inician desde los claustros colegiales sea el de 1791. En este año Zea salió a la palestra periodística con el artículo «Avisos de Hebephilo»³⁵ que editó en *Papel Periódico de la ciudad de Santafé de Bogotá*. El escrito de Zea correspondía a la dinámica de la discusión que en ese momento se estaba dando en los Colegios Mayores del Rosario y de San Bartolomé. Igualmente, no faltaron las propuestas de planes de estudio que atacaban la filosofía escolástica y propugnaban por una nueva enseñanza en las escuelas de primeras letras³⁶. Insistimos que es desde este contexto socio-cultural-educativo que se debe ubicar a *Papel Periódico de la ciudad de Santafé* con la orientación ilustrada y la crítica a los estudios que se impartían en el Reino.

³⁵ Zea, Francisco Antonio, «Avisos de Hebephilo...o discurso previo a la juventud», en *Papel periódico de la ciudad de Santafé de Bogotá*, números 8 y 9 del viernes 1 y 8 de abril de 1791. En las publicaciones que se han realizado sobre este documento ninguna comenta el suplemento que escribió el editor del periódico explicando el por qué no se continuaba con el escrito de Zea.

³⁶ Destacamos la crítica a la filosofía escolástica que realizó José Domingo Duquesne (1748-1822). El documento se titula «Método que deben seguir los maestros de escuela del pueblo de Lenguazaque, formado por su cura rector don José Domingo Duquesne de la Madrid». 1791. AGN. Fondo Miscelánea, Instrucción Pública. Tomo 118, f.45 y ss.

En el Colegio Mayor del Rosario, el joven profesor Manuel Santiago Vallecilla³⁷, educado bajo el método del fiscal Francisco Antonio Moreno y Escandón (1736-1792)³⁸, se enfrentó al rector de su colegio, centrando la discusión en la importancia del estudio de las matemáticas basadas en el método ecléctico, en las teorías de Newton y en la tesis heliocéntricas, lo que estaba en contraposición al espíritu de partido y al «método pernicioso de la escolástica»³⁹.

Por su parte, los estudiantes del Colegio San Bartolomé dirigieron un escrito al Virrey solicitando se les concediese poner a sus expensas un catedrático que les enseñara física, matemáticas, botánica e historia natural⁴⁰. Los colegiales bartolinos señalan los dos objetivos que defendía el profesor Zea en su escrito de «Avisos de Hebephilo»⁴¹. Éstos eran: La enseñanza de la buena filosofía, basada en Newton, y el conocer el suelo que habitaban y las riquezas que poseían en su país.

³⁷ Vallecilla estudió en Popayán y culminó sus estudios en el Colegio del Rosario donde ganó la cátedra de filosofía en 1790. Véase un completo estudio sobre la polémica que desarrolló este profesor en Soto Arango, D. (1993). pp. 183-184.

³⁸ Nació en Mariquita en 1736 y murió en Santiago de Chile en 1792. Realizó estudios en el Colegio de San Bartolomé de Bachiller y Maestro de Filosofía, Teología, Derecho Canónico y Jurisprudencia Civil. Ocupó entre otros cargos: las cátedras de Instituta y Derecho Canónico. Siendo Fiscal de la Real Audiencia presentó el Plan de Estudios; el proyecto de fundación de la Universidad Pública y la creación de la Biblioteca Pública de Santafé de Bogotá. Soto Arango, D. (1993), p. 175.

³⁹ AGN. Sección Colonia, Fondo Miscelánea, T. 31, f. 54 v.

⁴⁰ «Los estudiantes de filosofía del Colegio de San Bartolomé solicitan poner a sus expensas un profesor de filosofía que los instruya en física, matemáticas, botánica e historia natural». Santa Fe, 1791. AGN. Sección Colonia, Fondo Milicias y Marina, T. 128, fls. 200-201.

⁴¹ Un análisis de este documento desde el punto de vista de los inicios de una política científica se localiza en Arboleda, L.C., «La ciencia y el ideal de ascenso social de los criollos en el virreinato de la Nueva Granada», *Ciencia, Técnica y Estado en la España Ilustrada*, Zaragoza, Ministerio de Educación y Ciencia, Sociedad española de Historia de las Ciencias y de las Técnicas, 1990, pp.193-225. Soto Arango, D., «Francisco Antonio Zea, un criollo ilustrado, director del Real Jardín Botánico de Madrid», en *De la Ciencia Ilustrada a la Ciencia Romántica*, Madrid, Doce Calles, 1995, pp. 295-311.

En cuanto a las teorías de Newton, éstas se habían enseñado en el Colegio de San Bartolomé, desde la época de los jesuitas⁴² y, luego, Mutis las había introducido en su clases de matemáticas en el Colegio del Rosario. Es decir, las teorías newtonianas no eran una novedad en el ambiente académico de Santafé. Sin embargo, no se habían podido institucionalizar por la contra-reforma del Plan de Estudios de 1779 y la oposición de los sectores más tradicionales; de ahí que Zea, Vallecilla, y los estudiantes bartolinos abogaran por esta enseñanza en concreto.

Había diferencias entre los estudiantes bartolinos y rosaristas en la forma de solicitar la nueva enseñanza. Así queda de manifiesto cuando los alumnos del Colegio de San Bartolomé señalan que ellos utilizaban los medios que sugerían «la prudencia y la honestidad», en tanto sus compañeros rosaristas «llegaban a zaherir y burlar a su rector a quien juzgaban celoso partidario de la filosofía peripatética»⁴³.

Estas discusiones debían seguirse entre la intelectualidad criolla santafereña. El catedrático Zea, en su escrito de *Papel periódico*, demuestra un gran conocimiento de los criollos ilustrados del Virreinato y se hace portavoz «del lenguaje de los Florez y de los San Míguéles, de los Restrepos y de los Valenzuelas, de tantos buenos literatos, maestros de sí mismos», que como Mutis y Moreno habían querido derrotar el ergotismo, sin conseguirlo por el momento. Advertía, que se encontraban en una época «en que todo conspira a la ilustración de la juventud». Sin embargo, el ejemplo estaba dado y debía fomentarse «la ciencia de Newton y del divino Malebranche»⁴⁴.

Las razones políticas eran evidentes en las actitudes del sector monárquico. El lenguaje debía ser el moderado de los bartolinos y no el «agresivo» de los rosaristas aunque se tuvieran los mismos objetivos de una reforma de estudios que implicara la enseñanza de la filosofía ilustrada. Se imponía, en aquel momento el miedo a la «subversión» por parte de la autoridad virreinal y más cuando

⁴² Arboleda, L.C. y Soto Arango, D., «Las teorías de Copérnico y Newton en los estudios superiores del virreinato de la Nueva Granada y en la Audiencia de Caracas. Siglo XVIII», *Revista Quipu*, vol. 8, n.º 1, enero-abril de 1991, pp. 5-34.

⁴³ AGN. Sección Colonia, Fondo Milicias y Marina, T. 128, fls. 200-201.

⁴⁴ *Papel Periódico de la ciudad de Santafé de Bogotá*. n.º 8, viernes 1 de abril de 1791.

esta se originaba desde los claustros universitarios. Pero, en cambio hay que decir que, fuera de éstos, el virrey apoyaba a la Expedición Botánica y a Zea cuando le nombró unos meses después, a petición de Mutis, Segundo Agregado de la Expedición Botánica de Santafé.

Zea, en esas circunstancias, comparte la actitud de moderación de Mutis ante las «revueltas» del Colegio del Rosario. Igualmente, entiende la postura del virrey Ezpeleta de no apoyar a su amigo el profesor Vallecilla⁴⁵ en la polémica que éste sostenía contra el rector escolástico del Colegio del Rosario. Pasa por alto esta actitud porque, según él, el hecho de apoyar la Expedición Botánica lo convertía en «un Virrey superior a las preocupaciones escolásticas, lleno de las luces del inmortal Buffon, amante y cultivador de las bellas artes;... cuyos proyectos sólo van dirigidos a conservar a la República de las letras, lo que el furor del peripato ha perdonado»⁴⁶.

Dentro de esta situación política se debe entender la posición monárquica y de rechazo a las ideas de libertad, propuestas por los franceses y norteamericanos, de *Papel Periódico de Santafé de Bogotá* y que compartía, en ese momento, el núcleo que estaba alrededor de José Celestino Mutis. Fue, en efecto, como lo hemos señalado, 1791 un año de especial crítica hacia la educación colonial y este periódico toma la doble posición de apoyo a la enseñanza de los conocimientos útiles y rechazo total a las ideas francesas y norteamericanas de libertad.

⁴⁵ Sin embargo, Zea apoya a Vallecilla cuando señala que: «finalmente un gran número de eruditos patriotas, empeñados en llevar sus luces, a las tenebrosas escuelas, en donde habita la ignorancia». Con este profesor inicia una especial amistad y años más tarde sería uno de sus defensores en el juicio de los pasquines. *Papel Periódico de la ciudad de Santafé de Bogotá*, n.º 8.

⁴⁶ El virrey Ezpeleta gobernó el virreinato de 1789 a 1797. En este período de tiempo hemos analizado dos pleitos que se desarrollaron en el Colegio del Rosario por la enseñanza de la filosofía ilustrada. El primero fue el del profesor Vallecilla en 1791 donde Ezpeleta apoya al rector escolástico con la orden del 30 de junio de 1791. El segundo caso, es el del profesor Vásquez Gallo en 1797 donde el virrey vuelve a apoyar, en este caso, al rector Martínez Caso, quien acusaba a Vásquez «de no leer ni defender la doctrina de Santo Tomás, ni la del Padre Goudin». AGN., Sección Colonia, Fondo Colegios, tomo 1, f. 475. Zea, F.A., «Avisos de Hebephilo...o discurso previo a la juventud», en *Papel Periódico de la ciudad de Santafé de Bogotá*, n.º 8, 1 de abril de 1791.

Destacamos por su entidad que *Papel Periódico* asume la defensa de la monarquía editando varios números de homenaje a los reyes⁴⁷. Es también significativo que edita artículos sobre la libertad «bien entendida» con reflexiones como la de la siguiente cita donde señala que: «entre todos los bienes humanos sea reputado por el mayor libertad, este ha sido siempre el común sentir de los hombres sabios; pero que desgracia ver mal interpretada una sentencia tan racional y verdadera; Yo no diré quienes son esos infelices. Me contentaré solamente con formar para instrucción de la Juventud un Discurso cuyo asunto será la Libertad bien entendida»⁴⁸.

Tampoco es por azar que se proclaman continuamente advertencias como la siguiente: «Era imposible que dexasen de convenir en que el gobierno monárquico es el único elemento de utilidad común; y que solo por medio de él pueden los Imperios hacerse florecientes duraderos y respetables»⁴⁹. Las razones del editor eran poderosas porque su periódico era el oficial del Virreinato y por lo tanto la defensa de la monarquía se convertía en objetivo prioritario. El asunto fue que publicó las cartas de los obispos franceses y del Papa donde se realizaba un llamado a la «sumisión, obediencia, y fidelidad al Rey»⁵⁰. Por su parte, la «Breve Pontificia de Pio Sexto Pontífice» solicita que se abstengan de confirmar «la funesta Constitución civil del clero galicano»⁵¹.

Sin embargo, debemos dejar claro, como lo hemos señalado antes, la posición que asumió la dirección del periódico al defender la enseñanza de las Ciencias Naturales y los estudios de autores

⁴⁷ *Papel Periódico de Santafé de Bogotá*. El n.º 15 del 20 de mayo de 1791 se dedica el periódico a Dña. María Teresa de Borbón con motivo de la celebración de su nacimiento. Decía. ¿Y porqué no habíamos de honrar nuestro periódico dedicando uno de sus números a la celebración del Real nacimiento que acabamos de publicar? El número 39 del 4 de noviembre de 1791 se lo dedica al natalicio del Rey comentando «que es el día destinado al obsequio de nuestro augusto soberano».

⁴⁸ *Papel Periódico de Santafé de Bogotá*, n.º 21, 1 de julio de 1791.

⁴⁹ *Papel Periódico de Santafé de Bogotá*, n.º 33, 23 de setiembre de 1791.

⁵⁰ Declaración del Sr. Obispo de Soysóns dirigida á los señores Administradores del Departamento de Aysme en respuesta a su carta y Acta de Deliberación del 8 de setiembre de 1790». *Papel Periódico de Santafé de Bogotá*, n.º 29, viernes 26 de agosto de 1791.

⁵¹ *Papel Periódico de Santafé de Bogotá*, n.º 30, 31 y 32, viernes 2, 9 y 16 de setiembre de 1791.

como Newton, Buffon y en especial insistió que se impartiera la educación en la lengua castellana⁵².

La doble posición señalada por el periódico era la misma que asumía el criollo Zea y sólo dentro de este contexto se puede analizar su primer documento público de «Avisos». Las reflexiones sobre la educación neogranadina estaban previstas en un plan de varias entregas donde según él, señalaría los principios básicos de una reforma educativa, siempre dentro de la postura bartolina de «respeto de los jóvenes a sus maestros y Superiores». Este Plan, según su autor, había sido acordado por «un gran número de eruditos patriotas empeñados en llevar las luces a las tenebrosas escuelas, en donde habita la ignorancia»⁵³. Hay que decir, que para la difícil tarea de «desterrar el fanatismo de las Aulas» hace un llamado «al lucido cuerpo Militar» para que colabore en la misma debido a que ya lo habían intentado «los Mutis y los Morenos a la cabeza de sus Alumnos» y no habían podido derrotarla.

Este interés de combatir la escolástica estaba acompañado de una propuesta de creación de una universidad pública. No se puede olvidar que este era un objetivo de la elite ilustrada y que para Zea su no creación significaba, en esencia, renunciar al título de ciudadano.

Se debe tener presente que el nuevo Plan educativo, que se esboza en el artículo de Zea, se sustenta en los siguientes principios: 1. Formarlo en el ambiente cortesano como fundamento de la educación literaria política y civil. 2. Los estudios debían orientarse hacia las Ciencias, las Artes, la Agricultura y el Comercio.

Cada sugerencia de cambio en los estudios está acompañada de una crítica a las enseñanzas inútiles, basadas en la filosofía escolástica que no sólo formaban «orgullosos ignorantes», sino que, tam-

⁵² Véase entre otros en *Papel Periódico de Santafé de Bogotá*, n.º 22 del 8 de julio de 1791 donde resalta la conclusión pública del 4 de julio en el Colegio del Rosario que se refería a las ventajas del castellano frente al latín sustentada por Pedro Plata y el catedrático Nicolás Ospina o la realizada por Francisco Cabal con su catedrático Francisco Xavier García y que publicó en el n.º 25. 29 de julio de 1791. En el n.º 34 y 35 del 30 de septiembre y 7 de octubre de 1791 publica el artículo sobre el «Bejuco del Guaco».

⁵³ *Papel Periódico de la ciudad de Santafé de Bogotá*, número 8 del 6 de abril de 1791.

bién, y lo más grave, que «deshonraban la humanidad, sometiendo los entendimientos a una ignominiosa esclavitud y servidumbre filosófica»⁵⁴.

Por otra parte, los objetivos de «substituir las útiles ciencias exactas en lugar de las meramente especulativas»⁵⁵ y «hacer gustar los conocimientos útiles aunque sea de un modo elemental y diminuto»⁵⁶, los asume según hace constar de los primeros documentos de Mutis. Estos mismos objetivos de renovación de la educación colonial se siguieron defendiendo, posteriormente, en la naciente República de la Gran Colombia.

Para el profesor bartolino su Virreinato «estaba sumergido en la última barbarie y, a pesar de su vasta extensión territorial, habitado solamente de un millón y medio de hombres miserables sin ciencias, ni artes, ni agricultura, ni comercio en medio de su miseria, era el favorito de la naturaleza»⁵⁷. Las soluciones las planteó teniendo en cuenta las «abundantes riquezas naturales» del reino vegetal, animal y mineral que existían en el reino. Por otra parte, teniendo como punto de partida los recursos humanos señalaba que se contaba con un «crecido número de genios» y se debía formar en éstos «el espíritu patriótico fundamentado en una educación literaria, política y civil», tomando conciencia de los intereses de la República.

Señalaba en su crítica que «si los sabios callan no es porque aprueben vuestros estudios»⁵⁸. Agregaba, en su discurso, que se debía abandonar la jerga filosófica y encaminarse por las Ciencias exactas. En definitiva, para él los sabios eran para la República lo que el alma era para el hombre.

⁵⁴ *Papel Periódico de la ciudad de Santafé de Bogotá*, n.º 8.

⁵⁵ Véase en el informe de mando del virrey Caballero y Góngora, en el Capítulo III, de la Instrucción Pública. Pérez Ayala, J.M., *Antonio Caballero y Góngora, virrey arzobispo de Santafé, 1723-1796*. Bogotá, Imprenta Municipal, 1951, p. 341.

⁵⁶ «Plan de Estudios de Filosofía, para el Colegio de San Pedro Apóstol de Mompo, elaboradas por Eloy Valenzuela», 2 de septiembre de 1806. Biblioteca Nacional de Colombia, Sección Libros Raros y Curiosos, Protocolo de Instrucción Pública, 1672-1818. N.º 338, fls. 298-309.

⁵⁷ *Papel Periódico de la ciudad de Santafé de Bogotá*, n.º 9, 8 de abril de 1791.

⁵⁸ *Papel Periódico de la ciudad de Santafé de Bogotá*, número 8 del 6 de abril de 1791.

4. *Un plan frustrado pero con resonancia cultural*

El plan de Zea no fue ajeno a los sectores tradicionales del Virreinato y lo esencial es que no se podía olvidar que el «nudo gordiano» de la cuestión se encontraba en el hecho que los tomistas veían amenazados nuevamente sus intereses al insistirse en la propuesta de la creación de una universidad pública. La realidad de la enseñanza era la misma a la ya señalada en su momento por Moreno y Escandón. La pregunta de Moreno seguía vigente: «¿qué cosa útil se enseña entre nosotros?». Era obvio decir para Zea que los grandes hombres de este Virreinato habían sacado de estas aulas sólo «desengaño de no haber aprendido en ellas cosa buena»⁵⁹. Desde esta perspectiva era una necesidad inmediata la reforma de los estudios porque entre otros aspectos señala que «sólo a los genios sublimes les estaba reservado mudar doctrina, y formarse en los autores».

Pero quizá una de las críticas que no pudieron admitir los tomistas y directivos de los colegios santafereños fue la referente a la inutilidad de la escuela pública y colegios del Virreinato. Según Zea sólo se enseñaba «questiones insulsas, inútiles y ridículas, que evaporan la razón y cortan el vuelo del más valiente ingenio, que iba a ser la gloria, y las delicias de su Patria»⁶⁰. El conflicto estaba planteado y esta situación explica el hecho de la solicitud que presentaron al director del periódico para que suspendiera el escrito de Zea.

Al respecto señala el editor que «Después de impreso el número ha llegado la noticia del autor del periódico, que algunos sugetos encargados de la enseñanza pública, le han calumniado por haber dado lugar en el anterior al discurso dirigido a la reforma de los abusos literarios. Su mucho amor a la paz y buena armonía con todos los hombres, le obligaron inmediatamente a ir a la imprenta con el designio de no proseguir aquel asunto, y substituir otro en su lugar. Pero, fue en vano, por haberse ya impreso el presente número, y no poder faltar al establecimiento de salir todos los viernes este papel, como se prometio en el 18 de febrero. Por esta razón ha tenido a bien insertar por vía se suplemento la respuesta siguiente»⁶¹.

⁵⁹ *Papel Periódico de la ciudad de Santafé de Bogotá*, número 8 del 6 de abril de 1791.

⁶⁰ *Papel Periódico de la ciudad de Santafé de Bogotá*, n.º 8, 1 de abril de 1791.

⁶¹ Suplemento de *Papel Periódico de la ciudad de Santafé de Bogotá*, número 9 del 8 de abril de 1791.

Si bien es cierto que el Plan de reforma educativa propuesto por Zea sólo alcanzó dos entregas, es relevante señalar aquí que el editor del periódico en el apartado Suplemento deja clara su posición a favor del autor del trabajo. Para el director si no se adoptaba un nuevo Plan de Estudios no se podían formar sabios y lo más grave se estaba perdiendo el tiempo y «corrompiendo miserablemente el entendimiento humano». Apoya igualmente el nuevo curriculum que proponía Zea y que se fundamentaba en la enseñanza de las Ciencias Naturales con autores como Newton, Wolff, Muschenbroek y Buffon. Es imposible saber con exactitud las presiones que recibió el editor para llevarle a tomar la posición de «preferir la paz y la tranquilidad de los espíritus»⁶² y por la tanto la de suspender, de ahí en adelante, el manuscrito del joven profesor Zea.

Insistimos que, de todas maneras, se debe tener presente la posición del director del periódico, cuando apoyó los planteamientos académicos del profesor porque tenía «a su favor todos los votos de los sugetos sensatos y de buen gusto»⁶³. Puede decirse que el editor no le cedió al grupo de los escolásticos su derecho personal a la crítica de los estudios vigentes ni el principio de dar a conocer los estudios que se realizaban desde la Expedición Botánica.

Sin embargo, la suspensión de la continuación de los escritos de Zea se debe ubicar en el entorno político del momento. Hay que destacar que en 1791 se da el veredicto de la Junta de Estudios que apoyó al rector Burgos y a la escolástica y que al joven profesor Vallecilla se le ordenó someterse no solo a la obediencia administrativa rectoral, sino también, a la académica⁶⁴. En resumen, puede decirse que el escenario era adverso para los criollos ilustrados que intentaban un cambio en la enseñanza y en especial para los que abogaban por una universidad pública en la capital del virreinato.

Podríamos añadir que la situación es asumida de manera diferente por la elite criolla. En efecto, el profesor Vallecilla

⁶² *Papel Periódico de la ciudad de Santafé de Bogotá*, número 9 del 8 de abril de 1791.

⁶³ *Papel Periódico de la ciudad de Santafé de Bogotá*, número 9 del 8 de abril de 1791.

⁶⁴ AGN. Sección Colonia, Fondo Miscelánea, tomo 31, f. 64 y v. Doc. n.º 15, numeración nuestra.

opta por presentar la renuncia a su cátedra el 19 de agosto de 1791⁶⁵ y Francisco Antonio Zea, por el contrario, es propuesto para el cargo de subdirector de la Expedición Botánica de Santafé por el apoyo que en ese momento ya tenía de José Celestino Mutis.

Un año después Francisco Antonio Zea insiste en seguir publicando en *Papel Periódico* teniendo en cuenta que se había ganado un mayor prestigio académico y especialmente contaba con el apoyo del virrey y del ya mencionado director de la Expedición Botánica. En esta ocasión se le publica un apartado de su trabajo «Memorias para servir a la historia del Nuevo Reino de Granada»⁶⁶. La introducción que realiza el director del periódico, al trabajo señalado, demuestra el concepto que se tenía sobre el futuro de Zea, cuando señala que: «Su autor es un joven, que por estos ensayos da esperanzas de ser algún día no solo un varón ilustre de la Literatura, sino también un generoso patriota de aquellos que se complacen en sacrificar en honor de su país los bellos talentos que han recibido del Padre de las luces».

En este trabajo destacamos el concepto de evolución que introduce a la historia. Es decir, todo tiene un desarrollo que lo aplica a las naciones. Consideramos que este análisis lo realiza para sustentar que América y los americanos no son inferiores. Sencillamente se encuentran en un grado de evolución diferente a Europa. Basta con recordar la patria de los Virgilio y Cicerones o la del mismo Newton. Todas estas naciones «han tenido sus días de barbarie. Ninguna se puede lisongear de no haber pagado su tributo a la preocupación, y al error». Sin embargo, «el término de la perfección o de la madurez de una nación» no hay que «apurarlos» porque este llegará para todas las naciones. Desde este análisis da respuesta a las teorías que sobre el desarrollo del criollo americano había planteado Cornelius de Palaw en la obra *Recherches Philosophiques sur les Americains* (París, 1768) donde señalaba que la especie humana se había degenerado en América. Considera nuestro joven criollo que Paw «cierra los ojos» y se está olvidando de

⁶⁵ En el año de 1796 el profesor Vallecilla regresa como catedrático de legislación después de ganar esta oposición. AGN. Sección Colonia, Fondo Instrucción Pública, Tomo 2.

⁶⁶ *Papel Periódico de la ciudad de Santafé de Bogotá*. Suplemento del número 48, del 13 de enero de 1792.

«las demasiadas pruebas de que podemos ser sabios.. que no se degenerado en este suelo la especie humana, antes ha producido individuos que lo honran»⁶⁷.

Es necesario destacar el concepto de evolución cíclica que maneja Zea en su artículo⁶⁸. En este sentido señala que las naciones evolucionan desde la oscuridad a la perfección pero luego pueden volver a las tinieblas de donde salieron como fue el caso de Grecia. Es en este punto donde América entra en el proceso de evolución porque según él «llegará un día en que las Ciencias fixen aquí su habitación.. vean brillar en este Continente la luz de la filosofía». Considera que hace 30 años se acercó a Santafé es oportunidad⁶⁹ pero la perdimos. Sin embargo, para él no todo está perdido porque «las necesidades que nos rodean nos han de hacer industriosos y después sabios».

Otro aspecto a resaltar, en el citado artículo, es el de la necesidad de escribir la historia con el criterio que «nuestras opiniones, nuestras ideas, nuestros mismos errores» contribuirán a hacer sabios a los de las próximas generaciones.

5. *Los escritos sobre la filosofía Ilustrada encuentran su vocero en Papel Periódico*

Hemos señalado que Papel Periódico en el año de 1791 se convirtió, en especial, en difusor de los trabajos que salieron a la palestra sobre la crítica a la escolástica. Destacamos al finalizar el año la «Oración para el ingreso de los estudios de filosofía», pronunciada en el Colegio Seminario de la ciudad de Popayán por el catedrático José Félix de Restrepo⁷⁰. Este discurso se caracteriza por su carácter ecléctico frente a la filosofía Ilustrada.

⁶⁷ Entre otros nombra a Maldonado, Piedrahita.

⁶⁸ *Ibidem*. Contradice las teorías de Cornelius de Palaw que había publicado en París en 1768 en la obra *Recherches Philosophiques sur les Americains* que señalaba que la especie humana se había degenerado en América.

⁶⁹ Pensamos que hace relación a la llegada de Mutis a Santafé en 1762. En el artículo señala a Mutis como el primer filósofo «que puso sus plantas en este suelo, y derramó en él los tesoros de su sabiduría».

⁷⁰ Números 44 y 45 del 16 y 23 de diciembre de 1791.

En primera instancia debemos señalar que el citado discurso trata de demostrar que la nueva filosofía y en especial «las matemáticas y la física moderna no esta reñida con la religión». Es más la justifica desde la antigüedad al señalar que «la filosofía natural se ha mantenido en todos los tiempos estrechísimamente unida con la religión y ha contribuido no poco a conciliar la historia antigua con el Nuevo y Viejos testamentos». Sin embargo, se deslinda de las teorías de Lucrecio, Espinosa y Bayle al considerarlos «nombres execrables».

Consideramos entre lo más significativo el hecho de la descripción de las asignaturas que tratará en los tres años que dura el periodo de enseñanza de la filosofía. Inicia su explicación por la enseñanza de la Lógica: «por ser la facultad que enseña al hombre a pensar y a examinar sus pensamientos». La aritmética la considera que abre la puerta a las demás. La geometría la considera madre de todas las ciencias. Finalmente, describe a la geografía y la astronomía con la característica que es la que nos hace conocer el mundo que habitamos.

Es bien claro que no se declara partidario de ningún filósofo en particular. Este hecho le lleva a firmar que: «la filosofía que emprendemos no es cartesiana, aristotélica, ni newtoniana. Nosotros no nos postraremos de rodillas para venerar como oráculos los caprichos de algún filósofo. Finalmente, el discurso hace un llamado a los jóvenes donde resalta el valor de la utilidad.

Pero, para el ambiente cultural del virreinato es significativo el escrito de José Domingo Duquesne⁷¹ de la Madrid quien trata de introducir un método novedoso en la polémica y en la enseñanza del virreinato. El escrito de Duquesne se centra en un ficticio Congreso filosófico donde por medio de posiciones encontradas va poniendo en la palestra diferentes personajes que representan las concepciones de: la filosofía peripatética, a Descartes y a Newton entre otros. Se critica el ritual de la filosofía y se plantea como solución el ecléc-

⁷¹ Nació en Santafé el 23 de febrero de 1748 y muere en esta misma ciudad en 1822. Sus padres: un inmigrante francés y una criolla santafereña. Estudio en el Colegio San Bartolomé, Universidad Javeriana y el título de doctor lo recibió en la Universidad de Santo Tomás. Se hizo sacerdote en 1772. Realizó un «método para los maestros de escuela del pueblo de Lenguaque»; en 1803 fue rector del Colegio San Bartolomé durante 5 años. Se caracterizó por su posición política realista.

ticismo que como es conocido era la posición imperante en el momento de los seguidores de la filosofía Ilustrada.

Es relevante como a través de los parlamentos de los diferentes actores se va comentando como era la enseñanza de la ciencia⁷² No menos importante es la exigencia de utilizar varios textos en la enseñanza, el combatir las sectas. Pero, es más, a lo largo de las disertaciones y los diálogos del ficticio Congreso se va clarificando los conceptos de física⁷³, lógica y metafísica, teología escolástica entre otros.

Debemos señalar que el personaje central es el señor don Papparrucho, que se define en el texto como « Marques de Blictiris, señor de las razones racionante y racionada. Alcalde perpetuo del Liceo, nombrado plenipotenciario por su Majestad Peripatética»⁷⁴.

Finalmente, es importante apuntar que años más tarde, en 1807, Duquesne vuelve sobre los planteamientos de la filosofía peripatética cuando expone su concepto sobre el Plan de filosofía para el Colegio-Universidad de Mompos. En esta ocasión como rector del Colegio Mayor de San Bartolomé felicita el Plan de estudios propuesto por tener las últimas ideas pero no deja de insistir en la validez del peripato⁷⁵ «acomodado» a los tiempos modernos.

6. Conclusión

Si destacamos lo más significativo de este periódico es el haber optado por la defensa y divulgación de la filosofía ilustrada.

⁷² Dice: «Los antiguos tenían la ciencia por cosa sagrada. No hacían partícipes de sus misterios sino a sus más amados discípulos, cubrían sus secretos con el velo de la oscuridad y no se atrevían a fiar este secreto sino a los grandes ingenios».

⁷³ Señala: «Una física, digo, que, cultivada con las luces que le presta la matemática y con los auspicios que ha inventado el ingenio siempre laboriosos de sus profesores, puede ya gloriarse de haber enriquecido el orbe literario con los más fecundos descubrimientos». «Historia de un Congreso filosófico tenido en Parnaso por lo tocante al imperio de Aristóteles. Editado en los números 64 y 65 del 4 y 11 de mayo de 1792

⁷⁴ Número 65 del 11 de mayo de 1792

⁷⁵ «Informe del rector del Colegio Mayor dice: «es verdad que hay alguna decadencia en la disciplina literaria, pero esta no procede del peripato sino de la falta de él».

Los escritos publicados se enmarcan dentro del eclecticismo que se dio en la difusión y apropiación de esta corriente filosófica. Por otra parte, fue defensor de la religión católica y de la monarquía y en esta época, en la década de los noventa, *Papel Periódico* fue el vocero de la elite criolla neogranadina. Dentro de este contexto se deben entender las propuestas de reforma de estudios que se propusieron para la enseñanza superior y la de primeras letras.

Diana E. Soto Arango
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

VIGENCIA Y APLICACIÓN DEL PLAN BLASCO EN VALENCIA

Sumario: 1. Introducción.—2. Primera etapa: 1787-1807.—3. Segunda etapa: 1807-1811.—4. Tercera etapa: 1811-1818.—5. Cuarta etapa: 1818-1823.—6. A modo de conclusión.

1. *Introducción*

El plan de estudios del rector Blasco, aprobado por el conde de Floridablanca el 22 de diciembre de 1786¹, supone la incorporación de la universidad de Valencia al reformismo ilustrado que a las postrimerías del siglo XVIII recorría las universidades españolas. De forma discontinua y de alguna manera, el plan Blasco estuvo vigente y se aplicó en esta universidad desde 1787 hasta 1823. Y digo de alguna manera porque, como vamos a ver, la coexistencia del plan Blasco con otros planes de estudios ocasionó que, en algunos momentos, los cursos, cátedras o asignaturas que se impartían fueran los previstos en un plan, mientras que otras cuestiones, como los exámenes de grados, se realizaran según el sistema contemplado en otro plan distinto.

Por lo que respecta a la facultad de Leyes y Cánones —en la que se centrará nuestro estudio—, y hasta 1824, estuvieron efectivamente vigentes y se aplicaron otros dos planes de estudios: los de 1807 y 1818, además de las órdenes del marqués de Caballero de 1802. Esta sucesión de planes obedece, en general, al cambio que en estos momentos se está produciendo en todos los ámbitos del Derecho, y, en particular, a la progresiva substitución en los tribunales del Derecho común por el Derecho nacional.

¹ *Plan de Estudios aprobado por S. M. y mandado observar en la Universidad de Valencia*, Valencia, Imprenta de Benito Monfort, 1787. Véase ejemplar manuscrito, firmado en Aranjuez el 21 de abril de 1787, en el Archivo de la Universidad de Valencia (en adelante A.U.V.), *Documentos y Borradores de Claustros*, 17, legajo sin número.

Si en un principio el plan de 1786 tuvo una más que conflictiva aplicación, a principios del XIX son innumerables las noticias que nos muestran la preferencia que los profesores y estudiantes le concedían frente a los demás planes. Esta propensión hay que buscarla no tanto en una supuesta mayor idoneidad y altura científica del plan Blasco, como en cuestiones mucho más pragmáticas e interesadas, sin olvidar, por supuesto, los episodios políticos de la época que, sin duda, condicionaron su vigencia y aplicación, o, por contra, su substitución por otro plan de estudios más acorde con las tendencias del momento.

En este artículo, elaborado fundamentalmente sobre apuntes extraídos de las fuentes archivísticas, he intentado reconstruir la situación de los estudios de Jurisprudencia a lo largo del período que estudiamos; si bien, y por otra parte, evito profundizar en el sentido y significado de los planes de estudios en sí, pues sobre esta materia la bibliografía es ya abundante². Debido a que la interacción entre los diferentes planes dio lugar a situaciones realmente complejas, he creído conveniente dividir este trabajo en etapas, cronológicamente sucesivas, según la suerte que corrió el plan de 1786:

1. Progresiva aplicación y reformas del plan Blasco: de diciembre de 1786 a julio de 1807.
2. Vigencia y aplicación del plan del marqués de Caballero: de julio de 1807 a enero de 1811.
3. Alternancia y coexistencia de los planes del rector Blasco y del marqués de Caballero: de enero de 1811 a octubre de 1818.

² Véase, especialmente, M. Peset Reig en «La recepción de las órdenes del marqués de Caballero de 1802 en la Universidad de Valencia», *Saitabi* 19 (1969) 119-148; «La enseñanza del Derecho y la legislación sobre universidades durante el reinado de Fernando VII (1808-1838)», *Anuario de Historia del Derecho Español* 38 (1968) 229-375, pp. 238-248; y «La formación de los juristas y su acceso al foro en el tránsito de los siglos XVIII a XIX», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* 62 (1871) 297-337. Véase también L. Esteban y Mateo, «El rector Blasco y la reforma universitaria de 1787 en Valencia», *Saitabi* 23 (1973) 89-101; y A. E. Ten y otros, *Plan de Estudios aprobado por S. M. y mandado observar en la Universidad de Valencia*, Valencia, 1984. Sobre el período que estudiamos, C. Riba y García, *La Universidad valentina en los años de la Guerra de la Independencia (1807-1815). Datos y documentos para su Historia*, Discurso leído en la solemne apertura de los estudios del año académico de 1910 a 1911, Valencia, 1910.

4. Intentos fallidos de superación de los planes de 1786 y 1807; el plan de Salamanca de 1771: de octubre de 1818 a septiembre de 1823.

2. *Primera etapa: 1787-1807*

La implantación del nuevo plan de estudios de 1786 se quiso que fuese progresiva. En este sentido, en el claustro general de catedráticos de 23 de octubre de 1787 el rector Vicente Blasco y García manifestaba, que «no conviene ponerle en ejecución de un golpe, sino poco a poco, en quanto sea posible y conveniente a la enseñanza, [...] de modo que dentro de pocos años tendrá su entero y debido cumplimiento»³. Además, «S.M. autorizó al señor rector Don Vicente Blasco para que decidiese interinamente las dudas, y hallanase las dificultades que se ofreciesen sobre la inteligencia y ejecución del nuevo plan de estudios, mandando executar y observar sus decisiones y providencias, mientras que su Magestad no resolviese lo contrario»⁴. Lo que se tradujo, en la práctica, en una complicada e, incluso, controvertida implantación, que se manifestará especialmente en la colación del grado de doctor.

Primeramente se implantaron los ejercicios para la obtención de los grados; después las materias a estudiar. En cuanto a éstas, dos son sus principales innovaciones respecto a las constituciones de 1733: la primera, la inclusión de un curso introductorio de Derecho Natural y de Gentes para todo escolar que quisiera dedicarse a Leyes o Cánones; la segunda, el estudio en Leyes de un curso de Derecho real.

³ A.U.V., *Libro de Claustros de la Universidad. Comprende los años desde 1780 hasta 1797, ambos inclusive*, 79, p. 205v. De hecho, algunos puntos del plan ya venían aplicándose desde el curso anterior, cuando, por ejemplo, el 1 de mayo, día de san Felipe, no fue feriado, como hasta entonces. Tampoco lo fue el 15, día de san Isidro, pese a pretenderlo los escolares (pp. 178v-180v). Véase Francisco J. Sánchez Rubio, «La aplicación del plan Blasco y los desórdenes de 1787 en la Universidad de Valencia», *Doctores y Escolares. II Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas*, 2 vols., Valencia, 1995, II, pp. 373-383.

⁴ A.U.V., *Libro de Claustros...*, 79, claustro general de 12 de julio de 1790, p. 507.

Los escolares que no habían finalizado los estudios de Leyes y Cánones el curso 1786-87 tenían que continuar con los cursos y asignaturas del viejo plan⁵. Pero se tenían que someter al nuevo sistema de exámenes para obtener tanto el grado de bachiller como el de doctor. Esta medida afectaba incluso a los escolares que acababan el mismo año 1787⁶. Sólo que, desde ese momento, y por decisión del rector, a los que quisieran doctorarse se les exigiría una quinta matrícula, a pesar de haber reclamado los estudiantes de cuarto de Leyes —infructuosamente e, incluso, ante el ayuntamiento⁷—, el examen con las cuatro matrículas de siempre. De ahí que muchos de ellos, una vez bachilleres, acudieran a otras universidades, fundamentalmente Orihuela, para obtener el grado mayor con sólo cuatro años⁸. Si la inicial disminución de bachilleres con el nuevo plan

⁵ José Lasala o Lorenzo Noguera, por ejemplo, empezaron los estudios de Leyes el curso 1786-87, y con cuatro matrículas se graduaron de bachilleres en 1790 sin haber estudiado Derecho Natural; A.U.V., *Matrículas*, 8.

⁶ Desde Antonio Carbonell Miñana y Vicente Borrás Berenguer, bachilleres ambos en Leyes el 6 de junio de 1787, todos los grados de bachiller, tanto en Leyes como en Cánones, se obtuvieron según el plan Blasco; A.U.V., *Libro de Grados*, 46. Otra cosa serían los exámenes anuales, que el plan Blasco introduce por primera vez en la universidad de Valencia. Véase M. Baldó i Lacomba, *Profesores y estudiantes en la época romántica. La Universidad de Valencia en la crisis del Antiguo Régimen (1786-1843)*, Valencia, 1984, p. 106.

⁷ Archivo Municipal de Valencia (en adelante A.M.V.), *Libros de la Junta de Patronato de la Universidad de Valencia*, e-14, junta de 2 de mayo de 1787, pp. 158-163v. Medicina, sin embargo, recibió un trato diferente, ya que en junio de 1787 se dispensó a los estudiantes de cuarto el quinto curso que les faltaba para presentarse al grado de bachiller. Postura que fue respaldada de manera destacada por el rector Blasco, que intentaba evitar así la fuga de grados hacia universidades menores; A.M.V., *Libros de la Junta...*, e-14, pp. 206v-213.

⁸ A.U.V., *Libro de Claustros...*, 79, claustros generales de 14 de marzo de 1788 y 15 de julio de 1791, pp. 268v y 553v-562; y *Documentos y Borradores de Claustros*, 17, año 1788, legajo del claustro general de 14 de marzo. En este legajo consta una súplica de los estudiantes de cuarto de Leyes para que el catedrático no continuara explicando las Instituciones de Castilla de Asso y Manuel, sino las de Justiniano de Arnaldo Vinnio, «por las que han de ser examinados para obtener este año el grado de bachiller, habiendo de pasar por las rigurosas tentativas que para esto previene el nuevo plan». En cuanto a la universidad de Orihuela véase la obra de M. Martínez

se debió, además de al incremento de las tasas, a la mayor dificultad de los exámenes, lo que hizo que ya no acudieran a Valencia tantos estudiantes de otras universidades como antes, esta mayor dificultad en los exámenes se acentuaba con el grado de doctor⁹. Dificultad que, junto a la exigencia de la quinta matrícula, provocó, como veremos, que los grados mayores se retrasaran notablemente en el tiempo.

Según consta en los libros de matrículas, los que iniciaban sus estudios a partir del curso 1787-88 lo hacían con el curso de Derecho Natural, y con tres años más de Cánones o Leyes ya se bachilleraban. Lo que quiere decir —y esto es lo más importante—, que los bachilleres en Leyes no necesariamente tenían que haber asistido a la cátedra de Derecho real¹⁰.

El obstáculo para presentarse al grado de doctor radicaba en la interpretación del capítulo XVIII del plan, cuando decía, «defenderá el Graduando conclusiones de la mayor parte de las materias de su curso y responderá a quatro argumentos por la mañana y otros cuatro por la tarde». En 1790 tres bachilleres en Leyes solicitan al claustro que aclarara estas palabras¹¹, pero el claustro delegó en el rector¹², por tener éste asignada la interpretación de la letra

Gomis, especialmente *La Universidad de Orihuela 1610-1807*, Alicante, 1987.

⁹ A.U.V., *Libro de Claustros...*, 79, claustros de 3 de enero de 1790 ó 15 de septiembre de 1791, pp. 440-451v y 553v-562, respectivamente. Mientras que el examen de bachiller en el nuevo plan no difería apenas del anterior, respecto al de doctor la diferencia era grande.

¹⁰ Así por ejemplo, Antonio Salazar, Bernardo Ferrer o Anselmo Pérez ganaron la matrícula de Derecho Natural el curso 1789-90, y con las tres matrículas de Leyes de los cursos 90-91, 91-92 y 92-93 se graduaron de bachilleres el mismo año 1793; A.U.V., *Matrículas*, 8 y 9.

¹¹ Se trata de Vicente M.^a Vergara y Fernando y Vicente Borrás, que pretendían saber «si bastará responder y dar salida a aquellas dificultades de que se hacen cargo los autores que han estudiado, o si tendrán obligación de satisfacer a qualquiera dificultad que quieran objetarles los que sortearan para seguir, y con qué limitación se ha de proceder en los demás actos»; A.U.V., *Libro de Claustros...*, 79, p. 505v.

¹² A.U.V., *Libro de Claustros...*, 79, claustro particular de Leyes y Cánones de 16 de mayo, y claustros generales de 3 y 7 de julio, pp. 499v-511v. *Documentos...*, 17, año 1791, documentos de 17 de mayo y 3 de julio de 1790.

del plan. Como vamos a ver, las relaciones entre Blasco y el claustro no eran especialmente buenas, como tampoco las relaciones entre los mismos catedráticos¹³. En 1791, el rector, enojado porque desde hacía cuatro años no se había concedido ningún grado mayor, y después de imputar a los catedráticos el desánimo que reinaba entre los estudiantes, por calificar el método como impracticable, comunicó al claustro su firme voluntad de terminar definitivamente con esta situación. No en balde consideraba que era «hacer agravio al Soberano que ha mandado los egercicios que dice el plan, y a la Junta que los propuso, el tratarlos de imposibles»¹⁴. De esta manera, Blasco presiona al claustro para que se manifestara al respecto y no aplazara la respuesta, como reiteradamente había hecho hasta ese momento. El rector, pese a que reconocía que disfrutaba de la confianza del monarca para interpretar y decidir dudas, también manifestaba que «de nadie devía buscar primero las luces que de V.S.S. [el claustro], ya porque el punto es de su inteligencia y no de la mía»¹⁵.

En mi opinión, asistimos a un cruce de acusaciones ante el fracaso de una reforma. La explicación tal vez pasaría por la proximidad de la universidad de Orihuela, donde se podía obtener el grado de doctor con sólo cuatro años y un examen más fácil. Y así lo hacía saber el claustro en contestación al rector a través del informe redactado al efecto por los catedráticos Carlos Cipriano Marín y Manuel Locella. En este informe se negaba cualquier responsabilidad de los catedráticos en el retraimiento de los estudiantes. Más bien, el claustro opinaba que los escolares se encontraban desanimados a la vista de los votos de reprobación que obtuvo fray José Amorós, único que había ganado el grado de doctor —en Cánones, el 6 de julio del mismo año 1787—, lo que hacía que no se creyeran con la instrucción suficiente para superar los exámenes. Finalmente, y tal vez intentado eludir confrontaciones mayores, los catedráticos manifestaron que, a su parecer, lo que realmente pretendían los estudiantes era la dispensa o minoración de los ejercicios. Lo que supo-

¹³ Especialmente por lo que respecta a Carlos Cipriano Marín y Juan Sala, cuando aquél solicita la presencia de éste en los claustros; A.U.V., *Libro de Claustros...*, 79, claustros particulares de Leyes y Cánones de 8 y 11 de julio de 1791, pp. 548v-551v.

¹⁴ A.U.V., *Documentos...*, 17, año 1791, documento de 30 de junio.

¹⁵ A.U.V., *Documentos...*, 17, año 1791, documento de 30 de junio.

nía una alteración del plan que, según el último capítulo, no podía hacer ni el claustro ni el rector¹⁶.

Pero el problema ya había llegado a conocimiento del ayuntamiento. El 4 de septiembre de 1792 la Junta del Patronato de la Universidad discutió la destitución del rector al atribuirle, entre otros, «la decadencia de cursantes en todas las ciencias»¹⁷.

Parece ser que ante la imposibilidad del rector y del claustro de dar salida a la controversia se acudió al monarca, quien resolvió, por orden de 14 de agosto de 1794, que «baste que el graduado defienda un cierto número de conclusiones escogidas de la mayor parte de las materias de su curso, al prudente juicio del cathedrático que las haya de precidir y censor que las haya de aprobar»¹⁸. Partiendo de este punto, el claustro redactó un método que distinguía entre los que habían estudiando según el plan de 1786, los que lo habían hecho antes, y los que provenían de otras universidades¹⁹.

A partir de ahora, el grado de doctor, tanto en Leyes como en Cánones, se obtendría con regularidad. No olvidemos, además, que el curso de Derecho Natural y de Gentes había sido suprimido por la real orden de 31 de julio de 1794, y substituido por otro de Filosofía Moral²⁰. Pero mientras que el curso de Derecho Natural aprovechaba como una de las cuatro matrículas necesarias para bachillerarse —incluso después de su supresión²¹—, no ocurría lo mismo

¹⁶ A.U.V., *Libro de Claustros...*, 79, pp. 556-556v; y *Documentos...*, 17, documento de 15 de julio de 1791.

¹⁷ Finalmente no se adoptó ninguna decisión por resultar un empate de 7 votos entre los partidarios y los contrarios a la destitución; A.M.V., *Libros de la Junta...*, e-17, pp. 42v-45.

¹⁸ A.U.V., *Libro de Claustros...*, 79, claustro de 26 de febrero de 1795, pp. 713-713v; y A.M.V., *Libros de la Junta...*, e-18, juntas de 25 de agosto y 31 de octubre de 1794, pp. 59v-64 y 91-94.

¹⁹ A.U.V., *Documentos...*, 18, legajo del año 1795.

²⁰ *Novísima Recopilación* 8, 4, 5; A.U.V., *Libro de Claustros...*, 79, claustros de 11 y 23 de agosto de 1794, y 25 de enero de 1795, pp. 679v-710; y *Documentos...*, 18, legajo de 1794, documento de 1 de noviembre. Sobre esta supresión véase M. Martínez Neira, «¿Una supresión ficticia? Notas sobre la enseñanza del derecho en el reinado de Carlos IV», *Anuario de Historia del Derecho Español* 68 (1998) 523-544.

²¹ Félix Gamir, Gregorio Belda o Estanislao Oloris, por ejemplo, ganaron la matrícula de Derecho Natural el curso 1791-92 y se bachilleraron en Leyes en 1795 con otras tres matrículas; A.U.V., *Matrículas*, 8 y 9. Téngase

con el curso de Filosofía Moral, cuyas cátedras, de hecho, se agregaron al claustro de Filosofía. Aun así, se instituyó como un curso previo, en Artes, y necesario para todos los que querían dedicarse a Leyes o Cánones²². Por lo tanto, es sólo a partir de la supresión del curso de Derecho Natural cuando los estudiantes de Leyes tendrían que estudiar el curso de Derecho real —que era el cuarto—, para poderse graduar de bachilleres.

El primero en doctorarse, a parte de José Amorós, fue Vicente Bordes, también en Cánones, el 1 de agosto de 1795. El primero en Leyes fue Francisco Amigó, seis días después²³. Pero, a pesar de todo, el número de grados continuará sin alcanzar las cifras anteriores²⁴, debido, probablemente, a sus elevados costes. Además de los depósitos establecidos en las constituciones, el claustro de Leyes y Cánones exigía, a título de propina para el presidente, una onza

en cuenta, además, que este curso ganado en los Reales Estudios de San Isidro, por una parte, valía y se tenía en toda la monarquía por uno de los cuatro años de pasantía, y por otra parte se exigía a todos los que querían recibirse de abogado si habían realizado la práctica en Madrid. Véase A. J. Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España e Indias*, 28 vols., Madrid, 1791-98, I, pp. 63-64, y M. Martínez Neira, «¿Una supresión ficticia?...», pp. 539-542.

²² A.U.V., *Libro de Claustros de la Real Universidad literaria de los años de 1805 a 1810*, 81, claustro general de 1 de mayo de 1807, p. 114v.

²³ A.U.V., *Libro Prioral del Ilustre Claustro de Leyes y Cánones*, 1772-1807, 89, pp. 175v y 176v. A lo largo de este estudio he dado preferencia a los libros priorales sobre los de grados. La razón es que en los primeros suelen aparecer dos fechas: por una parte la del examen, graduación o aprobación —que es la que he tomado de referencia—; y por otra parte la fecha en que se confiere el grado, y que en unas ocasiones es la misma que la anterior y en otras uno o varios días posterior. Mientras, en los libros de grados sólo consta la fecha de concesión del grado. Ocasionalmente, el intervalo de tiempo entre ambas fechas se alarga hasta uno o más meses. Caso de Andrés Llagaria y Jacinto Company, graduados en junio y julio de 1816 —libro prioral—, y cuya concesión de grado data de 29 de enero de 1817 —libro de grados—.

²⁴ Para los grados del siglo XVIII véase M.^a A. Lluch, «Grados de la Universidad de Valencia durante el siglo XVIII», *Universidades españolas y americanas*, Valencia, 1987, 351-360, pp. 354-355. En cuanto a los años 1800-02 se conceden 103 bachilleres y 31 doctores en Leyes, y 35 bachilleres y 29 doctores en Cánones; A.U.V., *Libro Prioral...*, 89.

de oro de los pretendientes al grado mayor y cuatro pesos de los pretendientes al grado menor; con la correspondiente reserva de los aspirantes y el malestar de la Junta de Patronato²⁵. Con todo, es a partir de estos momentos cuando el plan Blasco tendrá una tranquila aplicación en esta facultad, aunque no por mucho tiempo. En breve devendría una nueva modificación para Leyes —que no Cánones—, con las órdenes del marqués de Caballero de 29 de agosto y 5 de octubre de 1802²⁶.

Estas órdenes tenían como objetivos principales incrementar el estudio del Derecho patrio después del grado de bachiller, y ampliar la formación universitaria del futuro abogado de cuatro a ocho años, reduciendo, en compensación, la posterior pasantía de cuatro a dos años. Para su ejecución en la universidad de Valencia, los claustros particular de Leyes y Cánones y general aprueban los días 21 y 26 de junio de 1803, respectivamente, un informe presentado por los catedráticos Manuel Locella, Vicente Tomás Traver y José Antonio Sombiola. De acuerdo con este informe, y partir de ahora, todo bachiller que quisiera recibirse de abogado tendría que estudiar, además, cuatro años de Derecho real o bien dos de este Derecho y otros dos del canónico. Esta segunda opción parece que fue la que todos siguieron, pues de los libros de matrículas no se desprende que nadie estudiara más de dos años de Derecho real²⁷. A tal efecto la universidad dispondría de dos cátedras de Derecho nacional a partir del curso 1803-04²⁸. Es más, su enseñanza ya había comenzado el 7 de enero de 1803, a cargo de una cátedra interina, «con grandes aprovechamientos, como se ha visto en los exámenes celebrados en estos días»²⁹. Los cursos para obtener el grado de bachi-

²⁵ A.M.V., *Libros de la Junta...*, e-20, juntas de 20 de marzo y 30 de mayo de 1798, pp. 5-7 y 13v-10v, respectivamente.

²⁶ *Novísima Recopilación* 8, 4, 7. Véanse también, así como su estudio, en M. Peset Reig, «La recepción de las órdenes...

²⁷ A.U.V., *Matrículas*, 10.

²⁸ A.U.V., *Libro de Juntas...*, 80, pp. 212v-214; y *Documentos...*, 19, años 1803-04. Véanse dos documentos sobre el arreglo de las hora de enseñanza de 29 de diciembre de 1803 y sin fecha de 1804.

²⁹ A.U.V., *Libro de Juntas de Claustros de la Universidad Literaria desde 1789*, 80, claustro particular de Leyes y Cánones de 21 de junio de 1803, p. 213. Véase también el claustro general de 26 de junio, pp. 214-217; y *Matrículas*, 10.

ller continuarían, en general, siendo los del plan Blasco, con un incremento en el estudio del Derecho romano. Asimismo, los grados, tanto de bachiller como de doctor, también continuarían otorgándose con los años y ejercicios previstos en el mismo plan. De esta manera, el claustro general de 20 de noviembre de 1803 manifestaba al marqués de Caballero, a raíz de su interés por conocer la situación en Valencia, que el método en Jurisprudencia

...comprende parte del que estaba aprobado por S. M. en veinte y dos de diciembre mil setecientos ochenta y seis, y las innovaciones hechas posteriormente para el cumplimiento de las reales órdenes comunicadas sobre establecimiento de cátedras de Derecho patrio, expresando que esto último es interinamente y hasta que se apruebe por S. M., y con arreglo al informe que dio este claustro en el citado día veinte y uno de junio último³⁰.

La implantación definitiva de las órdenes estaba sujeta a lo que el monarca dispusiera, después de consultar la información que sobre ellas le remitieran las universidades. Pero no parece que se adoptara nada definitivo al respecto, a la espera de una reforma más completa, que llegaría en 1807³¹. No obstante, y a pesar de lo que se ha venido opinando, son muchos los datos que nos apuntan que, en principio, las órdenes del marqués de Caballero sí tuvieron una completa aplicación en cuanto a los diez años de *formación* que exigían para recibirse de abogado. Al menos en Valencia³². Como veremos acentuarse en años posteriores, lo más importante no será tanto lo que se estudiaba como que se cumpliera con los diez años prescri-

³⁰ A.U.V., *Libro de Juntas...*, 80, pp. 238-238v.

³¹ El claustro particular de Leyes y Cánones de 17 de enero de 1807 solicitaba «aumento de dotación para algunas de sus cátedras, y mucho más para la realización de las dos que faltan establecerse»; A.U.V., *Libro de Claustros...*, 81, p. 101.

³² En el claustro particular de Leyes y Cánones de 16 de noviembre de 1807 se trata de la asistencia a la academia de Derecho real de los estudiantes del sexto año hasta el décimo; A.U.V., *Libro de Claustros...*, 81, pp. 177-178. En el mismo sentido, en el claustro general de 7 de enero de 1808 (pp. 191-193v), se hace referencia a que los estudiantes del año sexto de Leyes deseaban efectivamente acudir a la academia de Derecho real, y no a la de Derecho romano. Es decir, que era conocida la exigencia de los diez años.

tos. Aunque los supuestos son múltiples y variados³³, como regla general parece evidenciarse una mayor preocupación del Supremo Consejo por dificultar el camino hacia la abogacía —que entendía colmada desde tiempo atrás—³⁴, que por la propia mejora en la formación de los letrados. Por otra parte, se entendía que la relevancia concedida a la universidad en defecto de la práctica privada facilitaría la lucha contra el fraude, al parecer tan extendido en el libra-

³³ Así por ejemplo, Joaquín Sánchez, que en el momento de publicarse las órdenes había estudiado un año de Filosofía Moral, cuatro de Derecho civil y se encontraba en el tercer año de pasantía, tuvo que estudiar los dos únicos años que había de Derecho patrio, y solicitó del Supremo Consejo, en julio de 1804, la conmutación del año que le faltaba, y que tenía que estudiar en Cánones, por el que ya tenía de Historia Eclesiástica, previo pago de los 300 reales de vellón fijados en la real cédula de 19 de mayo de 1801. El claustro, teniendo en cuenta también las circunstancias familiares, informó favorablemente. En la misma época, Ramón Bernús solicitó recibirse de abogado con cuatro años de Derecho civil —grado de bachiller en 1799—, tres de Cánones, uno de Derecho patrio, y 3 años y 5 meses de práctica ganados al mismo tiempo que acudía a las clases. Es decir, que no cumplía con los diez años efectivos. El claustro informó que Bernús había asistido con puntualidad y provecho y, aunque no sabemos cuál fue la resolución del Supremo Consejo, lo bien cierto es que a principios de 1805 se recibió de abogado en la audiencia de Valencia. Con José Benedicto el informe favorable del claustro sólo fue parcial; aprobaba las conmutaciones de las matrículas de Lugares Teológicos e Historia Eclesiástica por dos de Derecho Canónico, pero no de Sagrada Escritura y Teología Escolástica por dos de Derecho civil y patrio. A.U.V., *Libro de Juntas...*, 80, claustros de 29 de mayo y 26 de julio de 1804, pp. 249v-254v y 259-259v; y *Documentos...*, 19, años 1803-04, documentos de los correspondientes claustros.

³⁴ Sobre el exceso de profesionales del foro consúltese las obras que aparecen en M. Peset Reig, «La recepción de las órdenes... pp. 119-125, especialmente J. Pérez Villamil, *Disertación sobre la libre multitud de abogados, si es útil al Estado o si fuera conveniente reducir el número de estos profesores, con qué medios y oportunas providencias capaces de conseguir su efectivo cumplimiento...*, Madrid, 1782, y J. De Covarrubias, *Discurso sobre el estado actual de la abogacía en los tribunales de la nación. Dirígelo a los ilustres y perfectos abogados españoles el licenciado...*, Madrid, 1789. Para el caso de Valencia y su colegio de abogados, véase C. Tormo Camallonga, *El Colegio de Abogados de Valencia. Del Antiguo Régimen al Liberalismo*, tesis doctoral inédita, Universitat de València, 1998, pp. 370-414.

miento de las cédulas de pasantía, y en la frecuente práctica de presentarse a la reválida sujeto diferente al que constaba en la cédula.

En este último sentido el claustro todavía iba más lejos, al considerar que el fraude en la suplantación de individuos empezaba realmente en la misma universidad. Y así, en 1803 remitía a la Audiencia de Valencia un informe en el que proponía dos medidas para evitar ambos fraudes. En cuanto a la reválida, que no se admitiera ningún graduado que no hubiera realizado la pasantía en el territorio de la chancillería o audiencia en cuestión. Pero, previamente, y en cuanto a los grados, sería conveniente ordenar que ninguna universidad pudiera conferirlos sino a los estudiantes que en ella hubieran ganado todas las matrículas necesarias. El claustro creía que eliminado este segundo fraude se evitaría el primero, y para convencer a la audiencia razonaba su proposición en cuatro puntos: que no era verosímil que el que hubiera estudiado y obtenido los grados legítimamente quisiera valerse de ficciones para recibirse de abogado; que así se fomentaría la acreditación de los profesores para atraer discípulos y conferir los grados, de manera que no fueran las universidades menos pobladas las que más títulos expidieran; que los estudiantes se aplicarían más al estudio al no descentrarse con los distintos planes de las diferentes universidades; y, por último, que los mismos estudiantes se procurarían un mejor comportamiento para no ser expulsados y tener que empezar de nuevo³⁵. Si el informe puede obedecer a una verdadera preocupación de los catedráticos por la mejora de la enseñanza, tampoco es despreciable el interés por terminar con la fuga académica que protagonizaban estudiantes valencianos hacia otras universidades donde era más económico y fácil obtener el grado. De cualquier manera, no me consta que el Consejo adoptara ninguna resolución al respecto.

Recapitulando, dos serían las notas que definirían esta primera etapa: la definitiva introducción del Derecho real en la facultad de Leyes, y la mayor extensión de los estudios necesarios para recibirse de abogado.

³⁵ A.U.V., *Libro de Juntas...*, 80, claustro de 28 de julio de 1803, pp. 221-223v, y documento correspondiente, sin número, en *Documentos y Borradores*, 19; y Archivo del Reino de Valencia (en adelante A.R.V.), *Real Acuerdo*, libro 98, fol. 97v, y libro 100, fol. 91v. Véase también C. Tormo Camallonga, *El Colegio de Abogados...*, pp. 241-342.

3. *Segunda etapa: 1807-1811*

Por real cédula de 12 de julio de 1807 se publica un nuevo plan de estudios³⁶, obra también del marqués de Caballero, que supone la derogación del sistema vigente hasta este momento; es decir, del plan Blasco moldeado por las órdenes de 1802. De aplicación rápida y decisiva desde el mismo curso que empezaba³⁷, se trata del primer intento de unificar los estudios de Jurisprudencia en todas las universidades españolas, tanto en Leyes como en Cánones, y tanto para el grado menor como para el mayor. De nuevo se insistía en el estudio del Derecho real en defecto del romano, y en los diez años de formación para todo abogado; esta vez sin pasantía. Debido a que para presentarse al grado de bachiller en el nuevo plan se requerían seis cursos, y no cuatro como hasta ahora, no se pudo conceder ninguno hasta el curso 1809-10. Así y todo, en este curso sólo se presentó Rudesindo Fresquet Roca, que aprobó³⁸, según parece, con

³⁶ *Real cédula de S. M. y señores del Consejo, por la qual se reduce el número de las Universidades literarias del Reyno; se agregan las suprimidas a las que quedan, según su localidad; y se manda observar en ellas el plan de Estudios aprobado para la de Salamanca, en la forma que se expresa.* Reimpresa en Valencia. En la imprenta de D. Benito Monfort. Año 1807. Véase su estudio en M. Peset Reig, «La enseñanza del Derecho... pp. 238-248.

³⁷ El 18 de octubre de 1807 ya entró en vigor. Tan sólo un día antes se había concedido el último grado de doctor según el sistema anterior. Un informe de los visitadores regios para la provisión de cátedras de 1819 dice que el plan de 1807 se aplicó en los años escolares 1808-09, 09-10, 14-15, y en los tres siguientes; A.U.V., *Libro Prioral del Ilustre Claustro de Leyes y Cánones*, 90, pp. 7v y 19; y *Libro de Claustros de la Universidad Literaria. Desde 1818 a 1830*, 83, p. 79v.

³⁸ En concreto, obtuvo el grado de bachiller en Leyes el 20 de junio de 1810, habiéndose doctorado en Cánones en 1806. En el curso 1806-07 había ganado una matrícula de Derecho romano, y después otra de Derecho español con el nuevo plan. Además, desde 1808 había estudiado en las cátedras de *Partidas* y *Recopilación*, y tenía también ganadas las matrículas de Filosofía Moral e Instituciones Canónicas; A.U.V., *Libro de Claustros...*, 81, claustro particular de Leyes y Cánones de 7 de junio de 1810, pp. 320v-322; *Libro Prioral...*, 90, pp. 7v y 19; y *Documentos...*, 21, año 1810, documento sin número.

dificultad y después de un examen de dudosa regularidad³⁹, cosa que retrajo a los demás estudiantes a presentarse. Puede ser, además, que conocedores éstos de las inmediatas peticiones del claustro en favor del plan Blasco, estuvieran esperanzados en un pronto retorno del mismo, como así ocurrió. Si en un principio el plan de 1786 no era visto con buenos ojos, a partir de ahora ocurrirá todo lo contrario⁴⁰.

El plan del marqués de Caballero no era del agrado del rector ni de los profesores. Tampoco de los estudiantes de Jurisprudencia pues, entre otros motivos, ya no contaban con los años de pasantía, que a tanto juego se prestaban: les permitía una aproximación más directa y eficaz al mundo de la práctica judicial, un conveniente contacto con los bufetes de abogados e, incluso, es posible que una fuente de ingresos —siempre exigua— en su malparada economía⁴¹.

Además del incorrecto estilo y obscuridad de ideas que caracterizaba, en general, la redacción del plan de 1807, respecto a Leyes y Cánones el claustro criticaba que dedicara dos años al estudio de la jurisprudencia romana de Heineccio, y otros dos a las Instituciones del Derecho Español de Asso y Manuel, cuando con un año para cada materia consideraban que sería más que suficiente. Por contra, los cuerpos de *Partidas* y *Novísima Recopilación*, con dos años de estudio, «ni son propios para enseñanza pública, ni bastan seis años para aprenderlos»⁴². Curiosa manifestación la primera parte del enunciado; se tilda de inútil el nuevo plan y se pretende volver a otro más romanista, en un momento en el que ya no es posible detener el cada vez mayor protagonismo del Derecho real. Sin duda, tendríamos que estudiar los propios intereses de los catedráticos. Sea como fuera, desde el principio se puede constatar cómo la universi-

³⁹ A.U.V., *Libro de Claustro...*, 82, claustros de 6 de abril y 5 de julio de 1816, pp. 158 y 185v; y *Documentos...*, 273, documentos de 6 y, especialmente, 12 de julio de 1817.

⁴⁰ En manifestaciones del rector y claustro, «...este plan es claro, metódico, de conocidas ventajas, y ha dado grandes y notorios frutos en el tiempo que se ha observado, cuyos frutos empiezan a desaparecer con el plan que en 1807...»; A.U.V., *Documentos...*, 21, año 1810, documento de 17 de junio.

⁴¹ C. Tormo Camallonga, *El Colegio de Abogados...*, pp. 255-264.

⁴² A.U.V., *Documentos...*, 20, documento del claustro de 13 de octubre de 1808.

dad pide en varias ocasiones de la Junta del Reino y de la Junta Central la derogación del plan de 1807 y la vuelta al de 1786, «a lo menos por ahora»⁴³.

En este cometido contaba con el favor del municipio, que también prefería el plan de 1786, aunque «bajo ciertas adiciones y modificaciones»⁴⁴. Se refería, más que probablemente, al procedimiento de oposiciones para la provisión de cátedras vacantes, punto en el que la universidad y la Junta de Patronato sustentaban posturas encontradas, ya que ésta consideraba competerle privativamente el señalamiento del día para principiar las oposiciones, así como la elaboración de los edictos y su remisión a las demás universidades y colegios reales. Además, la Junta de Patronato recriminaba al claustro su demora en el cumplimiento de las resoluciones que adoptaba en este sentido. De manera que la Junta de Patronato acuerda alzar a la Junta Suprema Central dos peticiones en una sola: el deseo de que la ciudad fuera escuchada en el recurso que el rector Blasco tenía presentado para recuperar el plan anterior; y el cese del propio rector por la —según ella—, incorrecta actuación de la universidad en la provisión de determinadas cátedras vacantes que en esos momentos tenía lugar. Se trataba de las nuevas cátedras de Elementos e Historia del Derecho Español, Prenociones Canónicas y, especialmente, Economía Política, afectadas gravemente por los avatares de 1808⁴⁵.

Blasco opinaba que, en lo referente a las cátedras, el nuevo plan «presenta, además (a lo menos por ahora), dificultades relativas a los opositores dignas de que se consulten a su *Magestad*»⁴⁶, por lo

⁴³ A.U.V., *Libro de Claustros...*, 81, claustro general de 17 de septiembre de 1808, pp. 225v-227. Véase también claustros de 13 y 18 de octubre del mismo año, 17 de junio de 1809 y 29 de mayo de 1810, así como *Documentos...*, 21, año 1810, documento de 17 de julio de 1809.

⁴⁴ A.M.V., *Libros de la Junta...*, e-23, junta de 19 de octubre de 1808, p. 20v.

⁴⁵ Finalmente sólo se remite la segunda petición, que se reitera en mayo del año siguiente; A.M.V., *Libros de la Junta...*, e-23, juntas de 19 de octubre, 11 y 19 de noviembre de 1808 y 10, 16, 24 y 29 de mayo de 1809, pp. 19-20v, 24v-32v y 6-11. Véase también juntas de 22 y 29 de noviembre y 5 de diciembre del mismo año. P. Hernando Serra está escribiendo en la actualidad una tesis doctoral sobre el Ayuntamiento de Valencia a finales del Antiguo Régimen, donde trata el tema de las oposiciones a cátedra.

⁴⁶ A.M.V., *Libros de la Junta...*, e-23, junta de 6 de abril de 1808, p. 14v.

que tanteó a la ciudad en la búsqueda de una correcta aplicación de plan, sin obtener respuesta. De la misma manera que pocos días después ocurrió lo mismo, en este caso a iniciativa del municipio⁴⁷. El recelo que testimoniaban en este punto tanto la Junta de Patronato como el claustro les imposibilitaba llegar a ningún acuerdo. Ni tan sólo en un tema, como la vuelta al plan de 1786, en que las voluntades de los dos entes confluían, se dejaba al margen la ya tradicional enemistad que unía a la universidad con el municipio. Cualquier motivo justificaba la petición de destitución del rector. De hecho, en 1802 y 1807 la Junta ya había tratado el tema; en el segundo caso a iniciativa del catedrático Antonio Galiana⁴⁸. Las relaciones del rector con la ciudad y con algunos catedráticos continuaban siendo difíciles.

Así pues, y resumiendo esta segunda etapa, el plan de 1807 venía a insistir y profundizar en el camino abierto por las ordenes de 1802: más Derecho real y menos práctica, por una parte, y unificación y centralización, por otra, dentro de una vigencia manifiesta y notoriamente provisional.

4. *Tercera etapa: 1811-1818*

La confianza que el rector Blasco inspiraba al régimen determinó que el Consejo Supremo accediera a reponer el plan de 1786, con las cátedras de Derecho patrio introducidas por las órdenes del marqués de Caballero⁴⁹. Así lo dispuso por orden de 12 de enero de 1811, para un año escolar cuyo inicio se retrasó hasta el 2 de enero a causa de la Guerra del Francés. No sabemos en qué medida se

⁴⁷ A.M.V., *Libros de la Junta...*, e-23, junta de 10 de octubre de 1808, pp. 19-20v. Sobre esta nota y la anterior véase también juntas de 27 de abril, 9 de mayo, 24 y 26 de octubre y 7 de noviembre del mismo año.

⁴⁸ A.M.V., *Libros de la Junta...*, e-21, juntas de 25 de enero y 8 de febrero de 1802, y e-23, juntas de 12, 27 y 28 de agosto y 29 de octubre de 1807.

⁴⁹ De hecho, la Comisión de Cortes, nombrada por la Suprema Junta Central, había designado al rector Blasco como individuo de la junta particular, presidida por Gaspar Jovellanos, encargada de mejorar, promover y extender la instrucción pública; A.M.V., *Libro de la Junta...*, e-23, junta de 2 de diciembre de 1809, pp. 17v-18. Véase también A.U.V., *Matrículas*, 11.

impartieron las nuevas asignaturas⁵⁰, pero lo que sí sabemos es que, con el nuevo plan, los grados en Leyes y Cánones no tardaron nada en aparecer, y con profusión. Del 7 de marzo data el primero, y hasta el 17 de julio se concedieron 71, tanto de bachiller como de doctor⁵¹. Por otra parte, y a pesar de la guerra, la intención del claustro y del gobierno intruso era que las clases continuaran. Y así ocurrió durante los años escolares 1811-12 y 1812-13, impartién-dose la docencia, en la medida de lo posible, en casa de los cate-dráticos o donde ellos consideraban oportuno. Además, y a inicia-tiva de los mendicantes, todo estudiante pudo ganar las matrículas de los dos cursos. Esta decisión la tomó el claustro general de 4 de junio de 1813, amparándose en otra de 18 de octubre de 1808, por la que a los estudiantes que estuvieran en servicio de armas se les daba por ganado ese curso y todos los siguientes en que continua-ran sirviendo⁵². Pero los exámenes a grados, cuya celebración se había visto favorecida con la reintroducción del plan Blasco, pron-to se vieron afectados por las circunstancias, que ocasionaron la falta de examinadores. Así, no consta ninguna graduación desde el 17 de julio de 1811 hasta el 8 de junio de 1813⁵³.

⁵⁰ A.U.V., *Libro de Claustro de la Rl. Universidad Literaria de los años de 1811 a 1817*, 82, claustros generales de 3 de febrero y 15 de mayo de 1811, pp. 11-12 y 14v-16; y *Documentos...*, 21, año 1811, comunicación del rector Blasco a la ciudad de 5 de febrero. Véase también A.M.V., *Libros de la Junta...*, e-23, juntas de 9 y 28 de febrero de 1811, pp. 1-3; y A.R.V., *Real Acuerdo*, libro 106, fol. 314. En cuanto a las asignaturas para el curso 1810-11 véase C. Riba y García, *La Universidad valentina...*, apéndice documen-tal, 13.

⁵¹ A.U.V., *Libro Prioral*, 90.

⁵² A.U.V., *Libro de Claustro...*, 82, pp. 36-38v, y 81, p. 234, respectiva-mente.

⁵³ A.U.V., *Libro de Claustro...*, 82, claustros generales de 19 de noviem-bre de 1812, y 12 de mayo y 4 de junio de 1813, pp. 31-32v y 35-38v. De cualquier manera, la guerra dificultó la reinstauración del plan Blasco hasta el punto de que el catedrático Galiana manifestaba a principios 1815 que el sistema de estudios no había sufrido ninguna alteración. En con-creto, en claustro de 19 de enero (p. 91), y al respecto de la posterior recu-peración del plan de 1807, decía, que «este plan está en observancia por lo menos como lo estaba en el año mil ochocientos ocho, a excepción de las academias dominicales». Cierto es que debe tratarse de una manifestación

La reinstauración del plan de 1786 duró muy poco tiempo, ya que por real cédula de 21 de octubre de 1814 el Supremo Consejo restituye el plan de 1807 para el curso que comenzaba, con la nueva relación de asignaturas⁵⁴, iniciándose así el período más confuso y desordenado de nuestro estudio. Para empezar, y a pesar de la reinstauración del plan Caballero, aún se otorgaron algunos grados según el plan Blasco —el último el 25 de octubre—⁵⁵, lo que originó un requerimiento por parte de los regidores comisarios de la ciudad sobre estos grados conferidos *ex tempore*⁵⁶.

Es posible que la restitución del plan Blasco se debiera a la iniciativa del rector Onofre Soler que, sin conocimiento de la ciudad ni del claustro, y atribuyéndose la voz de éste, la solicitó; lo que llegó a provocar el intento por parte de un sector del claustro y del ayuntamiento de separarlo de sus funciones⁵⁷. Puede ser también, que la restitución se debiera a la iniciativa exclusiva del Consejo Supremo. Lo que queda claro es que el claustro no la solicitó. Sin duda, las autoridades fernandinas consideraban que la diversidad de planes de estudios para cada universidad dificultaría su control, de ahí la reinstauración del plan de 1807, que, aunque no fuera de su agrado —por considerarlo excesivamente progresista—, se había aplicado en todas las universidades. Asimismo, esta uniformidad facilitaría el camino hacia otra reforma más conservadora que ya se divisaba.

Así las cosas, los escolares que continuaban sus estudios en el curso 1814-15 lo harían según el plan de 1807. Durante los años anteriores habían estudiado bajo la vigencia del plan de 1786. Los

partidista vertida en defensa del rector, Onofre Soler, cuando el claustro quiso destituirlo por haber solicitado la reimplantación del plan del marqués de Caballero. En cuanto a los exámenes a grados de 1813 y 1814, todo indica que sí se realizaron según el plan Blasco (claustro de 10 de diciembre de 1815, p. 137v).

⁵⁴ A.U.V., *Libro de Claustro...*, 82, claustro general de 25 de octubre de 1814, pp. 73v-74v; y A.M.V., *Libros de la Junta...*, e-24, junta de 25 de octubre de 1814, pp. 8-9v.

⁵⁵ A.U.V., *Libro Prioral...*, 90, p. 16. Faltan los libros de grados de los años 1812, 1813, 1814 y 1815 (éste hasta el 7 de octubre).

⁵⁶ A.U.V., *Libro de Claustro...*, 82, claustros generales de 12 y 15 de enero de 1815, pp. 87-90; y *Documentos...*, 22, documentos de las mismas fechas.

⁵⁷ A.U.V., *Libro de Claustro...*, 82, claustros de 15 y 19 de enero de 1815, pp. 88v-91v; y *Libro de Claustros...*, 83, claustro de 16 de abril de 1820, p. 134.

más antiguos, incluso, habían comenzado con el mismo plan del marqués de Caballero. Con esta combinación de planes lo primero que había que hacer era situar a cada escolar en su curso. El 30 de octubre de 1814 el claustro aprueba un *arreglo* que tomaba como base los cursos ya estudiados, y que se resumía en dos puntos: la convalidación del curso de Filosofía Moral para los que ya lo tenían ganado; y la incorporación al curso superior sobre los que cada estudiante tenía aprobados en la facultad correspondiente, es decir, a tercero si tenían uno, a cuarto si tenían dos, ...⁵⁸

Como sabemos, el plan de 1807 suponía, por una parte, la exigencia de un mayor número de cursos para graduarse —seis para el bachiller y nueve para la licenciatura—, y por otra, la superación de unos ejercicios más rígidos para obtener los grados. Además, la situación se complicará enormemente si tenemos en cuenta que muchos estudiantes no habían podido asistir a las clases durante la guerra. Si hasta ahora el recurso a la conmutación y dispensa de matrículas había sido una práctica frecuente, a partir de estos momentos se convertirá en la norma general. Y eso a pesar de la prohibición establecida en el artículo 53 de las reglas para la ejecución del plan, que prohibía tajantemente toda dispensa y conmutación en el número, calidad y orden de los cursos para grados.

Por lo que respecta a las dispensas, los escolares que habían servido a la patria durante la guerra solicitaban del claustro que se les diera por ganadas tantas matrículas como cursos habían servido. El 7 de noviembre de 1813 el claustro ya había discutido y aprobado una propuesta del rector que concretaba los términos de las dispensas para los años 1811-12 y 1812-13, donde se remarcaba que los estudiantes tenían que haber estado alistados en el batallón de milicias de la universidad que había defendido la capital⁵⁹. Además,

⁵⁸ A.U.V., *Documentos...*, 22, año 1815, documento sin número. Una regla correctora obligaría a los que tuvieran tres matrículas de Leyes a estudiar Instituciones Canónicas, que se computaría como quinto curso, estudiando después sólo un año de Historia y Elementos de Derecho Español.

⁵⁹ El 9 de octubre de 1814 se rechaza una solicitud de Antonio Teixidor Súañer, por no ser individuo de la escuela hasta ese momento. En 1817 el Consejo Supremo pretende evitar posibles fraudes, cuando por orden de 18 de agosto instó de las escribanías de gobierno de Castilla y Aragón, que «no reciban instancia alguna ... sin que se haga constar que, hallándose matriculados en la misma, se separaron de la carrera literaria para tomar

y lo que es más importante, las gracias se concederían en favor de los cursos o asignaturas que los interesados dispusieran, y siempre con la condición de sujetarse al examen correspondiente. Al final, las dispensas no se limitaron a los cursos 1811-12 y 1812-13, sino también a otros anteriores y a tantos como se solicitaran; tres, cuatro o cinco⁶⁰. En cuanto a la conmutación de matrículas, cabía casi toda combinación posible: Derecho romano por Derecho patrio, Derecho canónico o Filosofía por cualquiera de aquellos dos, etc. Sin embargo, parece que ya no se admiten, como antes, las dispensas de cursos por servicios pecuniarios⁶¹, con lo que se pretendía que se cumplieran siempre los diez años que prescribía el plan de 1807. Permanecía intacta la preocupación por el elevado número de abogados.

Pero la situación llega a adquirir caracteres de desconcierto total en el momento en que, a las solicitudes de dispensa y conmutación de matrículas, se añaden las instancias que los estudiantes presentaban ante el Supremo Consejo, solicitando licencia para graduarse con el número de cursos y examen previstos en el plan Blasco. Y las tres solicitudes, muchas veces, presentadas por el mismo individuo al mismo tiempo. Del 8 de noviembre de 1814 ya nos consta la primera, presentada por once estudiantes de Leyes con el posterior informe favorable del claustro⁶². Este informe favorable se podría deber al intento de evitar una posible fuga académica de los graduados a otras universidades donde, según parece, se les conmutarían ciertas matrículas con mayor facilidad. De aquellos once estudiantes saldrían los únicos que se graduaron

las armas en defensa de la Patria». De hecho, las instancias siempre iban acompañadas de oficios y certificados acreditativos. Otra cosa sería su suficiencia. A.U.V., *Libro de Claustro...*, 82, pp. 50v-52v, 70v y 291v-292.

⁶⁰ Francisco Jover Vidal, por ejemplo, que había acudido al sitio de Zaragoza en 1808, donde fue aprisionado y llevado a Francia hasta 1814, solicitó y se le dispensaron los cursos 1810-11, 1811-12, 1812-13 y 1813-14, por dos años de Derecho civil de Castilla y otros dos de *Partidas* y *Recopilación*. Poco después solicitó y se le dispensó la matrícula 1808-09. A.U.V., *Matrículas de gracia de la Universidad Literaria. 1811 a 1813*, 12, expediente 279.

⁶¹ A.U.V., *Libro de Claustro...*, 82, claustros de 10 y 21 de marzo de 1816, pp. 150v-153.

⁶² A.U.V., *Documentos...*, 22, legajo del claustro general de 8 de junio de 1815.

durante el año 1815; en total nueve, y todos ellos bachilleres en Leyes⁶³. La sospecha de la fuga académica parece confirmarse cuando el 18 de junio de 1815 el claustro general acuerda proponer a los visitadores regios, que los escolares que hubieran concluido los estudios con el plan Blasco antes de la entrada en vigor del plan de 1807, pudieran presentarse para los grados con el número de matrículas que aquel plan exigía, y con su sistema de exámenes. Por contra, los que no hubieran finalizado los estudios tendrían que ganar las matrículas que el nuevo plan prescribía⁶⁴. La intención del claustro era obtener una norma general que facilitara el camino a los estudiantes, evitándoles los continuos recursos al Supremo Consejo, ya que sabía que aquéllos sólo querrían examinarse según el plan de 1786. Puesto que los visitadores no tenían competencia sobre este punto, a principios de 1816 se reiteró de nuevo petición parecida ante el Supremo Consejo. No hay constancia de que se consiguiera nada con carácter general, si bien los visitadores regios acordaron que ese curso todos los estudiantes se examinaran de conformidad con lo que se practicaba antes de 1807⁶⁵. Es cierto que los pocos que se graduaron lo hicieron con arreglo al plan de 1786, pero gracias a las dispensas obtenidas del Consejo⁶⁶.

Una cuestión que podría estar relacionada con la preferencia de los estudiantes por el plan Blasco sería la práctica ausencia de reprobaciones en los exámenes a grados. De los 144 otorgados en Leyes y Cánones entre los años 1813 y 1818, sólo consta un reprobado, que, además, se volvió a examinar cinco días después, aprobando⁶⁷. Esto es, que si el bachiller sólo era considerado como un título que abría puertas —abogacía—, todos intentarían obtenerlo de la manera más fácil y barata posible. De

⁶³ A.M.V., *Libro Prioral...*, 90, p. 18.

⁶⁴ A.U.V., *Libro de Claustro...*, 82, pp. 116-116v, y claustro particular de Leyes y Cánones de 12 de junio; y *Documentos...*, 22, documentos de 14 de junio y 12 de julio de 1815.

⁶⁵ A.U.V., *Documentos...*, 273, documento de 7 de enero de 1816; y *Libro de Claustro...*, 82, claustro de 4 de junio de 1816, p. 170.

⁶⁶ Excepto Jacinto Company, examinado según el plan de 1807; A.U.V., *Libro Prioral...*, 90.

⁶⁷ Se trata de José Santo Pastor, bachiller en Cánones en 1813; A.U.V., *Libro Prioral...*, 90.

cualquier forma estas cifras no deben llevarnos a engaño; la deserción académica alcanzaba alrededor de un tercio de los que iniciaban los estudios⁶⁸.

Los ejemplos sobre el desconcierto del momento son patentes. Así, ante la solicitud de Jorge Gisvert, el claustro particular de Leyes y Cánones remitió informe favorable al Supremo Consejo en el que, amparándose en la literalidad del plan, proponía que no se aceptara ninguna dispensa ni conmutación que pudiera reducir los diez años, ni que permitiera el ejercicio de la práctica fuera de la universidad. No obstante, el Consejo le conmutó ocho años de Teología y Sagrada Escritura y tres de enseñanza de Matemáticas y Geografía Militar, por siete años de Leyes, que con los tres que ya tenía ganados le permitían, una vez graduado de bachiller, recibirse de abogado en la audiencia⁶⁹. Con el incumplimiento por parte del Consejo de lo que disponía el plan, el claustro informará favorablemente casi todo tipo de solicitud, obteniendo siempre el solicitante la aprobación de aquél. Llamativo fue el caso de Vicente Sancho, que obtuvo el informe favorable del claustro y la conmutación por parte del alto tribunal de los años que tenía de servicio como teniente coronel y comandante, por otros cinco de estudio y práctica que le faltaban de Leyes, así como el grado de maestro en Artes por el de bachiller en Leyes⁷⁰. A José Reig Martí se le permitió ganar los dos años de Leyes que le quedaban para la reválida por otros dos en el bufete de un letrado⁷¹. A pesar de todo, el claustro recelaba de las conmutaciones y de la práctica privada en defecto de la universidad, al entenderlo no como una interpretación sino como una adultera-

⁶⁸ M. Baldó i Lacomba, *Profesores y estudiantes...*, pp. 94-100.

⁶⁹ A.U.V., *Libro de Claustro...*, 82, claustros de 21 de mayo y 8 de junio de 1815, y 1 de mayo de 1816, pp. 98-111v y 161v-163; y *Documentos...*, documento de 7 de junio de 1815.

⁷⁰ A.U.V., *Libro de Claustro...*, 82, claustros de 13 y 15 de julio de 1816, pp. 186v-189.

⁷¹ Éste fue uno de los primeros 9 individuos que se examinaron con el plan Blasco en 1815. Tenía seis matrículas cuando se repuso el plan de 1807, estudió dos más, y con los dos años de práctica privada cumplió los diez necesarios. A.U.V., *Documentos...*, 22, documento sin número de 1815; y *Libro de Claustro...*, 82, claustro de 17 de noviembre de 1816, pp. 249-250v. Véase también el caso de Felipe Sanz Gisbert; A.U.V., *Documentos...*, 274, documento de 9 de enero de 1817.

ción de la ley⁷². En definitiva, la opinión y práctica generalizada del claustro era que

... ha sido siempre y es de parecer que son de mal ejemplo y perjudicial al fomento de las letras las comutaciones de matrículas, aunque en obsequio de la verdad debe añadir que la íntima conexión de ambos derechos minora mucho estos inconvenientes..., pero nunca convendría aplicar la gracia a las matrículas de Economía Política o Práctica Forense por la notoria utilidad de ambas asignaturas⁷³.

Por otra parte, y si en principio todo estudiante que quisiera graduarse según el plan de 1786 tenía que tener ganadas cuatro matrículas en el momento de la reposición del plan de 1807 —el Supremo Consejo había considerado que la reposición no podía tener efectos retroactivos—⁷⁴, también hay casos de estudiantes de cuarto que presentan la solicitud con sólo tres cursos ganados. En estos supuestos el claustro también informa favorablemente, por vía de gracia⁷⁵. Con el tiempo, también se admiten las peticiones de los estudiantes de penúltimo curso⁷⁶. Finalmente, podrá examinarse todo escolar con cuatro matrículas con la única exigencia de haber empezado los estudios bajo la vigencia del plan Blasco⁷⁷. Queda claro que el claustro prefería los exámenes según este sistema. Entre otras cosas, porque desconocía cómo se tenían que realizar con el nuevo plan, especialmente el acto de pruebas. De ahí, que presionado por los visitadores regios, solicitara información de Salaman-

⁷² A.U.V., *Libro de Claustro...*, 82, documento de 26 de junio de 1816.

⁷³ Manifestación vertida al respecto de una petición de conmutación de matrícula de Cánones por otra de Leyes; A.U.V., *Documentos...*, 274, documento del claustro de 27 de noviembre de 1817.

⁷⁴ No obstante, el 7 de enero de 1816 el claustro general pretende de nuevo generalizar esta posibilidad, lo cual hace dudar de que esta irretroactividad fuera definitivamente tal.

⁷⁵ Casos de Antonio Sanvítores Campo o José Samper Martí; A.U.V., *Documentos...*, 273, documento de 26 de mayo de 1816, y 274, documento de 9 de enero de 1817.

⁷⁶ A.U.V., *Documentos...*, 274, documento del claustro de 5 de julio de 1717.

⁷⁷ A.U.V., *Documentos...*, 274, documento del claustro de 23 de noviembre de 1817.

ca. Y aquí nos encontramos con unos hechos de difícil explicación. Si, como he señalado, en mayo de 1816 la visita regia acordó que ese curso los exámenes se realizaran según el plan Blasco, en julio remite un oficio al claustro comunicándole su extrañeza de que sólo se hubiera concedido un grado de acuerdo con el plan de 1807 —en 1810—, y con supuestas irregularidades⁷⁸. Ni los propios visitadores regios conocían la verdadera situación de la universidad.

La cuestión es que hasta la real orden de 27 de octubre de 1818, en que se implanta para todas las universidades el plan de Salamanca de 1771, la inmensa mayoría de los grados otorgados en Valencia lo serán según los cursos y ejercicios previstos en el plan Blasco. Además de los nueve grados de 1815, nueve de los diez de 1816, los cincuenta y siete que en total se conceden en 1817, y veinte de los veintidós que se otorgan en 1818 antes de la aplicación de la orden de 27 de octubre. Cada uno de estos grados suponía una petición de licencia del graduando ante el Supremo Consejo, y el correspondiente informe —casi siempre favorable— del claustro, a petición del alto tribunal. Los interesados tan sólo esporádicamente motivan la solicitud; imposibilidad económica de estudiar más años, y en algunas ocasiones, claramente, la mayor dificultad de los nuevos exámenes⁷⁹. La pregunta es: si se podían haber examinado con el plan Blasco en su momento —entre los años 1811 y 1814—, ¿por qué no lo hicieron?, ¿fue la guerra la única causa?

De todo lo visto resulta que desde octubre de 1814 hasta octubre de 1818 se da una *covigencia de facto* de los planes de 1786 y 1807. El primero, mediante dispensa del Consejo, en cuanto a la graduación, que parece ser lo más importante; el segundo, en cuanto a lo demás. Tal era la preeminencia del plan Blasco en la práctica que cuando Jacinto Company obtuvo el bachiller en Leyes el 17 de julio de 1816, en el libro prioral se añadió la nota «según el Plan de 1807, que actualmente rige». Convenía dejarlo de manifiesto, por lo extraordinario del caso. Desde Rudesindo Fresquet, en 1810, nadie se había graduado en Leyes y Cánones según este plan. Y sólo otro lo hizo después: Bernardo Falcó Puig, que obtuvo los grados de bachi-

⁷⁸ A.U.V., *Documentos...*, 273, documentos de 27 de junio, y 6 y 12 de julio de 1816; y *Libro de Claustro...*, 82, claustro particular de Leyes y Cánones de 5 de julio, pp. 185-186.

⁷⁹ A.U.V., *Documentos...*, 273, documento del claustro de 26 de mayo de 1816.

ller y licenciado en Cánones, lo que le convirtió en la única licenciatura en Leyes y Cánones que el plan de 1807 expidió en Valencia. El plan de 1807 no contemplaba el grado de doctor, de ahí que la borla de doctor que se le confirió a Falcó Puig vendría a ser una reminiscencia del plan Blasco, aunque ahora de pura formalidad⁸⁰.

Como recapitulación a esta tercera etapa, si por una parte sí se exigían rígidamente los diez años para recibirse de abogado⁸¹, por otra las asignaturas que se cursaban no tenían apenas relevancia, aunque no fueran de Jurisprudencia. Sólo importaba poseer el grado. Todo esto venía a reconocerlo el claustro general cuando, a propósito de la solicitud de José Tomás Valentín para recibirse de abogado —sin haber transcurrido cuatro años desde la obtención del grado de bachiller, y con ocho matrículas de Leyes, dos de Cánones y seis años de práctica privada—, manifestaba que

... la admisión al grado de bachiller en el año 6.º es un acto facultativo y no una calidad coartada según el plan que hoy rige. Sin duda prohíbe recibirle antes de dicho año, pero no hay inconveniente a juicio del claustro en que se difiera algún tiempo. Ni esta dilación debe irrogar perjuicio al obtento de la reválida. Para ella exige la ley el grado de bachiller y diez años de estudios mayores de la facultad en universidad aprobada. Y ambos requisitos concurren, aunque no se tomen en cuenta los seis años de práctica⁸².

El desencanto del plan del marqués de Caballero en la facultad de Leyes y Cánones de Valencia es, pues, notable. Además, el funcionamiento de esta facultad condicionaba el de la universidad en su conjunto, ya que los estudiantes de Jurisprudencia suponían más de la mitad del total de escolares⁸³. A mi parecer, la accidentada vida del plan de 1807 no se debe tanto al propio plan como a otras varia-

⁸⁰ Grados obtenidos —por Bernardo Puig Falcó—, los días 19 de abril y 8 y 9 de mayo de 1818, respectivamente; A.U.V., *Libro Prioral...*, 90, p. 32v. Véase también *Documentos...*, 273, documento de 24 de julio de 1816.

⁸¹ A.U.V., *Libro de Claustro...*, 82, claustro de 7 de marzo de 1817; y *Documentos...*, 274, documento de dicho claustro.

⁸² A.U.V., *Documentos...*, 273, documento del claustro de 14 de enero de 1816.

⁸³ Se trata de una cifra aproximada, pues está basada en un recuento de estudiantes entre los años 1813 y 1840; M. Baldó i Lacomba, *Profesores y estudiantes...*, p. 100.

das causas: la inestabilidad política del momento, las disputas entre el Patronato de la ciudad y el claustro y, sobre todo, la falta de un ideario claro en la política universitaria fernandina. Con la aprobación de todo tipo de dispensa, el Supremo Consejo demuestra tener un escaso interés en el cumplimiento exacto del plan. El desconcierto del momento queda palpable en el extravagante episodio de comunicaciones que en 1817 se cruzan el claustro y la Junta de Patronato, en el intento de obedecer una real orden de 15 de abril, en la que se disponía la aplicación en la universidad de Valencia del —finalmente inexistente— plan de 1774⁸⁴.

5. *Cuarta etapa: 1818-1823*

Por real decreto de 27 de octubre de 1818 Fernando VII deroga el plan de 1807 y reponía para todas las universidades un *arreglo* del plan de Salamanca de 1771, con las posteriores órdenes que lo restablecían y modificaban, dando lugar a un plan mezcla del de 1807 y las órdenes de Caballero de 1802⁸⁵. Se trataba de una restauración interina, a la espera de la elaboración de un plan general que llegaría tras el trienio liberal, fuera ya de nuestro estudio.

La implantación del nuevo sistema de asignaturas se retrasaría al curso 1819-20, por desconocer el claustro de Valencia el sistema de 1771⁸⁶. De hecho, a lo largo del curso 1818-19 fueron continuos los claustros en que se discutió su adaptación a Valencia y las peti-

⁸⁴ A.U.V., *Libro de Claustro...*, 82, claustros de 24 de abril de 1817 y ss; y A.M.V., *Libros de la Junta...*, e-24, juntas de 26 de abril de 1817 y ss.

⁸⁵ Véase un estudio del plan en M. y J. L. Peset Reig, *El reformismo de Carlos III y la Universidad de Salamanca. Plan general de estudios dirigido a la Universidad de Salamanca por el Real y Supremo Consejo de Castilla en 1771*, Salamanca, 1969. También en M. Peset Reig, «La enseñanza del Derecho... pp. 300-306.

⁸⁶ En el claustro general de 14 de noviembre de 1818 se recibe el decreto de 27 de octubre y se acuerda obedecerlo, si bien se acuerda también pedir del Consejo un ejemplar del propio plan y de las órdenes posteriores para que pudieran tener efecto. Todo lo cual se lee en los claustros de 28 y 31 de enero del año siguiente. A.U.V., *Libro de Claustros...*, 83, pp. 48v y 55-58; y A.M.V., *Libros de la Junta...*, e-24, juntas de 13 y 21 de noviembre de 1818.

ciones de información a la universidad de Salamanca, especialmente por lo que se refería a la colación de grados. Pero el *arreglo* de 1818 tampoco supondrá el fin del plan Blasco. Es precisamente en la colación de grados donde rápidamente vemos que todavía era pronto para olvidarlo. En principio, el claustro de 20 de diciembre de 1818 ordena que el grado de bachiller se obtuviera en todas las facultades según la real cédula de 24 de enero de 1770, origen del plan de 1771 y también del plan Blasco⁸⁷. Esto supondría que el bachiller volvería a los cuatro años, mientras que el grado de licenciatura se obtendría a los ocho. Nueve días después se otorgaría el primer grado de bachiller según el nuevo método⁸⁸.

Pero los problemas se plantearon nuevamente en los grados mayores. El 27 de mayo de 1819 el claustro general discutió sobre si debía existir en la universidad de Valencia el grado de licenciatura previsto para Salamanca, y si este grado era necesario para presentarse al de doctor. Se resolvieron afirmativamente ambas cuestiones, a pesar de que el grado de doctor no quedaba previsto en el plan de 1771⁸⁹. Este grado era tenido en gran aprecio en Valencia y, además, nada se podía disponer contra las licencias que el Supremo Consejo continuaba concediendo para graduarse según el plan Blasco, tanto de bachiller como, especialmente, de doctor. Cierto es que estas dispensas se concedían ahora ocasionalmente, pues el bachillerato contemplado en la cédula de 24 de enero de 1770 era prácticamente el recogido en el plan de 1786. De los setenta y tres grados de bachiller que se concedieron hasta agosto de 1820 sólo dos se otorgaron según el plan Blasco. Los tres grados de doctor que se expidieron también lo fueron, evidentemente, según el plan Blasco, pero no las tres licenciaturas, a las que, aunque con carácter formal, también se les añadía el título de doctor⁹⁰.

⁸⁷ A.U.V., *Libro de Claustros...*, 83, pp. 50v-51. Véase la cédula en C. M.^a Ajo G. y Sainz de Zúñiga, *Historia de las universidades hispánicas. Orígenes y desarrollo desde su aparición a nuestros días*, 11 vols., Madrid, 1957-79, IV, pp. 469 y ss.

⁸⁸ A.U.V., *Libro Prioral...*, 90, p. 33v.

⁸⁹ A.U.V., *Libro de Claustros...*, 83, pp. 85v-87v. Véase también el claustro particular de Leyes y Cánones de 9 de noviembre de 1819, pp. 115v-116.

⁹⁰ Algunos estudiantes, incluso, se gradúan de bachiller según el plan de 1770 y a los pocos días de doctor según el de 1786.

Con el nuevo cambio de asignaturas continuarán solicitándose y concediéndose dispensas y conmutaciones; esta vez en escaso número por la efímera vigencia del plan de 1818. Las conmutaciones afectaban a los segundos años de Derecho romano y patrio ya que, al ser de repaso, «un joven aplicado puede omitirlos sin grave perjuicio»⁹¹. Además, el claustro de 7 de junio de 1819 conmutó con carácter general el año de Filosofía Moral ganado con el plan de 1807 por el primer curso de Leyes y Cánones.

Lo que está claro es que el plan Blasco aún continuaba gozando de la preferencia del profesorado tanto como del alumnado. El 8 de abril de 1820, poco después del juramento de la constitución por Fernando VII, el claustro nombra una comisión para que solicitara, junto con el ayuntamiento, la vuelta a aquel plan. Con el mismo gobierno que en 1814, el claustro entendía «muy consecuente y regular se diese dicho Plan de Estudios»⁹². Tanto el plan de 1807 como el *arreglo* de 1818 eran vistos como una decadencia; el fracaso del primero acarreó la recuperación del plan Blasco; el segundo «ha conducido a esta universidad a tal estado de decadencia, qual era el de prosperidad y gloria a que la había elevado el de mil setecientos ochenta y siete»⁹³. La historia se repetía. Pero esta vez los resultados iban a ser diferentes. El nuevo gobierno no estaba dispuesto a renunciar a la uniformidad conseguida, y como el plan de 1818 le parecía excesivamente retrógado, prefirió reponer —por decreto de 6 de agosto de 1820—, el plan de 1807, que encontraba, en líneas generales, más actualizado⁹⁴. Se trataba, no obstante, de una reposición con modificaciones e interina a la espera

⁹¹ Diego Amorós López solicitaba la conmutación de 5 matrículas de Cánones por 4 de Leyes, pero el claustro informó favorablemente al Supremo Consejo por sólo dos, previo examen. Como dispensa nos encontramos con los 7 años de servicio militar por 2 de Leyes en favor de Pascual M.^a Cuenca. A.U.V., *Libro de Claustros...*, 83, claustros de 23 de julio y 25 de noviembre de 1819.

⁹² A.U.V., *Libro de Claustros...*, 83, p. 132.

⁹³ A.U.V., *Libro de Claustros...*, 83, claustro general de 16 de abril de 1820, p. 134.

⁹⁴ *Colección de los decretos y órdenes generales de la primera legislatura de las cortes ordinarias de 1820 y 1821*, VI, Madrid, 1821, pp. 30-31. Al contrario que en anteriores fases, en esta ocasión los exámenes a grados se realizarán según el nuevo sistema a partir del inicio del curso siguiente. Así, los grados entre el 6 de agosto y el 8 de octubre de 1820 fueron todos otorgados según la cédula de 24 de enero de 1820, o el plan de 1786 con la correspondiente licencia.

de la publicación de otro plan que el retorno del absolutismo no permitió. Pero así como las reformas pretendían una modernización general del sistema de estudios, en Leyes cabría hacer alguna objeción: si bien es cierto que se implantan las asignaturas de Derecho Natural y de Gentes y de Constitución —derivación de la ideología progresista del nuevo gobierno—, no es menos cierto que esta inserción se lleva a cabo a expensas del Derecho patrio —*Novísima* y *Partidas*—. En cierta manera se *politiza* la carrera. En cuanto a Cánones, la modernización es evidente al aproximarse sus estudios a los de Leyes⁹⁵.

Pero al menos se consiguió recuperar el sistema de grados del plan Blasco. A solicitud de los estudiantes de cuarto de Leyes, con la adhesión del claustro particular de Leyes y Cánones, la Junta de restablecimiento del plan de 1807 accedió, el 12 de febrero de 1821, a la petición de aquéllos de presentarse al grado de bachiller con sólo cuatro matrículas y no seis. El 21 de mayo siguiente, y a petición esta vez de los claustros particulares de Teología y Leyes y Cánones, la Junta amplió la decisión resolviendo con carácter general que los exámenes, tanto de bachiller como de doctor, se realizaran de conformidad con el plan de 1786, excepto para el bachiller en medicina, que tenía un reglamento particular⁹⁶. Además, permanecía intacta la fecunda práctica de conmutar asignaturas por años de servicio a la patria, con el correspondiente examen. Por otra parte reaparece también la dispensa de cursos previo pago de cuota⁹⁷.

Nuestro estudio finaliza con el decreto de 24 de septiembre de 1823⁹⁸, que restituye provisionalmente la orden de 27 de octubre de

⁹⁵ Véase como quedan las asignaturas en A.U.V., *Libro de Claustros...*, 83, claustro particular de Leyes y Cánones de 16 de octubre de 1820, pp. 173-174.

⁹⁶ Como sabemos, el plan de 1807 no contemplaba el grado de doctor, que, de hecho, y hasta el plan de 14 de octubre de 1824, se otorgó en muy pocas ocasiones: 6 en Leyes, por 185 bachilleres, y 6 en Cánones, por otros tantos bachilleres; A.U.V., *Libro Prioral...*, 90, pp. 51-52; *Libro de Grados*, 71, pp. 313 y 478; y *Libro de Claustros...*, 83, claustro particular de Leyes y Cánones de 8 de febrero de 1821.

⁹⁷ A.U.V., *Libro de Claustros...*, 83, claustros de 16 y 27 de febrero de 1823.

⁹⁸ *Decretos y resoluciones de la Junta Provisional, Regencia del Reino y los espedidos por su Magestad*, VII, Madrid, 1824, p. 128; y A.U.V., *Libro de Claustros...*, 83, claustro general de 23 de octubre de 1823.

1818 —y, por tanto, el plan de Salamanca de 1771—, a la espera de un nuevo plan —el de 14 de octubre de 1824—⁹⁹, que se caracterizaría, entre otros, por su claro sentido de uniformidad para toda la monarquía. A partir de ahora ya no encontramos ningún resquicio de vigencia ni aplicación del plan Blasco, ni siquiera con carácter excepcional.

6. *A modo de conclusión*

La agitada vida del plan de estudios de 1786 en la facultad de Leyes y Cánones es consecuencia de los profundos cambios políticos y jurídicos que tienen lugar a finales del XVIII y principios del XIX. Cuatro son las instancias que interaccionaban en la política y en la vida universitaria del momento: el monarca, y en su nombre el Consejo Supremo; el Claustro y la Junta de Patronato, como órganos intermedios; y, finalmente, los estudiantes. Evidentemente, los intereses de todos ellos no siempre convergerán. En un estadio nos encontramos con la lucha por el poder sobre la Universidad; en otro el afán de los estudiantes por facilitarse el camino hacia la abogacía. La confluencia de tantos poderes, los avatares políticos y los intereses tan diferentes en juego, ocasionan una suerte de cambios e innovaciones que, sin tiempo a consolidarse, retornarán siempre al plan de 1786 como punto de partida y lugar común. Es el conflictivo tránsito entre el absolutismo y el liberalismo. Diferente concepción de la soberanía, del poder, del Derecho y de la Universidad. Los estudiantes, tal vez al margen, tenían sus propias metas.

La evolución de los estudios de Jurisprudencia durante el período que estudiamos viene condicionada por dos hechos básicos: la pretensión del monarca de introducir y asegurar el estudio del Derecho patrio en la Universidad, y el deseo de reducir el —supuesto— excesivo número de abogados en ejercicio. El plan del rector Blasco supone la definitiva introducción del Derecho castellano en la universidad valenciana, aunque sólo fuera en el último curso. En cuanto a la segunda intención, no parece que este plan la tuviera en consideración. La historia del plan de 1786 es la his-

⁹⁹ Véase su estudio en M. Peset Reig, «La enseñanza del Derecho...», pp. 339 y ss.

toria de su supervivencia sobre planes posteriores que sí incidían de verdad en estos puntos, y especialmente en el segundo, pero que no eran del agrado de la comunidad universitaria, especialmente de los estudiantes, ya que aumentaban el número de cursos para graduarse de bachiller y, además, añadían otros para recibirse de abogado.

Cada nuevo plan de estudios apenas sí llegaba a surtir completo efecto. La inestabilidad política del momento hacía que cada nuevo gobierno substituyera el plan vigente por otro más acorde con sus ideas. Y es aquí donde parece que el plan Blasco adquirirá un cierto carácter transaccional, pues si al principio eran los liberales los más partidarios de reponerlo, los absolutistas, a través del Supremo Consejo, tampoco lo rechazarán de plano. Situación semejante sucede con el plan de 1807, repuesto tanto en el sexenio absolutista como en el trienio constitucional. Es decir, que la reposición o no de los planes de 1786 o de 1807 no obedece sólo al estricto contenido de sus estudios (asignaturas, exámenes, grados...), sino, y sobre todo, a otras causas distintas y de múltiples orígenes. Pero fundamentalmente a una: la aspiración del gobierno central a controlar la Universidad. Y para ello era necesario unificar; un único y mismo plan para todas las universidades. Al fin y al cabo era la idea de uniformidad propia de los liberales, y heredada —en cierta medida—, de los ilustrados.

Entre el Consejo Supremo y los estudiantes encontramos al Claustro y la Junta de Patronato. Ambas instancias pretenden mantener sus prerrogativas sobre la universidad frente al alto tribunal. Pero, además, mantienen una lucha la una frente a la otra que se manifestará especialmente en las oposiciones a cátedra.

El derrumbe de la universidad del Antiguo Régimen se nos presenta como una realidad incuestionable e inevitable. La multitud de poderes que mandaban y gobernaban el mismo Estudio General, o al menos lo pretendían —claustro, Junta de Patronato, Supremo Consejo, visitadores regios—, hacía imposible su adecuado funcionamiento. Era imprescindible un órgano de poder único. Si este problema lo compartían todas las universidades, la solución no podía ser otra: una instancia central dependiente del gobierno de la nación. Es el fin de la universidad moderna y el inicio de la contemporánea. El peso de la antigua autonomía universitaria continuaba siendo excesivo para una universidad a la que todavía le quedaba mucho para ser liberal.

Los estudiantes y los futuros abogados se mantenían en otro estadio. Su preocupación era la reválida en la audiencia y, por tanto, obtener el grado de bachiller. Y para ello el plan Blasco ofrecía menos obstáculos; menos cursos, menos costes, y un sistema de exámenes más sencillo y consolidado que ofrecía una mayor seguridad. Del mismo modo poseía un mayor acento romanista, tan apreciado todavía por los catedráticos y, posiblemente también, por los tribunales.

En cuanto a los grados mayores, si el plan Blasco quebrantó seriamente la consideración en que se tenía el de doctor en Valencia, el plan Caballero lo suprimió y lo substituyó por el de licenciado, igualmente vacío de contenido, puesto que para recibirse de abogado continuaba exigiéndose el de bachiller. Realmente, la utilidad de los grados mayores ante los tribunales era nula, de ahí su imparable retroceso.

Finalmente, considero que, aunque este estudio se ha basado en la universidad de Valencia y en un plan de estudios que sólo le afectaba a ella, muchas de las conclusiones a las que he llegado son perfectamente válidas para el resto de universidades españolas.

Carlos Tormo Camallonga
Universitat de València

BIBLIOGRAFÍA

Antonio Castillo Gómez, *Escrituras y escribientes. Prácticas de la Cultura Escrita en una Ciudad del Renacimiento*, Las Palmas de Gran Canaria, Gobierno de Canarias, Fundación de Enseñanza Superior a Distancia, 1997, 440 pp.

Esta obra es, hasta el momento, el trabajo más representativo de los quehaceres investigadores e intelectuales de Antonio Castillo. El breve tiempo pasado desde su publicación la ha ido convirtiendo ya en referencia para todo estudioso de alguno de los muchos temas y disciplinas que en ella se entrecruzan.

Los esfuerzos del profesor Castillo en la Universidad de Alcalá de Henares se han orientado a profundizar en la Historia Social de la Cultura Escrita, fomentando el imprescindible acercamiento interdisciplinar que requieren dichos trabajos, tanto desde el equipo de la revista *Signo* como en los congresos y cursos allí organizados que suponen una oportunidad de encuentro —conscientemente fomentada— para los diferentes equipos e investigadores interesados en dicho campo desde muy distintas áreas y planteamientos.

Escrituras y escribientes es el fruto de la tesis doctoral del autor, galardonado con el I Premio Internacional Agustín Millares Carlo de Investigación en Humanidades, 1995. Parte de la ventaja del perfecto conocimiento del Dr. Castillo del Alcalá de los siglos XV y XVI, plasmado en varios trabajos y artículos, y de su combinación con su formación en los estudios sobre cultura escrita, completada en Italia, junto al profesor Petrucci.

El espacio temporal y geográfico escogido no puede resultar más a propósito para los fines propuestos: el Alcalá de mediados del siglo XV a mediados del XVI. Una ciudad del Renacimiento —como se indica en el subtítulo—, perteneciente al señorío eclesiástico del arzobispado de Toledo y como tal, a caballo entre ambos siglos, recibe un enorme impulso bajo el gobierno de Cisneros, particularmente con el desarrollo de la Universidad y la llegada de los primeros colegiales a San Ildefonso en 1508. Un tiempo de transición en todos los órdenes que se manifiesta en toda su brillantez, en medio de los cambios y equilibrios, en la cultura y en el poder y, claro, en su traslado a lo escrito. En consecuencia, el objetivo que se plantea es discurrir «sobre las razones de la necesidad de escribir y los significados políticos y sociales de la cultura escrita».

Como compromiso y premisas del trabajo se hacen presentes dos vocaciones: la ya mencionada de integración y diálogo multidisciplinar y la irrenunciable reflexión teórica. Ambas son alentadas por una explícita, valiente y «decidida voluntad de desmarcarme de los modos tradicionales de hacer historia de la escritura».

Todo ello, además, partiendo de un conocimiento bibliográfico exhaustivo en los distintos campos y un dominio de las fuentes documentales verdaderamente completo y sistemático, recorriendo todos los posibles fondos en los que pudieran anidar hoy testimonios de aquella civilización de lo escrito en sus más variadas manifestaciones.

Algunos de los asuntos más sugerentes en los que fija su atención son, por ejemplo, el papel central de las actividades de la escritura en un centro cultural y de poder como era Alcalá; la cuestión del bilingüismo —castellano/latín— y el papel de la Universidad en su reforzamiento; el universo urbano como escaparate textual de expresiones religiosas, políticas o artísticas; el simbolismo y la imagen que transmite la escritura; la imprenta —establecida en Alcalá en 1502—, su influencia, estrategias y su dependencia universitaria; las prácticas administrativas —las de control y las cotidianas—; el empleo por parte del poder —real, eclesiástico, municipal, universitario— de la censura y la propaganda; la escritura como forma de identidad y de cohesión social; la mentalidad popular en sus usos populares, privados o cotidianos; etc.

Pero, quizá, su punto fuerte sea esa impresión de tener siempre ante nosotros una realidad social viva, una mirada de conjunto en la que vemos a un tiempo los usos del poder y las experiencias ordinarios, lo exhibido públicamente y lo íntimo. A la vez está siempre muy presente la sensación de un tiempo de cambio, de la radical transición que supone ese evocado Renacimiento en su sentido más amplio y rico. Esa vitalidad y esa presencia no son sólo mérito del riguroso investigador sino también del empuje del escritor, de su estilo ágil y diáfano, que salva con acierto el difícil compromiso de dar la voz a los textos cuando corresponde sin romper el discurso.

Se trata, pues, de una obra que interesará por igual a quienes se ocupan en este período, provengan de la filología, de la historia, del derecho o de las ciencias y técnicas historiográficas; que iluminará a los interesados en la historia cultural; y que resulta imprescindible ya para todos aquellos que quieran transitar menos a ciegas por estos nuevos caminos de la historia social de la cultura escrita, en los que Antonio Castillo resulta un excelente y generoso lazarillo. Páginas también muy enriquecedoras para cualquier historiador de las universidades, pues el centro alcalaíno aparece constantemente —como no puede ser de otro modo—, mostrándonos nuevos enfoques, nuevas fuentes, nuevos puntos de encuentro y de debate.

Este apasionado caminar no sólo nos ofrece lo ya andado —con el valor de recorrer direcciones no frecuentadas y casi vedadas en la práctica habitual de la disciplina de adscripción del autor—, sino indicadores de nuevas veredas, esbozos de nuevos planos para seguir investigando. Y explícita al final dos de esas sendas aún por explorar y en las que bien podrá encontrarse con los historiadores de las Universidades: «el análisis de la

educación y la cultura gráfica de alfabetizados y semianalfabetos» y «la reconstrucción de la Biblioteca Universitaria de Alcalá y el análisis de los fondos manuscritos que se han conservado». Tarea esta última apasionante y en la que la colaboración de distintos grupos y especialistas podría dar, sin duda, magníficos resultados.

Enrique Villalba

Juan Carlos Domínguez Nafría, *El jurisconsulto Benito Gutiérrez, entre la historia y la razón*, Seminario Jerónimo González, Madrid, 1997, 303 pp.

El objetivo de este libro «es mostrar no sólo quién fue Benito Gutiérrez, sino también cuáles fueron sus actividades, además de la codificadora, y cómo éstas fueron configurando su personalidad científica y humana» (p. 13). Y concluirá su autor, con Ureña, que «siempre fue, en todo y ante todo, catedrático» (p. 59), cuestión ésta que centra mi interés.

Obedeciendo a esa búsqueda de ocupaciones la obra se divide en doce capítulos: al margen de los primeros de carácter introductorio (una introducción y un estado de la cuestión), unos son cronológicos y otros temáticos, para concluir con una relación de las obras publicadas y un apéndice documental.

Benito Gutiérrez (1826-1885) era de familia humilde, gracias a sus buenas calificaciones pudo estudiar la carrera en Madrid. En el acto de investidura como doctor, que se celebró el 23 de enero de 1853, leyó un discurso acerca del origen, desarrollo y estado actual de la ciencia del derecho. Enseguida, el 10 de febrero del mismo año, fue nombrado por el rector sustituto anual de la cátedra de Ampliación de derecho civil, penal y mercantil, que se impartía en los cursos 6.º y 7.º, lo que dice mucho del prestigio del flamante doctor. Desempeñó dicho puesto hasta que en 1857 fue nombrado catedrático de la misma asignatura por oposición. La reforma de Moyano acabó con esa materia, por lo que en 1858 tuvo que hacerse cargo de la cátedra de Derecho mercantil y penal. En octubre de 1864 el rector le nombró encargado de la asignatura de Ampliación de derecho civil romano y español, que explicaba al mismo tiempo que la otra. Tras la reforma Gamazo y Pidal, pasó a ocuparse de la cátedra de Derecho civil español, común y foral.

Pero no todo fue docencia: su actividad universitaria también la desarrolló como secretario de la facultad de derecho, cargo que desempeñó entre 1857 y 1862. Y, sobre todo, con una fructífera tarea investigadora: a la publicación de su discurso de doctorado siguieron otros libros (su obra más importante claramente fue *Códigos o estudios fundamentales sobre el derecho civil español*). Es precisamente aquí donde yo le pediría más al profesor Domínguez Nafría. En efecto, cuando nos presenta el discurso de

doctorado afirma: «Esta obra es una «opera prima» de juventud y tal vez por ello osada en cuanto a su ambiciosa formulación. [...] Se trata de un instrumento de indudable valor para conocer la personalidad intelectual del joven Benito Gutiérrez. Es decir, qué inquietudes y corrientes de pensamiento le habían influido durante su época de estudiante y en qué medida este perfil va a determinar su futura vida científica y académica» (p. 41, nota 51). Pues bien, en mi opinión, estas líneas deberían aparecer en el cuerpo del texto y no en nota, y deberían servir de guía para analizar el pensamiento jurídico del biografiado, aspecto éste de interés primero y que tal vez sea la faceta más pobre de las distintas examinadas. En efecto, las preguntas antes formuladas por el autor, en profundidad, quedan sin contestar.

Es cierto que después nos encontramos con un capítulo dedicado a las características del pensamiento y obra científica de Gutiérrez, en el que se explica su formación humanista (teólogo, experto latinista, conocedor de los clásicos y de la historia de la filosofía), lo que le condujo hacia «una clara y bien definida tendencia hacia los estudios histórico-jurídicos; la poderosa orientación teórico-práctica en sus investigaciones; la fundamental dedicación a las investigaciones jurídico-privadas, con una «desviación accidental» en su dedicación a las parcelas jurídico-penales» (pp. 181 y 182). De ahí que afirmara que «el jurisconsulto debe colocarse entre la filosofía y la historia» (p. 186) —frase que casi literalmente sirve como subtítulo de este libro—, opción que no le impedía ser un enérgico defensor de la codificación: «El espíritu codificador de nuestra época no tiende a compilar leyes, sino a hacerlas. La vocación de nuestro siglo es la codificación. La época de las compilaciones ya pasó» (p. 185). Con lo que, como agudamente señala Domínguez Nafría, buscaba la consolidación del Estado de derecho, es decir, de un orden y estabilidad social antirrevolucionario que se identificaba con la ley.

En el capítulo dedicado a la codificación conocemos algunas de sus reflexiones sobre la unidad del código, los derechos forales, algunas instituciones concretas. Otros capítulos dedica al Benito Gutiérrez político y al académico. A pesar de todo echo en falta, como decía, un análisis más profundo y sistemático de sus ideas jurídicas, es decir, de aquellas preguntas que el mismo autor nos adelantó.

Domínguez Nafría reivindica el estudio biográfico de nuestros juristas como una tarea de los historiadores del derecho —y yo diría de cualquier jurista—, y en este libro nos muestra algunas de las posibilidades de este género, hay que agradecerle su esfuerzo y esperar que continúe por este camino tan necesario para el conocimiento de la historia de nuestro pensamiento jurídico.

Estado de la Universidad de Alcalá [1805], estudio preliminar de José Luis Peset, edición de Diego Navarro, Biblioteca del Instituto Antonio de Nebrija de estudios sobre la Universidad, Madrid, 1999, 120 pp.

Valencia y Alcalá de Henares celebran en 1999 su quinto centenario con seriedad —ambas son creación de Alejandro VI, de Rodrigo de Borja—. Con una cronología similar, pero con una organización diferente, se inició la andadura de estas universidades cuando el papa Alejandro VI les otorgó sendas bulas en 1499 al colegio de San Ildefonso y 1501 a Valencia, aunque sus primeras constituciones eran aprobadas por los jurados el 30 de abril de 1499. El modelo alcalaíno se diseñó bajo el dominio de un rector fuerte con amplias facultades, de las que carecía el rector valenciano. Sus rentas, procedentes de la dotación eclesial de Cisneros, nada tenían que ver con una universidad valenciana de patronato municipal, financiada por el ayuntamiento o con las rentas decimales de Orihuela o de la pavordía de febrero.

La celebración del quinto centenario de la bula fundacional alcalaína o de los primeros estatutos valencianos ha favorecido la investigación en estas universidades. El Instituto Antonio de Nebrija ha impulsado la edición de este informe del rector Martín Esperanza, un escrito de finales de aquella universidad. Otros centenarios universitarios han pasado a la historia sólo con festejos, algunas exposiciones históricas, elocuentes conferencias y actos político-académicos. Sin embargo, estas celebraciones no dejan apenas rastro en la historia universitaria.

Por el contrario, en Valencia y en Alcalá se han iniciado sendas colecciones de libros sobre la historia de la universidad. La *Colecció Cinc Segles* ha editado *Doctores y Esolcares* (1998) —II congreso internacional de las universidades hispánicas— así como *Bulas, constituciones y estatutos de la Universidad de Valencia*, 2 vols. (1999), entre otras. Está a punto de aparecer una *Historia de la Universidad de Valencia* en tres volúmenes, coordinada por Mariano Peset. También se ha celebrado durante los días 3 al 6 de noviembre de 1999, el VI congreso de historia de las universidades. En Alcalá han aparecido seis volúmenes en la colección *Quinientos años de la Universidad de Alcalá*, en donde se han editado, entre otros, estudios sobre cátedras del XVIII o de su economía en el XVI por Gutiérrez Torrecilla y Ballesteros Torres y Ramón González Navarro. Este último editó hace unos años las Constituciones de Cisneros y las primeras visitas de Bernardino Alonso (1528), ha publicado ahora las bulas fundacionales, las visitas y reformas de Juan de Ovando (1565) —ya editadas—, Gómez Zapata (1583) y de Portocarrero (1603). Con todo, esta edición se financia por la sociedad estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V.

La obra de Martín Esperanza es una crónica que permanecía en parte inédita desde que Julio Melgares comenzara su inacabada edición en la

Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, en 1903. Ahora se ofrecen dos partes diferenciadas: el estudio preliminar y el relato completo de Martín Esperanza de 1805. José Luis Peset ha llevado a cabo el primero de estos cometidos sobre una fuente a la que ya antes le había dedicado su atención. Conoce bien la historia de la Universidad de Alcalá, ya que en 1983 publicaba junto a Hernández Sandoica *Estudiantes de Alcalá* y anteriormente, en el año de 1974, junto con su hermano Mariano Peset, la extensa obra *La Universidad española (siglos XVIII y XIX)*.

El relato posee dos discursos diferentes que se combinan a lo largo de sus páginas. Uno más extenso y dominante, la descripción de la institución universitaria, de manera objetiva, sin valoraciones ni interpretaciones; se trata de «un relato casi notarial», dirá Peset. Y de ahí que sus apartados sobre la fundación, reformas, cátedras, colegios y jurisdicción sean descritos con apego al documento, como saben bien los que han escrito sobre la universidad alcalaína y como ya advertía el propio rector: «Quanto se ha espuesto resulta de los brebes pontificios, reales decretos de Su Majestad y el consejo, libros de claustros plenos y demás documentos que se han tenido presentes» (p. 120). Tal vez este apartado sería poco novedoso, pues antes o después su información ha sido utilizada por los estudiosos universitarios. Pero ahora está completo, fácil de consultar. Y de su lectura comprobamos una nueva coincidencia con la historia de Valencia. En la Universidad de Alcalá sólo se impartía cánones y se conferían grados de esta facultad, por disposición de su fundador Cisneros. Esta prohibición se mitigó en 1672 al ampliarse con dos cátedras de Instituta civil que, aunque destinadas a los canonistas, serían el germen de la futura facultad de leyes creada en 1772. Los estudios jurídicos en Valencia igualmente no tuvieron amplio desarrollo y verdadera entidad hasta mediados del siglo XVII, momento en que se consolidaron las cátedras y se especificaron las materias a impartir en todas las asignaturas jurídicas.

El segundo aspecto de la obra de Martín Esperanza, sus reflexiones y consideraciones, son escasas en un momento histórico decisivo para la historia universitaria española y, en general, para toda la historia contemporánea. Dos años antes de que el marqués de Caballero aprobara el primer plan general en el que unificaba los estudios universitarios de los diferentes centros, Martín Esperanza elabora esta crónica, en opinión de José Luis Peset, consciente del cambio que se avecinaba. Por ello, el lector hubiera esperado algo más de sus páginas y no simples expresiones o apuntes a las cuestiones que describe. Por ejemplo, en el capítulo octavo, al tratar de las personas seglares, ministros y dependientes de la universidad, en la que tras la reforma de 1802 se incrementaban algunos salarios; comenta que algunos habían quedado «bien necesarios e interesantes en la universidad con la dotación antigua» (p. 98). En verdad, son observaciones parcas en boca de quien había sido nombrado visitador de la universidad aquel año.

En fin, nos encontramos ante una fuente descriptiva que pone al alcance del investigador la historia y el estado institucional de la Universidad de Alcalá en 1805, pero no va más allá. Martín Esperanza conoce bien sus claustros y aulas, pero no es una reflexión sino materiales que permiten al investigador actual un cuadro completo, una síntesis de la universidad complutense en vísperas de su traslado por los liberales. Materiales como los que ya facilitó en 1984, la obra de Ramón González Navarro *Universidad Complutense, constituciones originales cisnerianas*.

Pascual Marzal

Ramón González Navarro, *Universidad y economía: El Colegio Mayor de San Ildefonso de Alcalá de Henares (1495-1565)*, Colección «Quinientos años de la Universidad de Alcalá, Alcalá, 1998.

Llega este libro a mis manos cuando están a punto de cumplirse los quinientos años de la Bula del Papa Alejandro VI, por la que se creaba la universidad de Alcalá, una de las Universidades más importantes del mundo durante los tres siglos siguientes.

Es lógico que uno de los historiadores que más y mejor conoce la historia de la Universidad publique con este motivo un importantísimo libro sobre los orígenes de la citada Universidad, que constituye el verdadero triunfo del humanismo español, modelo de muchas otras Universidades y teatro de tantas y nuevas iniciativas intelectuales, obra de un solo hombre, el Cardenal Ximenez de Cisneros, ministro todopoderoso de los Reyes católicos. Que hizo primero, que la pequeña ciudad de Alcalá fuera accesible y habitable al precio de grandes trabajos de drenaje y de construcción de caminos. Después, formó una biblioteca universitaria, compuesta en parte de manuscritos médicos, árabes salvados de entre los que se habían destruido en la toma de Orán y puso los cimientos de numerosos e importantes colegios, sobre todo el de San Ildefonso, que constituyó un todo con la propia universidad.

Del carácter religioso del espíritu fundacional es significativo que cincuenta años más tarde, un día de cuaresma del año de 1561, veinticuatro hijos de San Ignacio salieron de su colegio, el más importante de los colegios jesuitas de aquel momento, para santificar con su predicación a la ciudad estudiosa, de la que el fundador de su Compañía había sido alumno, desmintiendo así ese pretendido carácter militar que algunos ignorantes quisieron ver en el origen de la Compañía de Jesús.

El Renacimiento tenía en todos los países un doble aspecto, era un Renacimiento clásico y un Renacimiento Cristiano. En España este doble aspecto se acentuó aún más. El estudiante de las Universidades Españolas, pero sobre todo el de Alcalá, era a la vez hombre de estudio y hombre de

religión por encima de todo, dispuestos a contribuir a la gran renovación espiritual que pretendía curar la Europa atormentada, que como señalan los versos del Romancero, navegaba sin rumbo «liviana de saber, de error cargada».

González Navarro se ocupa de un tema de gran envergadura, central para comprender lo que fue la Universidad y además mal conocido, porque muchos mal llamados historiadores rehuyen estas cuestiones económicas, sencillamente por el esfuerzo que necesita una buena investigación sobre ellas. Por consiguiente, la economía de las Universidades y en especial la de Alcalá exigía para conocerlas un esfuerzo que solo un historiador de la categoría de González Navarro podía superar. La investigación se ha realizado sobre la base de fuentes archivísticas de primera mano. De la investigación se deduce claramente un modelo de gestión hacendística original de Alcalá que la diferencia de todas las demás Universidades, incluidas Salamanca y Valladolid, las otras dos universidades mayores.

Las cuentas de la Universidad de Alcalá fueron muy complejas, porque se subdividían en las cuentas del Colegio Mayor de San Ildefonso, las de la Universidad propiamente dicha y las de los siete colegios para estudiantes pobres. La Universidad de Alcalá quedó como la mejor dotada de la Península después de la de Salamanca. Un dato que pone de manifiesto la clarividencia de Cisneros.

González Navarro nos describe muy bien la adquisición y configuración del patrimonio inmobiliario de la Universidad de Alcalá. Destacando las páginas dedicadas a darnos la dimensión urbanística de la Universidad y con la ayuda de planos, alzados y reconstrucciones del conjunto, recreando de una forma viva lo que fue la construcción física de la Universidad, esto es sin duda el capítulo más destacado del libro.

El apéndice documental, a pesar de que el autor se ha visto obligado a reducirlo por necesidades editoriales drásticamente, consigue lo que se pretende, esto es, proporcionarnos una idea clara del apoyo que tiene la tesis defendida.

Pero quiero resaltar que a pesar de lo árido del tema, el autor no pierde en ningún momento el objetivo principal de su libro. Mostrarnos el objetivo de Cisneros al fundar su Universidad tal como él mismo dejó claro en el acta de donación al Colegio Mayor de San Ildefonso de 2 de febrero de 1509 y que recoge puntualmente González Navarro en su introducción «Por cuanto a los prelados yucumbe erigir collegios e yglesias e hazer otras obras pías e meritorias en que nuestro Señor se spira e las personas eclesiásticas sean yunstruidas e ynformadas para que ansi puedan ellos doctrinar e ynstruir e alumbrar los pueblos en el temor y amor de Nuestro Señor... Considerando las faltas que en los tiempos pasados a avido de la doctrina christiana a cuya celsa en estos Reynos se han seguydo muchos años e errores e queriendo probeer e remediarlo como pertenezca a nuestro oficio e cura pastoral. Acordamos de erigir como ave-

mos erigido en esta nuestra villa de Alcalá de Henares, esperando que con ayuda de nuestro Señor sea lumbre e resplandor de mucha doctrina en estos Reynos. E porquel dicho nuestro Collegio tenga esa libertad e permanezca para siempre e del se pueda seguyr al fruto que deseamos que es ganar animas para Nuestro Señor con la doctrina seguida que de cada día del emanará».

La lectura de estos párrafos nos ilustra suficientemente de la tremenda desviación de sus objetivos originales a partir de mediados del siglo XVI, estoy seguro que González Navarro nos ilustrará sobre esta importante cuestión en su próximo libro.

Antonio Álvarez de Morales

Nathalie Gorochoff, *Le Collège de Navarre de sa fondation (1305) au début du XV^e siècle (1418). Histoire de l'institution, de sa vie intellectuelle et de son recrutement*, H. Champion, Paris, 1997, 755 pp.

Avalada por el magisterio de J. Verger y dirigida por B. Guenée, se presentó en 1994 esta tesis doctoral en la Universidad de París I. Conforme al texto original, se ha editado con su aparato crítico y sus instrumentos de investigación y apéndice completos, para contento de investigadores; es, además, una obra de lectura amena, y con ella la editorial inaugura con brillantez una nueva serie de publicaciones científicas. Aunque no parece probable una traducción al español, su contenido merece la atención de los medievalistas e historiadores de la educación y del Derecho.

Respetando los presupuestos de la investigación en historia de las Universidades que han ido definiéndose en las últimas décadas, N. Gorochoff ha mantenido en buena parte el carácter propio de las tesis de Estado francesas, y en su libro se aprecia el peso, positivo en este caso, de la historia institucionalista; aquí, la institución no sólo es descrita y analizada en su evolución, sino que se convierte en soporte de una verdadera historia social, cultural, jurídico-política e incluso económica.

Esta complejidad no es exclusiva del Colegio que Juana I de Navarra, reina de Francia, fundó con su testamento de 1304: las múltiples funciones de los Colegios universitarios (asistencia material, protección jurídica, docencia y transmisión de saberes no siempre académicos, beneficios espirituales), unidas a las notas distintivas de su organización (comunidad autoregulada, con cierto grado de disciplina y jerarquía, en torno a unas normas fundamentales y a las tradiciones corporativas, con unas rentas más o menos aseguradas) han impuesto grandes limitaciones a los trabajos de investigación. De hecho, el primer mérito de este libro es su existencia, ya que, ante la relativa dificultad de la empresa, son muchos los grandes Colegios europeos cuyas historias están por escribir - más allá de

la mera descripción, enumeración y acopio de materiales, que por sí mismos sólo sirven de necesario cimiento.

Las 755 páginas de este trabajo tienen como núcleo tres partes bien definidas, correspondientes al período fundacional (capítulos primero al octavo), al reinado de Carlos V de Francia (capítulos noveno al decimotercero) y al crítico período bélico del reinado nominal de Carlos VI (capítulos decimocuarto al vigésimo). Así, la evolución política y la evolución de la institución universitaria se entrelazan, y el Colegio adquiere la categoría de personaje colectivo de la vida pública; en una sociedad cambiante, cambia también él, en su reclutamiento, en su financiación, en su dependencia y en su proyección intelectual y administrativa. Además, la Dra. Gorochov ofrece generosamente su perspectiva —casi la mitad del volumen— de las fuentes, la bibliografía y la metodología, válidas no sólo para su investigación, sino para futuras líneas de investigación.

Los Colegios parisinos nacieron para paliar las necesidades de los estudiantes peor dotados de medios; en sus orígenes, casi todos los Colegios medievales, incluido el de Navarra, tuvieron un contenido caritativo. Pero lo más singular de su historia fue la rapidez con la que generaron un nuevo modelo de Universidad (tal vez por simple agotamiento del anterior), convirtiéndose, primero, en centros de poder universitario y, después, en proveedores de cuadros de mando para la Administración y de nuevas perspectivas para la renovación monárquica. La Dra. Gorochov ilustra convincentemente un momento decisivo de esta transformación, en función también de las radicales transformaciones que la monarquía francesa sufrió en las primeras fases de la gran guerra contra Inglaterra: ya entonces, el Colegio de Navarra y las dinastías académicas en él formadas sirvieron de modelo e incentivo para que todo el sistema universitario francés, y ciertamente los Colegios, impulsasen eficazmente las bases irrenunciables de un Estado aún por nacer: fiscalidad y burocracia, pero también una doctrina del poder real, como la de Jean Golein, y una nueva teología, como la de Jean Gerson. Naturalmente, a los maduros y pobres estudiantes de Teología sucedieron pronto, en el Colegio parisino, sucesivas promociones de jóvenes juristas, orgullo de Francia y sus reyes hasta 1793.

Aunque sólo durante el primer siglo de vida del Colegio —ya que la Autora pone como límite de su estudio 1418, menos por el fin del Cisma o por la entrada de los anglo-borgoñones en París que por el saqueo sufrido con esta ocasión—, disponemos gracias a este excepcional esfuerzo de los nombres y carreras de más de setecientos colegiales de Navarra, y, lo que es más importante, de nueva información sobre sus estudios, sus patrimonios, sus trabajos posteriores y sus relaciones, además de la historia propiamente dicha de la fundación. La tesis de la Dra. Gorochov parte de una base de datos prosopográfica, con arreglo a los medios infor-

máticos más adecuados disponibles cuando empezó la investigación. A sus métodos y a sus conclusiones, y más valorando la dispersión y destrucción de los archivos de que ha tenido que servirse, sólo pueden ponerse dos reparos: primero, que incluso en la crisis de 1418 prevalece la continuidad sobre la ruptura, pues la historia de los Colegios sólo puede hacerse recordando que la Universidad del siglo XI llega, al menos, al XIX; segundo, que el Colegio no es nunca un medio totalmente cerrado, y que para conocer su historia es necesario tomar como referencia otros centros, desde luego de la misma ciudad, pero en definitiva de toda la red académica europea. Naturalmente, en el estado actual de la investigación, es meritorio el intento de la Autora, que sin duda habría sido más vistoso de disponerse de la base de datos común a todas las Universidades que en su momento propuso S. Stelling-Michaud y muchos, con J. Verger, han recordado después¹.

En España, sólo marginalmente, o lejos de criterios científicos², se ha recordado la existencia de este gran centro universitario, que en verdad de español tuvo poco más que el nombre, pero cuya evolución sería interesante comparar con la propuesta de N. Gorochoy. No es sensato, desde luego, y la Autora lo demuestra sin lugar a dudas, poner en relación, siquiera intelectual, los proyectos universitarios navarros de la Casa de Champaña con la fundación francesa de su última heredera. El interés de esta investigación para los estudiosos del área hispánica no es, pues, meramente sentimental-nacional, sino que viene impuesto por la necesaria renovación de una línea de investigación, sentida por todos sus cultivadores.

Los Colegios españoles de la Edad Media y Moderna ya han sido, en buena medida estudiados, especialmente los siete Mayores (Bolonia, Valladolid, Alcalá y los cuatro salmantinos); no siempre con la profundidad y el acierto deseables, pero la situación actual es mucho mejor que la de hace sólo veinte años. El drama, como el de buena parte de la historia de las Universidades hispánicas, es que sigue prevaleciendo un tipo de investiga-

¹ S. Stelling-Michaud, *La storia delle Università nel medioevo e nel Rinascimento: stato degli studi e prospettive di ricerca*, en G. Arnaldi, *Le origini dell'Università*, Il Mulino, Bologna, 1976, pp. 153-217. J. Verger, *Les Universités médiévales: intérêt et limites d'une histoire quantitative. Notes à propos d'une enquête sur les Universités du Midi de la France*, en D. Julia, J. Revel y R. Chartier, *Les Universités européennes du XVIe au XVIIIe siècle. Histoire sociale des populations étudiantes*, II, Recherches d'histoire et de sciences sociales, Paris, 1989, pp. 9-24.

² A. Albertos San José, R. García-Alonso Montoya y J. M. Ortiz Ibarz, «París 1304: La fundación del Colegio de Navarra. El testamento de la reina Juana», *Príncipe de Viana*, 52, Pamplona, 1991, pp. 47-67.

ción meramente descriptivo, en el mejor de los casos sólo jurídico-institucional, y casi siempre ceñido a un único centro durante un período relativamente breve. Los frutos del trabajo de la Dra. Gorochoy, y el rigor de sus conclusiones, pueden servir de estímulo para un cambio de sentido.

Navarra, en particular, puede beneficiarse de este tipo de investigación. Carente el reino en época pre-contemporánea de un centro Universitario propiamente dicho, los esfuerzos parciales y concretos que se han hecho, una vez llenada la gran laguna relativa a los estudiantes navarros en otros espacios políticos y en otras regiones, pueden y deben llevar a una síntesis global que describa, en un amplio arco temporal, realidades, inquietudes y necesidades académicas.

El modelo de historia institucional propuesto por la Dra. Gorochoy, renovado con los métodos más actuales y basado tanto en el análisis de la variada documentación como en las derivaciones prosopográficas, resulta en una cuidadosa descripción y una sensata explicación de la génesis, la formación y los destinos de una elite medieval. Si su trabajo se hubiese prolongado hasta su término natural, la clausura del Colegio, habríamos dispuesto de una magnífica perspectiva sobre uno de los cimientos de la monarquía francesa entre los siglos XIV y XVIII; incluso con esta disculpable deficiencia, sus planteamientos y sus conclusiones son del máximo interés para la historia universitaria y la historia de la burocracia españolas, y nuevamente hay que agradecer al Prof. Verger su constante apoyo a la renovación de este tipo de investigaciones.

Pascual Tamburri

J. L. Guereña, E. M. Fell, J. R. Aymes (eds.), *L'Université en Espagne et en Amérique Latine du moyen âge à nos jours. I. Structures et acteurs*, Tours, 1991; L. Guereña y E. M. Fell (eds.), *L'Université en Espagne et en Amérique Latine du moyen âge à nos jours. II. Enjeux, contenus, images*, Tours, 1998.

La aparición de ambos volúmenes si bien no muy cercanos en el tiempo nos ofrecen la posibilidad de aproximarnos a la labor que el CIREMIA (centre interuniversitaire de recherche sur l'éducation et la culture dans le monde ibérique et ibéro-américain) viene desarrollando en la Universidad de Tours desde hace algo más de una década. Los trabajos que se presentan en ambas publicaciones son fruto precisamente de dos congresos celebrados bajo la organización de este centro. El primero de ellos tuvo lugar en 1990 y el segundo en 1992 y plantean una continuidad temática que facilita la visión de los componentes que tienen que ver con la evolución y estudio de la institución universitaria. Los títulos son claramente orientativos. Si el primer volumen centra su interés en las realidades institucio-

nales y sociológicas de la Universidad, el segundo lo hace sobre la evolución de las disciplinas universitarias, la relación de las universidades con los diferentes centros de poder de los que históricamente ha dependido, los proyectos universitarios surgidos al hilo del tiempo, las imágenes artísticas que la Universidad ha inspirado y las constancias y diferencias entre los modelos universitarios español e iberoamericano.

Los trabajos del CIREMIA atendieron en un primer momento (entre 1985 y 1988) al estudio de la educación primaria, interés que dio lugar a la celebración de dos congresos centrados en esta temática. Fue a partir de 1989 cuando el centro decidió abrir una nueva vía de investigación que le llevó escoger como eje fundamental la Historia de las Universidades en España y en América Latina. Este empeño traía consigo además dos objetivos de trabajo esenciales: por un lado permitir una aproximación comparativa entre España y los diversos países de América Latina y por otro insertar a la Historia de las Universidades en la renovación que otros campos de la historia (básicamente la historia social) estaban llevando a cabo. Con la primera de estas finalidades se conseguiría acabar con la homogeneidad que la perspectiva colonial había impuesto a la hora de acercarse a la historia de cualquier Universidad del nuevo continente y con la segunda la investigación trataría de dilucidar (con nuevas cuestiones de fondo y nuevos métodos) el papel de las universidades en la movilidad (o estabilidad) de las sociedades y sacaría a la luz a los actores de la realidad universitaria, es decir, docentes y discentes, a los que se podría incluso cuantificar y hacer un seguimiento de sus particulares *cur-sus honorum*.

El primero de los volúmenes recoge en total treinta y seis comunicaciones ordenadas en torno a siete bloques temáticos que respetan a su vez un hilo cronológico y una ubicación espacial concreta. Así estos siete bloques se centran en las Universidades en España desde la época medieval al final del antiguo régimen (5 estudios), en los actores de la vida universitaria en España y en la América colonial en los siglos XVII y XVIII (6), en las Universidades y los universitarios españoles del siglo XIX y comienzos del XX (6), en el espacio universitario en la sociedad española del siglo XX (4), en los profesores y los estudiantes en la educación superior española desde 1939 (5), en las reformas institucionales y la democratización en América Latina en los siglos XIX y XX (5) y, por último, en las universidades americanas contemporáneas, concretamente, en Perú y Chile (5).

El segundo volumen, por su parte, organiza sus contenidos en torno a tres bloques principales en los que se albergan un total de cuarenta y cuatro comunicaciones: el primero de ellos analiza el juego de poderes y contrapoderes en la Universidad (19 trabajos, de ellos seis se centran en la realidad de América Latina), el segundo ofrece una aproximación a las disciplinas impartidas en los centros docentes (11 trabajos en los que la proporción americana disminuye a tres) y, finalmente, el tercero plantea

los debates, proyectos y posturas que tuvieron como centro la Universidad en los siglos XIX y XX (14 trabajos, de ellos 8 centrados en América).

Todos estos estudios posibilitan, de un lado, conocer el entramado de ideas y de realidades que, con la Universidad como centro principal, han tenido lugar a lo largo de la historia y por otro observar los métodos de trabajo, las nuevas fuentes que vienen a incluirse en estas nuevas investigaciones y los centros de estudio que están promoviendo la existencia de este interés científico. De esta manera, al analizar los trabajos provenientes de los países de América Latina vemos como México despunta con claridad (hoy es con diferencia el país que encabeza las investigaciones sobre la universidad) y lo hace en torno a dos polos de investigación: el Colegio de México y el Centro de Estudios sobre la Universidad de la Universidad Autónoma de México. Colombia le sigue de cerca y a ella se debe la publicación desde 1989 de colecciones de los resúmenes de las investigaciones efectuadas en la Universidad Pedagógica Nacional de Bogotá. Continúan estos trabajos desde España tanto la Universidad de Alcalá de Henares (que desde 1987 organiza las ya conocidas jornadas sobre la presencia universitaria española en América) como la de Salamanca (entre otras) y la preocupación constante que por estos temas mantienen desde Francia investigadores como Jean-Louis Guereña, Ève-Marie Fell, Jean-René Aymes responsables de las ediciones de estas actas así como otros tantos que en ellas plasman sus últimos trabajos (concretamente en el primer volumen catorce trabajos se deben a profesores franceses o vinculados a universidades francesas que suben a dieciocho en el segundo volumen).

Todos estos esfuerzos, como hemos ya apuntado, suponen, además, la exploración y vaciado de fondos de archivo que hasta hace pocos años no se encontraban localizados. Si para el caso español vienen ya siendo fundamentales las consultas a la sección de universidades del Archivo Histórico Nacional, lo van siendo igualmente las efectuadas en el Archivo de Simancas, en los archivos universitarios como el de Salamanca, Valladolid, Madrid, etc.; en América, el acercamiento a los archivos nacionales así como a los propios de cada una de sus universidades también están teniendo un notable auge.

Los trabajos del CIREMIA continúan y lo hacen aunando las tareas de los investigadores que desde Europa y América tratan de completar el enorme puzzle que tiene a la Universidad como tablero principal en el que se unen también los lazos establecidos entre ambos continentes. Que estudiosos españoles e iberoamericanos se interesen por la historia de una institución que en tiempos compartieron y ahora mantienen de modo diferenciado es muy buena noticia para quienes mantenemos nuestro objeto de estudio en la historia universitaria. Que el impulso de estos esfuerzos proceda de Francia no es más que un recordatorio más de la necesidad de que Europa y América deben mantener firme su colaboración científica.

Carolina Rodríguez López

Luis Miguel Gutiérrez Torrecilla, Pedro Ballesteros Torres, *Cátedras y catedráticos de la Universidad de Alcalá en el siglo XVIII*, Universidad de Alcalá, 1998, 309 pp.

Este es el último trabajo de los autores, responsables de numerosos estudios sobre la Universidad de Alcalá, y se enmarca dentro de los proyectos que se realizan actualmente para escribir una historia global de la Universidad de Alcalá de Henares, comparable a las ya existentes en España de Salamanca, Valladolid, Valencia, o a otras universidades europeas.

La investigación de las cátedras complutenses no contaba hasta el momento con un estudio exhaustivo, sino sólo con algunos artículos sueltos referentes a casos concretos. De ahí la importancia de afrontar un trabajo como éste, cuyo objetivo es dar a conocer a los personajes que ocuparon las cátedras de la universidad y analizar la proyección profesional que tuvieron después de ocuparlas, utilizando metodología de tipo prosopográfico, además de facilitar una visión totalizadora de las diferentes cuestiones que afectaban a la provisión de cátedras.

Es de esta manera, un catálogo biográfico de catedráticos que ocuparon plaza de profesores en Alcalá en el siglo XVIII, para cuya confección se ha utilizado como fuente básica las relaciones de provisiones de cátedras de las diferentes facultades de la universidad enviadas al Consejo de Castilla y que se conservan en su mayor parte en la Sección de Universidades del Archivo Histórico Nacional.

Los autores han contrastado minuciosamente los datos extraídos con los que figuran en los Libros Registros de actos, grados y provisiones de cátedras, junto con las Relaciones de Actos Positivos y Literarios que individualmente existen para algunos catedráticos; también han cotejado y comprobado datos con los catálogos existentes de los colegiales que existen, inéditos o no.

El libro se estructura con un primer apartado donde se facilita información general sobre la Universidad de Alcalá en el siglo XVIII. Un segundo apartado se centra en el procedimiento de selección de profesorado y los cambios acontecidos a lo largo de los siglos. A continuación se abre la parte fundamental del estudio, dedicada a cada una de las facultades existentes en el siglo XVIII, cada una de ellas con su correspondiente catálogo de catedráticos. El último capítulo se acerca a cuestiones secundarias pero importantes, como son aspectos sobre la docencia, recompensas recibidas y la promoción profesional. Este estudio se cierra con unos completos apéndices documentales, un catálogo de fuentes, un índice con los expedientes de provisiones de cátedras que se conservan en el Archivo Histórico Nacional y una bibliografía pertinente y precisa.

En conjunto se trata de un trabajo imprescindible y de obligada consulta para todos aquellos investigadores de la Universidad de Alcalá en par-

ticular y de historia de las universidades en general, respaldado por la exactitud, seriedad y rigor documental que caracteriza a los autores.

Olga María López Álvarez

Luis Lorente, *La real y pontificia universidad de Toledo (siglos XVI-XIX)*, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 1999, 227 pp.

En esta obra póstuma, Luis Lorente vuelve a acercarse a su tema preferido: la ciudad de Toledo. Lo había hecho desde la fiscalidad municipal (1990), desde la guerra de la Independencia (1993) y ahora desde su universidad. Lo dicho ya anuncia el contexto: le interesa más lo toledano que lo estrictamente universitario, sin que esto reste importancia a este libro para los estudiosos de las universidades hispánicas. Sabíamos poco sobre la universidad de Toledo, aparte de las noticias dadas por Vicente de la Fuente y Cándido María Ajo, o la clarificadora aunque breve incursión de Gómez Sánchez, además de la edición que Julio Porres hizo de las constituciones de 1529. En este sentido Luis Lorente ofrece un escrito interesante, pues nos acerca al devenir de esta institución —bien dotada en cátedras y con un número de alumnos importante— desde sus orígenes hasta su extinción. Para ello ha utilizado sobre todo los ricos fondos del archivo histórico provincial de Toledo, pero también la sección de consejos suprimidos (universidades de Castilla) del archivo histórico nacional (Madrid), el archivo municipal de Toledo y la biblioteca pública de Toledo. El resultado es una narración poco interpretativa, muy pegada a los documentos, con lo positivo y negativo que esto tiene.

La universidad se creó por bula de León X de 22 de febrero de 1520. Las primeras constituciones fueron aprobadas por real cédula de 12 de mayo de 1529, configurándose de esta manera como real y pontificia universidad.

Aunque el título del libro anuncia una historia completa de la institución, es decir, desde el quinientos hasta el ochocientos, lo cierto es que a los siglos XVI y XVII sólo le dedica las páginas 11 a 29; al siglo XVIII de la 31 a la 89; y al XIX de la 91 a la 204. El autor anuncia este interés por el siglo XVIII y XIX, posiblemente debido —aparte de a su formación— a la existencia de documentación, más rica en estos siglos que en los anteriores. Esta fuerte vinculación a las fuentes hace también que los temas tratados sean dispersos, pues dependen de los informes conservados en el archivo. No hay un tratamiento específico del número de alumnos, ni de los planes de estudios, ni del corpus normativo... Sobre todo esto hay información, y una información muy interesante, pero desparramada a lo largo de una narración meramente cronológica. Sobresalen algunos aspectos: el reformismo carolino, los problemas del reinado de Carlos IV, la recepción de los

planes Caballero, la universidad en el proceso revolucionario. Pero sobre todo el problema de la supervivencia de la institución. En efecto, desde las reformas carolinas era patente que existían demasiadas universidades en el reino —veintidós en concreto— para los recursos económicos posibles, y que era mejor tener pocas pero bien dotadas. No fue, sin embargo, hasta la orden del marqués Caballero de 1807 cuando se suprimió junto a otras la universidad de Toledo. Los avatares de la dominación francesa y de la revolución permitieron hacer caso omiso a este mandato y la institución continuó prestando sus servicios hasta la reforma de 1845. Fue el curso 1844-1845 el postrero. Su edificio, archivo y biblioteca pasaron a formar un instituto de segunda enseñanza, que comenzó sus clases el primero de noviembre de 1845.

Espero que esta publicación sirva de acicate para explotar los ricos fondos del antiguo archivo universitario, hoy provincial, y así colmar tantos interrogantes abiertos.

M. Martínez Neira.

M. G. Núñez Muñoz (Coord.), *Historia de la Universidad de La Laguna*, La Laguna, 1999. 3 tomos.

En el repertorio de Universidades que tienen publicadas una historia de su institución la Universidad de La Laguna se encontraba hasta el momento escasamente representada. Con la aparición de esta amplia obra los responsables actuales de la Universidad insular —quienes han propiciado la publicación— han tratado de anular el espacio vacío existente y además han presentado su propia historia como fórmula para conmemorar sus doscientos años dentro del panorama educativo español. Se ve por tanto así cumplido el objetivo fundamental que condujo a la profesora María G. Núñez Muñoz a coordinar la totalidad de la obra y a algunos protagonistas directos de esta historia (catedráticos, decanos, antiguos rectores así como el actual) a contribuir con su testimonio y su estudio a configurar cada uno de los pisos que dan lugar al edificio universitario que ahora puede conocerse.

La estructura de la obra contribuye notablemente a percibir precisamente esta andadura de dos siglos. Dividida en tres tomos, sigue una pauta cronológica precisa que nos sitúa, finalmente, ante las últimas novedades incorporadas para el mejor funcionamiento de esta entidad. El primero de los tomos analiza con detenimiento el contexto en que los estudios universitarios canarios vieron la luz a partir del surgimiento de la Universidad de San Fernando de La Laguna. Este comienzo atiende igualmente a las ideas predominantes sobre educación que suponían además la instalación de esta Universidad en los modelos educativos que se imponían en la

época. Según este marco, el texto hace referencia constante a la actividad académica y docente en estos momentos primeros. Los asuntos económicos —tan trascendentales históricamente para el buen funcionamiento de la Universidad— encuentran también aquí su lugar dado que se atiende desde la obra a la financiación universitaria que la conduciría a los años plenos del siglo xx.

El tomo segundo, como ya hemos anunciado, consta de dos volúmenes diferenciados también por motivos cronológicos. El primero de ellos abarca dos períodos, el inicial comprende los años 1927 y 1939 y el segundo va desde 1940 hasta 1968 que son muy indicativos de las circunstancias históricas generales por las que España estaba pasando. En el primer bloque el asunto primordial en la historia de esta Universidad canaria resultó ser el del debate sobre la conveniencia de instaurar en las islas un distrito universitario. Además plantea claramente el juego que se estaba empezando a establecer entre los grupos o estamentos universitarios que optaban por una posición destacada de poder.

La atención a los asuntos materiales tales como infraestructuras, calidad y disponibilidad de los edificios, recursos económicos, etc... encuentran igualmente aquí su lugar por ser efectivamente uno de los aspectos que más han condicionado en general la historia de las instituciones universitarias en nuestro país.

El período segundo el que se ocupa este tomo 1940-1968 contiene la aportación inestimable de quien ejerció el rectorado a lo largo de gran parte de estos años: Antonio González. El segundo volumen recoge igualmente las aportaciones del resto de los rectores laguneros desde la etapa de Jesús Hernández hasta la actualidad.

Finalmente, el tercer tomo (dividido igualmente en dos volúmenes) cuenta el origen y desarrollo de los campos científicos que han estructurado y que aún lo hacen los estudios impartidos en los distintos centros de la Universidad de la Laguna. Se recorren por tanto la estructura, historia reciente y contenidos de cada una de las facultades, escuelas universitarias y centros de apoyo (fundamentalmente la biblioteca) que componen la universidad lagunera.

La obra cuenta con un importante trabajo de búsqueda y vaciado de fuentes entre las que destacan los fondos del Archivo Central del Ministerio de Educación, la sección de Universidades del Archivo Histórico Nacional, el Archivo del Instituto de Canarias, del Obispado de Tenerife, de la Sociedad de Amigos del País y de la propia Universidad de La Laguna.

Estamos por tanto ante una obra muy completa, descriptiva y que presenta a la Universidad de La Laguna como objeto de investigación para futuros trabajos que planteen problemáticas más concretas y que ayuden a conocer con detenimiento el amplio panorama que estos volúmenes abren.

Carolina Rodríguez López

Laura Pasquino, *Adolfo Levi (1878-1948). Crittica scettica e Storia della filosofia*, Prefacio de V. E. Alfieri. Postfacio de A. Marin, Bolonia, Cisalpino, 1998.

En su *Sceptica* (1921) el filósofo Levi dejó dicho: «Cumplir con el propio deber sabiendo que la lucha se verá coronada con el éxito sería demasiado bello y demasiado fácil: quizá es mejor luchar...» Y, verdaderamente, hubo de combatir Adolfo Levi por conseguir aquello que pensó siempre que podía hacer mejor: aplicando la duda como procedimiento, enseñar filosofía y ética. Consiguió hacerlo, en la Universidad de Pavía, durante dieciséis años, entre 1922 (había nacido en Módena en 1878) y la fecha rotunda de 1938, momento en que los fascistas italianos, siguiendo el ejemplo nazi de depuración antisemita, le obligaron a abandonar su cátedra.

El trabajo realizado por Laura Pasquino, un equilibrado rescate de esta figura importante del pensamiento europeo de la primera mitad del siglo XX —y no sólo para la Universidad que prescindió de él—, ha sido visto en parte, y así se dice en el prólogo de Alfieri, como una especie de reparación, como un tardío homenaje a un profesor callado, cosmopolita y solitario, tímido, reservado y solipsista, extraordinario y frágil en la rareza de su exquisitez ética y la calidad de su esfuerzo intelectual. Un autor del que no están aún editadas las obras completas (acaso no añadirían gran cosa), y un profesor huidizo que —haciendo caso omiso a la mayoría de sus colegas en la universidad tradicional, no sólo en la italiana— buscaba con más gusto el acercamiento y comprensión de los discipulos que la aprobación cooptativa de sus iguales, los eminentes catedráticos. Su sucesor en la cátedra de «Historia de la Filosofía», M. F. Sciacca —con quien mantuvo una correspondencia epistolar notable— lo retrata así: «Temía a todo, incluso al aire que respiraba, sin, en el fondo, tener miedo de nada...»

Adolfo Levi, que moriría en 1948 —después de una amarga década replegado sobre la escritura, una vez privado por la autoridad académica de su puesto docente—, mantuvo siempre viva su pasión por el mundo antiguo, por los autores clásicos. Poseía un espíritu polémico, que se dejaba fácilmente acompañar de un estilo de discusión y de argumentación agudo y penetrante, no siempre tolerado sin perder la paciencia y compostura por sus compañeros. Le disculpaba en cambio, para los más benévolos, su inagotable deseo de certeza, su afán de llegar hasta el fondo, a la *verdad*... Pero quizá, con todo, era más fuerte aún su componente ético, su inusual sentido del deber.

Metodológicamente, el libro de Pasquino sobre Levi es una biografía intelectual serena y razonada —producto de una tesis doctoral defendida en Milán—, un seguimiento calmo de su producción y actividad intelectuales, en relación estrecha con el contexto histórico y cultural en el que el filósofo italiano hubo de moverse. Se revisan, así, su muy temprana preocupación gnoseológica, que unida a su casi innata vocación ética (*Hamlet* fué al parecer lectura de su infancia, y determinante), abocan de inmediato en un Levi volcado sobre la consideración del tiempo como problema filosófico, un

objeto intelectual que Adolfo Levi haría rigurosamente compatible con sus observaciones sobre estética, desarrolladas en clave psicológica.

Alcanzó ya cierta notoriedad con *Sceptica*, la obra publicada en Turín en 1921 que ya citamos antes. Se trata de una crítica al realismo «ingenuo» que se presenta al tiempo como denuncia, más generalizada, del cientifismo positivista y del idealismo más extendido, todo ello a la vez. Negando que tuviera razón Parménides, cuyo monismo asegura que el ser es uno solo, inseparable, de modo que «las cosas y los fenómenos de la experiencia se reducen a una mera fantasmagoría, a una ilusión del pensamiento que les atribuye una realidad que, de hecho, no poseen», ataca Levi decididamente la que había sido la más extendida de las impostaciones filosóficas en las décadas anteriores, la base y fundamento de la constitución de las ciencias sociales, tal y como nacieron a la vida académica desde un tiempo atrás. Pero, también, todo género de ilusiones idealistas.

Ello no nos permitirá alinear a Levi, sin embargo, en los filósofos de la experiencia, sin más. Declarándose expresamente «solipsista», avisa así el filósofo de que el sujeto no se halla en condiciones (no puede hallarse) de traspasar el cerco de sus propias representaciones, de modo que eso que los realistas llaman, *ingenuamente*, «objetos externos» (al individuo cognoscente) no son acaso sino el producto mismo de la actividad cognoscitiva individual. Tal escepticismo teórico, podría objetarse, conducirá quizá al pensador hacia el escepticismo ético y moral. Distinguiendo no obstante, *more kantiano*, entre el «ser» y el «deber ser», resuelve Levi a base de influencias espiritualistas, entre otras, el dilema planteado.

Hoy, sin embargo, en tanto que sigue despertando cierto interés éntre los estudiosos el alcance teórico de la gnoseología de A. Levi, su planteamiento ético no lo consigue ya. A pesar de ello, no han de considerarse —argumenta Laura Pasquino— como partes independientes (mucho menos, incompatibles) de su pensamiento, sino como una relativamente armónica conjunción, cuyas fallas o puntos negros trataría el autor de resolver, siempre, con la mayéutica. Es más, para la autora de este estudio, esa especie de ética «intimista» que Levi forjaría constituye sin duda lo más interesante de su sistema teórico. Rastreando en sus textos el concepto latino de *pietas*, Laura Pasquino dice que es éste, en Levi, expresión de la «síntesis de toda su experiencia, no solamente como filósofo, sino sobre todo como hombre» (p. 222). Una importante exploración de documentación privada, particular, inviste a la autora de garantías para la persuasión.

Adolfo Levi sería siempre un lector apasionado de Platón, San Agustín y Kant (sobre el primero de ellos escribió su último libro). Ajeno a la retórica como a ninguna otra posición intelectual, sería precisamente ésta la que encontrara general acomodo institucional, en Italia, en tiempos del fascismo. La actividad intelectual, para él, consistiría siempre en revisión de ideas, contraste de resultados y extrema vigilancia. Su inagotable afán de hallar certezas y su inflexible sentido del deber apenas verían fácil el aco-

modo a las nuevas consignas, pero posiblemente más le doliera aún la indiferencia con que la crítica filosófica italiana acogió su doctrina. No obstante, Levi no es a esta hora un desconocido, ni ha sufrido otro trato que el mismo de una parte de los intelectuales que vivieron su misma situación.

Una meticulosidad extrema le hacía servir su cátedra con el escrúpulo y la precisión de un filólogo (*sic*), documentando cuidadosamente todas y cada una de las interpretaciones aducidas, en un esfuerzo práctico de mostrar a los estudiantes, lección tras lección, la vertiente hermenéutica del conocimiento. Gracias a los fondos de archivo particular de Levi —conservados con mimo por su viuda— y al vaciado tan justo y sobrio como inteligente que acomete Pasquino en su elaboración, es posible seguir la diaria aventura de quien quería, ante todo, que «los estudiantes entendieran que, cuando un filósofo proponía un concepto atribuyéndole validez general, se desmentía automáticamente, en cuanto tenía la pretensión de traspasar los límites del pensamiento subjetivo que son infranqueables, e ignorando la dimensión solipsística dentro de la cual se explica la actividad racional, y se hacía la ilusión de poder comunicar a los demás los productos de la propia mente.» (p. 88)

El producto final escrito de muchos de esos ejercicios diarios de comprensión con destino a la cátedra de Historia de la Filosofía en Pavía (lecciones sobre Bacon, Berkeley, Hobbes, Descartes, Hume, los sofistas o Sócrates) constituye, a su vez, la materia nodal de una parte importante de su obra publicada, muy abundante en todo ese periodo. La doble formación académica de la autora de este estudio notable sobre Levi (filología clásica y filosofía acompañan a Pasquino) le permite abordar, de modo tan agudo como equilibrado, los múltiples matices de esa creación.

Elena Hernández Sandoica

Antonio Pérez Martín, *Espanoles en el Alma Mater Studiorum. Profesores hispanos en Bolonia (de fines del siglo XII a 1799)*, Instituto de Derecho Común Europeo (Universidad de Murcia) - Centro de Historia Universitaria Alfonso IX (Universidad de Salamanca), Murcia, 1998 [1999], 125 pp.

No siempre es fácil abordar en pocas palabras una obra de características tan singulares. Breve en páginas, aunque como vamos a ver intenso en contenido, el trabajo del profesor Pérez Martín responde a más de treinta años de investigaciones sobre archivos universitarios y en el campo específico de la Historia del Derecho en la Universidad boloñesa. Su conocimiento de los fondos documentales italianos es indiscutible, como lo es por otro lado su mérito personal en la introducción en España de temas y planteamientos metodológicos recibidos precozmente del mundo germánico.

En esta ocasión, el autor ofrece un elenco documentado de los docentes españoles en la Universidad de Bolonia, desde los orígenes hasta la Revo-

lución Francesa. Este interesante intento prosopográfico se plantea además como el primero de una serie que proseguiría con la publicación de las listas completas y reelaboradas, en el mismo marco cronológico, de los españoles que obtuvieron en Bolonia el grado de doctor y de los estudiantes cuyo doctorado en aquella ciudad no consta documentalmente, aunque sí su estancia. Otro mérito del libro está en no limitarse a los estudiantes del Colegio de España, por supuesto el grupo más numeroso y pujante de la comunidad científica española en Bolonia desde 1364, pero hubo españoles, maestros y discípulos, juristas y no juristas, casi desde la fundación de la Universidad y desde luego antes de la llegada del cardenal Alborno. Es indudable el interés del planteamiento. Una vez completada la serie, los datos obtenidos ofrecerían por sí solos una visión renovada del peso absoluto de la comunidad académica hispana en Bolonia, así como de su importancia relativa entre los universitarios de los reinos hispánicos y de su peso cualitativo y cuantitativo en la Universidad italiana. No cabe duda de que el profesor Pérez Martín ha sabido afirmar el interés de este tipo de esfuerzos; con esta primera entrega, ha dado una nueva prueba de su conocimiento de la materia.

Es indudable el interés del planteamiento. Una vez completada la serie, los datos obtenidos ofrecerían por sí solos una visión renovada del peso absoluto de la comunidad académica hispana en Bolonia, así como de su importancia relativa entre los universitarios de los reinos hispánicos y de su peso cualitativo y cuantitativo en la Universidad italiana. No cabe duda de que el profesor Pérez Martín ha sabido afirmar el interés de este tipo de esfuerzos; con esta primera entrega, ha dado una nueva prueba de su conocimiento de la materia.

Los 389 españoles que integran las dos listas en que se articula el libro (266 juristas y 123 artistas, médicos y teólogos) no se distribuyen uniformemente a lo largo del período considerado. El grueso de los profesores cuyo nombre conocemos corresponde a los siglos propiamente modernos, en los que las fuentes son más elocuentes, aunque precisamente no son siglos en los que la Universidad española tome como referencia central el modelo boloñés. En cifras absolutas, la Edad Media parece subrepresentada.

Las causas de esta situación pueden rastrearse tanto en la información efectivamente disponible como en los intereses del autor. Desde los años 60 de nuestro siglo, y de la mano de S. Stelling-Michaud y G. Cencetti, se gestaba un proyecto de *Corpus Scholarium Bononiensium*, una horizonte de investigación atractivo y muy innovador, consistente en un verdadero análisis prosopográfico del reclutamiento de los universitarios europeos en Bolonia. Quedaron incluso fijados los criterios científicos, y los dos promotores esbozaron los primeros intentos de trabajos de este tipo. Junto a ellos se formaron a lo largo del tiempo jóvenes universitarios, que comenzaron a acopiar los materiales documentales necesarios. El profesor Pérez Martín fue uno de ellos, y fruto tanto de su preparación alemana como de sus estancias en Italia fue su excelente y todavía validísima serie *Proles Egidiana*, un verdadero hito en la historia española de las Universidades (4 vols., publ. Bolonia, 1979).

Como el mismo autor afirma en el prólogo, la nueva publicación que aquí nos ocupa trata de culminar investigaciones iniciadas hace casi una veintena de años. Tampoco el editor ha contribuido especialmente a mantener el libro al día en cuanto a novedades científicas y bibliográficas, puesto que, aparentemente dispuesto el texto en 1996 (fecha del prólogo), el pie de imprenta de la obra es 1998, y de hecho del Depósito Legal corresponde ya a 1999. Bien es verdad que en lo que hace a los profesores españoles en Bolonia pocas han

sido la novedades de importancia, y en lo esencial los datos que sin duda fueron reunidos con ocasión del malogrado *Corpus*, utilizados o no en el elenco de colegiales mayores en Bolonia, siguen siendo plenamente válidos.

Esa validez viene determinada por lo limitado de las fuentes propiamente universitarias. Pérez Martín sigue su propia experiencia y el camino ya apuntado al señalar que la documentación universitaria (incluyendo las matrículas) no existe prácticamente para la nación española en Bolonia antes de finales del siglo XIV, y aun esto con grandes lagunas posteriores; la única posible alternativa radica en el despojo sistemático de la documentación notarial, privada, relativa a maestros y escolares extranjeros. Este enorme esfuerzo no ha sido realizado con método más que en una mínima parte, aunque ciertamente ahora existen los medios técnicos para que tal tarea sea más fructífera. Desde ese punto de vista, este primer libro, y previsiblemente también los dos sucesivos, ya anunciados, constituirán un excelente punto de partida y una magnífica recopilación de lo ya publicado, de modo que podrán sucesivamente incorporarse nuevas referencias a colegiales, maestros y escolares a medida que vayan siendo mejor conocidos. Tal vez la colaboración del autor con el Centro «Alfonso IX» de la Universidad de Salamanca pueda acelerar esos tiempos e introducir las debidas correcciones.

Queda por último introducir una cuestión que será sin duda motivo de debate. Ya en 1979, don Antonio Pérez Martín advertía de la costumbre, requisito o según los criterios privilegio, disfrutado por los colegiales del mayores desde la Edad Media hasta la época napoleónica, de participar en las lecturas públicas y en las lecturas extraordinarias (*Proles*, I, por ejemplo p. 86, nota 346). Poco importa aquí entrar en la cuestión erudita de si, en cada caso, era una obligación para los candidatos al doctorado o bien un privilegio ostentado corporativamente. Lo cierto es que muchos españoles figuran inscritos, en efecto, en los *rotuli* tardomedievales y modernos de profesores, sin que esto signifique en muchos casos otra cosa que una especial honorificencia, y no el desempeño efectivo y profesional de una cátedra. Tal vez algunos de los profesores contabilizados en esta ocasión deban ser considerados en los sucesivos volúmenes, atendiendo a los criterios del mismo autor, que ha realizado en este caso una de sus aportaciones más útiles y prometedoras a la historia de la Universidad europea más ligada a España.

Pascual Tamburri

Juan Luis Polo Rodríguez, *La universidad salmantina del antiguo régimen (1700-1750)*, Salamanca, Ediciones Universidad, 1996, 623 pp.

Los estudios y publicaciones que se están produciendo sobre la historia de la Universidad de Salamanca en los últimos quince años hacen que la propia Universidad esté de enhorabuena.

Se están dando pasos de gigante en el conocimiento de diversos aspectos y épocas hasta hace poco desconocidos de su pasado. Es cierto que aún falta mucho por hacer, pero también es cierto que se está haciendo mucho y bien. Prueba de lo que decimos es el presente trabajo de Juan Luis Polo, incorporado por pleno derecho a la categoría de historiadores y eruditos de la historia de la Universidad.

Esta obra supone la publicación de la que en su día fuese su tesis doctoral, dirigida con gran acierto por el Dr. Luis Enrique Rodríguez-San Pedro Bezares, y que no sólo mereció la máxima nota del tribunal calificador, sino que además fue premio extraordinario de doctorado.

Presenta la gran novedad de tratarse de un estudio sistemático y exhaustivo de la Universidad de Salamanca de la primera mitad del siglo XVIII, período que, como todos conocemos, estaba aún por desbrozar. Se basa en el análisis y estudio de las fuentes documentales directas que se encuentran en el Archivo de la Universidad de Salamanca (Libros de cuentas, libros de matrículas, libros de grados, etc.)

El libro consta de dos partes claramente delimitadas: la primera, dedicada a la hacienda universitaria, y la segunda, a la población que compone la Universidad.

Gracias a J. L. Polo conocemos la organización hacendística de la Universidad de la primera mitad del siglo XVIII, y cómo esta Hacienda se subdivide en otros tres apartados independientes, que pretendían el logro de tres fines distintos: el sostenimiento material del Estudio, el mantenimiento del Colegio Trilingüe y la asistencia económica de los graduados mayores y sus familias.

El autor nos explica detalladamente el organigrama de esta hacienda universitaria y los cometidos y funciones de cada uno de los claustros, juntas, oficiales y ministros.

Sabemos también que la Universidad se mantenía con fuentes de financiación externas, por lo que las tasas de matrículas eran realmente bajas, lo que permitía a la Universidad estar abierta en los niveles inferiores de estudios a todas las clases sociales.

Estos ingresos provenían fundamentalmente de las tercias reales del diezmo eclesiástico de la diócesis de Salamanca y alrededores (lo que suponía el 84,81 por 100 de los ingresos universitarios) y del arrendamiento de las propias tercias de la Universidad.

Los gastos universitarios iban destinados evidentemente, en primer lugar, a pagar a los catedráticos, lo que suponía el 48,42 por 100 del total. Además el autor destaca la diferencia de sueldos, como también sucediera en siglos anteriores, entre los catedráticos de propiedad y los de regencia o temporales. Y además, por facultades, parece que estaban mejor remunerados los de Cánones, Leyes y Teología. En segundo lugar, un 10,59 por 100 de los gastos universitarios iban destinados a pagar al personal de administración y servicios. Y también con importantes desigualdades en

los salarios de cada uno de ellos. Y el resto del dinero servía para satisfacer las necesidades materiales, funcionales y piadosas de la Universidad (tales como pagar las obras y reparaciones de los edificios, mantener pleitos y negocios, pagar el material del Hospital, pagar pensiones de viudedad o limosnas, etc.).

La segunda parte del libro trata sobre la población universitaria. En el pormenorizado estudio de los libros de matrícula que hace el autor destaca, curiosamente, la fuerte presencia colegial en la Universidad (un 59,28 por 100 de colegiales frente a un 40,71 por 100 de manteístas), o la evolución alcista en el número de matriculados durante el período que trabaja el autor.

Estudiando la trayectoria académica de los estudiantes, se comprueba rápidamente que la Universidad era elitista, debido a barreras intelectuales y, fundamentalmente, a barreras económicas. Aunque parece que las barreras intelectuales eran las menos importantes a juzgar, por ejemplo, por el 93,46 por 100 de aprobados en los ejercicios de bachiller en Artes o el 100 por 100 de aprobados en los exámenes de bachiller en Medicina

El sistema de provisión de cátedras, que tantos problemas dio a la Universidad, también aquí degeneraría, según el autor, en abusos, desigualdades e irregularidades, favoreciendo claramente a los colegiales mayores y a los religiosos.

Se trata en definitiva de un trabajo serio y sistemático, y en el que cabe destacar un gran rigor científico, de la Universidad de Salamanca de la primera mitad del siglo XVIII. Se convierte en una verdadera fuente de consulta para investigadores y curiosos y en una buena aportación para confeccionar esa gran historia de la universidad que nunca se podrá hacer mientras no haya estudios sistemáticos como éste.

Javier Alejo Montes

Jaume Porta y Manuel Lladonosa (coords.), *La universidad en el cambio de siglo*, Alianza Editorial, Madrid, 1998, 325 pp.

El libro se publica con motivo de la celebración del 700 aniversario de la Universitat de Lleida-Estudi General. Recoge las aportaciones de reconocidos expertos en la materia y pretende contribuir al debate existente sobre la complejidad de las transformaciones actuales y el futuro de la institución universitaria. Se centra en el análisis de la problemática de la universidad de nuestros días desde una perspectiva social. Esta perspectiva alcanza niveles trascendentales que adquieren especial relevancia según se avanza en la lectura. A lo largo de los dieciséis capítulos en los que queda estructurado nos va introduciendo de manera articulada y progresiva, entre

otras, en materias tales como el problema de la organización del conocimiento, la calidad en las universidades, los planes de estudio, la innovación y las nuevas tecnologías, la misión de la universidad o la participación de la sociedad en la universidad.

El libro comienza con unas interesantes y enriquecedoras reflexiones de Edgar Morín, defendiendo la necesidad de una reforma *paradigmática* de pensamiento (necesaria en todos los ciclos de la educación, incluida la universidad). Dicha reforma implica la integración de los saberes, la tendencia a la transdisciplinariedad y una nueva organización del conocimiento para poder alcanzar una cultura diversificada que genere un *pensamiento del contexto y de lo complejo*, con el fin de satisfacer la necesidad social de formar ciudadanos capaces de afrontar la pluralidad de los problemas de hoy en día.

La aportación de Jaume Porta a la obra pasa por una perspectiva de carácter histórico sobre los principales arquetipos mundiales de universidades y las huellas que estos modelos han dejado a lo largo del tiempo sobre la propia concepción de la universidad española. Es un artículo que contextualiza la universidad de hoy con sus influjos del pasado, al tiempo que brinda al lector las características más notables de los diferentes modelos de universidades. Concede también importancia a las perspectivas de futuro de la universidad actual y a los cambios que debe asumir ésta si quiere continuar siendo un referente para la sociedad actual.

En otro orden de cuestiones, Darío Villanueva aborda el análisis del concepto de autonomía universitaria desde una triple perspectiva de análisis: *autonomía jurisdiccional* (que reconoce a las universidades personalidad jurídica propia y el ejercicio de sus funciones en régimen de autonomía), *autonomía institucional* (que se manifiesta en la libertad de cátedra) y la *autonomía financiera*. El autor afirma que, actualmente, es la autonomía financiera la que tiene mayores incidencias en nuestras instituciones, ya que las dos primeras están reconocidas legal y constitucionalmente, y la tercera queda, prácticamente, en manos de las Comunidades Autónomas debido a la gran dependencia económica que tienen las universidades respecto a la financiación pública. Planea la autonomía financiera como un reto real a alcanzar en el cambio de siglo.

Siguiendo a Miguel Angel Quintanilla, puede afirmarse que la calidad y la excelencia académica en las universidades son dos funciones rutinarias dentro de la universidad. Pero, en palabras del autor, la excelencia académica no garantiza la calidad de la organización en la enseñanza universitaria sino que, además, puede implicar una amenaza para ella. Plantea la persecución de un nuevo modelo de calidad que la universidad de masas debe asumir, asociada a las transformaciones que lleva implícitas. Con la universidad de masas se vienen abajo los pilares de la universidad tradicional y es ahora cuando la calidad va a adquirir nuevos parámetros y debe transformarse en un reto y en un objetivo a conseguir, dando paso a nue-

vos modelos de gestión en las instituciones universitarias. El autor también defiende una nueva organización del saber, que recupere los programas de humanidades con una visión más global, integrada y generalista.

Ramón Lapiedra pone en entredicho el proceso de reforma de los planes de estudio a través de las vicisitudes y errores de la reforma. Analiza los dos principales problemas que la reforma presenta: por un lado, la larga duración de las nuevas titulaciones, que llevan a una sobrecarga de créditos a los alumnos (con el consiguiente aumento de no presentados y de fracaso escolar); por otro, el excesivo *blindaje*, que tiende a una especialización *desbocada y prematura* no adaptada a las necesidades de nuestro tiempo. Pero además, existen otros problemas implícitos que el autor denuncia: la mayor optatividad y diversificación-atomización de las nuevas materias en varios módulos o asignaturas; la descoordinación entre los profesores que imparten diferentes módulos de una misma materia; la dispersión de los horarios de los estudiantes; las pugnas entre el profesorado; la complicación que dicha diversificación introduce en el proceso de matriculación por módulos; la inclusión de toda la enseñanza superior en el marco organizativo de la universidad. El autor aboga por una mayor democratización en el proceso de reforma de los planes de estudio para garantizar el interés general y en aras de conseguir una nueva orientación que permita obtener una formación más adecuada.

La sugestiva reflexión que realiza Ana Gené, como resultado del conjunto de experiencias acumuladas en calidad de maestra y profesora de universidad, se centra en el desarrollo de actitudes y valores subjetivos que se desarrollan en los niños durante la labor educativa en la escuela (relacionados con el acercamiento y la comprensión del mundo que nos rodea, el fomento de la actitud crítica y alternativa, la participación en la sociedad, el fomento del placer de aprender, la expresión de opiniones, etc.) para reflexionar sobre la enorme discrepancia existente respecto a la universidad. Destaca tres crisis dentro de la universidad: la crisis en la comprensión del conocer humano, la crisis en la capacidad y responsabilidad educativa y la crisis en la relación con la sociedad. Por eso plantea la necesidad de establecer una nueva base de conocimientos, no basados en la transmisión de los ya elaborados y acabados, sino en una enseñanza orientada en la experiencia y la práctica diaria, basada en la formación humanista, creatividad y en la *no neutralidad* (entendida como aceptación de conocimientos que no son independientes de las dinámicas sociales) con el fin de enseñar a los alumnos a construir nuevos conocimientos. Para ello, afirma, la universidad debe hacer una crítica de sí misma y debe aprender a construir una universidad que sepa educar en la complejidad, en la incertidumbre y en el conflicto.

La innovación educativa es examinada en el artículo de Finn Kjersdam. El autor plantea, por un lado, el problema de transmisión de los conocimientos dentro de la enseñanza tradicional de la universidad y propone la

enseñanza por proyectos orientados a la solución de problemas (Problem-oriented Project Learning o PPL) como una técnica innovadora alternativa, mediante la cual los alumnos aprenden a resolver problemas teóricos no resueltos y ajenos a la universidad. El papel de los profesores queda relegado a la supervisión del proyecto realizado en grupos pequeños y a las clases de apoyo. Presenta las ventajas del PPL, frente a los métodos tradicionales, en respuesta al reto de una sociedad cambiante al fomentar la integración de la teoría y la práctica consiguiendo una mayor cualificación y adaptación al mercado laboral. Completa su exposición con los resultados de una encuesta realizada por investigadores de la universidad danesa de Aalborg realizada a entre estudiantes de ingenierías y a ingenieros profesionales para indagar los motivos por los cuales habían escogido este tipo de enseñanza. Así, nos ofrece, entre otros, datos interesantes sobre concordancia de expectativas, la valoración del peso del proyecto y de las clases dentro del programa, las cualidades deseables y acreditadas de los supervisores, la coherencia técnica del programa o la valoración del sistema de examen.

Por otro lado, Gabriel Ferraté Pascual centra su aportación en las implicaciones y las oportunidades que las nuevas tecnologías aportan a la función docente de la universidad (el autoaprendizaje, la comunicación y los sistemas mixtos). Parte de la base que la universidad está obligada a cambiar para superar las barreras del tiempo y del espacio, apoyada en las nuevas posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías de la información; en este sentido, compara las diferentes modalidades operativas de la formación, combinando las características de sincronía/asincronía y concurrencia/no concurrencia con los atributos y las características funcionales de uso que se derivan de ellos (flexibilidad, interactividad, inmediatez, personalización y viveza). Así, analiza las ventajas y desventajas que aportan la formación universitaria presencial, los centros de autoaprendizaje, la teleformación y videoconferencia/telefonía y la formación universitaria no presencial a través de las diferentes opciones que ésta presenta (enseñanza por correspondencia, mediante materiales multimedia y la formación en entornos virtuales). El autor destaca el campus virtual de la Universitat Oberta de Catalunya y propone el concepto de hiperuniversidad, entendida como *una entidad que cumpla con la genuina función formativa propia de la Universidad liberándose de las limitaciones espacio-temporales de la Universidad presencial y que se caracterice por estar centrada en el usuario, en todos y cada uno de sus usuarios.*

Josep M. Bricall sugiere que las transformaciones acontecidas desde mediados de siglo a escala mundial en las relaciones universidad-sociedad (debidas principalmente a la nueva organización del trabajo propiciada por la industrialización y las consiguientes necesidades sobre la formación), deben llevar a las universidades a dos nuevas situaciones: en primer lugar, a la adopción de nuevas actitudes que les permitan ejercer un diálogo con

el resto de agentes sociales, culturales y políticos implicados con el fin de adoptar una política activa de intervención en los mismos campos en los cuales la sociedad avanza y, en segundo lugar, a las reestructuraciones necesarias que garanticen la participación social en los órganos de gobierno en la institución universitaria. Los Consejos Sociales también son merecedores, por parte del autor, de unos comentarios adicionales dedicados principalmente al caso español.

Mientras tanto, José Sarukhan, realiza la única referencia a las universidades latinoamericanas de todo el libro. Después de unas reflexiones de carácter general sobre el papel que la universidad juega en el desarrollo de las diferentes concepciones de cultura y la labor primordial que ésta desarrolla respecto a la función educativa y cultural de las sociedades, pasa a centrarse en el contexto universitario latinoamericano. Así, describe los principales problemas estructurales, internos y externos, provocados en cierta medida por el paulatino proceso de asimilación de modelos universitarios de los países más poderosos, que les ha llevado a una situación de dependencia científica y tecnológica y a una dominación cultural manifestada en una pérdida de identidad nacional y una mayor vulnerabilidad frente a otras naciones más desarrolladas. En este contexto, el autor determina las diferentes contribuciones que la universidad debe hacer para garantizar las condiciones y resultados rescatables de una universidad de elites aplicada a las condiciones de una universidad de masas.

Manuel Lladonosa, destaca los elementos que están contribuyendo a los cambios que se producen en la universidad actual y plantea la necesidad de establecer un diálogo entre la universidad (como servicio público) y la sociedad. Para ello, identifica los agentes que pueden participar en el diálogo: los consejos sociales, los propios alumnos, los profesores, los empresarios, los sindicatos y las asociaciones, defendiendo una relación más fluida entre todas las esferas.

La visión que nos ofrece Pedro Ruiz, sobre las relaciones entre el gobierno y las universidades y sobre los problemas heredados en el periodo de transformación de la enseñanza superior a finales de los años sesenta en España nos pone de manifiesto las relaciones y las consecuencias que el ejercicio de la autonomía universitaria ha venido ejerciendo dentro del marco del intervencionismo estatal, a veces excesivo y a veces insuficiente. El autor percibe el mal planteamiento de las relaciones existentes entre el intervencionismo estatal y la autonomía universitaria, en cuanto a tres problemas trascendentales: el profesorado, los planes de estudio y el papel del Consejo de Universidades en el nuevo contexto de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas. Por ello, delimita las relaciones y el reparto de competencias entre poderes públicos y universidades para superar los desequilibrios que han caracterizado a lo largo de todo el periodo y echa en falta, dentro de las universidades, una visión amplia de los problemas, la definición de objetivos prioritarios, un realismo en las estra-

tegias y una actitud positiva y responsable a favor de la creatividad y la innovación.

En un breve artículo, pero cargado de contenido emocional, Teresa Sanromán plantea su malestar hacia determinadas actitudes desarrolladas en la universidad por parte de la comunidad científica investigadora ante determinados colectivos sociales marginados: los inmigrantes y los gitanos. En este sentido, critica o cuestiona el distanciamiento y la deshumanización por parte de los investigadores que pretende reducir a dichos colectivos a la categoría de meros *instrumentos de toma de datos*. Denuncia el atropello a que se les somete y anima a la universidad a potenciar la calidad de las relaciones humanas, con el fin de permitir la comprensión de la variedad cultural.

El ideal de solidaridad y el voluntariado son dos temas que también tienen cabida en esta obra. A través de la aportación de Javier de Lucas, nos situamos en el debate existente, en un contexto de crisis del Estado de bienestar, entorno a las *trampas* relacionadas con el riesgo de manipulación estatal y lo que se ha denominado la *solidaridad domesticada*. Define a las ONG como principales, pero no únicos, instrumentos de solidaridad y cooperación. En este sentido, defiende que la universidad debe jugar un relevante papel dentro del tercer sector (entre el mercado y el Estado), como interlocutor de las políticas públicas y como agente dinamizador y formador de una cultura de solidaridad dentro del entorno universitario.

Juan Antonio March, reflexiona sobre la creciente utilidad que la cooperación internacional aporta a la universidad. Analiza las acciones y los programas de cooperación desarrollados en el ámbito universitario y el grado de participación de cada uno de los actores principales que intervienen en el proceso: la propia universidad, los diversos colectivos universitarios (profesores, investigadores, gestores y estudiantes), los poderes públicos y el sector privado. Destaca varios logros ya conseguidos en materia de cooperación internacional: mayor participación de la universidad en materia de cooperación internacional, la gran predisposición dentro del mundo universitario y la ampliación creciente de los recursos financieros que se destinan. Por el contrario, el autor aún identifica muchas asignaturas pendientes, entre las que destaca la necesidad que tiene la universidad de elaborar un plan estratégico en materia de cooperación internacional y de iniciar un partenariado con el sector privado, en el desarrollo de programas de cooperación internacional en los países en desarrollo.

El libro finaliza con una perspectiva de futuro sobre el papel y las nuevas funciones que las universidades del siglo XXI deben desarrollar, y que Federico Mayor Zaragoza nos presenta bajo la perspectiva de la UNESCO. Nos describe los *nudos gordianos* de nuestra época y establece los criterios que deben seguir las universidades para dar respuestas a las rápidas necesidades de un mundo en constante cambio: pertinencia, calidad e internacionalización. Para ello, las universidades, dentro *del triángulo interactivo*

que forman la paz, la democracia y el desarrollo, deben basarse tanto en el mérito como en la autonomía para contribuir a preservar el legado pasado y, consiguientemente, también a aumentarlo.

En definitiva, el libro constituye un documento interesante, repleto de sugerencias y puntos de vista enriquecedores, en el que destaca la firmeza y la solidez de sus argumentos. Destinado a todos aquellos que, interesados en la problemática de las universidades de nuestro tiempo, deseen empaparse de cada una de las aportaciones que el discurso de estos expertos nos ofrece.

Carmen Merino

Renán Silva, *Universidad y sociedad en el Nuevo Reino de Granada. Contribución a un análisis histórico de la formación intelectual de la sociedad colombiana*, Santafé de Bogotá, Banco de la República, 1993, 477 págs.

Obras como ésta que traemos aquí del profesor Renán Silva son un claro exponente de la renovación que están experimentando los estudios históricos en buena parte de Latinoamérica, con la introducción de las nuevas tendencias y métodos de investigación de las Ciencias Sociales. Especialmente novedosa y fructífera está resultando esa renovación en la Historia Social de la Cultura y bastante rara su aplicación al estudio de aspectos de la realidad histórica universitaria.

El Dr. Silva, sociólogo, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Económicas de la Universidad del Valle (Colombia), hace gala de una amplísima formación interdisciplinar, que se completó posteriormente con su Tesis francesa y que convierte sus ya numerosos trabajos¹ en referentes obligados para el que pretenda acercarse desde estas perspectivas de sociología histórica a las realidades culturales del Nuevo Reino de Granada en los últimos tiempos de la Colonia.

Este trabajo, ya del año 1993, es objeto de nuestra reseña, además de por las razones señaladas, por su casi nula difusión en España (ni siquiera

¹ Entre los que podemos citar: *La Reforma de estudios en el Nuevo Reino de Granada: 1767-1790*, Bogotá, Universidad Pedagógica Nacional, Centro de Investigaciones, 1981, 116 pp.; *Los estudios generales en el Nuevo Reino de Granada, 1600-1760*, Bogotá, CIUP, 1981; «Problemas de investigación sobre la Universidad Colonial», en *Revista Colombiana de Educación*, n.º 12, II Semestre, 1983; *Saber, cultura y sociedad en el Nuevo Reino de Granada, siglos XVII y XVIII*, Bogotá, CIUP, 1984; Renán Silva y Alberto Martínez, *Dos estudios sobre educación en la Colonia*, Bogotá, Universidad Pedagógica Nacional, 1984.

ra en bibliotecas especializadas es fácil de encontrar) y por su carácter de estudio modélico para los objetivos que se plantea que, en cierto modo, se enuncian ya en el subtítulo: contribución a un análisis histórico de la formación intelectual de la sociedad colombiana.

Se trata de un estudio, como en el autor es habitual, basado esencialmente en fuentes documentales inéditas de archivos históricos colombianos (en especial, el Archivo Histórico Nacional de Bogotá y el Archivo del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario) y en sus amplios conocimientos y certeras reflexiones sobre la cultura, la educación, los intelectuales y la Ilustración en el Nuevo Reino de Granada. Quiere esto decir que pese a realizar una lectura notable de la historiografía más destacada no es este libro un ejercicio de erudición bibliográfica. Incluso puede echarse de menos una bibliografía más allá de la dispersa en las notas a final de capítulo.

Ya en la introducción, el autor nos plantea como objeto de este libro analizar «un sector de la intelectualidad en la sociedad colonial de la Nueva Granada: los escolares y los catedráticos de las universidades santafereñas, y coloca su horizonte dentro de una perspectiva que puede ser denominada Historia Social de la cultura, aunque la indagación que aquí realizo se limita al campo de la cultura escolar» (p. 15).

Y fija ese objeto a partir de unos puntos de partida historiográficos que estima que deben ser corregidos —opinión con la que coincidirán aquellos lectores que conozcan bien la historiografía que podríamos denominar tradicional sobre universidades latinoamericanas—. Piensa que estos estudios de Historia Social de la educación deben despojarse del ropaje «lírico y emotivo» que con frecuencia los ha envuelto, ofreciéndose «por todas partes educadores de alma noble; por todas partes magnánimas y nunca superadas empresas educativas» (p. 20). Por otro lado, censura también que apenas se hayan centrado los trabajos en los primeros tiempos de la Conquista y, sobre todo, para esta Historia Cultural, en los últimos treinta años del siglo XVIII, olvidando la visión general del proceso.

Todo ello no queda en una simple declaración de intenciones, sino que son premisas que alientan las páginas del libro. Éste está estructurado en cuatro capítulos perfectamente encadenados. En los dos primeros se nos ofrece un panorama de la población universitaria. En primer lugar, con las aportaciones estadísticas y cuantitativas de la misma, centradas en los Colegios Mayores de San Bartolomé y de Nuestra Señora del Rosario —el propio autor señala que hace una primera aproximación a esa población en la línea de los trabajos de Kagan y Peset para España—. Y en segundo término, ofreciendo un análisis del perfil histórico de estudiantes y catedráticos, su origen geográfico y social, su vida corporativa, etc.

Los dos últimos capítulos nos muestran primero un panorama general de la intelectualidad y sus diferentes sectores y, después, aspectos concretos de la Ilustración neogranadina —cultura, política, regiones...

Una de las virtudes del trabajo es su realismo en cuanto a las posibilidades de la documentación. El autor ha ceñido el ámbito institucional y cronológico de la investigación al que las fuentes documentales primarias le acotaban, particularmente en sus dos primeros capítulos.

Estamos, en definitiva, ante un trabajo y una línea de investigación de indudable interés no sólo en el ámbito neogranadino sino para todo el que esté interesado en estudios de este tipo relativos a América y España, por su enfoque, sus fuentes y sus atinadas y sugerentes interpretaciones.

Enrique Villalba

Sociedad Española de Historia de la Educación (ed.), *La universidad en el siglo XX (España e Iberoamérica)*, Departamento de Teoría e Historia de la Educación, Universidad de Murcia, 1998, 719 pp.

El Departamento de Teoría e Historia de la Educación de la Universidad de Murcia organizó durante los días 21 al 24 de septiembre de 1998 el X Coloquio de Historia de la Educación, bajo el lema la universidad en el siglo XX (España e Iberoamérica), en el que participan fundamentalmente profesores de una treintena de universidades españolas, tanto públicas como privadas.

Las ponencias y comunicaciones ahora publicadas tratan sobre todo de la universidad española, con algunas referencias a las universidades latinoamericanas –un total de ocho de las ochenta y dos que componen el libro–, centradas en los casos de cuatro países: Venezuela, Argentina, Chile y Brasil. La mayor parte de ellas se refieren a distintos aspectos de la historia reciente, sólo algunas versan sobre la problemática actual de la universidad en los albores del siglo XXI.

Las ponencias corrieron a cargo de Angeles Galino, Mariano Peset y Manuel de Puelles Benítez, que abordaron temas tan sugerentes como la vocación científica de la universidad, el centralismo y la autonomía en las universidades a lo largo de los siglos XIX y XX, y la política universitaria y el debate público en la España del primer cuarto de siglo, respectivamente.

Pero son las comunicaciones las que ocupan la mayor parte del voluminoso libro y están estructuradas en cuatro secciones: la política universitaria, el currículum, los profesores y estudiantes y la Historia de la Educación como disciplina académica y campo de investigación.

La primera de las secciones concerniente a la política universitaria agrupa temas muy heterogéneos, que van desde la creación de universidades en España como el caso de la Universitat de les Illes Balears (Antoni J. Colom y Bernat Sureda), la Universidad de Extremadura (Felicidad Sánchez) o la Universidad de Murcia (Encarna Nicolás e Isabel Marín) entre otras, hasta la influencia del régimen franquista en la política educativa

(Rufino Cano y Clara Revuelta) y su alcance en diferentes universidades: Valencia (María Fernanda Mancebo), Salamanca (José María Hernández) o el Colegio universitario de Girona (Salomó Marquès). Incluye también comunicaciones sobre la función social de la universidad (Juan Manuel Fernández), la creación de colegios universitarios ante el problema de la masificación universitaria (Carmen Labrador y Ángela del Valle) y el crecimiento de la universidad española en el último tercio del siglo (Diego Sevilla).

En relación con el currículum, adquieren singular relevancia los estudios presentados por algunos autores desde diferentes enfoques sobre formación de profesorado (J. Mariano Bernal y J. Damián López, Soledad Montes), los orígenes de la pedagogía (Enrique Belenguer, Víctor Manuel Juan Borroy), y de otras enseñanzas como la historia (José Alcaraz e Hilario F. Rodríguez), la educación física (Iván López), las ciencias naturales (Dolores Fernández), la educación ambiental en magisterio (M.^a de la Paz González). Con un enfoque más actual nos encontramos tres artículos de contenido diverso, producción y consumo de libros de textos universitarios (Miguel Beas), el método Deweyano y la enseñanza universitaria (Virginia Guichot) y la propuesta actual sobre el currículum universitario basado en el árbol de conocimiento viquiano (M.^a José Rebollo).

Otra de las secciones que suscita más intervenciones es la destinada a profesores y estudiantes, en ella destaca la atención prestada –un tercio del total– al estudio de las mujeres en diferentes épocas y contextos (Pilar Ballarín, Ángela Caballero y otros, M.^a Dolores Cotelo, Sara Riaño, Victoria Robles, Carmen Sanchidrián) aunque no faltan distintas aportaciones sobre profesorado universitario (Juan Antonio García e Inmaculada Masera, Jose Ignacio Cruz, Francisco Martín). Mención especial merecen los estudios sobre estudiantes que hacen referencia a la situación laboral de los licenciados de pedagogía (Catalina Guerrero y Ana Sebastián) y a la participación de los estudiantes en la gestión de la universidad (Julián Jesús Luengo).

La última parte del libro reúne las comunicaciones que hacen alusiones concretas a la Historia de la Educación como elemento formativo de los educadores (Antonia Carreño y otros), a los objetivos y métodos de la Historia de la Educación (Ángeles Dorado), entre otras.

Carmen Merino

Pascual Tamburri Barriain, «*Natio hispanica*». *Juristas y estudiantes españoles en Bolonia antes de la fundación del Colegio de España*, Bolonia, Publicaciones del Real Colegio de España, 1999, 293 pp.

Como no podía ser menos, la recuperación del pasado del celeberrimo foco universitario boloñés, la indagación sobre sus orígenes, su imi-

tado modelo de organización y funcionamiento y su incomparable contribución a la formación y ulterior difusión europea del denominado Derecho Común, ha recabado una atención preferente por parte de quienes se han implicado en el estudio de la historia de las universidades. En una dimensión más reducida, el propósito de evaluar la importancia cuantitativa y la presencia institucional de las distintas colectividades «nacionales», italianas y foráneas, de docentes y estudiantes, que se integran, ayudando a articularlo, en el complejo entramado del Estudio de Bolonia en su período de apogeo medieval, ha estimulado también diversos y fructíferos acercamientos, acotados normalmente en razón de la común procedencia de cada grupo analizado. Por lo que se refiere al ejemplo peninsular, la constancia de nutridas representaciones de maestros y escolares provenientes de los diferentes reinos hispánicos, así como la trascendencia de su papel en la propagación de las nuevas concepciones jurídicas asimiladas durante su estancia boloñesa, han sido objeto de los esfuerzos de autores sobradamente reconocidos como R. Gibert, A. García y García o A. Pérez Martín, entre otros. Un empeño que se ha visto extraordinariamente favorecido gracias al decidido apoyo de una institución, el Colegio de San Clemente, ahora Real Colegio de España, que a través de una valiosa serie de publicaciones —la última, la obra que aquí nos ocupa—, consigue reforzar, si cabe, el rotundo protagonismo que desde su fundación, en 1368 por el cardenal Gil de Albornoz, ha venido asumiendo como canalizador del, todavía hoy vigente, flujo de estudiantes hispanos atraídos por el brillo de la vieja y acogedora ciudad lombarda.

Huésped él mismo de tan venerable centro de alojamiento, Pascual Tamburri ha preferido, sin embargo, prolongar su salto retrospectivo más allá del tramo vital del propio Colegio, y enmarcar su pesquisa sobre la entidad y la influencia de la presencia de juristas y estudiantes peninsulares en Bolonia en unas décadas, las que preceden a la citada fundación, que nos son bastante menos conocidas; pero, aunque su visión abarca una panorámica más amplia, se detiene muy particularmente en el período comprendido entre los años 1298 a 1330, clave en su opinión, y en la de otros reputados especialistas, para comprender el peso del sector ultramontano en la universidad boloñesa y el enorme significado del retorno de sus miembros a los países de origen, portadores del renovador equipaje de la formación jurídica adquirida; y toma esa fecha como cierre por inaugurar otra etapa de paulatino declive de la posición de los no italianos, que viene a coincidir con los primeros síntomas visibles de la irrupción de fuertes vientos de crisis y de cambio, representados por el agotamiento del método de la glosa y la aparición de la escuela de los comentaristas, el éxito de doctrinas rompedoras como las de Marsilio y Ockam o el triunfo del aristotelismo y la dialéctica.

Se cuida Tamburri de advertirnos que lo que nos presenta constituye nada más que una apretada, mínima, síntesis de las conclusiones de una tesis doctoral, y que sólo pretende que sirva de incentivo para otros trabajos. Loable ejercicio de sana prudencia que después repite, al precisar que únicamente persigue proponer unos resultados provisionales y perfeccionar unos esquemas metodológicos susceptibles de aplicación a investigaciones más extensas. Sentados, pues, estos objetivos, en apariencia limitados, de la lectura del libro irradia una impresión bien distinta, porque las informaciones, los hallazgos y las jugosas sugerencias que la obra va desvelándonos no resultan, en absoluto, desdeñables.

Dentro del catálogo de aportaciones que el autor aspira a ofrecernos figura, sin duda, en puesto relevante la ampliación del aparato metodológico que ha venido dando soporte a precedentes incursiones en este campo. Empezando por el tratamiento de las fuentes, de las que, en lo relativo a España, nos dice, falta todo, no sólo la publicación íntegra de las disponibles, sino incluso algún tipo de estudio preliminar; carencia a la que no es ajena la propia abundancia del volumen documental existente, que dificulta seriamente la tarea de someterla a un despojo sistemático. No obstante, esta rica acumulación de fuentes contrasta con la escasez de los datos que proporcionan a los efectos que nos ocupan, ya que, a la ausencia de matrículas generales del Estudio, se suma la carencia de matrículas particulares de las *nationes* hispanas anteriores al siglo xv, sin que este vacío permitan cubrirlo otros fondos de documentación universitaria, especialmente administrativa, al menos con antelación a la creación del Colegio de San Clemente. Ahora bien, para remediar el grave desconocimiento que tales inconvenientes han proyectado sobre tan extensa y sustancial etapa, cabe acudir —y he aquí una de las principales contribuciones del trabajo— a una copiosa masa de materiales de archivo no universitarios: pontificios, imperiales y, sobre todo, municipales, como es el caso de las *Carte di Corredo* y otros registros del tribunal ciudadano del *Podestà*, con atribuciones jurisdiccionales penales sobre los estudiantes, o, incluso, eclesiásticos —por ejemplo la reveladora documentación del hospital de Santa María de la Mascarella, dependiente del establecimiento navarro de Santa María de Roncesvalles—, que, a pesar de su desorden y excesiva prolijidad, tomados en conjunto abren inmensas posibilidades de investigación. Favorables perspectivas que se ensanchan aun mucho más si a este robustecido bagaje le añadimos la riqueza de noticias rastreables en la, también cuantiosa, documentación privada, en especial en la notarial, que nos provee de instrumentos tan útiles como los llamados *Memorialia communis*, donde quedaban registrados todos los actos jurídicos documentados que implicasen una transmisión patrimonial de valor superior a 20 libras, recogiendo, además, en su detallada anotación valiosas referencias sobre la identidad y la condición económica y personal de los actores del negocio, muchas veces estudiantes.

Pertrechado, pues, de tan incrementado arsenal documental, Tamburri se atreve, además, a desviar el punto de mira de su observación. Así, frente a la tradicional primacía de los análisis cualitativos sobre la transmisión del saber jurídico, su contenido y sus figuras más sobresalientes, decide enfocar su visor hacia otros aspectos, digamos cuantitativos, de la presencia hispana en Bolonia que considera bastante descuidados por la historiografía precedente, a contrapié de su incuestionable relevancia: su peso demográfico, absoluto y relativo, el reflejo y la incidencia de su actividad en la vida universitaria y ciudadana, las consecuencias derivadas de su regreso a los reinos de procedencia o las formas institucionales en que se concreta dicha presencia son asuntos que pasan a ocupar un lugar preeminente entre las preocupaciones del autor.

Para abordarlos, se inspira en el magno, aunque inconcluso, proyecto del suizo Sven Stelling-Michaud¹, planteándose el reto de verificar si su método y su modelo, aplicados al caso helvético, son trasladables al hispánico. Lo que implica un recurso permanente e intenso a las técnicas prosopográficas, aún insuficientemente explotadas en nuestro ámbito, pero que, aunque no exentas de riesgos, cuando se consigue manejarlas con destreza son susceptibles de permitir el trazado de un buen surtido de semblanzas individuales, de cuya convergencia y comparación cabe extraer algunas importantes conclusiones generales. Así sucede, en nuestra opinión, con el trabajo de Tamburri, quien, si bien en ocasiones parece bordear un deslizamiento hacia el siempre acechante peligro de perderse en una exposición excesivamente adornada de apuntes biográficos, logra sobrepasar éstos para, en unión de los datos obtenidos mediante otros métodos más habituales de análisis documental, depararnos un apreciable conjunto de conclusiones finales relativas a problemas nucleares del tema que trata: la distribución cronológica y la evolución numérica de la constancia de maestros y

¹ Su proyecto de construcción del que denomina *Corpus Scholarium Bononiensium (Ultramontanorum) Medii Aevi* ha ido concretándose, siguiendo criterios varias veces cambiantes, en : *L'Université de Bologne et la pénétration des droits romain et canonique en Suisse aux XIIIe et XIVe siècles*, Ginebra, Librairie E. Droz, 1955, «L'Université de Bologne et la Suisse, à l'époque de la première reception du Droit Romain», en *Studi e memoria per la storia dell'Università di Bologna*, Bolonia, Istituto per la storia dell'Università, 1956, 547-588, «Plan de recherche pour l'établissement d'un Corpus des étudiants européens (juristes, médecins, théologiens) ayant étudié à Bologne de 1270 à 1500», en *Bollettino storico-bibliografico subalpino*, 54, Turín, 1956, 191-195 o *Les juristes suisses à Bologne (1255-1330). Notices biographiques et registes des actes bolonais*, Ginebra, Travaux d'Humanisme et de Renaissance, 1960.

escolares hispanos asentados en Bolonia, así como la identificación de los factores que explican el sentido de ambas trayectorias, el reparto geográfico de sus orígenes, la proporción entre clérigos y laicos, su promedio de edad, su grado y vías de integración social, los mecanismos corporativos e institucionales adoptados para organizarse, protegerse y reforzar su cohesión, sus diversiones, sus roces con la justicia, su implicación en los avatares políticos de la ciudad o, en fin, su decisivo papel posterior como importadores de los esquemas jurídicos y la mentalidad respirados en su estancia boloñesa, al retornar a la Península e instalarse en puestos políticos, universitarios o judiciales privilegiados, son cuestiones sustantivas para las que en estas páginas se intenta ofrecer respuestas.

Son, todas éstas, consecuciones muy positivas que, asociadas a otras virtudes, como la de incorporar una completa y actualizada selección bibliográfica y acompañarla de un interesante juego de apéndices e índices, vienen en buena medida a desmentir la modestia de los planteamientos que el autor anunciaba. Si acaso en algún apartado asoma la provisionalidad que éste proclama es —esperamos—, con una acepción diversa a la por él empleada, al destaparse algunas deficiencias que, aunque menores y fácilmente subsanables, de sobrevivir en ellos podrían deslucir los logros que le auguramos en sus futuros trabajos: frecuencia excesiva de erratas, ligera tendencia erudita a exagerar la descripción del dato accesorio, recurso abusivo a cierta terminología —«España» y «españoles»— cargada de connotaciones, cuyo trasplante indiscriminado a cualquier época pretérita cuesta aceptar sin reticencias, o ciertos problemas de ajuste y, al mismo tiempo, de deslinde, tanto al organizar los epígrafes como en su desarrollo, entre lo que constituye la exposición de los resultados basados en constataciones empíricas personales y el, siempre necesario, arropamiento teórico contextualizador de las mismas, son las que se nos antojan más visibles

Buena carta de presentación supone, en definitiva, esta enjundiosa publicación, en la que Pascual Tamburri nos da pruebas de un serio y riguroso quehacer, de una indudable pericia en el tratamiento de las fuentes y de una prometedora capacidad para proponer interpretaciones, que, ¡ojalá!, desemboquen en un proyecto más ambicioso e integrador, que aspire a abarcar y ensambalar esa doble vertiente en que —tomando prestadas sus propias citas—, según J. Verger, debe descomponerse el examen de la compleja realidad universitaria: el contenido de las enseñanzas y la historia de la institución universitaria en sí; o, lo que es igual, en definición de Stelling-Michaud, su papel ideológico y su función formativa. Empresa nada sencilla, pero excitante, que el autor parece tener en su horizonte y a la que desde aquí le animamos.

Manuel Ángel Bermejo Castrillo

Luís Reis Torgal, *A Universidade e o Estado Novo. O caso de Coimbra, 1926-1961*. Coimbra, Minerva, 1999.

La Universidad de Coimbra es sin duda, para los portugueses, un espacio de mitificación («y hasta de mistificación») que la convierte en una pieza clave, no sólo en la historia intelectual y sociocultural del país entero, sino también en su historia política. Su carácter institucional, en este orden de cosas, quedó fijado con el *Estado Novo* (1926-1961), y sería precisamente éste el que la llevaría —apenas con fluctuaciones en su larga andadura— a desplegar sus facultades máximas.

Contribuyó a reforzar esta vinculación el hecho de que Oliveira Salazar fuese catedrático en su Facultad de Derecho, y nunca se olvidase —a pesar de su larga permanencia en el poder— de esta condición. Quien fue llamado el «dictador catedrático» era, también, un «modesto ciudadano de Coimbra», que optó primero por apoyarse en su *alma mater* para poner en marcha su «imperativo católico» y, enseguida, después su «imperativo nacional». (La distinción entre «político» y «nacional» que forma parte de las dictaduras es, dicho sea de paso, una de las principales aportaciones de este estudio). Aquello que Unamuno, en 1935, llamó «fascismo de cátedra» halla aquí su soporte y una parte importante de su radicación. El profesor Luis Reis Torgal ha desbrozado ágilmente el camino, en este bien trabajado ensayo sobre la Universidad de Coimbra durante cuatro décadas del siglo XX, para profundizar en un asunto que, sin quedar agotado en el volumen, dice a propósito de aquellas relaciones lo esencial.

A la hora de poner manos a la obra (una obra que ha llevado años de búsqueda en los archivos, de discusión con los alumnos, y de trabajos monográficos previos de diverso tenor), Reis Torgal valoraba las distintas aportaciones de la historiografía sobre el *Estado Novo*, mas echaba de menos suficientes estudios sobre esta larga etapa en la enseñanza superior. (A la cual, sin embargo, considera mejor tratada en la historiografía española, por ejemplo, en una valoración quizá un tanto benévola, en cuanto a la cantidad de los estudios disponibles, en mi opinión).

La educación universitaria, no obstante, constituye —escribe el autor en la p. 14 de su libro— «una de las áreas fundamentales en el proceso de formación ideológica del Estado Novo, y uno de los puntos sensibles de desgaste del régimen». Procedía, por tanto, adentrarse en una selva de fuentes abundantes, bien conservadas y de fácil acceso (las más inaccesibles, que quedan para otro esfuerzo posterior, son desde luego las de Interior y la policía política).

El libro aporta luz sobre un puñado de cuestiones diversas y plurales (como no puede por menos de ser, en una historia de la universidad), pero consigue mantenerse muy bien sobre el eje central, el que otorga al volumen su nervio y coherencia. La relación entre pensamiento católico y salazarismo se ilumina a través de los hilos de la Academia y la Universidad

conimbricenses: «No hay que olvidar —escribe Reis Torgal, p. 92— que el catolicismo formaba parte integrante de la ideología del salazarismo y de la propia estructura de pensamiento universitario de Coimbra».

Hay, pues, aquí un análisis de aportación primaria a la historia política, que habrá de ser tenido en cuenta de manera central, en adelante: cómo fue que, en Portugal, la Universidad —y, de modo especial, la de Coimbra— participó de lleno en las tareas del Estado (*estado novo*, al fin), en una suerte de identificación estrecha que trascendía lo particular e ideológico para hacerse, invadiendo los terrenos y esferas, ampliamente social y estructural.

Pero el libro que comentamos es, también, una espléndida demostración de la ambigua función del término *autonomía universitaria* (de útil aplicación, sin duda alguna, al conjunto de la historia universitaria peninsular, pues no otra cosa, sino diversas concepciones y usos del término *autonomía* se dieron en el franquismo, y aun antes, en nuestra universidad). Persiguiendo sus orígenes, desde la fecha de 1904, y rastreándola hasta los años 60 en sus principales portavoces y autores, midiéndola a grandes trazos en sus lineamientos y divergencias, acierta Reis Torgal al advertirnos que «no se puede hablar de *autonomía* sino de *autonomías*», y que es el término en cuestión «complejo y polivalente». De hecho, «puede asumir un carácter “universitario” (defendido sobre todo por la jerarquía) o un carácter “académico”. Puede revelarse bajo la forma de autonomía institucional, pedagógica, científica, administrativa, etc. Puede ser encarada como expresión de una sociabilidad típica, portadora o defensora de ciertas tradiciones y de ciertos derechos o privilegios. Puede tener una dimensión “corporativa”, “corporativo-orgánica” o “sindical”. Puede basarse en la tradición o tener un carácter innovador. Puede revelar funciones transformadoras o conservadoras. Puede manifestarse como un factor de unión o de escisión...» (p. 204).

Para quienes esperaran encontrar en el texto la crónica de una oposición política al régimen de Salazar, son menos las aportaciones del estudio, sin duda, que no oculta sin embargo en qué medida, para unos cuantos de los protagonistas, las actuaciones de renovación y crítica —política, académica, todo a la vez— tomaron forma de lo que se entendió como un «suicidio de los catedráticos». Tampoco la participación en los conflictos que, procedentes del ámbito estudiantil, tienen a los estudiantes de ideología comunista como protagonistas políticos son objeto principal de este estudio. Un campo éste en el que, a pesar de los textos y testimonios precedentes, quedaría mucho por explorar. Como el propio Torgal indica, se conoce mucho mejor la crisis académica de 1962 que la de 1969, y aun se ha pensado poco acerca de las alternativas o discrepancias realmente existentes en cuanto a la orientación cultural predominante bajo el salazarismo.

Para el lector español de este volumen quizá sea oportuno recordar que el dictador Francisco Franco sería distinguido con un *doctorado honoris causa* por Coimbra en el año difícil de 1949. Le habían precedido, es preciso indicarlo, algunos otros episodios de acercamiento político y cultural entre los dos

países, entre los dos sistemas. En mayo de 1937 por ejemplo, Eugenio D'Ors, mensajero oficial en un esfuerzo de aparente lucha conjunta contra el bolchevismo, a la defensa de una «común civilización» amenazada por la «diabólica turbulencia» comunista, levantaba grácilmente su brazo al frente de una embajada cultural que sería agasajada con sendos doctorados del mismo rango y tenor. El mismo D'Ors lo obtendría, también en Coimbra, en diciembre del año siguiente. Nicolás Franco, embajador de España, iba a ser su padrino.

Bien es verdad que el año 37 alcanza el máximo de distinciones encarnadas en los *doctorados honoris causa*, cuyo valor simbólico nadie puede ocultar. Con motivo del IV Centenario del traslado de la universidad a Coimbra, serían dieciocho en aquel año, mezclados en una sola ceremonia —entre ellos Valéry, Volpe o Pío Zabala—, quienes vistieron, el 8 de diciembre (la Inmaculada, patrona de la Universidad), los atributos y las insignias que habrían de acercarlos, mediando el *alma mater*, al proyecto político que la propia Coimbra se curaba de guardar y alimentar. En cuanto a Franco, en el 49, se le haría doctor —como ya había estudiado A. P. Vicente en 1994— por la Facultad de Derecho, invocando sus conocidos méritos de carácter político-militar.

En cuanto al pensamiento académico, a la historia intelectual y de la ciencia, quizá revista un mayor interés el rastrear, junto con Reis Torgal, cómo es que ecos del Ortega y Gasset en su discurso a los estudiantes (*Misión de la Universidad*) de 1922, dejan su poso denso en *De Sapientia*, el discurso de Diego Pacheco de Amorim el 21 de noviembre de 1951. O cómo es que la influencia del pensamiento eugénico nacido en Inglaterra (y no el alemán) es el humus exacto del discurso de apertura del año académico que, en el otoño de 1934, leía ante su claustro Eusébio Tamagnini.

En otro orden de cosas, resultará utilísimo al estudioso español de la historia de la universidad en el siglo XX, el reparar en avatares y circunstancias que rodean al asunto de la construcción de la *ciudad universitaria*. Dotado de una innegable especificidad, la materialización de aspiraciones modernizadoras en la universidad no dejará de hallar, en el caso de Coimbra como en otros varios, su ubicación particular y desarrollo. Tradición y modernidad se aúnan, en efecto, en el visible esfuerzo por construir una «falsa ciudad», que no disfrutará (o sufrirá, quizá) con su campus aislado. Sino que, al contrario, deberá convivir, a costa de la población no universitaria de la *Alta*, con los antiguos habitantes del barrio y con sus ofendidas protestas y demandas por el desplazamiento al que los sometía la ampliación. Salazar, desde luego, nunca creyó que la Universidad de Coimbra pudiera, realmente, asentarse en un lugar de Coimbra que no fuera la *Alta*, el casco antiguo de la población. Pero, si bien se mira, los conflictos entre la población universitaria —elite, al fin y al cabo— y la que no lo es, constituyen un rasgo decisivo, una tensión constante, en la universidad tradicional.

C. Singer, *Vichy, l'Université et les juifs*, París, 1992. C. Singer, *L'Université libérée. L'Université épurée (1943-1947)*, París, 1997.

La historia universitaria de la Francia reciente tiene en el profesor Claude Singer uno de sus más destacados investigadores. La trayectoria de su trabajo puede observarse con detenimiento en las dos obras que traemos aquí a colación. Ambas suponen en lo que hasta el momento se conocía de este período de la historia francesa una valiosa aportación por cuanto que desvelan el comportamiento de una institución en un proceso en el que se integran dos de los momentos más controvertidos de la historia del país vecino. Si en primero de los títulos mencionados aborda el contexto en que la Universidad debió desarrollar su trabajo, en plena segunda guerra mundial y con el fantasma de la colaboración con el nazismo tras de sí, el segundo aborda con igual profundidad la otra cara del fenómeno, es decir, el comportamiento de los universitarios —tanto docentes como discentes— en el tiempo de la Liberación. Se trata por tanto de dos obras que atienden a períodos cronológicos consecutivos, muy diferentes en esencia y coincidentes también en algunos aspectos.

El volumen de 1992 tiene su origen en la investigación científica que el autor abordó con el apoyo del Memorial Foundation for Jewish Culture que le facilitó el acceso a bibliotecas y fondos de archivos situados en los EE.UU. Singer contó además con la posibilidad de vaciar los archivos centrales del rectorado de la Universidad de París y de consultar los fondos de la Biblioteca de Documentación Internacional Contemporánea, del Instituto de Historia Moderna y Contemporánea (CNRS), del Comité de Historia de la Segunda Guerra Mundial, del Instituto de Historia del Tiempo Presente, del Centro de Documentación Judía Contemporánea y de documentos cedidos personalmente por profesores de la Universidad israelí de Bar-Ilan, entre los más importantes.

En este primer título el autor se centra en aclarar la actitud que el régimen de Vichy mantuvo con respecto a los universitarios judíos —enseñantes y estudiantes— entendiendo siempre a éstos como parte indisociable del colectivo de judíos existentes en toda Francia y que venían gozando de una larga tradición de integración en la ciudadanía francesa.

El tratamiento historiográfico de esta cuestión ha suscitado muy diferentes versiones en las últimas décadas. Si los análisis más próximos en el tiempo con respecto a los acontecimientos ponían hincapié en que Francia apoyó a un enemigo extranjero y se puso sin ningún escrúpulo al servicio del gobierno nazi, con el gaullismo se fomentó una corriente resistencialista que pasaba por ver los años de guerra y ocupación como el momento en que tanto judíos como franceses antirracistas combatieron juntos frente al enemigo. A partir de los años ochenta el cambio en la perspectiva desde la que se colocan los análisis es

muy distinta y desde ella trata de dilucidarse si existe la posibilidad de encontrar en la tradición francesa cierto antisemitismo de sello propio. La cuestión crucial para los franceses sería entonces saber si en las medidas adoptadas contra la comunidad judía hubo un sometimiento al dictado alemán o se trató más bien de una iniciativa propiamente francesa. Sin lugar a dudas, la posibilidad de utilización de las numerosas y novedosas fuentes mencionadas antes facilitarán la resolución de esta incógnita.

Para acometer el estudio del itinerario de los universitarios franceses en aquel momento el autor nos aproxima a los primeros pasos en la integración de los judíos en la universidad francesa a lo largo del siglo XIX, a las primeras víctimas de la depuración bajo Vichy, a la elaboración estatutaria de este rechazo, a la arianización de la educación mediante el establecimiento de numeros clausus, a la prosopografía y cuantificación de funcionarios, estudiantes y docentes depurados y a las estrategias y búsquedas de apoyo por parte de los mismos judíos para luchar contra la situación y para facilitar, con la llegada de la liberación, la integración en sus puestos de los afectados. Es en este episodio donde ambos títulos se solapan y donde el primero entrega el testigo al segundo.

El primer trabajo de Singer concluye que los judíos contribuyeron directamente a borrar la especificidad de su destino bajo Vichy con el objetivo de facilitar su retorno al seno de la «gran familia universitaria francesa». Trataban así de ofrecer la idea de que ellos habían compartido su suerte con la del resto de franceses anticolaboracionistas que se resistieron. Esto puede demostrarse, a juicio del autor, al contemplar cómo las instituciones judías no plantearon quejas específicas en el proceso de depuración. Esta voluntad de cerrar lo más rápidamente posible las heridas abiertas se manifestó en la celebración conjunta de la memoria de los desaparecidos, todos ellos eran víctimas de la barbarie alemana, sin precisar que lo habían sido por su condición de judíos y que algunos de sus vecinos franceses habían intervenido en sus detenciones. Es así, como unos y otros consiguieron elaborar una amalgama en la que el silencio y la ambigüedad daban textura a la masa de unas experiencias que trataban sin éxito de olvidarse.

La novedad más importante que incorpora el segundo de los títulos de Singer consiste en que a la hora de analizar los pilares que sustentaron el proceso de liberación en la Universidad el autor se decanta por el estudio con detenimiento de uno de estos puntales: la depuración de los que habían colaborado con los nazis. Es por este motivo por el que ambas obras coinciden en un mismo proceso depurador que al margen de diferencias ideológicas estuvo presente durante y después de la Guerra Mundial. Si hasta el momento los días posteriores a la contienda habían calado en el imaginario colectivo francés como una auténtica fiesta de comunión nacional, de *grandeur* reencontrada la incorporación del término depuración

también en este contexto permite dar una vuelta considerable a estas primeras versiones oficiales.

A la luz de los contenidos vertidos en esta obra cuya estructura respeta escrupulosamente el paralelismo mencionado entre los procesos de liberación y depuración Singer aporta tres conclusiones centrales. En primer lugar, demuestra que el proceso de liberación en la Universidad acentuó las luchas internas en el seno de la Resistencia, sobre todo entre gaullistas y comunistas; es decir, en el fondo se provocó un verdadero enfrentamiento fratricida o lo que él denomina lucha franco-francesa protagonizada por personas muy cercanas en lo personal y entre las que se instaló el estado de sospecha.

En segundo lugar, considera que las rupturas en la Universidad fueron muy superficiales tanto en el fondo como en la forma. El cuadro de profesores universitarios no fue modificado y lo mismo ocurrió con los métodos y temas de estudio. La depuración no afectó a más de un 5 por 100 del profesorado universitario y la duración de las sanciones era muy escasa. El motivo de esta flexibilidad la encuentra Singer en que la Universidad nunca fue un cuerpo monolítico y no se decantó en conjunto por la colaboración o por la resistencia.

En definitiva, nos encontramos ante una extensa y detallada investigación que desvela parte de la historia presente de Francia en la que pesan tanto las opiniones de quienes ante el acontecimiento de la invasión nazi y sus consecuencias sociales solicitan trabajos de este tipo como un deber de la memoria y los que han hecho bandera de su derecho al olvido.

Carolina Rodríguez López

André Tuilier, *Historie de l'Université de Paris et de la Sorbonne*, Editions Nouvelle Librairie de France- GV Labat, 2 vol., Paris, 1995.

El bibliotecario honorario de la Sorbona, André Tuilier, publica una historia de la célebre universidad parisina, todo un acontecimiento si se tiene en cuenta que la última historia de esta Universidad se publicó en el reinado de Luis XV.

Fundada en 1254 por un capellán de San Luis, Robert de Sorbon, primero solo como «hostería estudiantil», no será dotada propiamente de cátedras hasta el renacimiento, aparece medio siglo después como el embrión de las facultades parisinas, tras el privilegio acordado por el rey Felipe Augusto a la corporación de maestros y estudiantes. Así la Sorbona personifica desde hace siglos, en el mundo entero, todo el conjunto de la enseñanza superior francesa. Esta institución se ha formado lentamente a lo largo de los siglos, desde la Edad Media, y en ella se ha desarrollado este espíritu intelectual francés contradictorio, innovador pero también atravesado por inicuas morosidades.

La ignorancia de este itinerario fecundo y contrastado ha sido hasta ahora notable por la falta de una historia rigurosa de esta Universidad.

El autor ha ido a las fuentes, numerosas y variadas, no solamente para establecer el itinerario institucional con los roles jugados por los reyes, los sacerdotes y los sabios sino también para reconstituir la lucha mal conocida de los maestros y alumnos para liberar a la enseñanza de las fórmulas gubernamental y eclesial demasiado estrictas. La evolución no fue lineal, tuvo sus pasos atrás como sus pasos adelante. Destaca el autor un estado de espíritu laico, que rechaza someter todo saber a la teología, que pudo ver la luz gracias a profesores religiosos poco conformistas como los franciscanos medievales. La llamada laicidad universitario se desarrolló ampliamente entre los estudiantes, mucho antes de la revolución. El papa mismo, favoreció una cierta forma de independencia universitaria y ello contribuyó al renombre del saber parisiense, reconociendo una especie de primado tecnológico-científico a los clérigos profesores. Estos clérigos luego tuvieron que pagar el homenaje apostólico poniendo en el Índice, provisionalmente a Descartes, Jasensio o Voltaire, incluso a Mermontel.

Después de haber escrito el reverso del decorado, la vida precaria de los bachilleres del Barrio Latino, el autor nos descubre como la cirugía pasó de manos de los barberos a la cátedra oficial, por qué el derecho francés no fue una enseñanza autorizada hasta el gran siglo, cuales fueron los ecos universitarios de los conflictos o de los cambios de las ramas dinásticas, Enrique IV accedió al poder a pesar del rechazo de la facultad de Teología, en qué circunstancias los calvinistas y luego los jesuítas fueron expulsados de la Universidad. En varias ocasiones la innovación vino de arriba, Luis XV impuso la creación entonces revolucionaria del Curso general (1746), de la Escuela de Ingenieros de Caminos (1747), o el primer laboratorio experimental de física (1755). Bajo la revolución el informe Tallegraud sobre la instrucción pública significó la supresión de la Teología y fue luego Carlos X quien por la ordenanza de 1828 separó definitivamente la Universidad de la Iglesia, permitiendo al protestante Guizot ser Ministro de instrucción pública ya en el reinado de Luis Felipe. La reputación universitaria de París llegó a su cenit durante el siglo XIX gracias a Cousin, Renan o Pasteur.

La reconstrucción de una Sorbona neorenacentista, inmensa y dorada en los años 1880-1900, alrededor de la elegante y fría capilla legada por Richelieu, coronó este periodo.

No es uno de los menores éxitos del autor el haber logrado a lo largo de su obra mezclar las evoluciones lentas y las bruscas revoluciones; condenas *ex cathedra* y evoluciones filosóficas clandestinas; pequeñas polémicas y grandes descubrimientos, vida pública y vida privada de esta Universidad íntimamente ligada desde hace ochocientos años a la formación intelectual y moral de Francia.

Carlos Vattier Fuenzalida, *Gumersindo de Azcárate y la renovación de la ciencia del derecho en el siglo XIX*, Biblioteca del Seminario Jerónimo González, Madrid, 1998, 290 pp.

Como indica el profesor Vattier los estudios sobre Gumersindo de Azcárate (1840-1917) son relativamente abundantes. Conocemos con cierto rigor sus orientaciones filosóficas (Gil Cremades, José Luis Abellán), ideológicas (Elías Díaz), políticas (José R. Torregrosa), sociales (Luis Legaz Lacambra, Antonio Tur Ferrer), históricas (Luis García de Valdeavellano, Ramón Carande, José Manuel Pérez Prendes). Incluso se han publicado tres biografías sobre él. Pero existe un aspecto olvidado, o no suficientemente tratado, precisamente el de Azcárate jurista y, en especial, civilista, sobre todo desde el punto de vista metodológico. Éste es el objeto de este libro, una contribución por tanto a la historia de la civilística española que está todavía por hacer.

Las obras que este institucionista dedicó a la metodología jurídica y al derecho civil son un conjunto de trabajos publicados entre 1871 y 1889, que Carlos Vattier agrupa de la siguiente manera: dos trabajos académicos, uno que versa sobre las relaciones entre la ciencia económica y la ciencia jurídica, otro sobre el derecho comparado, ambos son memorias de cátedra; dos monografías, sobre testamento y propiedad respectivamente; por último las notas a la obra de Ahrens y las intervenciones al congreso jurídico de 1886 y en el Parlamento sobre el código civil.

En ellas, frente al método exegético de orientación francesa entonces dominante, Azcárate presenta «un interesante programa de renovación metodológica que, inspirado en el krausismo, se caracteriza por estos tres rasgos, a saber: una visión sistemática de la ciencia jurídica, una marcada preferencia por el método dogmático y la llamada jurisprudencia de conceptos y, en fin, un cierto positivismo histórico y legislativo» (p. 54).

El libro reseñado supone, en palabras del autor, una contribución modesta, y puede decirse así, pues de las 290 páginas del libro, a su objeto sólo se dedican de la 53 a la 80, es decir, 27 páginas. El resto son datos biográficos (pp. 15-25), su trayectoria política (pp. 27-51), cinco textos de Azcárate sobre asuntos hipotecarios (pp. 93-219), su memoria para la cátedra de Legislación comparada (pp. 221-269) y una relación de sus publicaciones (pp. 270-278). Una contribución modesta, por tanto, pero de utilidad.

Olga Weijers, *Le maniement du savoir. Pratiques intellectuelles à l'époque des premières Universités (XIII-XIV siècles)*, Brepols Publishers, Turhout (Bélgica) 1996. Id., *La «disputatio» à la faculté des Arts de Paris. (1200-1350 environ)*. *Esquisse d'une typologie*, Brepols Publishers, Turhout (Bélgica) 1995.

En la nueva colección «Studia Artistarum. Etudes sur la faculté de Arts dans les Universités Médiévales (París y Oxford) aparecen estas dos importantes investigaciones de Olga Weijers, que tienen como objeto de estudio los mecanismos intelectuales. Sacando a la luz los diferentes componentes que han acompañado a esta transformación radical en la forma de pensar y de concebir el mundo que se vive en la Universidad medieval, especialmente en las facultades de Arte. Pues era en estas facultades donde el estudiante adquiriría los métodos de base, la forma de razonar y de juzgar y los modos de composición que le preparaban para la redacción de sus propios escritos científicos.

«Le Maniement du Savoir», trata de describir las prácticas intelectuales que son la base del trabajo intelectual realizado en las primeras Universidades (siglos XIII y XIV), había que adquirir un cierto número de nociones y de mecanismos antes de especializarse en disciplinas como el derecho, la medicina o la teología, antes de llevar a cabo otras funciones importantes en la Sociedad.

A partir de los inicios del siglo XIII, esta base se adquiriría en las Facultades de Artes. Proveía de la instrucción preparatoria para los estudios en las Facultades mayores, pero dispensaba también una enseñanza completa de carácter filosófico. Es en ella donde los estudiantes aprendían a pensar, a razonar, a manejar los útiles de trabajo intelectual. Es la facultad de Artes por eso el objetivo directo de los diez primeros capítulos de este libro.

En los últimos capítulos, se sale la autora de estas facultades e incluso de la Universidad, para estudiar algunas prácticas intelectuales. Algunas están ligadas a la cultura universitaria, pero otras sobrepasan este marco.

Cada uno de los temas es ilustrado por ejemplos tomados de los estatutos, comentarios, tratados, «reportaciones» de disputas, cuadros, etc., unos editados, otros manuscritos. El Apéndice recoge los textos originales.

La otra obra que comentamos, la «disputatio», trata de uno de los métodos de base de la enseñanza universitaria de la Edad media. Fue utilizada en todas las Facultades: Teología, Derecho, Medicina y Artes. Hasta ahora la «disputatio» en las facultades de Artes había sido olvidada. El presente estudio —limitado a la Universidad de París durante el primer siglo y medio de su existencia— pretende dar una idea del carácter y del funcionamiento de la «disputatio» en esta facultad. Trata de relacionar las reglas dictadas por los estatutos y la práctica, tal como aparece en los textos, se trata de mostrar la «disputatio» a la luz de la historia intelectual y, por consiguiente, ofrecernos un panorama hasta ahora desconocido.

VARIA

ACTIVIDAD DEL INSTITUTO

Seminarios, Jornadas y Cursos organizados

Durante el curso 1998-99 el Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad organizó su *III Seminario sobre Ciencia y Universidad* con las conferencias de los profesores Aldo Mazzacane (Savigny e l'Università di Berlino), Manuel Lucena Salmoral (El reformismo despotista en la Universidad de Quito), Diana Soto (Papel periódico de Santafé. Un medio de expresión de las propuestas académicas en el siglo XVIII), Víctor Tau (La enseñanza del Derecho en el Antiguo Régimen), José Antonio Escudero (La Inquisición y la ciencia en la España moderna) y Delio Carreras (Carlos III y la enseñanza del derecho en Cuba).

Asimismo, en el marco de las actividades del décimo aniversario de la Universidad Carlos III de Madrid, nuestro Instituto organizó las *Jornadas sobre la Investigación en la Universidad: la Universidad española a examen*, celebradas los días 25 y 26 de febrero de 1999. La conferencia inaugural corrió a cargo del profesor José Manuel Sánchez Ron (Más allá de los textos. Historia y actualidad de la universidad como centro de investigación). En sus sesiones y debates participaron representantes de diferentes grupos e instituciones de investigación universitarios, el director general de Investigación de la Comunidad de Madrid, un representante de la Dirección general de enseñanza superior e investigación científica del ministerio de Educación y Cultura, el presidente del CSIC y todos los vicerrectores de investigación de todas las universidades públicas madrileñas.

Por último, la Universidad de Valladolid encomendó al Instituto la organización de un curso de verano dirigido por su Directora, la profesora Adela Mora. Con el título de *Viejas Universidades europeas en el cambio de siglo. Bolonia, Oxford, Heidelberg, Alcalá, Poitiers, Salamanca, Valladolid*, se celebró en la ésta última los días 4 y 11 de septiembre, con la participación de representantes de esas universidad europeas.

Publicaciones

Además de la continuidad y regularidad en la publicación de nuestra revista anual que supone la aparición de este segundo

número de los *Cuadernos*, se ha iniciado la publicación de la Biblioteca del Instituto. En coedición también con la editorial Dykinson y con un formato similar a los *Cuadernos*, su primer número aparecido en septiembre de 1999 es la edición del conocido informe del rector Mariano Martín Esperanza, de 1805, sobre el estado de la Universidad de Alcalá, con un estudio preliminar del profesor José Luis Peset. Dicho informe es una cuidada historia de la Universidad de Alcalá, muy pormenorizada, en la que pueden seguirse en detalle las actuaciones de fundadores y reformadores, catedráticos y visitantes, estudiantes y mayordomos. Relato rectoral preciso y minucioso que da testimonio detallado de la institución que dirige.

El segundo número de dicha Biblioteca lo constituye la edición de las ya mencionadas *Jornadas sobre la Investigación en la Universidad*. En edición de Carmen Merino, comprende las intervenciones y debates —plenos de sugerencias— que allí se produjeron.

Por último, el Instituto ha colaborado en la edición en cederrón de las *Actas de las Jornadas sobre la Proyección Universitaria Española en América en la época colonial* celebradas hasta ahora, organizadas por el área de Historia de América de la Universidad de Alcalá y ACISAL. Dicha publicación aparece como los números 16 y 17, correspondientes a 1998, de la revista *Estudios de Historia Social y Económica de América* y representan una obra colectiva de colaboración de los principales especialistas y entidades que han trabajado en este campo, como puede comprobarse en las relaciones de los autores y trabajos.

Asuntos varios

Durante este año 1999, el Instituto ha mantenido la dotación de una beca de investigación para la realización de una tesis doctoral sobre *La documentación de los colegios menores de la Universidad de Alcalá en el siglo XVIII*, por doña Olga López Álvarez.

Por indicación del Consejo Social de nuestra Universidad, el Instituto presentó una propuesta para un proyecto de investigación sobre los orígenes y gestación de la Universidad Carlos III de Madrid.

Igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en nuestro Reglamento, se celebró en junio de 1999 la reunión del Consejo Científico del Instituto, en la que se informó de nuestras actividades y pro-

yectos, y se hicieron algunas sugerencias y propuestas. Se ha incorporado como miembro investigador del Instituto el doctor Antonio Descalzo, profesor de Derecho Administrativo.

El Instituto continúa dedicando una importante partida de su presupuesto a la adquisición de obras para los fondos bibliográficos sobre historia de las universidades.

Próximas actividades del Instituto

El Instituto Antonio de Nebrija continúa organizando el VII Congreso Internacional sobre Historia de las Universidades Hispánicas, bajo la dirección de Manuel Angel Bermejo Castrillo. Se celebrará en la Universidad Carlos III de Madrid durante los días 16 y 17 de noviembre del año 2000 y versará sobre *Manuales y textos de enseñanza en la Universidad Liberal*, las ponencias se estructurarán atendiendo a las distintas disciplinas estudiadas: Marc Baldó (Historia), Pedro Fraile (Economía), Alfredo Gallego Anabitarte (Derecho Público), Antonio Jiménez (Filosofía), Ángel López y López (Derecho Privado), José María López Piñero (Medicina) y José Manuel Sánchez Ron (Ciencias). Está abierto el plazo de presentación de comunicaciones.

Igualmente, está ya prevista la organización de las IV Jornadas del Instituto. En esta ocasión se centrarán en los *Archivos Universitarios*, que se celebrarán en el año 2001, bajo la dirección de José Ramón Cruz Mundet.

El número 3 de los *Cuadernos del Instituto* se cerrará en la primera semana de septiembre del 2000, por lo que a lo largo del curso podrán enviarse artículos y colaboraciones propuestas al consejo de redacción, así como reseñas bibliográficas y noticias.

NOTICIAS

VI congreso internacional de historia de las universidades hispánicas

Los días 3, 4, 5 y 6 de noviembre de 1999 se celebró el VI congreso internacional de historia de las universidades hispánicas. La organización del evento se enmarca en la conmemoración de los *Cinc segles Universitat de València (1499-1999)* y corrió a cargo de un grupo de profesores de dicha universidad dirigido por Mariano Peset. La sede estuvo en el emblemático colegio mayor rector Peset.

La inauguración fue hecha por el rector Pedro Ruiz Torres y a continuación Bernard Vincent disertó sobre los moriscos y la enseñanza y Andrés Lira sobre Gaos y Medina Echevarría. En la clausura intervinieron también dos ponentes: Luis Reis Torgal sobre la universidad del estado nuevo de Salazar y Walter Rüegg sobre la universidad en la Europa del ochocientos. Entre ambos actos, se desarrollaron las dieciocho sesiones del congreso con un total de setenta ponencias. Los temas fueron muy variados tanto desde el punto de vista cronológico como conceptual. Los ponentes procedían de distintos países americanos y europeos. Las actas de las intervenciones serán editadas próximamente por el servicio de publicaciones de la universidad.

Sólo cabe agradecer a los organizadores su buen hacer que permitió un debate científico y un grato encuentro entre los investigadores ya asiduos a estas reuniones.

RESÚMENES

Yolanda Blasco, *Notas sobre la recepción de la parte general de Savigny en España*

La introducción de la *parte general* del derecho civil significaba un esfuerzo de sistemática y claridad en derecho, muy distinto del viejo casuismo o reglas sobre las que se fundamentaba la enseñanza anterior. El alumno de derecho civil podía aprender ahora mejor, desde una doctrina más moderna y organizada. A través de Savigny se expone esa nueva creación de la doctrina, en el XIX, que es la parte general, y como influye en los civilistas españoles de la época, en concreto en Sánchez Román y Calixto Valverde que muestran los primeros momentos de esta asimilación en España.

The introduction of the *general part* of the civil law implied an effort of systematicity and clarity in law, very different from the old casuism or the rules that were taught before. The civil law student could learn better from a more modern and organized doctrine. through ideas of Savigny civil law show his influence on Spanish civil law authors of that time, especially in Sánchez Román and Calixto Valverde, who show the first moments of that asimilation.

Pilar García Trobat, *Libertad de cátedra y manuales en la facultad de derecho (1845-1868)*

La fijación del programa y libro de texto que deben seguirse por los catedráticos al impartir sus asignaturas estaba reñida con la libertad de cátedra. Pero es necesario controlar las ideas que se vier-ten en las aulas universitarias y a la vez, potenciar las publicaciones de los profesores. Por ello, se arbitra una fórmula intermedia que pretende remediar estas cuestiones: se determinan los únicos manuales que deben explicarse y se concede al docente libertad para elegir cuál de los textos reseñados por ley quiere seguir.

Because of the freedom of cátedra, professors (catedratics) are permitted to organize the program of their subject, and choose text-works, as they wish. But is necessary to control the ideas which are

used university classrooms, and to encourage academic publications. An intermediate position is proposed: only those textworks approved by law can be used, but teacher will be able to choose wich texts that will be used in their classes.

Manuel Lucena Salmoral, *El reformismo despotista en la Universidad de Quito*

Se analiza en este trabajo el limitado alcance que las reformas borbónicas tuvieron en las universidades hispanoamericanas, pese a algunos intentos. Se toma como ejemplo el caso de la Real Universidad de Santo Tomás de Quito y los proyectos de reforma presentados por el Barón de Carondelet, Presidente de la Real Audiencia de Quito, hacia 1800.

This work examines the limited extend that the Borbonic reforms had on Hispanoamerican universities. The article examines the reforms presented by the Baron de Carondelet, president of the Real Audiencia de Quito in about 1800 for the Real Universidad de Santo Tomás de Quito.

Mariano Peset, María Fernanda Mancebo y María Fernanda Peset, *La matrícula universitaria de México durante el siglo XVIII*

En este estudio se recoge la estadística de la matrícula de la real universidad de México durante el siglo XVIII, a través de dos series del archivo general de la nación de la ciudad de México. Una comparación con otras universidades hispánicas permite percibir la dimensión de ésta, y la comprensión de sus variaciones. Las distintas facultades, así como el fracaso escolar completan el análisis.

In this study we look at two series of enrolment statistics from the royal university of México during the XVIIIth century found in the general archives of the nation in the city of México. A comparison is made with other hispanic universities to enable us show its main characteristics. The analysis is completed whith looking at different faculties, and the rates of academic failure.

Carolina Rodríguez López, *Anhelos de reforma: Madrid ante el proceso de reforma universitaria en el primer franquismo (1939-1940)*

Este estudio analiza los comienzos de la reforma universitaria en el primer franquismo: 1939-1943. Se basa en las consideraciones que las distintas facultades de la Universidad de Madrid hicieron para éste primer proyecto de reforma tras la guerra civil española.

This study analyzes the first two years of the university reform process (started in 1939 and finished in 1943) in the University of Madrid. It is based on the analysis of the First Project of Reform and on the previous considerations that the Madrilenian University and its Faculties expressed in this respect.

Diana E. Soto Arango, *Papel periódico de Santafé. Un medio de expresión de las propuestas académicas en el siglo XVIII*

El primer periódico editado en Santafé de Bogotá sirve a la autora para estudiar las críticas y propuestas que en él se manifestaron en relación a los estudios superiores impartidos en el Nuevo Reino de Granada durante la Ilustración. En general, se publicaron en él artículos y escritos eclécticos, que pretendían divulgar las ideas ilustradas, defendidas por buena parte de la élite criolla del virreinato.

The author uses the first paper edited in Santa Fé de Bogotá to study the Criticisms and proposals for reform of higher education in the Nuevo Reino de Granada during the Illustration. In general, articles and eclectic writings which aimed to divulge enlightened ideas were published, defended by a good part of the virreinato's creole elite.

Carlos Tormo Camallonga, *Vigencia y aplicación del plan Blasco en Valencia*

El plan de estudios de 1786, por el que se introduce la Ilustración en la Universidad de Valencia, alcanza a extender su aplicación, en la facultad de Leyes y Cánones, hasta el trienio liberal, debido, fundamentalmente, a la decadencia del plan de 1807. El ayunta-

miento y el claustro disputarán y solicitarán repetidamente la recuperación del plan de 1786, en un intento por conservar sus escasas prerrogativas. Los escolares, al margen, y pese a estudiar según el plan Caballero, conseguirán graduarse según el plan Blasco con la intención de allanarse el acceso a la abogacía; menos cursos y exámenes más fáciles. La convalidación de asignaturas y la conmutación de cursos revelan también el escaso interés del gobierno por el contenido de los planes. Otras eran sus preocupaciones: centralizar, unificar..

The syllabus of 1786, a product of the Enlightenment in the University of Valencia, remained in existence, at the School of Law, until the triennial liberal period, mainly because, of the failure of the 1807 syllabus. The town council and the teaching staff requested repeatedly the recovery of the Blasco syllabus, in order to keep their few privileges. On the other hand, most of the students, in spite of studying the Caballero syllabus, were able to graduate under the Blasco syllabus, which demanded fewer years of study, and offered less difficulty in getting into the legal profession. The habit of validating subjects and commuting courses also demonstrates, the limited interest of the government about syllabus content also concerned with others priorities: to centralize, to unify..

PUBLICACIONES RECIBIDAS

- Accorsi, M. Luisa (ed.), *La matricola. 1573-1602, 1707-1727, Natio germanica Bononiae 1*, CLUEB, Bologna, 1999.
- Agramont, Jacme d', *Regiment de preservació de pestilència (Lleida, 1348)*, Edició: Joan Veny, Estudio introductorio: Jon Arrizabala-ga y Luis García Ballester, Lleida, Universitat, 1998.
- Annali di Storia delle Università italiane*, Bologna, CLUEB, n.º 2 (1998).
- Brizzi, Gian Paolo y Jacques Verger, *Le università minori in Europa (secoli XV-XIX). Convegno Internazionale di Studi, Alghero, 30 ottobre - 2 novembre 1996*, Rubbettino, 1998.
- Barcia, Franco y Lucia Delogu (eds.), *L'Universtà degli Studi di Torino. Storia, organizzazione amministrativa, didattica, attività scientifica*, Turín, 1998.
- Centro de historia universitaria Alfonso IX, *Memoria año 1998*, Universidad de Salamanca, 1998.
- Encuentro académico. XX aniversario del Cesu. 1976-1996*, Centro de estudios sobre la universidad, México, 1997.
- Gaudeamus Igitur. Studenti e goliardia. 1888-1923*, Universidad de Bologna, 1995.
- La matematica a Modena dal medio evo all'attuale dipartimento*, Dipartimento di matematica pura de applicata "G. Vitali", Edizioni Il Fiorino, Modena, 1998.
- Mazzacane, Aldo y Cristina Vano (eds.), *Università e professini giuridiche in Europa nell'età liberale*, Nápoles, 1994.
- Nadanie Andrea Romano tytulou doktora honoris causa Uniwersytetu Gdnskigo*, 1998.
- Negruzzo, Simona, *Theologiam discere et docere: la facolta teologica di Pavia nel 16 secolo*, Fonti e studi per la storia dell'Università di Pavia, Bologna, 1995.
- Orsi, Angelo d' (ed.), *Quaderni di Storia dell'Università di Torino*, n.º 1 (1996), n.º 2 (1997-1998).
- Pavón Romero, Armando y Clara Inés Ramírez González, *El cate-drático novohispano: oficio y burocracia en el siglo XVI*, La real universidad de México. Estudios y textos (IV), México, 1993.
- Porciani, Ilaria (ed.), *L'Università tra Otto e Novecento: i modelli europei e il caso italiano*, Nápoles, 1994.

- Prospecto da Universidade de Coimbra: 1998-1999*, Universidade de Coimbra, 1998.
- Ramírez, Clara Inés y Armando Pavón (eds.), *La universidad novohispana: corporación, gobierno y vida académica*, La real universidad de México. Estudios y textos (VI), México, 1996.
- Revista de história das ideias* 12 (1990), número monográfico sobre "Universidade", Coimbra, 1990.
- Revista de história das ideias* 15 (1993), número monográfico sobre "Rituais e Cerimónias", Coimbra, 1993.
- Romano, Andrea (ed.), *Dagli annuari della Università di Messina. 1928-1929 e 1929-1930*. Monumenta historica messanenesis studiorum universitatis, Messina, 1996.
- Rui Pita, João, *Farmácia, Medicina e Saúde Pública em Portugal (1772-1836)*, Minerva, Coimbra, 1996.
- Ruiz Rodríguez, Ignacio, *Los estudios civilistas en la historia de la Universidad de Alcalá*, Madrid, Universidad Rey Juan Carlos/Dykinson, 1999.
- Serangeli, Sandro (ed.), *Atti dello Studium Generale Maceratense. Dal 1541 al 1551*, Studia et Documenta Historiae Almi Studii Maceratensis, Collana del Centro di Studi e Documentazione per la Storia dell'Università di Macerata, Sección primera, documento 1, Turín, G. Giappichelli Editore, 1998.
- Serangeli, Sandro (ed.), *Atti dello Studium Generale Maceratense. Dal 1551 al 1579*. Studia et Documenta Historiae Almi Studii Maceratensis, Collana del Centro di Studi e Documentazione per la Storia dell'Università di Macerata, Sección primera, documento 2, Turín, G. Giappichelli Editore, 1999.
- Sottili, Agostino (ed.), *Lauree Pavese nella seconda metà del'400. II. 1476-1490*, Fonti e studi per la storia dell'Università di Pavia, Bologna, 1998.
- Tamburri Bariain, Pascual, «Estudiantes navarros en Bolonia (siglos XII-XIX). Notas sobre una "nación" navarra», *Principe de Viana* 215 (1998).
- Terenna, Gigliola y Francesca Vannozzi (eds.), *Strumenti medici dei secoli XVIII-XIX*, Patrimonio storico-scientifico dell'Università degli studi di Siena, Siena, 1997.
- Terenna, Gigliola y Francesca Vannozzi (eds.), *La collezione degli strumenti di psicologia*, Patrimonio storico-scientifico dell'Università degli studi di Siena, Siena, 1998.

- Universidade(s). História. Memória. Perspectivas*. Actas do Congresso História da Universidade (5 a 9 de marzo de 1990). Coimbra, 1991. 5 vols.
- Viñao Frago, Antonio, «Les origines du corps professoral en Espagne: les Reales estudios de San Isidro (1770-1808)», *Paedagogica historica. International journal of the history of education* 30 (1994)
- Viñao Frago, Antonio, «Por un análisis socio-cultural de la élite intelectual y académica: los profesores y bibliotecarios de los Reales estudios de San Isidro (1770-1808)», *Bulletin hispanique* 97 (1995).
- Viñao Frago, Antonio, «Del derecho natural a la ciencia política: Manuel Joaquín de Condado y la cátedra de derecho natural y de gentes de los Reales estudios de San Isidro (1770-1794)», *Homenaje al profesor Rodrigo Fernández-Carvajal*, Universidad de Murcia, 1997.
- Viñao Frago, Antonio, «Disciplinas académicas y profesionalización docente: los Reales estudios de San Isidro (1770-1808)», Jean-Louis Guereña y Ève-Marie Fell (eds.), *L'université en Espagne et en Amérique latine du moyen âge à nos jours*, Université de Tours, 1998.
- Vittorio, Antonio di, *Cultura e mezzogiorno. La facoltà di Economia e Commercio di Bari (1886-1986)*, Cacucci Editore, 1987.
- Vittorio, Antonio di (ed.), *Cento anni di studi nella facoltà di Economia e Commercio di Bari (1886-1986)*, Cacucci Editore, 1987.

PRESENTACIÓN DE ORIGINALES

1. Los autores enviarán su colaboración en disquete o por correo electrónico a la redacción. Cada número se cierra en la primera semana completa de septiembre. Junto al trabajo debe aparecer un resumen en inglés de una extensión máxima de cien palabras, así como las palabras clave que estime oportunas el autor o autora.

2. En la redacción no se usará negrita ni subrayado. Tampoco se utilizarán textos en mayúsculas para títulos o epígrafes.

3. Las citas deberán ir a pie de página. La bibliografía se citará con el siguiente orden: autor (nombre de pila y apellidos), título de la obra en cursivas, ciudad y año. Para separar estos datos se utilizará la coma. En el caso de artículos, éstos irán entre comillas. Los títulos de revistas no irán abreviados y se pondrán en cursiva, el número de la revista en arábigos y el año entre paréntesis. Cuando se cite la misma referencia varias veces, se hará completa la primera vez y abreviada en las restantes, sin utilizar locuciones latinas.

4. El nombre del autor y la institución a la que pertenece aparecerá al final de la colaboración.

5. La redacción acusará recibo de los originales, que serán sometidos a la valoración de dos lectores anónimos miembros del consejo asesor. Su publicación podrá ir condicionada a la introducción de modificaciones de acuerdo con los criterios de los evaluadores y de la redacción.

6. Asimismo se informará de las publicaciones recibidas, que podrán ser recensionados.

PUBLICACIONES

CUADERNOS

Vol. 1 (1998)

Vol. 2 (1999)

BIBLIOTECA

1. *Estado de la Universidad de Alcalá (1805)*.
Estudio preliminar de José Luis Peset.
Edición de Diego Navarro.
1999.
2. *La investigación en la Universidad*.
Jornadas de Estudio, febrero 1999.
Edición de Carmen Merino.
En prensa.